

## 2020-840 Liquidación de credito

YINA PAOLA Medina <mabogadosasociados@gmail.com>

Mar 27/09/2022 11:35 AM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día;

Señor

Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

Respetados señores,

La suscrita YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO identificada con C.C. No. 52.725.258 y T.p. 163.011 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandante de manera atenta me permito allegar liquidación de crédito al proceso de referencia:

Proceso:

**2020-840**

Demandante:

**CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 4 LOTE 7B P.H.**

Demandado:

**DAVID FERNANDO PORTILLA RICO**

Quedo atenta a sus comentarios.

--

Cordialmente,

**YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**

**Abogada**

*Esp. en Derecho Administrativo y Derecho Tributario de la U. del Rosario*

**Administradora de Empresas**

*Esp. Gestión de Desarrollo y Cambio Organizacional de la U. Externado de Colombia*

Av. Jimenez No. 8A-49 oficina 412 del Edificio Suramericana de Bogotá D.C.

Teléfono (1) 9279242

WhatsApp 3203499258 - 3168224583 - 3112939012 - 3204814709

[www.yinamedina.com](http://www.yinamedina.com)

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales. El medio ambiente es cuestión de todos.

*ADVERTENCIA LEGAL.- Este correo electrónico contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros. En el caso de haberlo recibido por error, se ruega notifique esta circunstancia de inmediato al emisor del mensaje, procediendo a la destrucción del mismo.*

*Al proporcionarnos sus datos, bajo la ley de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza a YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, para hacer tratamiento de sus datos personales de acuerdo a nuestra política de Tratamiento de Datos Personales de diciembre de 2017, con el fin único de enviarle información relacionada con nuestras actividades. En caso de querer ser retirado de nuestros sistemas de información, enviar solicitud a [mabogadosasociados@gmail.com](mailto:mabogadosasociados@gmail.com)*



# YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA  
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

SEÑOR  
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 4 LOTE 7B P.H.  
DEMANDADOS: DAVID FERNANDO PORTILLA RICO  
RADICADO: 2020-840

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.725.258 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderada del demandante, atentamente me permito adjuntar liquidación del crédito liquidado a agosto de 2022, indicando la tasa de interés aplicada, fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses, tanto del capital vencido como el acelerado, así:

| CONCEPTO       | DESDE      | HASTA      | CAPITAL       | INTERESES    | EFFECT. ANUAL | INT. CORR. | INT. MOR. | TOTAL, CAPITAL + INTERES |
|----------------|------------|------------|---------------|--------------|---------------|------------|-----------|--------------------------|
| CAPITAL PAGARÉ | 29/06/2022 | 31/08/2022 | \$340.667.081 | \$ 8.687.010 | 20,40%        | 1,70%      | 2,55%     | \$ 349.354.091           |
| CAPITAL PAGARÉ | 29/07/2022 | 31/08/2022 | \$340.667.081 | \$ 9.061.744 | 21,28%        | 1,77%      | 2,66%     | \$ 349.728.825           |
| CAPITAL PAGARÉ | 29/08/2022 | 31/08/2022 | \$340.667.081 | \$ 9.457.769 | 22,21%        | 1,85%      | 2,78%     | \$ 350.124.850           |
| <b>TOTAL</b>   |            |            | \$340.667.081 | \$27.206.523 |               |            |           | \$367.873.604            |

|                  |               |
|------------------|---------------|
| TOTAL, CAPITAL   | \$340.667.081 |
| TOTAL, INTERESES | \$27.206.523  |
| TOTAL            | \$367.873.604 |

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva impartir su aprobación y ordenar la consecuente entrega de títulos.

Atentamente,

**YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**  
C.C. No. 52.725.258 de Bogotá  
T. P. No. 163.011 del C. S. de la J.

## Contestación Demanda Radicación 2021 122

Gabriel F Poblador López <gfpabogado@gmail.com>

Miércoles 26/01/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sando7404@hotmail.com <sando7404@hotmail.com>; johana.vargasabogada@gmail.com

<johana.vargasabogada@gmail.com>; yeimy3castro@gmail.com <yeimy3castro@gmail.com>; direccion@gpoblador.com <direccion@gpoblador.com>

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Señores

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

Ciudad.

Radicación: 11001 3103 032 **2021 0122 00**

Asunto. **Contestación Demanda.**

**Gabriel Fernando Poblador López**, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.286 de Bogotá, portador de la T.P. No. 283.060 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado judicial de la parte demandada, **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 52.421.856, expedida en Bogotá D.C., con domicilio en esta misma ciudad, por medio del presente escrito, dentro de la correspondiente oportunidad procesal -notificados el viernes 3 de diciembre de 2021, **iniciando el cómputo** del término el **jueves 9 de diciembre de 2021**, como quiera que sólo fue hasta este día que el suscrito tuvo acceso al Expediente-, me permito contestar la demanda en la siguiente forma:

Con respeto,

Gabriel Fernando Poblador López

**Apoderado Judicial de la Parte Demandada Yeimy Rocío Castro Rodríguez**

### **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020**

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



**ENVIO LINK 2021-122**

Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/12/2021 11:47 AM

Para: gfpabogado@gmail.com <gfpabogado@gmail.com>

PRIMERO: Entender notificados por conducta concluyente a los demandados Aldemar Triana Méndez y Yeimy Rocío Castro Rodríguez, el día en que se notifique esta providencia.

La Secretaría controlará el término de traslado y remitirá de manera inmediata el link de acceso al expediente a los citados convocados.

 [11001310303220210012200 \(F\)](#)

Se envía link para efectos de correr traslado al demandado.

John Edison Torres Calderón  
Escribiente



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220126100453897600**

**Nro Matrícula: 50S-567952**

Pagina 1 TURNO: 2022-30185

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:08:57 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 22-08-1980 RADICACIÓN: 65253 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-08-1980

CODIGO CATASTRAL: AAA0017KZFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 11 MANZANA 37 SECTOR 4 URBANIZACION MADELENA AREA DE 99.00M2 LINDA: NORTE EN EXT. DE 16.500MTS CON LOTE 12. SUR EN EXT. DE 12.50 MTS CON PARTE DEL LOTE 10.Y EN EXT DE 4.00MYS CON PARTE DEL LOTE 27&#039; ORIENTE EN EXT. DE 6.00MTS CON LOTE 26. OCCIDENTE EN EXT. DE 6.00MTS CON LA CARRERA 68C. ZONA VERDE PUBLICA DE POR MEDIO.--

### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

### COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION N. 050-0. QUE, FERNANDO MAZUERA Y CIA S.A.Y MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A., ADQUIRIERON POR COMPRA A URBANIZACION CASA LARGA LTDA, SEGUN ESC. 2700 DE 4 DE MAYO DE 1.974, NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DEL MISMO MES Y A/O, BAJO LA MATRICULA N. 202310.-ESTA HUBO BAJO LA RAZON SOCIAL CIA AGROPECUARIA CASALARGA LTDA, POR COMPRA DE 1/6 PARTE DE ANA NIETO DE JARAMILLO, LUCIA PRIETO DE DURAN, FERNANDO PRIETO HURTADO, LUIS PRIETO HURTADO, CECILIA PRIETO DE HUFSCMID, POR ESC. 2402 DE 7 DE MAYO DE 1.965 NOTARIA 5 DE BOGOTA.- ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4 C. DEL CTO.DE BOGOTA,EL 1. DE JULIO DE 1.964, ESTA HUBO POR COMPRA A JOSE FIDEL RODRIGUEZ, POR ESC. 2110 DEL 1 DE JULIO DE 1.941, NOTARIA 4 DE BOGOTA/- LA CIA AGROPECUARIA CASALARGA LTDA, ADQUIRIO OTRAS 5/6 PARTES POR APOORTE DE ANA PRIETO DE JARAMILLO Y OTROS, POR ESC. 1469 DEL 1. DE ABRIL DE 1.965, QUIENES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO YA CITADA. TRADICION.

### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 68C 60A 46 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 68C 60-46 S

### DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 566931

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-08-1980 Radicación: 65253

Doc: ESCRITURA 2123 del 02-05-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.**

**X**



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220126100453897600**

**Nro Matrícula: 50S-567952**

Pagina 2 TURNO: 2022-30185

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:08:57 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 12-08-1980 Radicación: 80-67383

Doc: ESCRITURA 4026 del 23-07-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$31,734,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.

X

**A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-10-1980 Radicación: 83402

Doc: RESOLUCION 5004 del 25-09-1980 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 52 CASAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FERNANDO MAZUERA Y CIA S.A.**

**A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 10-12-1980 Radicación: 80/106621

Doc: ESCRITURA 6049 del 04-11-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$985,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.**

**NIT# 60028302**

**A: FIGUEREDO DE PEREZ YOLANDA**

**CC# 41409360 X**

**A: PEREZ BETANCOURT HERNAN DE JESUS**

**CC# 17119884 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 10-12-1980 Radicación: 80/106621

Doc: ESCRITURA 6049 del 04-11-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$689,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIGUEREDO DE PEREZ YOLANDA

CC# 41409360 X

DE: PEREZ BETANCOURT HERNAN DE JESUS

CC# 17119884 X

**A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**

**NIT# 60034868**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 02-12-1981 Radicación: 81105862

Doc: ESCRITURA 4849 del 07-10-1981 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$31,734,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION CAFETERO DE AHORRO Y VIVIENDA



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220126100453897600**

**Nro Matrícula: 50S-567952**

Pagina 3 TURNO: 2022-30185

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:08:57 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 09-02-1982 Radicación: 82-12314

Doc: ESCRITURA 5468 del 10-11-1981 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,375,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIGUEREDO DE PEREZ YOLANDA

CC# 41409360

DE: PEREZ BETANCOURT HERNAN DE JESUS

CC# 17119884

**A: PARDO ROA DAVID**

CC# 1780293

**A: VILLAMIL PEREZ HOY DE PARDO ORFA NERY**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 09-02-1982 Radicación: 82-12314

Doc: ESCRITURA 5468 del 10-11-1981 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$726,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARDO ROA DAVID

CC# 1780293

DE: VILLAMIL PEREZ HOY DE PARDO ORFA NERY

**A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 14-02-1983 Radicación: 83014386

Doc: ESCRITURA 2596 del 20-12-1982 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$406,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARDO ROA DAVID

CC# 1780293 X

DE: VILLAMIL PEREZ DE PARDO ORFA MARY

CC# 24569754 X

**A: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 11-12-1996 Radicación: 1996-99964

Doc: ESCRITURA 6699 del 13-11-1996 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARDO ROA DAVID

CC# 17184297 X

DE: VILLAMIL PEREZ DE PARDO ORFA MARY

CC# 24569754 X

**A: BUSTOS RIVERA ALBERTO**

CC# 2938392

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 29-12-1999 Radicación: 1999-90080

Doc: ESCRITURA 5603 del 23-12-1999 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220126100453897600**

**Nro Matrícula: 50S-567952**

Pagina 4 TURNO: 2022-30185

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:08:57 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCAFE

**A: FIGUEREDO DE PEREZ YOLANDA**

**CC# 41409360**

**A: PEREZ BETANCOURT HERNAN DE JESUS**

**CC# 17119884**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 29-12-1999 Radicación: 1999-90081

Doc: ESCRITURA 4367 del 02-08-1994 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA

**A: PARDO ROA DAVID**

**CC# 1780293**

**A: VILLAMIL PEREZ HOY DE PARDO ORFA NERY**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 04-01-2000 Radicación: 2000-252

Doc: ESCRITURA 4337 del 16-12-1999 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS RIVERA ALBERTO

**CC# 2938392**

**A: PARDO ROA DAVID**

**CC# 1780293**

**A: VILLAMIL PEREZ DE PARDO ORFA MARY**

**CC# 24569754**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 14-01-2000 Radicación: 2000-2303

Doc: ESCRITURA 4329 del 16-12-1999 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$32,260,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA NO SE REGISTRA LA AFECTACION A VIVIENDA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY ( COMPRER EN COMUN Y PROINDIVISO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARDO ROA DAVID

**CC# 1780293**

DE: VILLAMIL PEREZ DE PARDO ORFA MARY

**CC# 24569754**

**A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO**

**CC# 80363292 X**

**A: REY BOSA FLORALBA**

**CC# 51765851 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 14-01-2000 Radicación: 2000-2303

Doc: ESCRITURA 4329 del 16-12-1999 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$32,260,000



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220126100453897600**

**Nro Matrícula: 50S-567952**

Pagina 5 TURNO: 2022-30185

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:08:57 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO CC# 80363292 X

DE: REY BOSA FLORALBA CC# 51765851 X

### A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 24-10-2001 Radicación: 2001-69968

Doc: OFICIO 2155 del 19-10-2001 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DERECHO DE CUOTA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY BOSA FLORALBA CC# 51765851 X

A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO CC# 80363292 X

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 22-05-2002 Radicación: 2002-36680

Doc: OFICIO 1106 del 06-05-2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:EJECUTIVO-EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA-

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON MOTTA RAFAEL EDUARDO

### A: BOHORQUEZ ESPITIA GLADYS

A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO X

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 12-02-2008 Radicación: 2008-13771

Doc: OFICIO 0247 del 07-02-2008 JUZGADO 35 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON MOTTA RAFAEL EDUARDO

### A: BOHORQUEZ ESPITIA GLADYS

A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO X

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 12-02-2008 Radicación: 2008-13771

Doc: OFICIO 0247 del 07-02-2008 JUZGADO 35 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 07-1259

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO CC# 80353292 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220126100453897600**

**Nro Matrícula: 50S-567952**

Pagina 6 TURNO: 2022-30185

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:08:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: REY BOSA FLORALBA**

**CC# 51765851 X**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-72107

Doc: OFICIO 631 del 13-07-2012 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 4131 DE EAAB-ESP

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUEDUCTO

**A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO**

**CC# 80363292**

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-72108

Doc: OFICIO 632 del 31-07-2012 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUEDUCTO

**A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO**

**CC# 80353292**

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 28-09-2013 Radicación: 2013-95490

Doc: OFICIO 1187 del 03-09-2013 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO REF: PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA 3448D.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EAAB-ESP

**A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO**

**CC# 80353292 X**

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 28-09-2013 Radicación: 2013-95491

Doc: OFICIO 1190 del 05-09-2013 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO REF: PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA 4131D DE EAAB-ESP

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EAAB-ESP

**A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO**

**CC# 80353292 X**

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 25-10-2013 Radicación: 2013-105042



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220126100453897600**

**Nro Matrícula: 50S-567952**

Pagina 7 TURNO: 2022-30185

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:08:57 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3107 del 09-05-2013 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL N. 2007-1259

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.

**A: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO**

**CC# 80353292**

**A: REY BOSA FLORALBA**

**CC# 51765851**

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 25-10-2013 Radicación: 2013-105045

Doc: ESCRITURA 897 del 20-03-2012 NOTARIA PRIMERA de SOACHA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CHITIVA JAIRO ALFONSO

CC# 80353292

DE: REY BOSA FLORALBA

CC# 51765851

**A: CASTRO RODRIGUEZ YEIMY ROCIO**

**CC# 52421856 X**

**A: OSPINA VELASQUEZ LORENZO**

**CC# 7309478 X**

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 25-10-2013 Radicación: 2013-105045

Doc: ESCRITURA 897 del 20-03-2012 NOTARIA PRIMERA de SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**A: CASTRO RODRIGUEZ YEIMY ROCIO**

**CC# 52421856 X**

**A: OSPINA VELASQUEZ LORENZO**

**CC# 7309478 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*26\***

### SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 2

Radificación:

Fecha: 12-04-1982

CANCELA (001) "SI VALE"COD. 5618

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 3

Radificación:

Fecha: 12-04-1982

DE: PARDO ROA DAVID

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220126100453897600**

**Nro Matrícula: 50S-567952**

Pagina 8 TURNO: 2022-30185

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 10:08:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

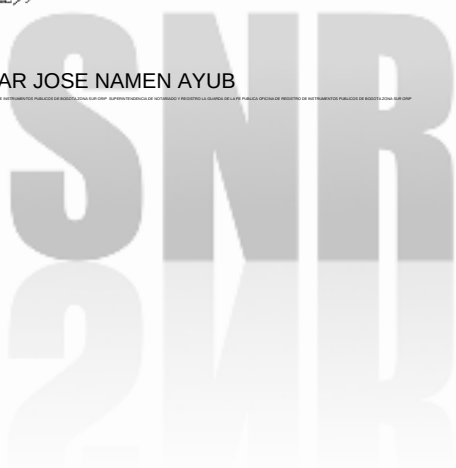
USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-30185**

**FECHA: 26-01-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

203072475

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Noviembre de 2018 a las 11:24:47 a.m.  
No. RADICACION: 2018-69072

ENTREGA

NOMBRE SOLICITANTE: YEIMY ROCIO CSTRD  
ESCRITURA No.: 3019 del 26-10-2018 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 567959/BOSA

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO    | TRF | VALOR     | DERECHOS  | CONS.DOC. (2/100) |
|---------|-----|-----------|-----------|-------------------|
| 1 VENTA | N   | 262500000 | 1,968,800 | 39,400            |

1,968,800 39,400

Total a Pagar: \$ 2,008,200

DISCRIMINACION PAGOS:

PSE BCD: 07 No.:1555662

APROB:110014310654

VLR:2008200

22 NOV 2018



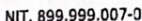
| DATOS DE LA SOLICITUD                                                                                                                                                                  |                                 |                                       |               |                                   |                                      |                                 |               |                         |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---------------|-----------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---------------|-------------------------|--|
| FECHA DE LIQUIDACIÓN 01.11.2018                                                                                                                                                        |                                 |                                       |               |                                   | NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103266964 |                                 |               |                         |  |
| DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)                                                                                                                                      |                                 |                                       |               |                                   |                                      |                                 |               |                         |  |
| Responsable:<br>BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA                                                                                                                                        |                                 |                                       |               |                                   | IDENTIFICACIÓN: CC 52117740          |                                 |               |                         |  |
| Contribuyente:<br>YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ                                                                                                                                         |                                 |                                       |               |                                   | IDENTIFICACIÓN: CC 52421856          |                                 |               |                         |  |
| DATOS DEL DOCUMENTO                                                                                                                                                                    |                                 |                                       |               |                                   |                                      |                                 |               |                         |  |
| Notaría:<br>Notaria VEINTISIETE BOGO                                                                                                                                                   |                                 | N° Escritura<br>3019                  |               | Fecha otorgamiento:<br>26.10.2018 |                                      | Doc. Expedido en:<br>BOGOTA D.C |               |                         |  |
| Tipo de documento:<br>Escritura                                                                                                                                                        |                                 | Matrícula Inmobiliaria:<br>50S-567959 |               | Días Mora:<br>0                   |                                      |                                 |               |                         |  |
| DETALLE LIQUIDACIÓN                                                                                                                                                                    |                                 |                                       |               |                                   |                                      |                                 |               |                         |  |
| COD                                                                                                                                                                                    | ACTO DOCUMENTAL                 | Cant                                  | Lug. Inmueble | BASE GRAVABLE                     | IMPUESTO                             | INTERÉS                         | COSTOS ADMIN. | TOTAL                   |  |
| 0001                                                                                                                                                                                   | COMPRVENTA                      | 001                                   | BOGOTÁ D.C.   | 262.500.000                       | 2.625.000                            | 0                               | 19.900        | 2.644.900               |  |
| 0000                                                                                                                                                                                   | Ajuste múltiplo mil. (R.T.N-Art | 000                                   |               |                                   | 0                                    | 0                               | 0             | 0                       |  |
|                                                                                                                                                                                        |                                 |                                       |               | TOTAL A PAGAR:                    | 2.625.000,00                         | 0,00                            | 19.900,00     | 2.644.900,00            |  |
| SON: ** DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS **                                                                                                            |                                 |                                       |               |                                   | TOTAL: 2.644.900,00                  |                                 |               |                         |  |
| DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.                                                                                                                    |                                 |                                       |               |                                   |                                      |                                 |               | FECHA LIMITE PARA PAGAR |  |
| IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 26.12.2018 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA. |                                 |                                       |               |                                   |                                      |                                 |               | 26.12.2018              |  |
|                                                                                                                                                                                        |                                 |                                       |               |                                   |                                      |                                 |               | TOTAL                   |  |
|                                                                                                                                                                                        |                                 |                                       |               |                                   |                                      |                                 |               | 2.644.900,00            |  |

CLIENTE

| DATOS DE LA SOLICITUD                                                                                                                                                                                |  |  |  |  |                                                                    |  |                             |  |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------|--|-------|
| FECHA DE LIQUIDACIÓN 01.11.2018                                                                                                                                                                      |  |  |  |  | NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103266964                               |  |                             |  |       |
| DATOS DEL RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)                                                                                                                                                    |  |  |  |  |                                                                    |  |                             |  |       |
| NOMBRE(R): BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA                                                                                                                                                           |  |  |  |  | IDENTIFICACIÓN: CC 52117740                                        |  |                             |  |       |
| NOMBRE(C): YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ                                                                                                                                                              |  |  |  |  | IDENTIFICACIÓN: CC 52421856                                        |  |                             |  |       |
| SON: ** DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS **                                                                                                                          |  |  |  |  | TOTAL: 2.644.900,00                                                |  |                             |  |       |
| Pago en: <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque de gerencia                                                                                                               |  |  |  |  | FECHA LIMITE PARA PAGAR                                            |  |                             |  |       |
| <input type="checkbox"/> Davivienda <input type="checkbox"/> Bancolombia <input type="checkbox"/> Banco Agrario <input type="checkbox"/> Banco de Occidente <input type="checkbox"/> Banco de Bogotá |  |  |  |  | 26.12.2018                                                         |  |                             |  |       |
|                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  | TOTAL                                                              |  |                             |  |       |
|                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  | 2.644.900,00                                                       |  |                             |  |       |
| CÓD BANCO                                                                                                                                                                                            |  |  |  |  | NÚMERO DEL CHEQUE                                                  |  | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE |  | VALOR |
|                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                                    |  |                             |  |       |
|                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  | DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010 |  |                             |  |       |

BANCO





**REFERENCIA: 0389730052317692**

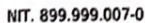
**-Copia Documento Usuario-**

Para pago PSE [www.abcpagos.com/instrumentos\\_publicos/cliente/index.php](http://www.abcpagos.com/instrumentos_publicos/cliente/index.php)

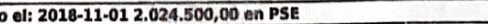


REFERENCIA:  
0389730052317692

**-Copia Oficina de Registro-**



**Datos Solicitante:** YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUE  
**Identificador del Proceso:** 6-derechos de registro  
**Circulo Registral:**  
**Datos Aportados:** Escritura NO.: 3019 del 26-10-2018 NOTARIA 27 de BOGOTÁ  
**Numero de Matricula:**

|                                                                                                                                                                                                                                              |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>RECIBO DE CAJA No. 1555662</b>                                                                                                                                                                                                            | <b>REFERENCIA: 0389730052317692</b> |
| <b>Pagado el: 2018-11-01 2.024.500,00 en PSE</b>                                                                                                                                                                                             |                                     |
|                                                                                                                                                          |                                     |
| (415)7709998226296(8020)0389730052317692(3900)0002024500(96)20181231                                                                                                                                                                         |                                     |
| <b>PUNTO DE PAGO</b>                                                                                                                                                                                                                         |                                     |
| BANCO DE OCCIDENTE - BANCOLOMBIA Y SUCURSALES BANCARIAS BANCOLOMBIA                                                                                                                                                                          |                                     |
| Para pago PSE <a href="http://www.abnccagos.com/instrumentos_publicos/cliente/Index.php">www.abnccagos.com/instrumentos_publicos/cliente/Index.php</a>  |                                     |

PARA VERIFICAR EL PAGO UTILICE ESTE PIN: 110014310654



## NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

Dr. MANUEL CASTRO BLANCO  
Nit. 91.203.525-8  
CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511

### CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

Certificado Nro. 238

Fecha de Expedición: 21/02/2019

Escritura Nro. **455**

Año Gravable 2019

| Identificación | Nombre                           | Cuántia Correspondiente | Descuento | Valor Retenido |
|----------------|----------------------------------|-------------------------|-----------|----------------|
| 80413975       | ROBERTO CARDENAS JAIRO ALEJANDRO | 140,000,000             | 0         | 1,400,000      |

\_\_\_\_\_  
Firma del Usuario

Telefono:

\_\_\_\_\_  
Empleado Autorizado



# NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

Dr. MANUEL CASTRO BLANCO

Nit. 91.203.525-8

CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511

IVA - Régimen Común. Act. ICA 7411 - Tarifa 0.966x1000

Cliente: 80413975

ROBERTO CARDENAS JAIRO ALEJANDRO

TV 14R #68 A 87 SUR

Factura de Venta Nro. **26731**

Escritura Nro. **455**

Radicación Nro. 26178

Fecha: 21/02/2019

Otorgantes:

80413975 ROBERTO CARDENAS JAIRO ALEJANDRO

52421856 CASTRO RODRIGUEZ YEIMY ROCIO

Actos:

Cuantias:

COMPRAVENTA CUOTA PARTE

140,000,000

MANIFESTACION DE VOLUNTAD

Resoluc. 691 de 24/Ene/2019

## Derechos Notariales:

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| Derechos Notariales                | 249,545        |
| Hojas de la Escritura [4]          | 7,400          |
| Copias de Escritura [2] (14 Hojas) | 25,900         |
| Fotocopias Autenticadas [1]        | 1,036          |
| Certificado WEB [1]                | 1,700          |
| Biometria [2]                      | 3,100          |
| <b>Subtotal :</b>                  | <b>288,681</b> |

## Cuentas de Orden:

|                               |                  |
|-------------------------------|------------------|
| Superintendencia de Notariado | 7,050            |
| Fondo Nacional de Notariado   | 7,050            |
| Retencion en la Fuente        | 1,400,000        |
| Iva                           | 54,849           |
| <b>Subtotal :</b>             | <b>1,468,949</b> |

Forma de Pago: Efectivo

**Total a Pagar: 1,757,630**

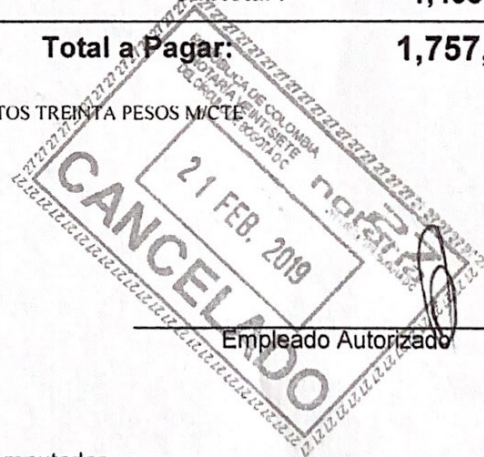
Son: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Observaciones:

Firma del Usuario  
Tel.

Empleado Autorizado

Impreso por Computador  
Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1





# NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

Dr. MANUEL CASTRO BLANCO

Nit. 91.203.525-8

CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511

IVA - Régimen Común. Act. ICA 7411 - Tarifa 0.966x1000

Cliente: 52421856

CASTRO RODRIGUEZ YEIMY ROCIO

TV 14R #68 A 87 SUR

Factura de Venta Nro. **26732**

Escritura Nro. **455**

Radicación Nro. 26178

Fecha: 21/02/2019

Otorgantes:

80413975 ROBERTO CARDENAS JAIRO ALEJANDRO

52421856 CASTRO RODRIGUEZ YEIMY ROCIO

Actos:

COMPRAVENTA CUOTA PARTE

MANIFESTACION DE VOLUNTAD

Cuantias:

140,000,000

Resoluc. 691 de 24/Ene/2019

## Derechos Notariales:

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| Derechos Notariales                | 249,545        |
| Hojas de la Escritura [4]          | 7,400          |
| Copias de Escritura [2] (14 Hojas) | 25,900         |
| Fotocopias Autenticadas [1]        | 1,036          |
| Certificado WEB [1]                | 1,700          |
| Biometria [2]                      | 3,100          |
| <b>Subtotal :</b>                  | <b>288,681</b> |

## Cuentas de Orden:

|                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| Superintendencia de Notariado | 7,050         |
| Fondo Nacional de Notariado   | 7,050         |
| Iva                           | 54,849        |
| <b>Subtotal :</b>             | <b>68,949</b> |

Forma de Pago: Efectivo

**Total a Pagar: 357,630**

Son: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Observaciones:

Firma del Usuario  
Tel.

Empleado Autorizado

Impreso por Computador

Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1



**BANCO DAVIVIENDA**

|                                                                |                  |
|----------------------------------------------------------------|------------------|
| Depósitos                                                      | Efectivo         |
| Fecha:                                                         | 22/02/2019       |
| Hora:                                                          | 09:48:44         |
| Jornada:                                                       | Normal           |
| Oficina:                                                       | 4891             |
| Terminal:                                                      | CJ4891W702       |
| Usuario:                                                       | AU9              |
| Tipo Producto:                                                 | Cta Ahorros      |
| No Cuenta:                                                     | 462370044028     |
| Vr. Efectivo:                                                  | \$140,000,000.00 |
| Vr. Cheque:                                                    | \$ .00           |
| Vr. Total:                                                     | \$140,000,000.00 |
| Costo Transacción:                                             | \$ .00           |
| No Transacción:                                                | 327816           |
| Quien realiza la transacción                                   |                  |
| Tipo Id:                                                       | CC               |
| No Id:                                                         | 52421856         |
| Transacción exitosa en línea                                   |                  |
| Por favor verifique que la<br>información impresa es correcta. |                  |



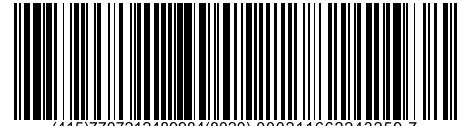
1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

4. Número de formulario

2116622432597

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211662243259 7

|                                              |                   |                               |                     |                                              |                                                                                     |                             |   |
|----------------------------------------------|-------------------|-------------------------------|---------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV              | 7. Primer apellido            | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre                             | 10. Otros nombres                                                                   | 12.Cod. Dirección seccional |   |
|                                              | 5 2 4 2 1 8 5 6 3 | CASTRO                        | RODRIGUEZ           | YEIMY                                        | ROCIO                                                                               | 3 2                         |   |
| 24. Actividad económica                      | 8 2 9 9           | Si es una corrección indique: | 25.Cód.             | 26. No. Formulario anterior                  | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 'X') |                             |   |
| Total patrimonio bruto                       |                   | 28                            | 376,594,000         |                                              | Renta presuntiva                                                                    |                             |   |
| Deudas                                       |                   | 29                            | 7,944,000           |                                              | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior                     |                             |   |
| <b>Total patrimonio líquido</b>              |                   | <b>30</b>                     | <b>368,650,000</b>  |                                              | Ingresos no constitutivos de renta                                                  |                             |   |
| Cédula general                               | Rentas de trabajo | 31                            | 0                   | Cédula de pensiones                          | 68                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 32                            | 0                   |                                              | 69                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 33                            | 0                   |                                              | 70                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 34                            | 0                   |                                              | 71                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 35                            | 0                   |                                              | 72                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 36                            | 0                   |                                              | 73                                                                                  | 0                           |   |
|                                              | Rentas de capital | 37                            | 0                   | Cédula de dividendos y participaciones       | 74                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 38                            | 0                   |                                              | 75                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 39                            | 0                   |                                              | 76                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 40                            | 0                   |                                              | 77                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 41                            | 0                   | Cédula de ganancias ocasionales              | 78                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 42                            | 0                   |                                              | 79                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 43                            | 0                   |                                              | 80                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 44                            | 0                   |                                              | 81                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 45                            | 0                   | Impuesto sobre las rentas líquidas gravables | 82                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 46                            | 0                   |                                              | 83                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 47                            | 0                   |                                              | 84                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | 48                            | 0                   |                                              | 85                                                                                  | 0                           |   |
|                                              |                   | Rentas no laborales           | 49                  | 36,394,000                                   | Impuesto sobre las rentas líquidas gravables                                        | 86                          | 0 |
|                                              |                   |                               | 50                  | 0                                            |                                                                                     | 87                          | 0 |
| 51                                           | 0                 |                               | 88                  | 0                                            |                                                                                     |                             |   |
| 52                                           | 36,394,000        |                               | 89                  | 0                                            |                                                                                     |                             |   |
| 53                                           | 0                 |                               | Liquidación privada | 90                                           | 0                                                                                   |                             |   |
| 54                                           | 0                 |                               |                     | 91                                           | 0                                                                                   |                             |   |
| 55                                           | 0                 |                               |                     | 92                                           | 0                                                                                   |                             |   |
| 56                                           | 0                 |                               |                     | 93                                           | 0                                                                                   |                             |   |
| 57                                           | 0                 |                               |                     | 94                                           | 0                                                                                   |                             |   |
| 58                                           | 0                 |                               |                     | 95                                           | 0                                                                                   |                             |   |
| 59                                           | 0                 | 96                            | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 60                                           | 0                 | 97                            | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 61                                           | 0                 | 98                            | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 62                                           | 0                 | 99                            | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 63                                           | 0                 | 100                           | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 64                                           | 0                 | 101                           | 364,000             |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 65                                           | 0                 | 102                           | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 66                                           | 0                 | 103                           | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 67                                           | 0                 | 104                           | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 68                                           | 0                 | 105                           | 0                   |                                              |                                                                                     |                             |   |
| 69                                           | 0                 | 106                           | 364,000             |                                              |                                                                                     |                             |   |

|                              |                                               |                          |                                                          |
|------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------|
| 981. Cód. Representación     | Firma del declarante o de quien lo representa | 997. Espacio ex          | 980. Pago total \$                                       |
| 982. Cód. Contador           | Firma contador                                | 2020-09-11 / 10:17:01 AM | 0                                                        |
| 983. No. Tarjeta profesional | 994. Con salvedades                           | Fecha Acuse de Recibo    | 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo |
|                              |                                               | Firmado                  | 91000719657242                                           |

20201889703690

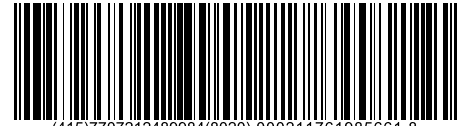
1. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

**2117619856618**



(415)7707212489984(8020) 000211761985661 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **5 2 4 2 1 8 5 6 3** 6.DV **3** 7. Primer apellido **CASTRO** 8. Segundo apellido **RODRIGUEZ** 9. Primer nombre **YEIMY** 10. Otros nombres **ROCIO** 12.Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica principal **8 2 9 9** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Pérdidas fiscales acumuladas, años anteriores, sin compensar **0**

**Patrimonio** Total patrimonio bruto **29** **575,663,000** Deudas **30** **2,700,000** Total patrimonio líquido **31** **572,963,000**

| Conceptos/rentas                   |                                                  | Rentas de trabajo |   | Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T. |   | Rentas de capital |   | Rentas no laborales |           |
|------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------|---|---------------------|-----------|
| Ingresos brutos                    |                                                  | 32                | 0 | 43                                                                                                                          | 0 | 58                | 0 | 74                  | 3,100,000 |
| Devoluciones, rebajas y descuentos |                                                  |                   |   |                                                                                                                             |   |                   |   | 75                  | 0         |
| Ingresos no constitutivos de renta |                                                  | 33                | 0 | 44                                                                                                                          | 0 | 59                | 0 | 76                  | 0         |
| Costos y deducciones procedentes   |                                                  |                   |   | 45                                                                                                                          | 0 | 60                | 0 | 77                  | 0         |
| Renta líquida                      |                                                  | 34                | 0 | 46                                                                                                                          | 0 | 61                | 0 | 78                  | 3,100,000 |
| Rentas líquidas pasivas - ECE      |                                                  |                   |   |                                                                                                                             |   | 62                | 0 | 79                  | 0         |
| Cédula general                     | Rentas exentas                                   |                   |   |                                                                                                                             |   |                   |   |                     |           |
|                                    | Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC             | 35                | 0 | 47                                                                                                                          | 0 | 63                | 0 | 80                  | 0         |
|                                    | Otras rentas exentas                             | 36                | 0 | 48                                                                                                                          | 0 | 64                | 0 | 81                  | 0         |
|                                    | Total rentas exentas                             | 37                | 0 | 49                                                                                                                          | 0 | 65                | 0 | 82                  | 0         |
|                                    | Deducciones imputables                           |                   |   |                                                                                                                             |   |                   |   |                     |           |
|                                    | Intereses de vivienda                            | 38                | 0 | 50                                                                                                                          | 0 | 66                | 0 | 83                  | 0         |
|                                    | Otras deducciones imputables                     | 39                | 0 | 51                                                                                                                          | 0 | 67                | 0 | 84                  | 0         |
|                                    | Total deducciones imputables                     | 40                | 0 | 52                                                                                                                          | 0 | 68                | 0 | 85                  | 0         |
|                                    | Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas) | 41                | 0 | 53                                                                                                                          | 0 | 69                | 0 | 86                  | 0         |
|                                    | Renta líquida ordinaria del ejercicio            |                   |   | 54                                                                                                                          | 0 | 70                | 0 | 87                  | 3,100,000 |
| Pérdida líquida del ejercicio      |                                                  |                   |   | 55                                                                                                                          | 0 | 71                | 0 | 88                  | 0         |
| Compensaciones por pérdidas        |                                                  |                   |   | 56                                                                                                                          | 0 | 72                | 0 | 89                  | 0         |
| Renta líquida ordinaria            |                                                  | 42                | 0 | 57                                                                                                                          | 0 | 73                | 0 | 90                  | 3,100,000 |

|                                        |                                                                               |            |   |                                              |                                                                                                   |            |         |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------|---|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------|
| Cédula de pensiones                    | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior               | 99         | 0 | <b>Ganancias ocasionales gravables</b>       |                                                                                                   | <b>116</b> | 0       |
|                                        | Ingresos no constitutivos de renta                                            | 100        | 0 | Impuesto sobre las rentas líquidas gravables | General y de pensiones                                                                            | 117        | 0       |
|                                        | <b>Renta líquida</b>                                                          | <b>101</b> | 0 |                                              | Renta presuntiva y de pensiones                                                                   | 118        | 0       |
|                                        | Rentas exentas de pensiones                                                   | 102        | 0 |                                              | Por dividendos y participaciones año 2016                                                         | 119        | 0       |
| Cédula de dividendos y participaciones | <b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>                             | <b>103</b> | 0 |                                              | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula                             | 120        | 0       |
|                                        | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros                       | 104        | 0 |                                              | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros                    | 121        | 0       |
|                                        | Ingresos no constitutivos de renta                                            | 105        | 0 |                                              | <b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>                                         | <b>122</b> | 0       |
|                                        | <b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>                          | <b>106</b> | 0 | Liquidación privada                          | Imp. pagados en el exterior                                                                       | 123        | 0       |
| Ganancias ocasionales                  | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.                | 107        | 0 |                                              | Donaciones                                                                                        | 124        | 0       |
|                                        | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.              | 108        | 0 |                                              | Otros                                                                                             | 125        | 0       |
|                                        | Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior              | 109        | 0 |                                              | <b>Total des-cuentos trib.</b>                                                                    | <b>126</b> | 0       |
|                                        | Rentas exentas de la casilla 109                                              | 110        | 0 |                                              | <b>Impuesto neto de renta</b>                                                                     | <b>127</b> | 0       |
| Ganancias ocasionales                  | Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior                  | 111        | 0 |                                              | Impuesto de ganancias ocasionales                                                                 | 128        | 0       |
|                                        | Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020          | 112        | 0 |                                              | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales                          | 129        | 0       |
|                                        | Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020) | 113        | 0 |                                              | <b>Total impuesto a cargo</b>                                                                     | <b>130</b> | 0       |
|                                        | Costos por ganancias ocasionales                                              | 114        | 0 |                                              | Anticipo renta liquidado año gravable anterior                                                    | 131        | 0       |
| Ganancias ocasionales                  | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas                                   | 115        | 0 |                                              | Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación              | 132        | 364,000 |
|                                        |                                                                               |            |   |                                              | Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19 | 133        | 0       |
| <b>Saldo a pagar por impuesto</b>      |                                                                               | <b>135</b> | 0 | <b>Total saldo a pagar</b>                   |                                                                                                   | <b>137</b> | 0       |
| Sancciones                             |                                                                               | 136        | 0 | <b>Total saldo a favor</b>                   |                                                                                                   | <b>138</b> | 364,000 |

**Saldo a pagar por impuesto** **135** **0** **Sancciones** **136** **0** **Total saldo a pagar** **137** **0** **Total saldo a favor** **138** **364,000**

981. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ **0**

982. Cód. Contador ☐ Firma contador 994. Con salvedades ☐

2020-08-30 / 02:11:10 PM

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

2020-08-30 / 02:11:10 PM

**91000816663852**

**20213524122698**





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

**Solicitud No. 1022884**

**Identificación : RLS262**

Expedido el 25 de enero de 2022 a las 03:00:36 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

| Tipo Documento | Nro. Documento | Nombres                      | Fecha Inicio | Fecha Fin  |
|----------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|
| C.C.           | 52451148       | TATIANA VALENCIA BORRERO     | 13/09/2011   | 01/11/2017 |
| NIT            | 860047657      | PRACO DIDACOL S A S          | 01/11/2017   | 16/05/2019 |
| C.C.           | 52421856       | YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ | 16/05/2019   | 02/09/2019 |
| C.C.           | 79862058       | ALBERT ALEXI DIAZ MORA       | 02/09/2019   | ACTUAL     |

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



## REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1022884

Identificación : RLS262

Expedido el 25 de enero de 2022 a las 03:00:34 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

### DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

|                           |             |                       |                   |
|---------------------------|-------------|-----------------------|-------------------|
| Nro. Licencia de tránsito | 10019121833 | Autoridad de tránsito | SDM - BOGOTA D.C. |
| Fecha Matrícula           | 13/09/2011  | Estado Licencia       | ACTIVO            |

### DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

|                       |                 |                        |            |
|-----------------------|-----------------|------------------------|------------|
| Nro. Acta importacion | 192011000051865 | Fecha Acta importación | 22/08/2011 |
|-----------------------|-----------------|------------------------|------------|

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

|                                                                      |    |                   |  |                                  |                          |            |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|-------------------|--|----------------------------------|--------------------------|------------|----|
| Nro. Placa                                                           |    | RLS262            |  | Nro. Motor                       |                          | BFB94385   |    |
| Nro. Serie                                                           |    | 1FTEX1R66BFB94385 |  | Nro. Chasis                      |                          | BFB94385   |    |
| Nro. VIN                                                             |    | 1FTEX1R66BFB94385 |  | Marca                            |                          | FORD       |    |
| Linea                                                                |    | F 150             |  | Modelo                           |                          | 2011       |    |
| Carroceria                                                           |    | PICO (PICK UP)    |  | Color                            |                          | AZUL FLAMA |    |
| Clase                                                                |    | CAMIONETA         |  | Servicio                         |                          | PARTICULAR |    |
| Cilindraje                                                           |    | 6210              |  | Tipo de Combustible              |                          | GASOLINA   |    |
| Importado                                                            |    | SI                |  | Estado del vehículo              |                          | ACTIVO     |    |
| Radio Acción                                                         |    |                   |  | Modalidad Servicio               |                          | MIXTO      |    |
| Nivel Servicio                                                       |    | NO APLICA         |  |                                  |                          |            |    |
| Regrabación motor                                                    |    | NO                |  | No. Regrabación motor            |                          | NO APLICA  |    |
| Regrabación chasis                                                   |    | NO                |  | No. Regrabación chasis           |                          | NO APLICA  |    |
| Regrabación serie                                                    |    | NO                |  | No. Regrabación serie            |                          | NO APLICA  |    |
| Regrabación VIN                                                      |    | NO                |  | No. Regrabación VIN              |                          | NO APLICA  |    |
| Tiene gravamen                                                       | NO | Vehículo rematado |  | NO                               | Tiene medidas cautelares |            | NO |
| Revisión Técnico-Mecánica vigente                                    |    | SI                |  | Tiene Seguro Obligatorio Vigente |                          |            | SI |
| Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual |    |                   |  |                                  |                          |            | NO |

### DATOS ACTA DE REMATE

|                     |           |                   |           |
|---------------------|-----------|-------------------|-----------|
| Nro. Acta de remate | NO APLICA | Fecha Acta remate | NO APLICA |
|---------------------|-----------|-------------------|-----------|

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





## REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1022884

Identificación : RLS262

Expedido el 25 de enero de 2022 a las 03:00:34 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

### GARANTÍAS A FAVOR DE

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| Persona natural      | NO APLICA |
| Persona Juridica     | NO APLICA |
| Fecha de Inscripción | NO APLICA |

### SOAT

| No. Póliza | Fecha Inicio Vigencia | Fecha Fin Vigencia | Entidad que expide SOAT             | Vigente |
|------------|-----------------------|--------------------|-------------------------------------|---------|
| 81354533   | 30/06/2021            | 29/06/2022         | COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR           | SI      |
| 24616067   | 22/05/2020            | 21/05/2021         | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | NO      |

### REVISIÓN TECNICO MECANICA

| Tipo de Revisión          | Fecha Expedición | Fecha Vigencia | CDA expide RTM                           | Vigente |
|---------------------------|------------------|----------------|------------------------------------------|---------|
| REVISION TECNICO-MECANICO | 11/10/2021       | 11/10/2022     | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A. | SI      |
| REVISION TECNICO-MECANICO | 15/10/2020       | 15/10/2021     | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A. | NO      |

### HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

| Tipo de Propietario | Fecha Inicio | Fecha Fin  |
|---------------------|--------------|------------|
| PERSONA NATURAL     | 13/09/2011   | 01/11/2017 |
| PERSONA JURÍDICA    | 01/11/2017   | 16/05/2019 |
| PERSONA NATURAL     | 16/05/2019   | 02/09/2019 |
| PERSONA NATURAL     | 02/09/2019   | ACTUAL     |

### LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

|                 |            |                   |             |
|-----------------|------------|-------------------|-------------|
| Nro. Accidente  | A000339588 | Tipo de Accidente | CHOQUE      |
| Fecha Accidente | 01/02/2016 | Area              | NO REGISTRA |

### SOLICITUDES

| No. Solicitud | Fecha      | Estado   | Trámite(s)                         | Entidad                                  |
|---------------|------------|----------|------------------------------------|------------------------------------------|
| 162253749     | 11/10/2021 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A. |
| 145524835     | 15/10/2020 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A. |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





## REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1022884

Identificación : RLS262

Expedido el 25 de enero de 2022 a las 03:00:34 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

| SOLICITUDES   |            |            |                                    |                                          |
|---------------|------------|------------|------------------------------------|------------------------------------------|
| No. Solicitud | Fecha      | Estado     | Trámite(s)                         | Entidad                                  |
| 132514213     | 15/10/2019 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A. |
| 130747184     | 31/08/2019 | AUTORIZADA | Tramite traspaso,                  | SDM - BOGOTA D.C.                        |
| 126641320     | 16/05/2019 | AUTORIZADA | Tramite traspaso,                  | SDM - BOGOTA D.C.                        |
| 123972753     | 06/03/2019 | RECHAZADA  | Tramite traspaso,                  | SDM - BOGOTA D.C.                        |
| 123610291     | 25/02/2019 | APROBADA   | Tramite certificado tradicion,     | SDM - BOGOTA D.C.                        |
| 118304352     | 12/10/2018 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A. |
| 105296386     | 01/11/2017 | AUTORIZADA | Tramite traspaso,                  | SDM - BOGOTA D.C.                        |
| 105340061     | 31/10/2017 | APROBADA   | Tramite certificado tradicion,     | SDM - BOGOTA D.C.                        |
| 105329694     | 31/10/2017 | RECHAZADA  | Tramite traspaso,                  | SDM - BOGOTA D.C.                        |
| 103635185     | 16/09/2017 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CDA AUTOMAS LTDA.                        |
| 17379651      | 13/09/2011 | AUTORIZADA | Tramite matricula inicial,         | SDM - BOGOTA D.C.                        |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**No. 1467/19**

**RUG: 19 1 19 03888**

**DENUNCIANTE  
DE OFICIO**

**VICTIMA  
YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
C.C. No. 52.421.856**

**DENUNCIADO  
JAIRO ALEJANDRO ROBERTO  
C.C. No. 80.413.975**

**OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)**

NC

2560-144







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

FORMATO: HOJA DE CONTROL

Código: F-BS-068

Versión:0

Fecha: 23/07/2014

Página: 1 de 3

# HOJA DE CONTROL

SERIE:

SUBSERIE:

NOMBRE DE LA CARPETA:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

4157/15

| FECHA<br>(dd/mm/aaaa) | DESCRIPCIÓN TIPO DOCUMENTAL                                                                            | FOLIO (S) |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 09/11/2015            | Solicitud de servicio                                                                                  | 1         |
| 09/11/2015            | Formato de identificación del riesgo                                                                   | 2         |
| 09/11/2015            | Formato solicitud de medida de protección                                                              | 3,4       |
| 09/11/2015            | constancia de ofrecimiento de refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar - NO ACEPTACION | 5         |
| 09/11/2015            | Remision a medicina legal                                                                              | 6         |
| 09/11/2015            | Informe Secretarial                                                                                    | 7         |
| 09/11/2015            | Auto Admisorio de Incumplimiento de Medida de Protección                                               | 8         |
| 09/11/2015            | Apoyo Político                                                                                         | 9         |
| 09/11/2015            | Notificación Personal                                                                                  | 10        |
| 09/11/2015            | Notificación Mediante Aviso                                                                            | 11        |
| 02/12/2015            | Acta Audiencia Medida de Protecc                                                                       | 12-14     |
| 20/01/2016            | Informe Policía Nacional                                                                               | 15-16     |
| 01/03/2016            | Registro no asistencia a Seguimiento                                                                   | 17        |
| 03/03/2016            | Acta Seguimiento llamado telefónico                                                                    | 18        |
| 16/05/2016            | Registro no asistencia a Seguimient                                                                    | 19        |
| 16/05/16              | cita Seguimiento mediante Telegrama                                                                    | 20-21     |
| 20/06/16              | Registro de no asistencia a Seguimient                                                                 | 22        |
| 28/09/16              | Telegrama                                                                                              | 23        |
| 18/09/16              | constancia de seguimiento                                                                              | 24        |
| 4/11/16               | constancia de no asistencia                                                                            | 25        |
| 20/01/17              | llamada telefonica                                                                                     | 26        |
| 30/01/18              | Registro de No Asistencia                                                                              | 27        |
| 30/01/18              | Acta cierre                                                                                            | 28        |
| 21/01/20              | SOLICITUD DEL SERVICIO                                                                                 | 29        |
| 21/01/20              | INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION DE RIESGO                                                                | 30-32     |
| 21/01/20              | SOLICITUD INCUMPLIMIENTO                                                                               | 33,34     |
| 21/01/20              | APOYO POLITICO                                                                                         | 35        |
| 21/01/20              | REMISION A MEDICINA LEGAL                                                                              | 36        |
| 21/01/20              | OFERTAMIENTO DE UNO REFUGIO                                                                            | 37,38     |
| 21/01/20              | INFORME SECRETARIAL                                                                                    | 39        |
| 21/01/20              | AUTO                                                                                                   | 40        |



Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

**FORMATO: HOJA DE CONTROL**

Version: 0

Fecha: 23/07/2014

Página: 2 de 3

**SERIE:**

SUBSERIE:

**NOMBRE DE LA CARPETA:**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

4157/15

[illegible]

**Fecha Elaboración:**

Firma:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Responsable del archivo |  |
|-------------------------|--|

Gelegr Benavides

Firma:

Coordinador o Jefe del área



HOJA DE CONTROL

SERIE: 34 - PROCESOS DE FAMILIA

SUBSERIE: 03 - PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION

NOMBRE DE LA CARPETA:

Yenny Rocío Castro Rodríguez

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

RUG 3888-19 MP 1467-2019

| FECHA<br>(dd/mm/aaaa) | DESCRIPCIÓN TIPO DOCUMENTAL                 | FOLIO (S) |
|-----------------------|---------------------------------------------|-----------|
| 8-10-19               | Solicitud del servicio y soporte            | 1-7       |
| 8-10-19               | Solicitud de medida de protección           | 8         |
| 8-10-19               | Instrumento de riesgo                       | 9         |
| 8-10-19               | Informe secretaría                          | 10        |
| 8-10-19               | Auto Admisión                               | 11        |
| 8-10-19               | Apoyo policial                              | 12        |
| 8-10-19               | Remisión a Medicina Legal                   | 13        |
| 8-10-19               | Notificación personal                       | 14-15     |
| 8-10-19               | Notificación al Ministerio Público          | 16        |
| 10-10-19              | Formato de notificación criminal            | 17-18     |
| 13-10-19              | Audiencia de Fallo                          | 19-20     |
| 18-11-19              | Informe Administrativo y soporte            | 21-26     |
| 19-11-19              | Notificaciones                              | 27-29     |
| 2-12-19               | Solicitud del servicio y soporte            | 30-31     |
| 3-12-19               | Oficio externo de traslado a la comisaría   | 32        |
| 3-12-19               | Notificación de auto para fijar nueva fecha | 33        |
| 13-12-19              | Notificación por escrito                    | 34-35     |
| 13-12-19              | Informe Administrativo y soporte            | 36-37     |
| 18-12-19              | Audiencia y soporte                         | 38-39     |
| 02-01-20              | Notificación y soporte                      | 40-41     |
| 03-01-20              | Informe secretaría y soporte                | 42-43     |
| 20-01-20              | Constancia de llamada telefónica            | 44-45     |
| 22-01-20              | Notificación de respuesta                   | 46-47     |
| 10-02-20              | Solicitud de servicio                       | 48        |
| 10-02-20              | Acta de atención                            | 49        |
| 10-02-20              | Solicitud de incumplimiento y soporte       | 50-51     |
| 10-02-20              | Instrumento de riesgo                       | 52        |
| 10-02-20              | Informe secretaría                          | 53        |
| 10-02-20              | Auto Admisión                               | 54        |
| 10-02-20              | Medida de atención                          | 55        |
| 10-02-20              | Apoyo policial                              | 56        |
| 10-02-20              | Notificaciones                              | 57-58     |
| 13-02-20              | Formato de soporte                          | 59-60     |
| 24-02-20              | Soporte de CO de Fallo y continuación       | 61-62     |
| 24-02-20              | Audiencia de Fallo                          | 63-64     |
| 09-03-20              | Consulta de fallo                           | 65-66     |
| 09-03-20              | Acto Individual Reporte                     | 67-68     |
| 09-03-20              | Acto                                        | 69-70     |
| 08-04-20              | Entrevista Interventiva                     | 71        |
| 08-04-20              | Citación                                    | 72        |
| 08-04-20              | Telegrama                                   | 73        |
| 01-05-20              | Informe Administrativo                      | 74-75     |
| 01-05-20              | Entrevista Interventiva                     | 76        |
| 01-05-20              | Escritura                                   | 77        |
| 01-05-20              | Citación                                    | 78        |





|                                                                                   |                                                                      |                                                                                                         |                                                                                     |                                                                                   |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SECRETARÍA DISTRITAL DE<br>INTEGRACIÓN SOCIAL<br>Oficina de Sistemas | PROYECTO 185: ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>COMISARÍAS DE FAMILIA<br>REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG |  | SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS<br>UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN<br>DE LA SDIS |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

Nº comisaría de familia: 19

Sector: 1

RUG N°: 1911903888

#### IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada: (Día/Mes/Año) 08/10/2019 Hora de llegada: (Hora/Minutos) 12:00 AM  
 Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: OTRO MEDIO  
 La persona fue remitida por: ENTIDAD EXTERNA

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

#### Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE RECIBE OFICIO POR PARTE DE LA PERSONERÍA DELEGADA, QUIEN TUVO CONOCIMIENTO LA SEÑORA YEIMY ROCÍO CASTRO RODRIGUEZ, C.C. 52.421.856 DE BOGOTÁ, RESIDENTE EN LA CRA. 68 C NO. 60- A-16 SUR, BARRIO: MADELENA, TELÉFONO: 3203083944, PONE EN CONOCIMIENTO PRESUNTAS SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PSICOLÓGICA, VERBAL Y SEXUAL, HACIA ELLA POR PARTE DE SU COMPAÑERO SEÑOR JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CÁRDENAS, SITUACIONES QUE FUERON PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, SIÉNDOLE ASIGNADA UNA CITA PARA EL MES DE DICIEMBRE, BAJO EL R.U.G. 3888 - 19. SOLICITA PRONTA INTERVENCIÓN TODA VEZ QUE TEME POR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE SUS HIJOS.

POR LO ANTERIOR, Y EN ATENCIÓN A LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A ESTA PERSONERÍA DELEGADA, EN EL ARTÍCULO 36 DEL ACUERDO 514 DEL 2012, ME PERMITO HACER TRASLADO DE LA SOLICITUD EN CUATRO (4) FOLIOS, A FIN QUE USTEDES REALICEN LAS VERIFICACIONES PERTINENTES, ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR Y SE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS."

#### IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N°: 52421856 Fecha de nacimiento: (mes/Año) 22/05/1977 42,4 Años  
 Nombre de la persona: YEIMY ROCÍO CASTRO RODRIGUEZ  
 Teléfono: 3203083944 Sexo: MUJER  
 Dirección: CRA 68 C NO. 60 A - 16 SUR Estrato: ESTRATO 1  
 Barrio: MADELENA Localidad: CIUDAD BOLIVAR

Documento identidad N°: CF101498156 Fecha de nacimiento: (día/mes/año) 20/06/1900 119,3 Años  
 Nombre de la persona: PERSONERÍA PERSONERÍA PERSONERÍA  
 Teléfono: 3820450/80 Sexo: MUJER  
 Dirección: CARRERA 43 NO 25 B 17 Estrato: SIN INFORMACION  
 Barrio: SIN Localidad: SIN INFORMACION

#### IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

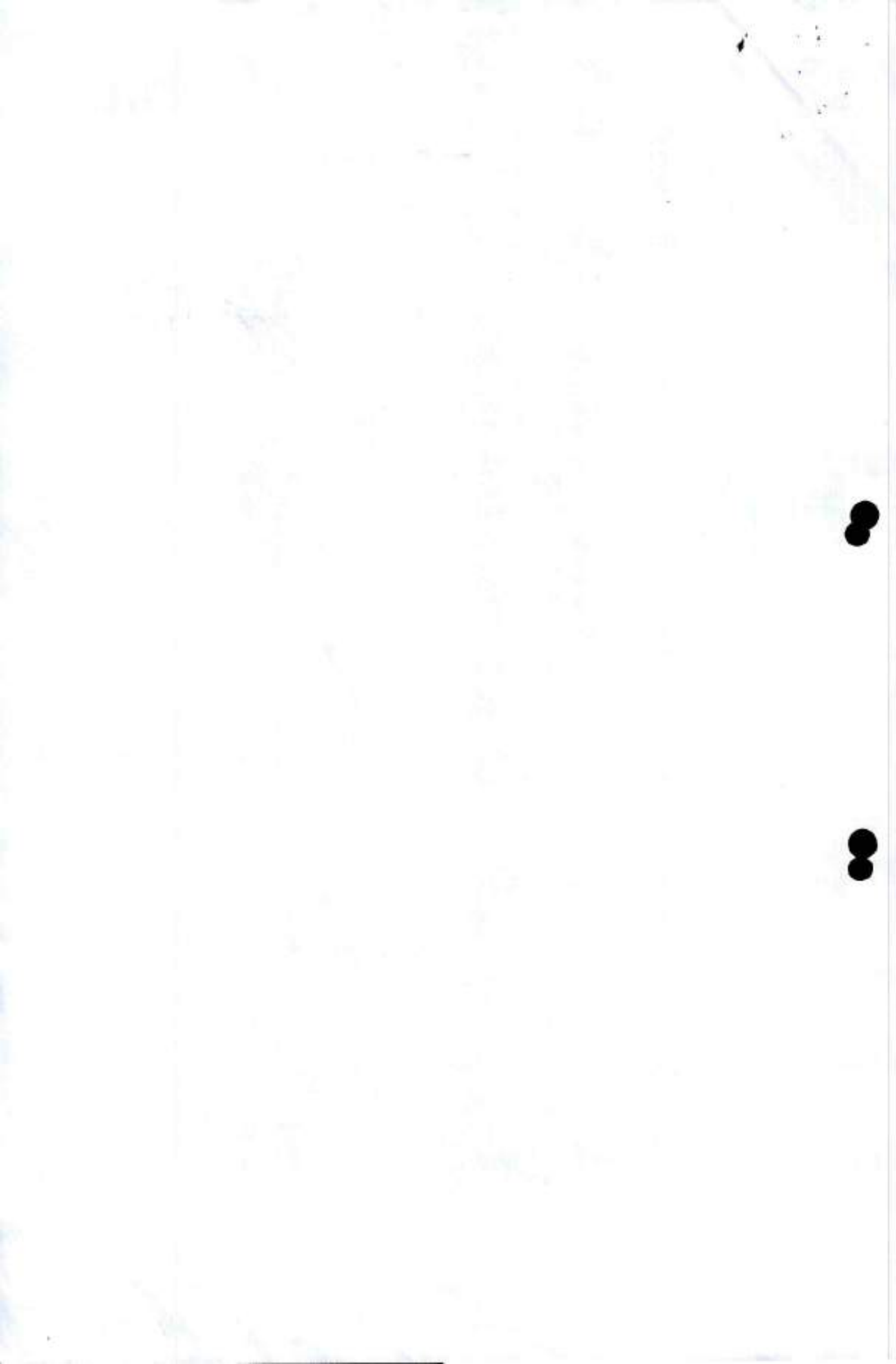
Documento identidad N°: 80413975 Fecha de nacimiento: (día/mes/año) 04/12/1967 51,1 Años  
 Nombre de la persona: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CÁRDENAS  
 Teléfono: 3057346173 Sexo: HOMBRE  
 Dirección: KR 68 C # 60 A - 16 SUR Estrato: SIN ESTRATO  
 Barrio: MADELENA Localidad: CIUDAD BOLIVAR  
 Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Firma del funcionario-a

c.c.

Firma del solicitante o consultante

NC 11065





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
\*Integración Social

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## COMISARIA 19 DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR II

Diagonal 62 No.20 F - 20 Sur

Casa de Justicia San Francisco

**"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"**

Bogotá D.C., 3 de Octubre de 2019



RAD:12019042706

Fechta: 2019-10-04 15:17:14

Codigo Dep:



Name: COASRAMA (JUDAS BOLIVAR)  
 Work: COASRAMA (JUDAS BOLIVAR)  
 (Unit): REITZBACH OFFICE BLDG 5  
 (id): A5600C

Doctora:  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Ciudad Bolívar I – La Casona  
Transversal 73 No.70 A – 04 Sur  
Sierra Morena  
Ciudad.

Ref. Envío Requerimiento Personería de Bogotá.

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito remitir en Cinco (05) folios originales, el oficio procedente de la Personería de Bogotá remitiendo el caso de los NNA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Los Estijos Rinos

LUZ EDILMA RAMOS PEDRAZA  
Secretaria

WP 1467-19

NC 11065

23-oct-19 930am







Bogotá D.C.,

Doctora

**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**

Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar 2 (E)

Dg. 62 No. 20- F- 20 Sur

Ciudad

**Asunto:** Traslado Requerimiento Ciudadano SINPROC No. 2615927 de 2019

Respetada doctora:

Esta Personería Delegada, tuvo conocimiento del requerimiento del asunto, en virtud del cual, la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, C.C. 52.421.856 de Bogotá, residente en la Cra. 68 C No. 60- A-16 Sur, Barrio: Madelena, teléfono: 3203083944, pone en conocimiento presuntas situaciones de presunta violencia intrafamiliar psicológica, verbal y sexual, hacia ella por parte de su compañero señor **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas**, situaciones que fueron puestas en conocimiento de la Comisaría de Familia, siéndole asignada una cita para el mes de diciembre, bajo el R.U.G. 3888 - 19. Solicita pronta intervención toda vez que teme por su integridad física y la de sus hijos.

Por lo anterior, y en atención a las competencias atribuidas a esta Personería Delegada, en el artículo 36 del Acuerdo 514 del 2012, me permito hacer traslado de la solicitud en cuatro (4) folios, a fin que ustedes realicen las verificaciones pertinentes, actuaciones a que haya lugar y se garanticen los derechos de las víctimas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

De las actuaciones adelantadas por su Despacho, comedidamente se solicita remitir informe a esta Personería Delegada, en el menor tiempo posible, dando alcance al número de la referencia.

Atentamente,

  
**JANNY JADITH JALAL ESPINA**

Personera delegada para la protección de la infancia, adolescencia,  
mujer, mayor, familia y personas en situación de discapacidad

Proyectó: Ruth Barbosa - Profesional Especializado  
Anexo Lo anunciado en cuatro (04) folios

Al servicio de la ciudad







Fecha de solicitud: 24/09/2019 01:11 PM

**DATOS DEL POSIBLE AFECTADO**

|                                                                  |                                                                |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Tipo Documento - Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 52421856 | Nombres: YEIMI ROCIO CASTRO RODRIGUEZ                          |
| Dirección para notificación: CARRERA 68 C NO 60A-16 SUR MADELENA | Teléfono(s): 3203083944                                        |
| Localidad: CIUDAD BOLIVAR                                        | Correo Electrónico: yeimy3castro@gmail.com                     |
| Nacionalidad: COLOMBIA                                           |                                                                |
| Fecha de Nacimiento: 24/10/2019                                  | Género: FEMENINO                                               |
| Características del Afectado:<br>Ninguno                         | Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: SI |

**DATOS DEL PETICIONARIO**

|                                                              |                                  |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Tipo Documento - Identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO | Nombres: SIN REGISTRO            |
| Dirección para notificación: SIN REGISTRO                    | Teléfono(s): SIN REGISTRO        |
| Localidad: SIN REGISTRO                                      | Correo Electrónico: SIN REGISTRO |
| Nacionalidad: SIN REGISTRO                                   |                                  |

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Forma de Ingreso: Personal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR |
| <p>Objeto/Motivo: DESDE HACE TRES AÑOS TENGO UNA RELACIÓN CON UNA PERSONA Y EN ABRIL DE ESTE AÑO NOS PASAMOS A UNA CASA QUE COMPRAMOS JUNTOS. SIN EMBARGO DESDE HACE TRES MES LA CONVIVENCIA HA SIDO IMPOSIBLE, A TAL PUNTO QUE SEPARAMOS CUARTOS, PORQUE ESTE TIPO ME OBLIGABA A ESTAR CON EL. YO TENGO TRES HIJOS QUE VIVEN CON MIGO, QUE SON DE MI ANTERIOR MATRIMONIO. A RAÍZ DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, LA CONVIVENCIA HA SIDO COMPLICADA, ESTE SEÑOR ME MALTRATA PSICOLÓGICAMENTE, ME AMENAZA, ME INDICA QUE A EL NO LE IMPORTA IRSE A UNA CÁRCEL QUE YO NO LO VOY A ROBAR, ME DICE QUE LE HAGO BRUJERÍA, QUE VA ACABAR CON TODO LOS MUEBLES CON TODO Y QUE UN DÍA QUE AMAÑEZCA DE MAL GENIO VA A PICAR TODO, Y NO COLABORO CON LOS GASTOS.</p> <p>NOSOTROS CON EL COMPRAMOS UN INMUEBLE, INICIALMENTE QUEDO REGISTRADO DE LOS DOS COMO COMPRADORES Y EN MARZO EL ME DIO LA PARTE DE EL A MÍ. EL ME DIO QUE ME LA REGALABA.</p> <p>LA SITUACIÓN ACTUAL ESTA MUY COMPLEJA, TEMO POR MI INTEGRIDAD Y LA DE MIS HIJOS, TENGO MIEDO, NO PUEDO DORMIR, YO LE DIGO A EL QUE VENDAMOS LA CASA Y DIVIDAMOS LO DEL VALOR Y EL ME DICE QUE NO QUE YO TENGO QUE IRME, PERO LA CASA TAMBIÉN ES MIA.</p> <p>POR ESTA RAZÓN ACUDÍ A LA COMISARIA DE FAMILIA DE CIUDAD BOLÍVAR 2 A EXPONER MI CASO. PERO ALLÍ ME DIJERON QUE NO HAY CITAS SINO HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019. Y ME DIERON EL RADICADO RUG1911903888. Y ALLÍ ME DIERON UN OFICIO PARA EL CAI DE LA POLICÍA.</p> <p>ES POR LO ANTERIOR QUE SOLICITO LA INTERVENCIÓN DE LA PERSONERÍA PARA QUE SE ME GARANTICEN MIS DERECHOS Y SE PROTEJA MI INTEGRIDAD.</p> |                                                  |

**Tema: INTEGRACIÓN SOCIAL / FAMILIA / VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / INTERVENCIÓN AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN COMISARIAS DE FAMILIA**

**DEBIDO PROCESO EN PROCESOS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Sólo para trámites en Comisarias de Familia). Solicitud expresa del usuario, para la intervención o revisión de actuaciones en Comisarias de Familia. ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CON PROCESOS EN COMISARIAS DE FAMILIA**

|                                                                        |                                                            |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Respuesta / Descripción de las acciones: SE REMITE PARA SU COMPETENCIA |                                                            |
| Dependencia que radica: P.L. CIUDAD BOLIVAR                            | Entidad relacionada: COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 2 |
| Tipo de Gestión: SIN REGISTRO                                          | Priorización de la Respuesta: URGENTE                      |
| Documento Anexado: DOCUMENTOS_YEIMY_ROCIO.PDF                          | Dependencia competente: P.D. PARA FAMILIA                  |

Registrado por: NIDYA YANETH MOSCOSO CONTRERAS

Dependencia: P.L. CIUDAD BOLIVAR





SINPROC No.: 2615927

VIGENCIA: 2019

TIPO DE TRÁMITE: REQUERIMIENTO CIUDADANO 2015  
PERSONAL\_NEW

CIUDADANO: YEIMI ROCIO CASTRO RODRIGUEZ [ID: 52421856]

OBJETO/MOTIVO: DESDE HACE TRES AÑOS TENGO UNA RELACIÓN CON UNA PERSONA Y EN ABRIL DE ESTE AÑO NOS PASAMOS A UNA CASA QUE COMPRAMOS JUNTOS, SIN EMBARGO DESDE HACE TRES MES LA CONVIVENCIA HA SIDO IMPOSIBLE, A TAL PUNTO QUE SEPARAMOS CUARTOS, PORQUE ESTE TIPO ME OBLIGABA A ESTAR CON EL. YO TENGO TRES HIJOS QUE VIVEN CON MIGO, QUE SON DE MI ANTERIOR MATRIMONIO. A RAÍZ DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, LA CONVIVENCIA HA SIDO COMPLICADA, ESTE SEÑOR ME MALTRATA PSICOLÓGICAMENTE, ME AMENAZA, ME INDICA QUE A EL NO LE IMPORTA IRSE A UNA CÁRCEL QUE YO NO LO VOY A ROBAR, ME DICE QUE LE HAGO BRUJERÍA, QUE VA ACABAR CON TODO LOS MUEBLES CON TODO Y QUE UN DÍA QUE AMAÑEZCA DE MAL GENIO VA A PICAR TODO, Y NO COLABORO CON LOS GASTOS. NOSOTROS CON EL COMPRAMOS UN INMUEBLE, INICIALMENTE QUEDO REGISTRADO DE LOS DOS COMO COMPRADORES Y EN MARZO EL ME DIO LA PARTE DE ÉL A MÍ. EL ME DIJO QUE ME LA REGALABA, LA SITUACIÓN ACTUAL ESTA MUY COMPLEJA, TEMO POR MI INTEGRIDAD Y LA DE MIS HIJOS, TENGO MIEDO, NO PUEDO DORMIR, YO LE DIGO A EL QUE VENDAMOS LA CASA Y DIVIDAMOS LO DEL VALOR Y EL ME DICE QUE NO QUE YO TENGO QUE IRME, PERO LA CASA TAMBIÉN ES MÍA. POR ESTA RAZÓN ACUDÍ A LA COMISARIA DE FAMILIA DE CIUDAD BOLÍVAR 2 A EXPONER MI CASO, PERO ALLÍ ME DIJERON QUE NO HAY CITAS SINO HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019. Y ME DIERON EL RADICADO RUG1911903888. Y ALLÍ ME DIERON UN OFICIO PARA EL CAJ DE LA POLICÍA. ES POR LO ANTERIOR QUE SOLICITO LA INTERVENCIÓN DE LA PERSONERÍA PARA QUE SE ME GARANTICEN MIS DERECHOS Y SE PROTEJA MI INTEGRIDAD.

| FECHA               | ETAPA TRÁMITE             | DEPENDENCIA ANTERIOR | DEPENDENCIA ACTUAL  | RESPONSABLE ACTUAL                      | RESPUESTA :: ACTUACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ESTADO TRÁMITE |
|---------------------|---------------------------|----------------------|---------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 24/09/2019 01:11 PM | RECEPCION DE PQRS         | P.L. CIUDAD BOLIVAR  | P.L. CIUDAD BOLIVAR | NIDYA YANETH MOSCOSO CONTRERAS          | PROCESO INICIADO. SE INICIA SINPROC POR FORMULARIO REQUERIMIENTOS CIUDADANOS (RADAR) :: REGISTRADO POR: NIDYA YANETH MOSCOSO CONTRERAS :: DEPENDENCIA: P.L. CIUDAD BOLIVAR :: FECHA DE REGISTRO: 24-09-2019 13:11:44                                                                                                                                                      | Contestado     |
| 24/09/2019 01:11 PM | TRÁMITES ACTUACIONES PQRS | P.L. CIUDAD BOLIVAR  | P.D. PARA FAMILIA   | PERSONERA DELEGADA JANNY JADITH ESPITIA | PROCESO REMITIDO. SE REGISTRA REMISIÓN DEL SINPROC POR EL FORMULARIO REQUERIMIENTOS CIUDADANOS (RADAR) :: REMITIDO POR: NIDYA YANETH MOSCOSO CONTRERAS :: DEPENDENCIA ORIGEN: P.L. CIUDAD BOLIVAR :: REMITIDO A: PERSONERA DELEGADA JANNY JADITH JALAL ESPITIA :: DEPENDENCIA DESTINO: P.D. PARA FAMILIA :: FECHA DE REMISIÓN: 24-09-2019 13:11:44<br><br>VER ACTUACIONES | Remitido       |



ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE  
FAMILIA

OFICIO REMISORIO A OTRA INSTITUCIÓN -APOYO  
POLICIVO

Código:  
i-PS-SR-C.F.1.3.2

Versión: 02

Fecha: Junio de 2011

Página: 10 de 37

BOGOTÁ D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR:  
COMANDANTE CAI /ESTACIÓN DE POLICÍA  
CIUDAD

REF: APOYO POLICIVO. -RUG N° 3888 -19

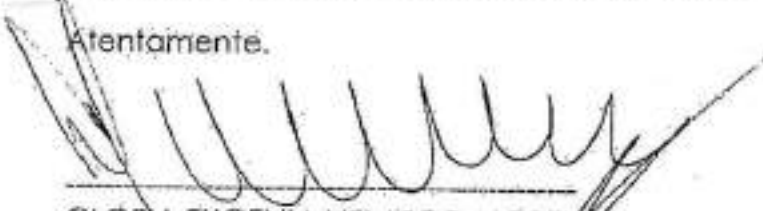
Se procede a dejar constancia que el suscrito funge en calidad de Comisario de Familia encargada ante la Comisaría de Familia de Ciudad Bolívar I, a partir del once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por disposición de Nivel Central de la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la Familia, a la fecha y hora en la cual avoco conocimiento de los presentes diligencias y realiza un acercamiento al mismo,

Cordial Saludo,

Deseándoles éxitos en sus actividades diarias; a través de la presente solicito de manera respetuosa se brinde apoyo policivo al (la) señor (a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C. N° 52.421.856, de Bogotá, quien reside en la KR 68 C # 60 A - 16 SUR del Barrio: MADELENA, de la localidad de CIUDAD BOLIVAR, en esta ciudad, de conformidad con sus funciones policivas establecidas en la LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA y demás normas concordantes, pues la persona remitida de acuerdo a sus manifestaciones refirió ser agredida (a) verbal (X) y/o psicológicamente (X) por parte de JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS en calidad de compañero.

En tal virtud sírvase brindar de manera **URGENTE Y PREVALENTE, PROTECCION ESPECIAL** a la persona remitida (a), brindar la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos por parte de agresor (a)(s).

Atentamente,

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA (E)  
CIUDAD BOLIVAR I



|                                                                                 |                                                                      |                                                                                                        |                                                                                                        |                                                                                   |                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SECRETARIA DISTRITAL DE<br>INTEGRACION SOCIAL<br>Oficina de Sistemas | PROYECTO 185 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>COMISARIAS DE FAMILIA<br>REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG | <br>Comando en Jefe | SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS<br>UNICA FUENTE DE INFORMACION<br>DE LA SDIS | <br>SDIS |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|

N° Comisaría de familia: 19  
Dirección: TV 73 70 A 4 SUR

RUG: 1911903888

Fecha solicitud: (Día-Mes-Año) 24/sept/2019  
Teléfono: 7182352 7182357 718

Señor(a): JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS  
Persona que atenderá la citación: CINDI YURANI GOMEZ  
Comisaría de familia de: COMISARIA CIUDAD BOLIVAR  
CITACION POR CONFLICTO

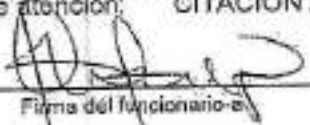
, sírvase comparecer a este despacho,  
para práctica de una diligencia relacionada con:

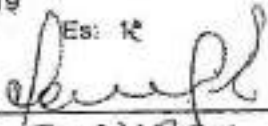
#### CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 03-dic-2019  
Área de atención: CITACION A AUDIENCIAS

Es: 1°

Hora de citación: (Hora/Min) 11:00 AM  
orden.

  
Firma del funcionario-a

  
c.c. Sr. 421.856  
Firma del citante

  
c.c.  
Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad

|                                                                                  |                                                                      |                                                                                                        |                                                                                                         |                                                                                   |                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SECRETARIA DISTRITAL DE<br>INTEGRACION SOCIAL<br>Oficina de Sistemas | PROYECTO 185 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>COMISARIAS DE FAMILIA<br>REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG | <br>Comando en Jefe | SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS<br>UNICA FUENTE DE INFORMACION<br>DE LA SDIS | <br>SDIS |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|

N° Comisaría de familia: 19  
Dirección: TV 73 70 A 4 SUR

RUG: 1911903888

Fecha solicitud: (Día/Mes/Año) 24/sept/2019  
Teléfono: 7182352 7182357 718

Señor(a): JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS  
Persona que atenderá la citación: CINDI YURANI GOMEZ  
Comisaría de familia de: COMISARIA CIUDAD BOLIVAR  
CITACION POR CONFLICTO

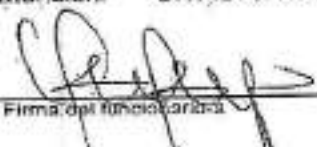
, sírvase comparecer a este despacho,  
para práctica de una diligencia relacionada con:

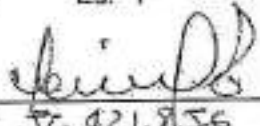
#### CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 03-dic-2019  
Área de atención: CITACION A AUDIENCIAS

Es: 1°

Hora de citación: (Hora/Min) 11:00 AM  
orden.

  
Firma del funcionario-a

  
c.c. Sr. 421.856  
Firma del citante

  
c.c.  
Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad



|                                          |            |                                                                                                         |
|------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 2                            | PREVENCIÓN | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1PR-FR-00032                     |            |                                                                                                         |
| Fecha: 13-12-2017                        |            |                                                                                                         |
| Versión: 0                               |            |                                                                                                         |
| ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL |            |                                                                                                         |

**POLICIA NACIONAL**  
**POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA**  
**ESTACION DE POLICIA CIUDAD BOLIVAR**

Expediente de Mediación Policial

Fecha

05/09/2019

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1.801 de 2016, art. 154 "Mediación Policial", se procede a lo siguiente:

En la ciudad de Bogotá, se reunieron de forma voluntaria los siguientes, con el propósito de resolver pacíficamente un conflicto de convivencia:

**I. DATOS GENERALES**

| Nombres y apellidos          | N° identificación | Dirección y barrio | N° Teléfono |
|------------------------------|-------------------|--------------------|-------------|
| Jairo Alejandro Roberto      | 80413475          |                    |             |
| Pamela Roxa Castro Rodriguez | 52421856          |                    |             |
|                              |                   |                    |             |
|                              |                   |                    |             |
|                              |                   |                    |             |

**II. HECHOS**

El conflicto de convivencia está relacionado con motivos de índole:

Familiar ☒ Vecinal ☐ Social ☐ Otro ☐ ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Breve descripción:

por problemas de convivencia y a todo imposible  
 vivir con el ya que se pelean las niñas y quiero  
 convivir en paz mientras la separación ya que  
 convivimos en la misma casa.

III. ACTUACIONES

Acuerdo ☒

Desacuerdo ☐

No asiste ☐

IV. OBSERVACIONES

A partir de los hechos enunciados y una vez explicados el objetivo, alcance, gratuidad y asistencia voluntaria al encuentro de mediación Policial, se determina lo siguiente (indicar de forma precisa para cada uno de los intervinientes en el conflicto de convivencia):

Una vez escuchado las partes se comprometen a convivir en paz y cumplir las normas de convivencia y quitar de sus vidas y vida mientras se soluciona el problema de la casa y no volver a las cosas de ambas partes la señora y su esposo, una vez más en la vida de el y respetar los espacios privados.  
El señor Jairo Roberto se compromete a no interferir en la vida personal de la señora y las cuenta iniciar un proceso civil para el problema de la casa.

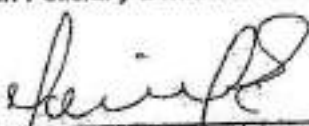
Se declararon que el incumplimiento a los acuerdos de Mediación se impondrá las medidas coercitivas.

Finalmente, los firmantes asumimos el compromiso voluntario de cumplir los acuerdos alcanzados en esta Mediación Policial y a mantener un comportamiento respetuoso que contribuya a una convivencia pacífica.

Firma:

Post Firma

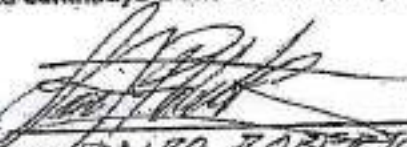
C.C. 52 421 736

  
Rocio Castro R.

Firma:

Post Firma

C.C. 20413975

  
JAIRO ROBERTO C.

Firma:

Post Firma

C.C.

  
Funcionario Oficina de Mediación Policial Ciudad Bolívar.

Firma:

Post Firma

C.C.



Bogotá D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑORES:

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR I

E. S. D.

RUG 19 1 19 03888 M.P. 1467/19 NC

DATOS DEL DENUNCIANTE Y/O VICTIMA

|                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| NOMBRE SOLICITANTE        | DE OFICIO                    |
| VICTIMA                   | YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ |
| IDENTIFICACION            | 52 421 856                   |
| EDAD                      | 42 AÑOS                      |
| DIRECCIÓN                 | KR 68 C #60 A - 16 SUR       |
| BARRIO                    | MADELENA                     |
| LOCALIDAD                 | CIUDAD BOLIVAR               |
| TELEFONO                  | 3203083944                   |
| EMAIL                     |                              |
| ESTUDIOS                  | TECNICO                      |
| OCUPACIÓN                 | TRABAJA EN SPA               |
| ESTADO CIVIL              | UNION LIBRE                  |
| PARENTESCO CON EL AGRESOR | COMPAÑERA                    |
| ESTRATO                   | 1                            |
| AFILIACION SALUD          | SUBSIDIADO X CONTRIBUTIVO    |
|                           |                              |

DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR

|                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|
| NOMBRE AGRESOR            | JAIRO ALEJANDRO ROBERTO   |
| IDENTIFICACION            | 80.413.975                |
| EDAD                      | 51 AÑOS                   |
| DIRECCIÓN                 | KR 68 C #60 A - 16 SUR    |
| BARRIO                    | MADELENA                  |
| LOCALIDAD                 | CIUDAD BOLIVAR            |
| TELEFONO                  | 3057346173                |
| EMAIL                     |                           |
| ESTUDIOS                  | PROFESIONAL               |
| OCUPACIÓN                 | INDEPENDIENTE - ONG       |
| PARENTESCO CON LA VICTIMA | COMPAÑERO                 |
| ESTADO CIVIL              |                           |
| ESTRATO                   | 1                         |
| AFILIACION SALUD          | SUBSIDIADO X CONTRIBUTIVO |
| EPS                       |                           |

TIPO DE VIOLENCIA

|             |   |        |          |
|-------------|---|--------|----------|
| FISICA      |   | SEXUAL |          |
| PSICOLOGICA | X | OTRO   | X        |
| ECONOMICA   |   | CUAL   | VERBAL X |

|                                   |                                   |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| FECHA DE LOS HECHOS               | 24 SEPTIEMBRE DE 2019             |
| LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS | LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VICTIMA |
| DIRECCIÓN                         | KR 68 C #60 A - 16 SUR            |

HECHOS

SE RECIBE OFICIO POR PARTE DE LA PERSONERIA DELEGADA, QUIEN TUVO CONOCIMIENTO LA SEÑORA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, C.C. 52.421.856 DE BOGOTÁ, RESIDENTE EN LA CRA. 68 C NO. 60- A-16 SUR, BARRIO: MADELENA, TELÉFONO: 3203083944, PONE EN CONOCIMIENTO PRESUNTAS SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PSICOLÓGICA, VERBAL Y SEXUAL, HACIA ELLA POR PARTE DE SU COMPAÑERO SEÑOR JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CÁRDENAS, SITUACIONES QUE FUERON PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA COMISARIA DE FAMILIA, SIÉNDOLE ASIGNADA UNA CITA PARA EL MES DE DICIEMBRE, BAJO EL R.U.G. 3888 - 19. SOLICITA PRONTA INTERVENCIÓN TODA VEZ QUE TEME POR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE SUS HIJOS.

POR LO ANTERIOR, Y EN ATENCION A LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A ESTA PERSONERÍA DELEGADA, EN EL ARTÍCULO 36 DEL ACUERDO 514 DEL 2012, ME PERMITO HACER TRASLADO DE LA SOLICITUD EN CUATRO (4) FOLIOS, A FIN QUE USTEDES REALICEN LAS VERIFICACIONES PERTINENTES, ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR Y SE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.”.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

|   |       |
|---|-------|
| 1 | FOTOS |
| 2 |       |



ANA MARIA MORALES PARRA  
PSICOLOGA NIVEL II





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL

FORMATO: INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE  
RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS  
AL INTERIOR DE LA FAMILIA<sup>1</sup>

Código: F-PS-GE-AG-01

Versión: 1

Fecha: 29-11-2015

Página: 1 de 7

RUG No. 3888 - 19

Fecha: 24/09/19

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR<sup>1</sup>

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

a. De quien solicita la atención

YEIMY ROCIO CASTRO

1.Nombre: RODRIGUEZ  
3.Sexo: FEMENINO  
5.Nivel escolar: TECNICO  
7.Ocupación: TRABAJA EN SPA  
9. Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación?  
10. ¿Presenta discapacidad?  
11. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico?

2. Identificación 52.421.856  
4. Edad: 42 AÑOS  
6. Estado civil: UNION LIBRE  
8. Grupo étnico:  
Si ☐ No ☒ Meses  
Si ☐ NO ☒ Cuál?  
Si ☐ NO ☒ Cuál?

b. De quien es denunciado-a

1.Nombre: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO  
3.Sexo: MASCULINO  
5.Nivel escolar: PROFESIONAL  
7.Ocupación: FUNDACION - ONG  
9. Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación?  
10. ¿Presenta discapacidad?  
11. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico?  
12. Parentesco/Relación COMPAÑEROS

2. Identificación 80.413.975  
4. Edad: 52 AÑOS  
6. Estado civil: UNION LIBRE  
8. Grupo étnico:  
Si ☐ No ☐ Meses  
Si ☐ NO ☒ Cuál?  
Si ☐ NO ☒ Cuál?  
13. ¿Convivencia actual? Si ☒ No ☐

II. HECHOS

A. Fecha: (24/09 /2019)

B. Descripción de los hechos motivo de la consulta

SE ACERCA LA SEÑORA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ MANIFESTANDO QUE: "HACE 5 MESES ESTOY VIVIENDO CON JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, SOMOS PAREJA DESDE HACE 3 AÑOS, PERO YO NO QUIERO NADA CON ÉL, ME SEPARÉ DE ÉL DESDE JUNIO, JAIRO ME PERSIGUE, SE LLEVA MI ROPA INTERIOR, ME INSULTA DELANTE DE MIS HIJOS, ME DICE QUE SOY VAGABUNDA, QUE SOY UNA PREPAGO, EL DÍA DE HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LO LLAME POR TELÉFONO Y LE DIJE QUE ME COLABORARA CON LA MITAD DEL AGUA, ME DIO QUE DE MALAS, QUE ÉL NO ME IBA A DAR NADA, QUE NO LE IMPORTABA IR A LA CÁRCEL, POR QUE IBA A QUEMAR LAS COSAS, IBA A PICAR LAS COSAS, POR LO QUE YO TENÍA QUE IRME DE LA CASA, QUE YO ERA UNA ABUSIVA, QUE ERA YO QUIEN DEBÍA PAGARLE A ÉL ARRIENDO, PUES ESA CASA JAIRO ME LA REGALO, PERO NO QUIERO NADA MAS, YA NO PUEDO DORMIR, LLEGA TARDE Y DICE QUE VA A CAMBIAR LAS GUARDAS DE MI CASA, ESE SEÑOR PARECE ENFERMO".

III. TIPO/S DE VIOLENCIA/S

1.Física ☐ 2.Psicológica ☒ 3.Verbal ☒ 4. Sexual  
5.Económica: ☒ 6.Patrimonial ☐ 7. Otra:  
8. ¿Lesiones físicas actuales? Si ☐ No ☒

Si se trata de una persona mayor registre si presenta abandono o negligencia (Ley 1850/2017)

IV. FACTORES QUE CONSIDERA COMO DESENCADENANTES

1.Déficit en la comunicación ☒ 2.Inadecuada resolución de problemas ☒  
3.Ejercicio de poder ☒ 4.Diferencia en pautas de crianza  
5.Dificultades económicas ☐ 6.Diferencia de religiones  
7.Consumo de SPA y/o alcohol ☒ 8.Ruptura de la relación ☒  
9. Crisis por salud propia, etc. ☐ 10. otro. ¿Cuál? ☐

V. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

| A. | CIRCUNSTANCIAS DE LA VIOLENCIA                                                              | SI | NO | OBSERVACIONES              |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----------------------------|
| 1  | Se han presentado <u>otros</u> eventos de violencia en el último año?                       |    | X  | Fecha: VERBALES            |
| 2* | ¿En el último año se ha incrementado la frecuencia o la gravedad de la violencia?           |    | X  | VERBAL                     |
| 3* | ¿El/la agresor/a amenaza causarle <u>muerte</u> a usted o a personas cercanas a usted?      |    | X  | A quién?                   |
| 4* | ¿El/la agresor/a ha amenazado con causar <u>daño</u> a usted o a personas cercanas a usted? |    | X  | A quién?                   |
| 5  | ¿El/la agresor/a usa y/o tiene acceso a armas de algún tipo?                                | X  |    | Cuáles? Pistola de balines |
| 6* | ¿El/la agresor/a ha utilizado armas o instrumentos para violentar o amenazar?               |    | X  | Cuáles?                    |
| 7  | En caso de que existan amenazas, ¿usted piensa                                              |    | X  | NO SE                      |

<sup>1</sup>Ley 1257 de 2008, art. 16: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, ... Art. 2: Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.



| A.  | CIRCUNSTANCIAS DE LA VIOLENCIA                                                        | SI NO |    | OBSERVACIONES          |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|------------------------|
|     |                                                                                       | SI    | NO |                        |
|     | que puedan llevarse a cabo?                                                           |       |    |                        |
| 8   | ¿El/la agresor/a le retiene o destruye documentos propios o elementos de trabajo?     | X     |    | SACA MI ROPA INTERIOR. |
| 9*  | ¿Otras personas de la familia, niño/as o adultas son violentadas por el/la agresor/a? |       | X  | Quién?<br>Cómo?        |
| 10* | ¿El/la agresor/a ha manipulado, coaccionado o encerrado a alguien de la familia?      |       | X  | Quién?                 |
| 11  | ¿El/la agresor/a es violento/a frente a terceras personas o funcionarios/as?          |       | X  | Quién?                 |
| 12* | ¿El/la agresor/a consume alcohol u otras sustancias PSA o tiene adicción al juego?    | X     |    | Cuál? alcohol          |
| 13* | ¿El/la agresor/a presenta comportamientos celosos, posesivos y/o controladores?       | X     |    | Cuál?                  |
| 14* | ¿El/la agresor/a tiene antecedentes judiciales relacionados con hechos violentos?     |       | X  | Con quién?             |
| 15  | ¿Ha denunciado otros hechos semejantes?                                               |       | X  | Dónde? Resultado       |

| B.  | SITUACIONES RELACIONADAS                                                           | USUARIO/ A |    | AGRESO R/A |    | OBSERVACIONES    |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------|------------|----|------------|----|------------------|
|     |                                                                                    | SI         | NO | SI         | NO |                  |
| 16* | ¿Ha amenazado o intentado suicidarse?                                              |            | X  |            | X  | ¿Cómo?           |
| 17* | ¿Ha requerido atención médica y/o psicológica en razón de la violencia?            |            | X  |            | X  | ¿Cuál?           |
| 18  | ¿Siente o expresa resistencia a romper la unidad doméstica o terminar la relación? |            | X  |            | X  | ¿Por qué?        |
| 19  | ¿Existe algún tipo de dependencia en la relación?                                  |            | X  |            | X  | ¿Cuál? PROPIEDAD |

| C. | SITUACIONES DE CONTEXTO                                                                   | SI NO |    | OBSERVACIONES |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|---------------|
|    |                                                                                           | SI    | NO |               |
| 20 | ¿Usted considera que necesita del/la agresor/a para su bienestar o cuidado?               |       | X  |               |
| 21 | ¿El/la agresor/a le ha negado lo necesario para su bienestar físico, mental o social?     | X     |    |               |
| 22 | ¿Cuenta con apoyo de otras personas de la familia, amigos o instituciones?                | X     |    | FAMILIA       |
| 23 | ¿Usted oculta, minimiza o resta importancia a las agresiones vividas?                     |       | X  |               |
| 24 | ¿Existen diferencias por la distribución de bienes y/o responsabilidades económicas?      |       | X  |               |
| 25 | ¿Existen diferencias por la distribución de roles y/o deberes en la convivencia familiar? |       | X  |               |
| 26 | ¿Existe trámite legal respecto a bienes o responsabilidades en la relación familiar?      |       | X  |               |

OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO<sup>2</sup>:

LA SEÑORA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ MANIFIESTA QUE TIENE UNA RELACION DE 3 AÑOS Y 5 MESES DE CONVIVENCIA, MANIFIESTA QUE EL SEÑOR CONSTANTEMENTE ESTA HABLANDO MAL DE ELLA Y QUE LE TIENE LA REPUTACION EN EL PISO, MANIFIESTA QUE LA HA HALADO DE LA ROPA, NO MANIFIESTA AGRESIONES FISICAS, MAS NO MANIFIESTA AMENAZAS DE MUERTE, DICE QUE EL SEÑOR TAMPOCO LE AYUDA CON LAS COSAS DE LA CASA, DICE QUE LA CASA SE LA DIO EL SEÑOR, Y LE PUSO LAS ESCRITURAS A NOMBRE DE ELLA, DICE QUE EL SEÑOR REvisa LA ROPA INTERIOR Y LA HUELE, LA SEÑORA SE ENCUENTRA AFECTADA POR LA SITUACION TODA VEZ QUE EL SEÑOR ESTA GENERANDO AFECTACIONES PSICOLOGICAS, POR LO TANTO SOLICITA QUE EL SEÑOR SE VAYA DE SU CASA.

Firma de Usuario/a

Nombre: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
Cédula: 52.421.856 de BOGOTÁ

Firma de quien aplica el instrumento

Nombre: ANA MARIA MORALES PARRA  
Cargo: PSICOLOGA NIVEL II

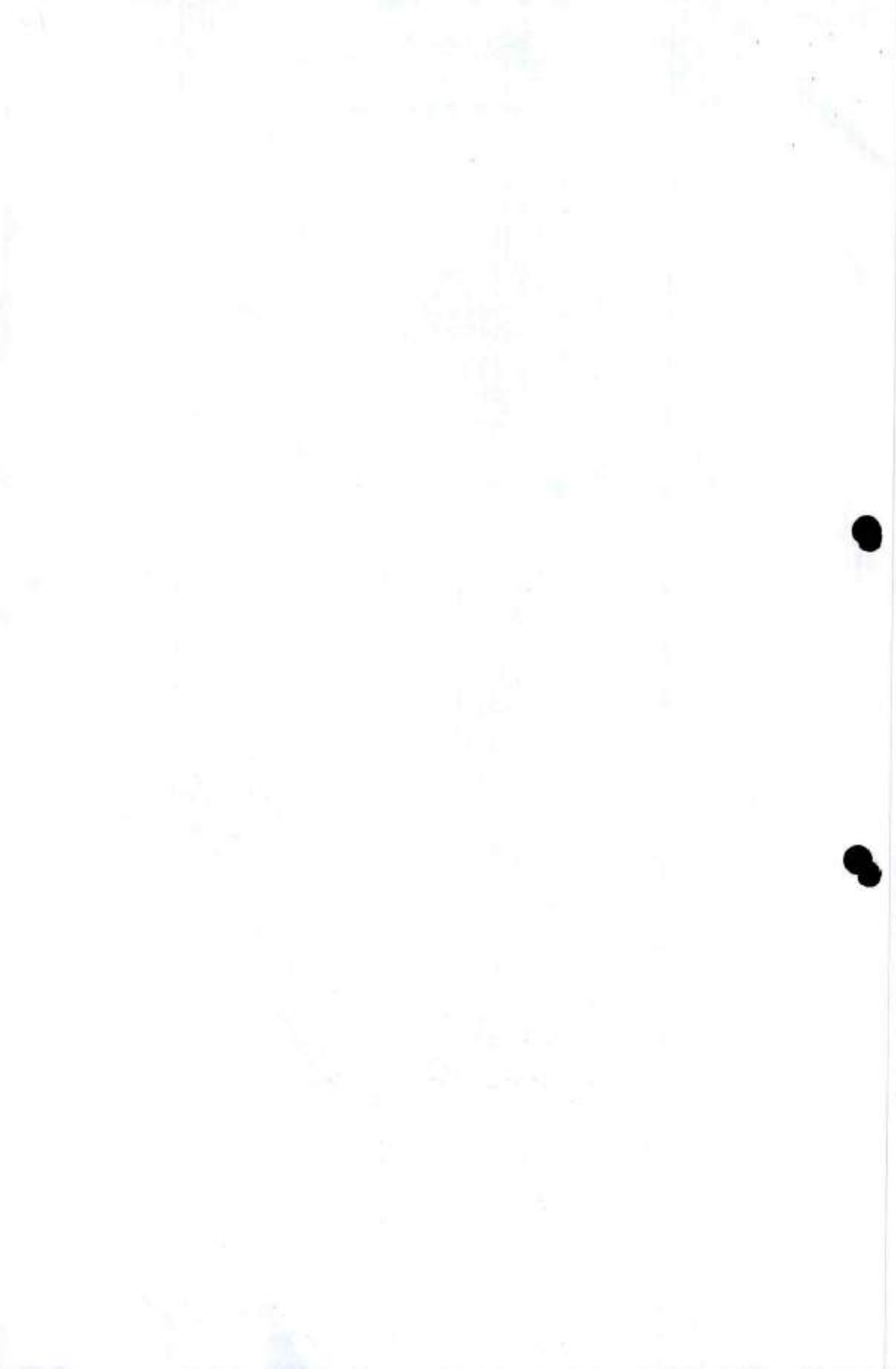
<sup>2</sup> Las preguntas identificadas con \* y sombreadas son preguntas "determinantes" de riesgo; la respuesta afirmativa a una de ellas orienta la gestión de acciones de protección, dado el indicador de alto riesgo para la vida y la salud por reincidencia y/o incremento de violencia intrafamiliar, además de considerarse como alerta a fin de generar acciones inmediatas de protección reforzada, como acompañamiento institucional, movilización de red familiar o institucional y/o medidas de atención, entre ellas ubicación en refugio, atención terapéutica y/o atención o valoración de servicios de salud. Las demás preguntas son complementarias y amplían el análisis de las determinantes, a efecto de resolver dentro de la acción de protección las medidas en concreto.

|                                                                                  |                                                                                                                        |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | <p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br/>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE<br/>FAMILIA</p> <p>INFORME SECRETARIAL</p> | Código:<br>I-PS-SF-AVL.X.7 |
|                                                                                  |                                                                                                                        | Versión: 02                |
|                                                                                  |                                                                                                                        | Fecha: Junio de 2022       |
|                                                                                  |                                                                                                                        | Página: 4                  |

## INFORME SECRETARIAL

EN BOGOTÁ, D.C. A LOS OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA COMISARIA, SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, LA CUAL QUEDO RADICADA EN EL LIBRO BAJO EL No. 1467/19, SOLICITADA A FAVOR DE EL (LA) SEÑOR (A) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ Y EN CONTRA DE EL (LA) SEÑOR (A) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, SÍRVASE PROVEER.

  
 ANA MARIA MORALES PARRA  
 PSICOLOGA NIVEL II





EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EL OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1467/19 RUG: 19 1 19 03888

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dar trámite e inicio de la MEDIDA DE PROTECCION DE OFICIO al reporte de caso PERSONERIA DELEGADA - a favor de el(la) señor(a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ y en contra de el(la) señor(a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos encontrados y denunciados se enmarcan dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, entendiéndose que el artículo 4 de la ley 294 de 1996 modificado por la ley 575 de 2000 artículo 2 modificado a su vez por el artículo 26 de la ley 1257 de 2008 establece que : "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psicológico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisaria de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente".

Ahora bien de conformidad por lo expuesto por la PERSONERIA DELEGADA, se hace necesario tomar medidas urgentes a favor de el(la) señor(a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ a fin de evitar hechos de violencia. Por otra parte, es a este el despacho al que le competente conocer, en virtud del lugar de residencia de la víctima y la facultad legal contemplada en el artículo referenciado en el párrafo anterior. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SUSCRITA COMISARIA DIECINUEVE I DE FAMILIA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR EL OFICIO el conocimiento de las actuaciones de forma ANONIMA- en favor de (la) señor (a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, en contra del (la) señor (a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO. Para lo cual se deberá Imprimir el procedimiento contemplado en las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

SEGUNDO: OTORGAR como MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, el ORDENAR al agresor(a) señor (a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, que se ABSTENGA de ejercer todo acto de violencia, agresión, maltrato, acoso, amenaza, persecución, utilización de armas de fuego y/o corto punzantes y/o cualquier otra forma de agresión física, verbal o psicológica, en contra de las señor(a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ. Quedándole prohibido maltratarlo o intimidarlo, en cualquier lugar donde se encuentren, bien sea lugar público o privado. OFICIAR EN TAL SENTIDO A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.

TERCERO: ADVERTIR a JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, que el incumplimiento a las MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL Y DEFINITIVAS, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (20) salarios mínimos legales mensuales,



convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

CUARTO: INFORMAR a el(la) señor(a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, que de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 de la ley 294 de 1996, podrá presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas que pretenda hacer valer las cuales se practicaran dentro del desarrollo de la audiencia de ley.

QUINTO: INFORMAR a la víctima, a la señora que podrá vincularse bajo el programa CASA REFUGIO DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en razón a los hechos de violencia denunciados

SEXTO: CONVOCAR a el(la) señor(a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO y a el(la) señor(a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, para que comparezcan ante este despacho próximo VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 22 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. PARA TALES FINES LIBRENSE LAS COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO.

SEPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES QUE EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR DEBERÁN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER, TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES. AUNADO A QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL ACCIONADO DARA POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA, SEGÚN LO PRECITADO POR EL ART 9 DE LA LEY 575 DE 2000.

OCTAVO: ORDENAR la recepción de la correspondiente denuncia por delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, con asignación de número de Noticia criminal para la compulsación inmediata de copias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, respecto de las actuaciones provisionales con los anexos que se tengan y posteriormente de las actuaciones definitivas complementarias.

NOVENO: SOLICITAR al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I que corresponda, prestar apoyo policivo y protección policiva a las víctimas. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad Ciudad Bolívar, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a fin de prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

DECIMO: COMUNICAR a los intervinientes que contra el presente auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
COMISARIA DE FAMILIA (E)  
CIUDAD BOLIVAR



Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarias de Familia"  
Bogotá D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Señor:

Comandante

Estación de Policía /CAI Correspondiente

## APOYO POLICIVO URGENTE

Ciudad

Ref: Medida de Protección No. 1467/19 RUG No. 19 1 19 03888

Respetado Señor

Cordialmente le comunico que la Comisaria Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar I, titular de este Despacho, en resolución de fecha OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) dentro de trámite de la Medida de Protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial a el(la) señor(a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, residente en la KR 68 C # 60 A - 16 SUR ; BARRIO: MADELENA, a fin de evitar hechos de violencia intrafamiliar por parte de el (la) señor (a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO.

De la misma manera le informo que de manera provisional se ordenó:

(...) SEGUNDO: OTORGAR como MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, el ORDENAR al agresor(a) señor (a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO., que se ABSTENGA de ejercer todo acto de violencia, agresión, maltrato, acoso, amenaza, persecución, utilización de armas de fuego y/o corto punzantes y/o cualquier otra forma de agresión física, verbal o psicológica, en contra del señor(a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ. Quedándole prohibido maltratarla o intimidarla, en cualquier lugar donde se encuentren, bien sea lugar público o privado. OFICIAR EN TAL SENTIDO A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. (...)

El Artículo 8 del Decreto 4799 de 2011, establece:

(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.

Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

- Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;
- Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y,
- La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida. (...)

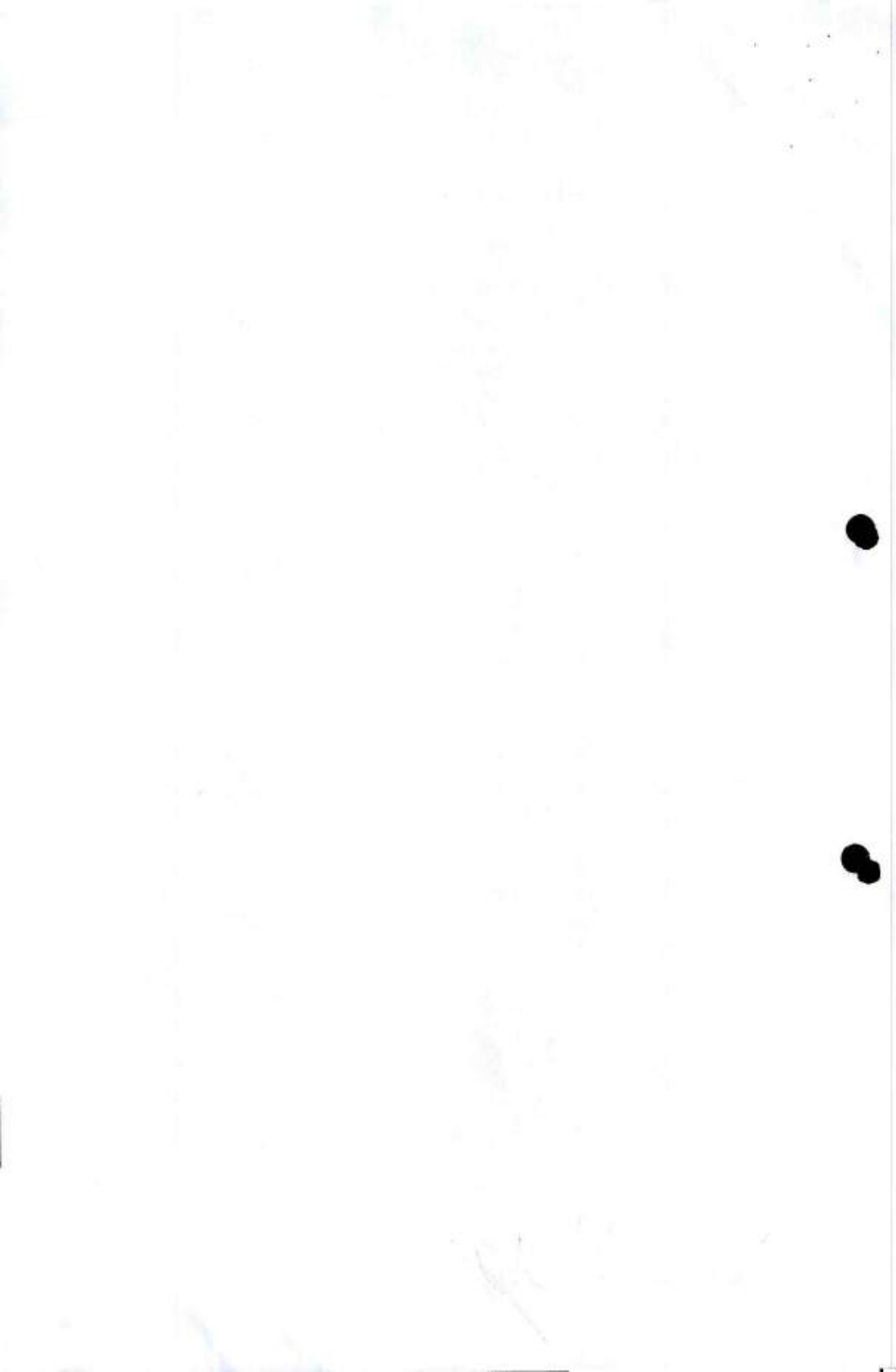
En tal virtud, sírvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor (a) el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar.

Sin otro particular, agradezco su gentil atención.

Cordial saludo

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Comisaria Diecinueve I de Familia (E)





|  |                                                                                                      |                          |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|  | ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA<br>"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar" | Código:<br>i-PS-SF-1.3.2 |
|  | ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA<br>MEDICINA LEGAL                                     | Versión: 02              |
|  |                                                                                                      | Fecha: Junio de 2011     |
|  |                                                                                                      | Página: 10 de 15         |

**COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR I  
TRANSVERSAL 73 # 70 A – 04 SUR – LA CASONA SIERRA MORENA**

Bogotá, D.C, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.  
CIUDAD BOLIVAR DIAGONAL 62 NO. 20F-20 SUR (LUNES A VIERNES 7:00 AM - 1:00 PM)  
UNIDAD DEL CENTRO – CARRERA 13 # 7 – 46 TORRE A PISO 1 (LUN A VIER 7:00 AM - 7:00 PM)  
KENNEDY CARRERA 69 NO. 36-70 SUR (LUNES A VIERNES 7:00 AM - 6:00 PM)  
GRANJA: CARRERA 78 A # 77 A – 62 (LUNES A VIERNES 7:00 AM - 1:00 PM)  
CAVIE. CRA 33 N° 18- 33 (MARTES A JUEVES 07:00 A.M A 4:00 P.M.)  
CESPA: CALLE 12 N° 30-35 PISO 3

**URI PUENTE ARANDA : CARRERA 40 # 10 A – 08 PUENTE ARANDA**

CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD VALORACIÓN MEDICO LEGAL

REFERENCIA: M.P. 1467/19                      RUG No. 19 1 19 03888

NOTICIA CRIMINAL N° 11 00 16 500 19 1 2019 11040

Deseándoles éxitos en sus actividades diarias; comedidamente se remite a YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ identificado (a) con Cedula de Ciudadanía. N°.52.421.856, con el fin de que se le sea practicado EXAMEN MEDICO LEGAL, con el fin de establecer presunta violencia intrafamiliar.

Favor hacer entregar del resultado del dictamen médico-legal a la persona remitida, para los fines pertinentes en este despacho.

Agradezco su colaboración a la presente solicitud.

Atentamente

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO (E)  
 COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA  
 CIUDAD BOLIVAR SEDE I

*Unidentified*



|                                                                                   |                                                                                                             |                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br/>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> | <p>Código:<br/>I-PS-SF- AVIF. X.4.</p> <p>Versión: 02</p> <p>Fecha: Junio de 2022</p> <p>Página: 7</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AVISO LEY 291/96 -LEY 575/00 M. P. 1467/19  
LA SECRETARIA DE LA COMISARIA 19 DE FAMILIA I

NOTIFICA Y CITA A:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

MEDIANTE AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO EL OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) LA COMISARIA 19 DE FAMILIA I, FIJO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO EN LA ACTUACION DE LA MEDIDA DE PROTECCION No. 1467/19, , A LA QUE DEBE COMPARECER A LAS INATALACIONES DE LA COMISARIA DE FAMILIA UBICADA EN TRANSVERSAL 73 # 70 A - 04 SUR - LA CASONA - SIERRA MORENA, PARA EL DIA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), LA PRESENTE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 9 LEY 575 DEL 2000 "SI EL AGRESOR NO COMPARECIERE A LA AUDIENCIA SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA".

PARA SU INFORMACION, QUEDA EL EXPEDIENTE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO.

SE NOTIFICA EN FORMA PERSONAL Y/O SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DEL DOMICILIO UBICADO EN LA KR 68 C # 60 A - 16 SUR BARRIO MADELENALOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR.

  
ANA MARIA MORALES PARRA  
PSICOLOGA NIVEL II

LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL 2000

MEDIDA DE PROTECCION No. 1467/19 RUG 4042 / 19

ACCIONANTE: PERSONERIA DELEGADA  
VICTIMA: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ y de su hija SARA ISABELA  
ABREO ROJAS  
ACCIONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTA D.C. A LOS 22 (19) DIAS DE 2011 DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019). A LA HORA DE LAS ( ) ME  
TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA 1268 C/ # 60 A - 16  
BARRIO Yeimí Castro; CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SEÑOR (A)  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) MEDIANTE EL CUAL SE FIJO FECHA PARA  
ADELANTAR TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA REFERENCIA, UNA VEZ  
EN EL SITIO FUI ATENDIDO POR EL (LA) SEÑOR (A)

1. ☒ Después de varios llamados nadie responde, portal razón se procede a FIJAR EL AVISO de ley en la puerta de acceso del inmueble.
2. ☐ Si reside pero no se encuentra en el momento, se deja copia con la persona que atendió. Y se procede a FIJAR AVISO de ley.
3. ☐ No vive y no lo conocen, no reside allí.
- 3.1 ☐ Si vivió pero ya
4. ☐ Se notifica personalmente.
- 4.1 ☐ Se negó a firmar, pero recibe la copia.
5. ☐ Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo y se deja copia en portería para ser dejada en el casillero.
6. ☐ La dirección suministrada está incompleta, no codifica, esta errada o desactualizada.
7. ☐ Se notifico personalmente, aporfo su direccion electronica y autorizo expresamente le fueran allegadas las notificaciones y/o comunicaciones siguientes a traves de la misma. Si ☐ no ☐

DIRECCION

ELECTRONICA: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

CEDULA DE CIUDADANIA N° \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR EL  
SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA COMISARIA DE CIUDAD BOLIVAR SEDE 1

NOMBRE DEL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

Cedula No. \_\_\_\_\_



|                                                                                                                                                           |                                                                                                        |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ S.C.<br>Secretaría<br>Integración Social | ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE<br>FAMILIA<br><br>NOTIFICACIÓN | Código:<br>FPS-SF-AMIF.X.4. |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                        | Versión: 02                 |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                        | Fecha: Junio de 2022        |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                        | Página: 11                  |

AVISO LEY 291/96 -LEY 575/00 M. P. 1467/19  
LA SECRETARIA DE LA COMISARIA 19 DE FAMILIA I

NOTIFICA Y CITA A:

JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

MEDIANTE AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO EL OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) LA COMISARIA 19 DE FAMILIA I, FIJO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO EN LA ACTUACION DE LA MEDIDA DE PROTECCION No. 1467/19, , A LA QUE DEBE COMPARECER A LAS INATALACIONES DE LA COMISARIA DE FAMILIA UBICADA EN TRANSVERSAL 73 # 70 A - 04 SUR - LA CASONA - SIERRA MORENA, PARA EL DIA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), LA PRESENTE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 9 LEY 575 DEL 2000 "SI EL AGRESOR NO COMPARECIERE A LA AUDIENCIA SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA".

PARA SU INFORMACION, QUEDA EL EXPEDIENTE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO.

SE NOTIFICA EN FORMA PERSONAL Y/O SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DEL DOMICILIO UBICADO EN LA KR 68 C # 60 A - 16 SUR BARRIO MADELENALOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR.

  
ANA MARIA MORALES PARRA  
PSICOLOGA NIVEL II



LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL 2000

MEDIDA DE PROTECCION No. 1467/19 RUG 4042 / 19

ACCIONANTE: PERSONERIA DELEGADA  
VICTIMA: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ y de su hija SARA ISABELA  
ABREO ROJAS  
ACCIONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTÁ D.C. A LOS 22 ( ) DIAS DE 10 DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 16:58 ME  
TRASLADÉ AL INMUEBLE UBICADO EN LA K 68c #60A-16  
BARRIO Jairo Alejandro Roberto CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SEÑOR (A)  
DEL AUTO DE FECHA, OCHO (08) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) MEDIANTE EL CUAL SE FIJO FECHA PARA  
ADELANTAR TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA REFERENCIA, UNA VEZ  
EN EL SITIO FUI ATENDIDO POR EL (LA) SEÑOR (A)

1. ☒ Después de varios llamados nadie responde, por tal razón se procede a FIJAR EL AVISO de ley en la puerta de acceso del inmueble.
2. ☐ Si reside pero no se encuentra en el momento, se deja copia con la persona que atendió. Y se procede a FIJAR AVISO de ley.
3. ☐ No vive y no lo conocen, no reside allí. 3.1 ☐ Si vivió pero ya
4. ☐ Se notifica personalmente. 4.1 ☐ Se negó a firmar, pero recibe la copia.
5. ☐ Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo y se deja copia en portería para ser dejada en el casillero.
6. ☐ La dirección suministrada está incompleta, no codifica, esta errada o desactualizada.
7. ☐ Se notifico personalmente, aporé su dirección electrónica y autorizo expresamente le fueran allegadas las notificaciones y/o comunicaciones siguientes a través de la misma. Si ☐ no ☐

DIRECCION

ELECTRONICA: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

CEDULA DE CIUDADANIA N° \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA COMISARIA DE CIUDAD BOLIVAR SEDE 1

NOMBRE DEL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

Cedula No. \_\_\_\_\_

Bogotá DC. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Señores  
**PERSONERIA DISTRITAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO ANTE COMISARIAS DE FAMILIA DEL D.C.**  
Carrera 7 No.21 – 24  
Bogotá.

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE.

**MEDIDA DE PROTECCION No. 1467 / 19      RUG: 3888 / 19**  
**ACCIONATE:                      OFICIO**  
**VICTIMA:                      YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**  
**ACCIONADO:                      JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**

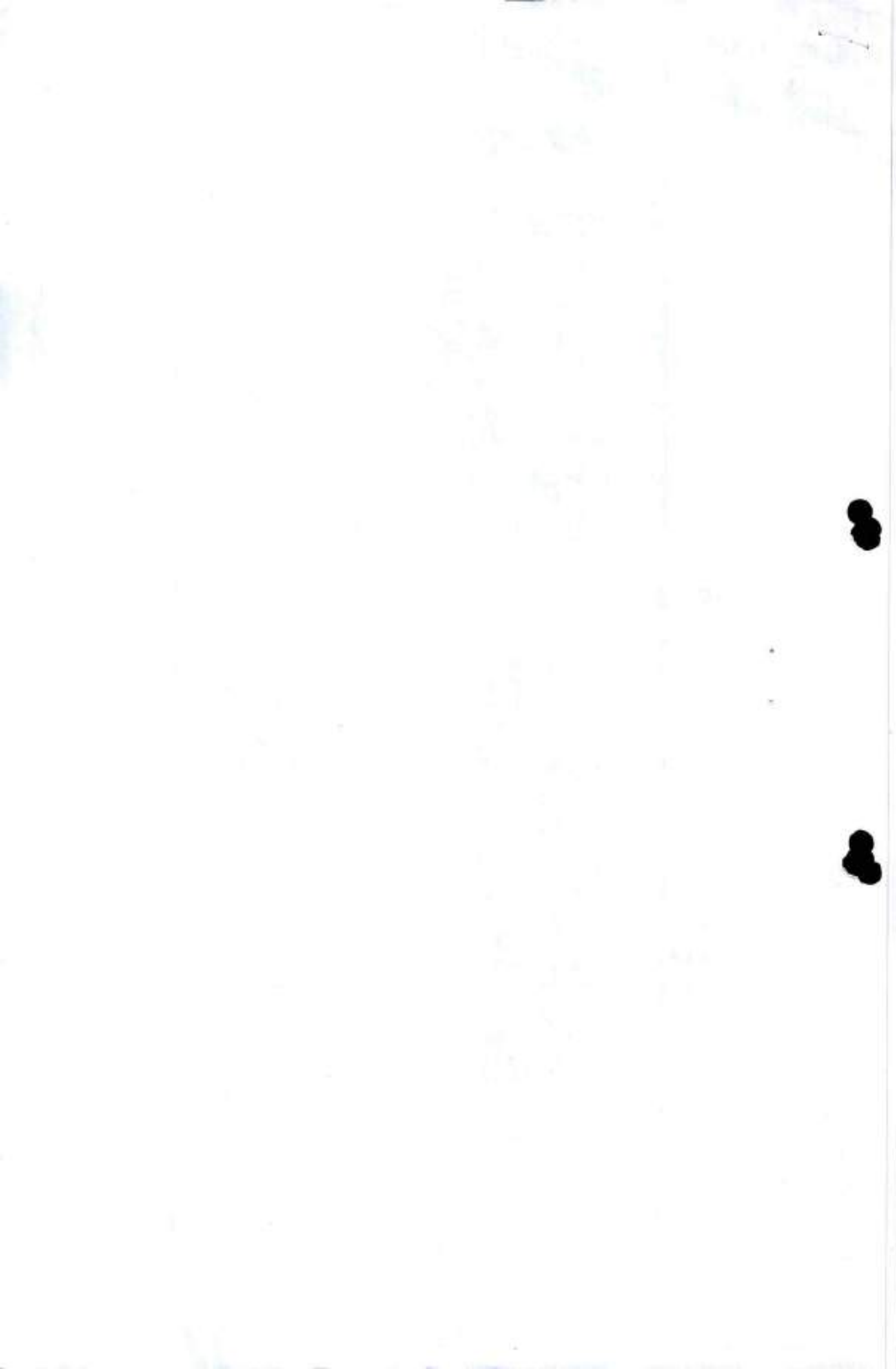
Respetados señores:

Con un cordial saludo, de la manera más atenta y respetuosa, y atendiendo lo ordenado por la Comisaria de Familia, solicitamos su colaboración, para que el señor Agente del Ministerio Público ante Comisarias de Familia designado para esta comisaria ubicada en la TRANSVERSAL 73 N° 70A 04 SUR (La Casona), nos acompañe en la diligencia programada para el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM),**

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente.

  
**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**  
AUX. ADMINISTRATIVO





# FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

## FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

### CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 10/OCT/2019  
 Hora: 11:30:00  
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

#### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016500191201911065  
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.  
 Entidad Receptora: 65 - COMISARÍAS DE FAMILIA  
 Unidad Receptora: 00191 - COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
 Año: 2019  
 Consecutivo: 11065

#### TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
 Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO  
 Modo de operación del delito:  
 Grado del delito: AGRAVADO  
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

#### AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

#### DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: YEIMY  
 Segundo Nombre: ROCIO  
 Primer Apellido: CASTRO  
 Segundo Apellido: RODRIGUEZ  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°. Documento: 52421856  
 De: BOGOTÁ, D.C.  
 Edad: 42  
 Género: MUJER  
 Fecha de Nacimiento: 22/MAY/1977  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
 Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR  
 Estado Civil: SOLTERO/A  
 Nivel Educativo: SECUNDARIA  
 Dirección residencia: 11001 CARRERA 68C 60A S 16, MADELENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ, D.C.  
 Barrio: MADELENA  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
 Teléfono Móvil: 3203083944  
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

#### DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: YEIMY

|                                 |                                                                    |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Segundo Nombre:                 | ROCIO                                                              |
| Primer Apellido:                | CASTRO                                                             |
| Segundo Apellido:               | RODRIGUEZ                                                          |
| Documento de Identidad - clase: | CEDULA DE CIUDADANIA                                               |
| N°. Documento:                  | 52421856                                                           |
| De:                             | BOGOTÁ, D.C.                                                       |
| Edad:                           | 42                                                                 |
| Género:                         | MUJER                                                              |
| Fecha de Nacimiento:            | 22/MAY/1977                                                        |
| Lugar de Nacimiento País:       | COLOMBIA                                                           |
| Departamento:                   | BOGOTÁ, D. C.                                                      |
| Municipio:                      | BOGOTÁ, D.C.                                                       |
| Oficio:                         | ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR                              |
| Estado Civil:                   | SOLTERO/A                                                          |
| Nivel Educativo:                | SECUNDARIA                                                         |
| Dirección residencia:           | 11001 CARRERA 68C 60A S 16, MADELENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ, D.C. |
| Barrio:                         | MADELENA                                                           |
| País:                           | COLOMBIA                                                           |
| Departamento:                   | BOGOTÁ, D. C.                                                      |
| Municipio:                      | BOGOTÁ, D.C.                                                       |
| Teléfono Móvil:                 | 3203083944                                                         |
| Occiso:                         | NO                                                                 |

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

#### DATOS DEL INDICIADO

|                                 |                                                                    |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Primer Nombre:                  | JAIRO                                                              |
| Segundo Nombre:                 | ALEJANDRO                                                          |
| Primer Apellido:                | ROBERTO                                                            |
| Segundo Apellido:               | CARDENAS                                                           |
| Documento de Identidad - clase: | CEDULA DE CIUDADANIA                                               |
| N°. Documento:                  | 80413975                                                           |
| De:                             | BOGOTÁ, D.C.                                                       |
| Edad:                           | 51                                                                 |
| Género:                         | HOMBRE                                                             |
| Fecha de Nacimiento:            | 04/DIC/1967                                                        |
| Lugar de Nacimiento País:       | COLOMBIA                                                           |
| Departamento:                   | BOGOTÁ, D. C.                                                      |
| Municipio:                      | BOGOTÁ, D.C.                                                       |
| Oficio:                         | SIN OFICIO                                                         |
| Estado Civil:                   | SOLTERO/A                                                          |
| Nivel Educativo:                | UNIVERSITARIO                                                      |
| Dirección residencia:           | 11001 CARRERA 68C 60A S 16, MADELENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ, D.C. |
| Barrio residencia:              | MADELENA                                                           |
| País residencia:                | COLOMBIA                                                           |
| Departamento residencia:        | BOGOTÁ, D. C.                                                      |
| Municipio residencia:           | BOGOTÁ, D.C.                                                       |
| Teléfono Móvil:                 | 3057346173                                                         |
| Capturado:                      | NO                                                                 |
| Tipo Participación:             | AUTOR INTELECTUAL                                                  |

#### BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

#### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 87 - 88 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| Fecha de comisión de los hechos :  | 24/SEP/2019 |
| Hora:                              | 07:00:00    |
| Para delitos de acción continuada: |             |
| Fecha inicial de comisión:         | 24/SEP/2019 |
| Hora:                              | 07:00:00    |
| Lugar de comisión de los hechos :  |             |

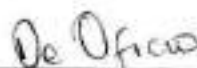


Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.  
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
Dirección: 11001 CARRERA 68C 60A S 16, MADELENA, CIUDAD BOLÍVAR,  
BOGOTÁ, D.C.  
Latitud: 4.59234  
Longitud: -74.159252  
Uso de armas?: NO  
Uso de sustancias tóxicas?: NO

## Relato de los hechos:

SE RECIBE OFICIO POR PARTE DE LA PERSONERIA DELEGADA, QUIEN TUVO CONOCIMIENTO LA SEÑORA YEIMY ROCÍO CASTRO RODRÍGUEZ, C.C. 52.421.856 DE BOGOTÁ, RESIDENTE EN LA CRA. 68 C NO. 60- A-16 SUR, BARRIO: MADELENA, TELÉFONO: 3203083944, PONE EN CONOCIMIENTO PRESUNTAS SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PSICOLÓGICA, VERBAL Y SEXUAL, HACIA ELLA POR PARTE DE SU COMPAÑERO SEÑOR JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CÁRDENAS, SITUACIONES QUE FUERON PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, SIÉNDOLE ASIGNADA UNA CITA PARA EL MES DE DICIEMBRE, BAJO EL R.U.G. 3888 - 19, SOLICITA PRONTA INTERVENCIÓN TODA VEZ QUE TEME POR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE SUS HIJOS.

POR LO ANTERIOR, Y EN ATENCIÓN A LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A ESTA PERSONERÍA DELEGADA, EN EL ARTÍCULO 36 DEL ACUERDO 514 DEL 2012, ME PERMITO HACER TRASLADO DE LA SOLICITUD EN CUATRO (4) FOLIOS, A FIN QUE USTEDES REALICEN LAS VERIFICACIONES PERTINENTES, ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR Y SE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS,".



Firma del Denunciante



Firma de Quien Recibe la Denuncia

INGRITT JEANNETH BOCANEGRA

VILLARREAL

ALCALDIA

Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: IBOCANEGRA - fecha impresión: 10/oct/2019 11:40:45

guardar

cancelar







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA  
Teléfono 3808330 Ext 67800 hasta 67804  
integracion@sdis.gov.co

**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 7º DE LA LEY 575 DE 2000 DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN # 1467 DE 2019; RUG No. 3888 DE 2019**

**ACCIONANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**  
**ACCIONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana fecha y hora señalada por auto de trámite de la referencia, la suscrita Comisaria Diecinueve de Familia encargada con la concurrencia del apoyo jurídico del Despacho, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de año 2000; y demás normas concordantes, procede a iniciar la Audiencia de solicitud de Medida de Protección de la referencia, el despacho se constituye en Audiencia y la declara abierta para el fin propuesto.

#### **COMPARECENCIA**

Se hace presente la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 52421856 de Bogotá D.C., edad 42 años, estado civil soltera, estudios Técnica, Ocupación Estilista, correo electrónico yeimy3castro@gmail.com, residente en la dirección en la carrera 68C No 60A – 16 sur Madalena, teléfono: 3203083944, con afiliación a EPS Compensar en calidad de accionante.

Así mismo comparece el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.80413975 de Bogotá D.C., edad 52 años, estado civil soltero, estudios superior, correo electrónico jairoroberto11@gmail.com, Residente en la carrera 68C No 60A – 16 sur Madalena, teléfono 3057346173, con afiliación a EPS Famisanar en calidad de accionado.

Se explicó el objeto de la diligencia y procedimiento que habrá de adelantarse, e igualmente se advirtió a los comparecientes que de conformidad con la Constitución Nacional (artículo 33) y la ley (art.385 del C.P.P.) no están obligados a declarar contra si mismos, o contra su cónyuge o compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **RATIFICACIÓN.**

Se le otorga el uso de la palabra a la accionante señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, quien manifiesta: "Si me ratifico de los expuestos en la solicitud de medida de protección **PREGUNTANDO**: se le pregunta a la accionante si desea agregar algo más., **A LO QUE RESPONDE**: Si yo necesito tranquilidad y seguridad para mi pues estado de salud se ha visto afectado por la convivencia que tenemos. No deseo agregar nada".

#### **DESCARGOS**

Se le corre traslado de los hechos objeto de la solicitud de mediada de protección por presuntos hechos de agresión verbal, física y psicológica al accionado señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, para lo cual se le pone de presente los cargos que le está endilgando la accionante, y se le advierte que no está bajo la gravedad del juramento, se advirtió que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que únicamente su versión debe ceñirse a los cargos que hacen relación a lo manifestado por la accionante, conforme a lo preceptuado en el Art. 5º del decreto 652 de 2001, a lo que manifiesta: " NO es cierto que la hostigo no tengo tiempo para eso, la agresión verbal no es cierto, tampoco me llevo su ropa interior, no es cierto que la amenazo con quemar mi propia casa, no hay ningún tipo de comunicación vivimos en la misma casa pero yo salgo temprano y salgo por la noche si nos vemos dos minutos en el día. Nada más".



### **ETAPA DE ACUERDOS.**

En este estado de la diligencia se reflexionó con las partes en cuanto a los patrones de una sana convivencia, diálogo en su relación familiar, así como se procedió a informarles el sentido, desarrollo y los alcances de la conciliación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 294 de 1996 modificada por el Art. 8 de la Ley 575 de 2000, en aras de lograr una solución al problema que están atravesando y de garantizar la unidad y armonía de la familia, a fin de prevenir que se sigan presentando entre ellos otro tipo de agresiones más violentas y para que las partes enmienden su comportamiento.

No hay alternativas ni propuestas de acuerdo en las cuales hayan podido coincidir las partes.

Teniendo en cuenta que el accionado **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, niega los cargos indilgados por la accionante **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, por lo que con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción. Este Despacho procede abrir el proceso a pruebas con la finalidad de esclarecer los hechos que dieron origen a la solicitud de Medida de Protección.

El Despacho con base en la facultad otorgada en el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 8° de la Ley 575 de 2000, procede a dar paso a la etapa probatoria.

#### **POR LA PARTE ACCIONANTE:**

- Ratificación de los hechos en audiencia.

#### **Testimonial**

Solicito el testimonio de la señora **SONIA MERCADO QUIROZ**, toda vez que él estuvo en el momento de la discusión con el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, donde amenaza con quemar todo y el testimonio de mi madre **FLOR MARINA RODRIGUEZ**, quien también ha estado presente cuando él me ha agredido.

#### **POR PARTE DEL ACCIONADO**

Se le pregunta al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, si tiene pruebas que pretenda hacer valer **CONTESTO:**

- Mis descargos rendidos en audiencia.

EL despacho procede a decretar los testimonios solicitas por la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, a fin de esclarecer los hechos de violencia verbal y psicológica desplegados por el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, con ocurrencia el día 24 de septiembre de 2019.

Como quiera que se deben practicar las pruebas decretadas se suspende la presente diligencia para continuarla el **DÍA LUNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS SIETE Y TREINTA (07:30) DE LA MAÑANA** fecha en la que se continuará con la audiencia de trámite en la que se realizara la Practica de pruebas solicitadas en esta audiencia y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificada en estrados del presente proveído, expidase copia sin costo alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:00 AM horas y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.





SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono 3808330 Ext 67800 hasta 67804

integracion@sdis.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO  
Comisaria Diecinueve de Familia (E)

ACCIONANTE

ACCIONADO

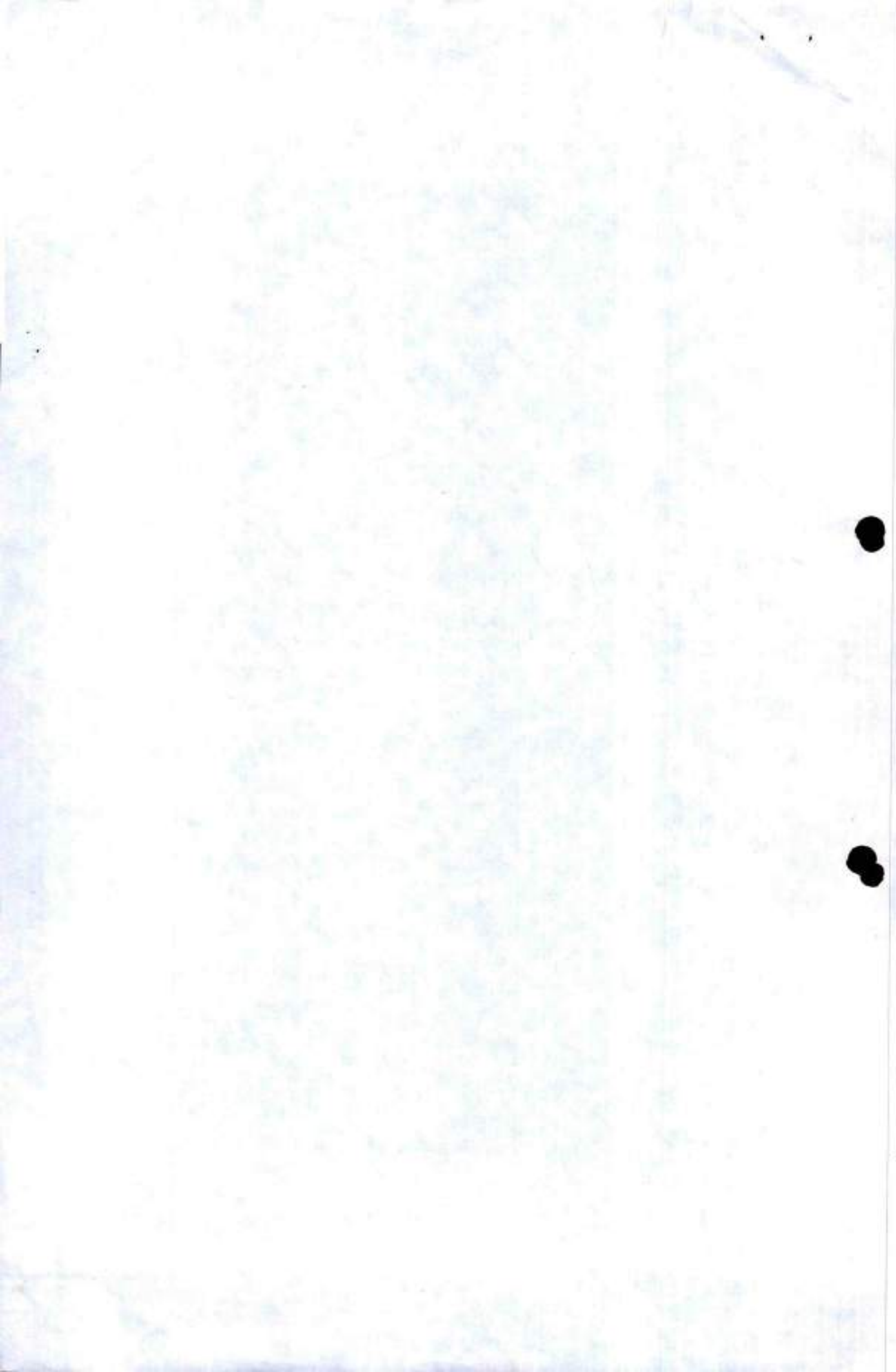
  
YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

cc. 52.421.856 B te'

  
JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

cc. 80413975

  
DILIA MORENO SALAMANCA  
Abogada de apoyo





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67803

## INFORME ADMINISTRATIVO

Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2019

Al Despacho del señor (a) comisaria, informando que se recibe oficio de la personería de Bogotá en solicitud al caso de la señora yeimy rocio castro rodriguez con C.C No. 52421856.

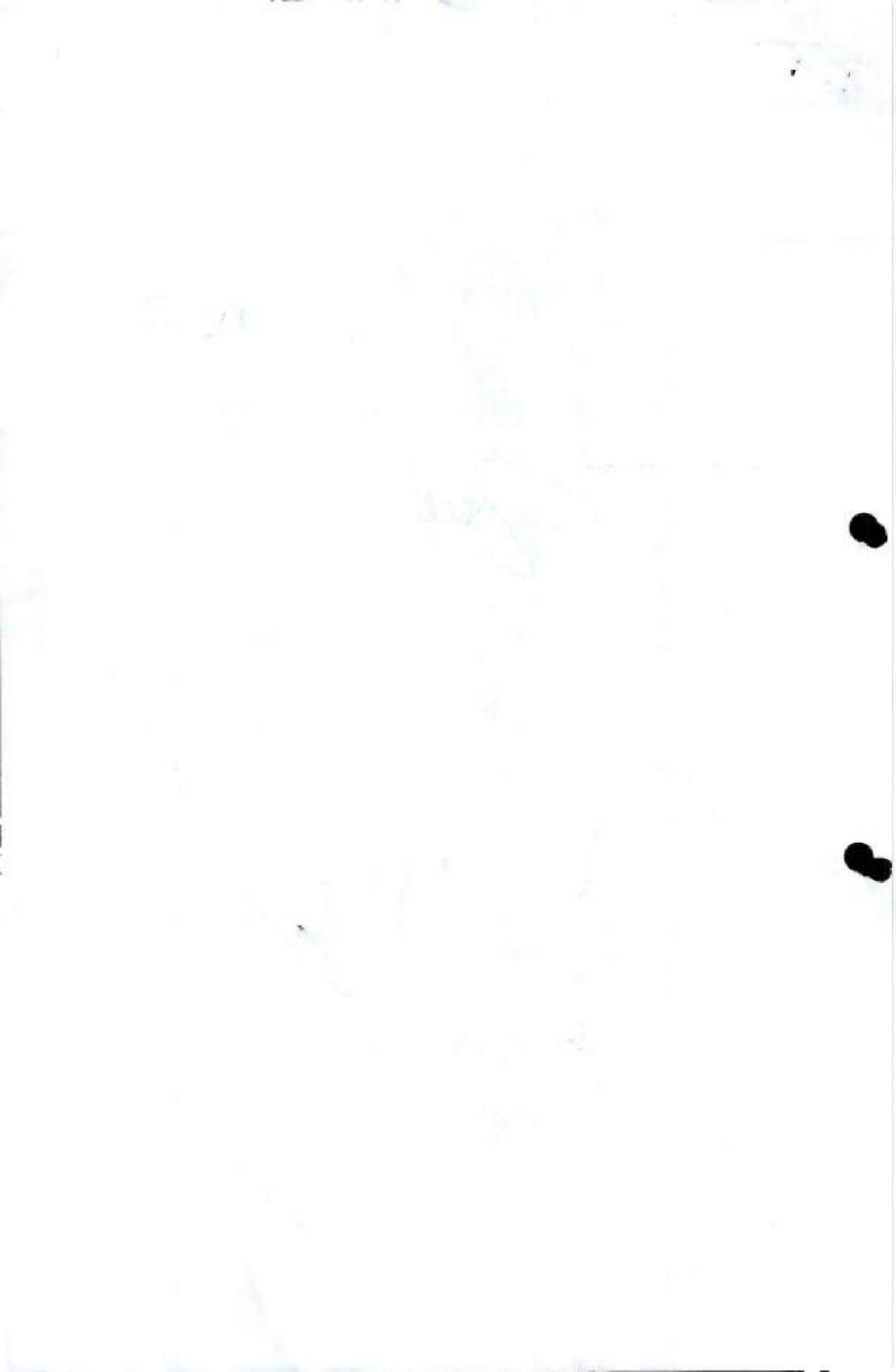
  
**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Apoyo a Secretaria

## AUTO

Una vez visto el informe secretarial, pasa al despacho de la señora comisaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

  
**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**  
COMISARIA CIUDAD BOLIVAR 1 (E)







22

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

COMISARIA 19 DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR II

Diagonal 62 No.20 F – 20 Sur  
Casa de Justicia San Francisco  
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2019



Doctora:  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Ciudad Bolívar I – La Casona  
Transversal 73 No.70 A – 04 Sur  
Sierra Morena  
Ciudad.

Ref. Envío Requerimiento Personería de Bogotá.

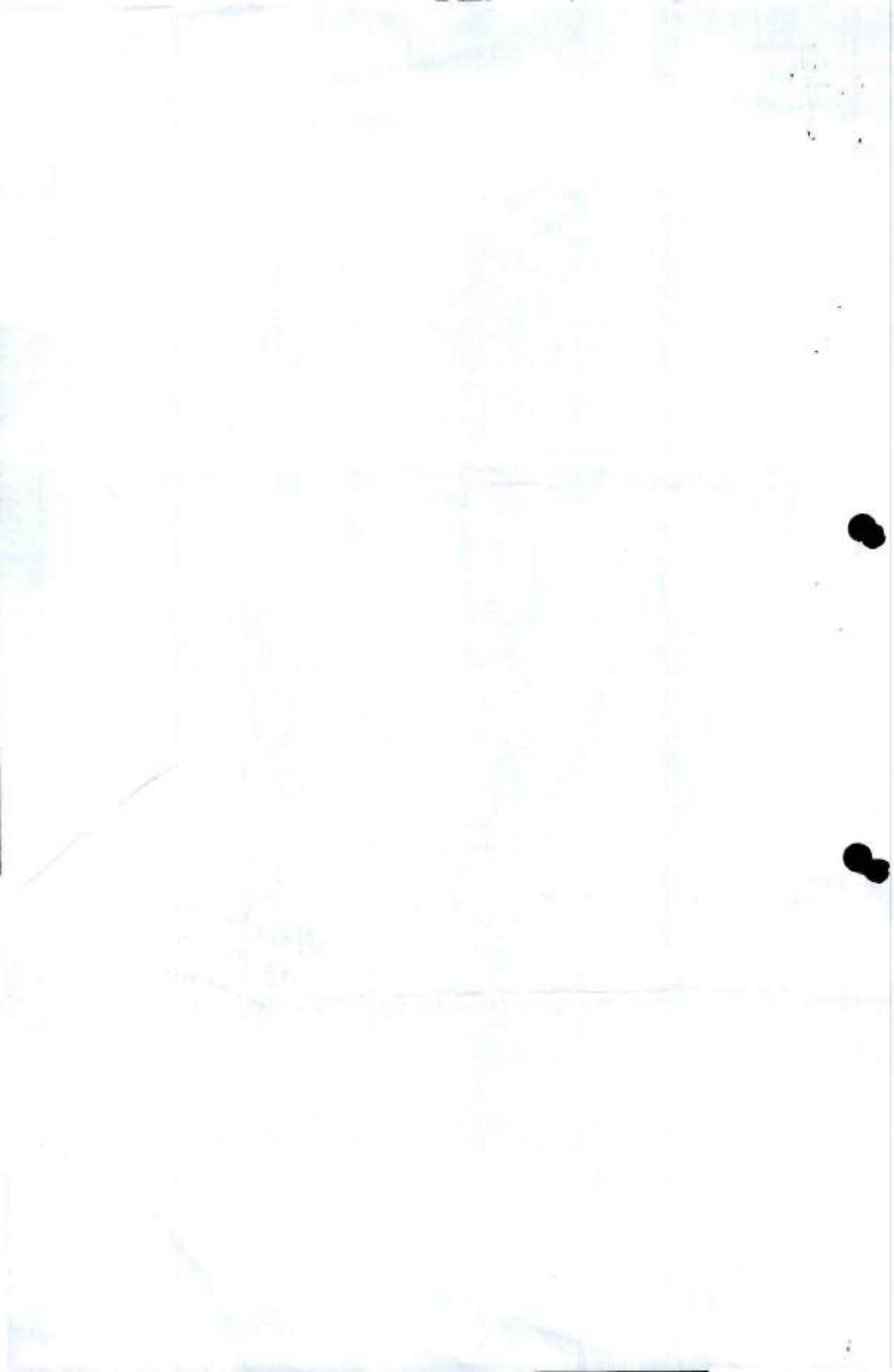
Respetados Señores:

De manera atenta, me permito remitir en Dos (02) folios originales, el oficio procedente de la Personería de Bogotá remitiendo el caso de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, quien reside en el barrio Madelena y verificado el SIRBE, se evidencia que en ese Despacho se tramitó la medida de protección No. 1461/19, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

*LUZ EDILMA RAMOS*  
LUZ EDILMA RAMOS PEDRAZA  
Secretaria

*Alfonso Fariña*  
18-11-19.  
11:00 am.







Bogotá D.C.,

Doctores

**CARLOS ALVARO BUSTOS VARGAS**

**ALEJANDRO PARAMO GOMEZ**

Comisarios de Familia de Ciudad Bolívar 2

Dg. 62 No. 20- F- 20 Sur

Ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA 06-11-2019 03:27:49

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE1025955 O 1 Fol:1 Anex:1

**ORIGEN:** Origen: Sd:4268 - PD PROTEC INFANC., ADOL., MUJER Y ADUL

**DESTINO:** Destino: COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR IICARLOS

**ASUNTO:** Asunto: SINPROC NO 2615927 DE 2019

**OBS:** Obs.: RUTH BARBOSA

**Asunto:** Reiteración Requerimiento Ciudadano SINPROC No. 2615927 de 2019

Respetados doctores:

Teniendo en cuenta la solicitud remitida a la doctora Gloria Eugenia Velasco Moreno Comisaria de Familia (E), el pasado 30 de septiembre de 2019 bajo radicado No. 2019EE1012005 (la cual anexo a este oficio), en relación con el caso de la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** C.C. 52.421.856 de Bogotá por presunta violencia intrafamiliar, de manera atenta me permito **REITERAR** dicha solicitud, toda vez que la señora informó a este ente de control que presuntamente se siguen presentando situaciones de violencia y considera que tanto ella, como sus hijos se encuentran en riesgo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se hemos recibido respuesta alguna por parte de su despacho comisarial, por lo cual se solicita para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Personería Delegada las actuaciones realizadas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

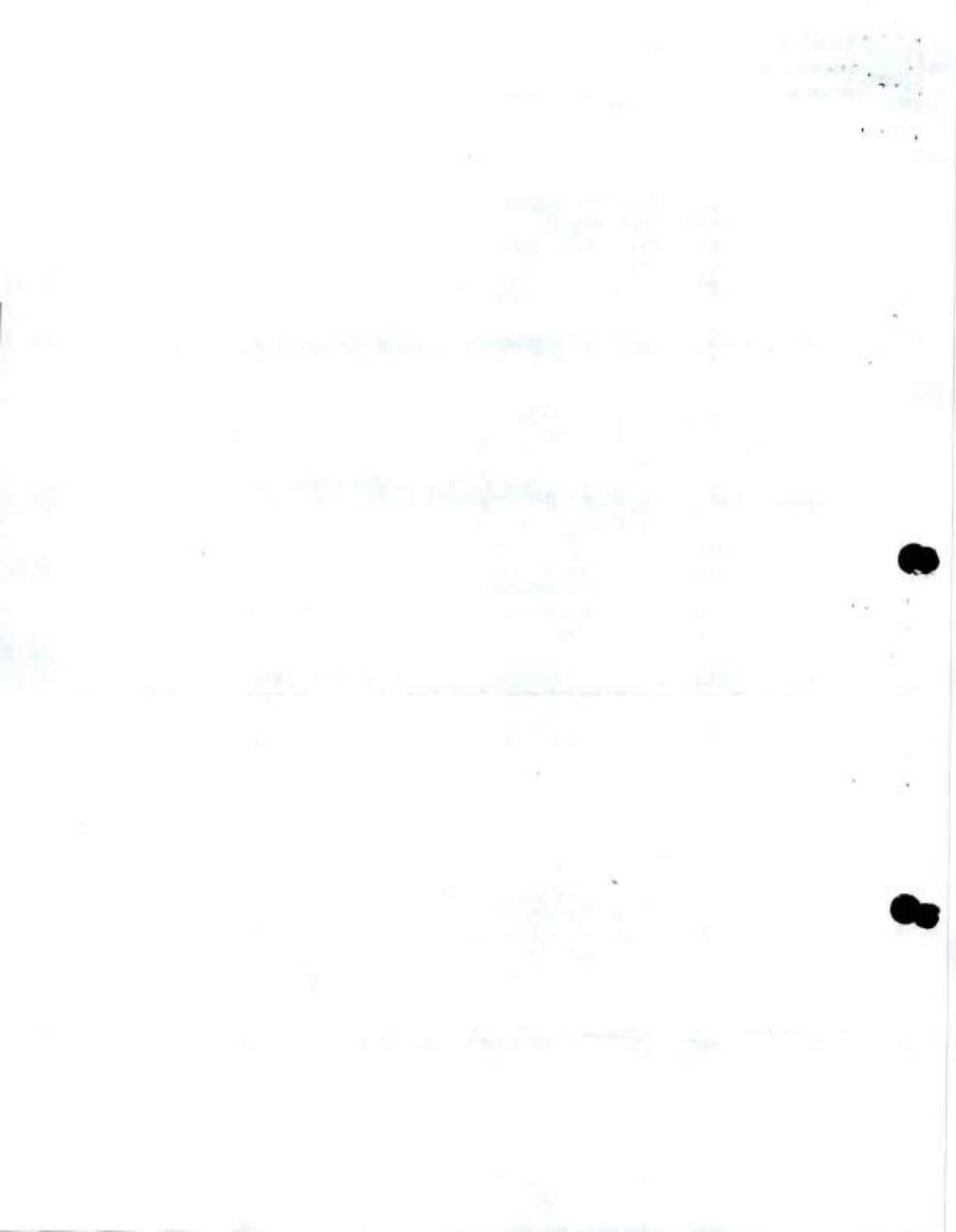
  
**JANNY JADITH JALAL ESPITIA**

Personera Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Mujer, Adulto Mayor, Familia y Personas en Situación de Discapacidad

Anexo: Lo anunciado en un (01) folio.  
Proyectó: Ruth Barbosa - Profesional Especializado

*for Redibma  
11-12-19.*

Al servicio de la ciudad





Bogotá D.C.,

Doctora

**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**

Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar 2 (E)

Dg. 62 No. 20- F- 20 Sur

Ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA 30-09-2019 01:30:32

Al Confezar Cde Este Nr.:2019EE1012005 O 1 Fol:1 Anexo4

**ORIGEN:** Origen: Sd:3726 - PD PROTEC INFANC., ADOL., MUJER Y ADUL

**DESTINO:** Destino: COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 2 (GLORIA)

**ASUNTO:** Asunto: SINPROC 2615927

**OBS:** Obs.: RUTH BARBOSA

**GUIA NR:** YG241563885CO

**REFERENCIA:** DHF 1012005

**FECHA DE ENVÍO:** 2019 OCTUBRE 02

**SERVICIO:** POSTEXPRESS

**DESTINATARIO:** GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO

**DIRECCIÓN:** DG 62 20 F 20 SUR COMISARIA FAMILIA 19

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**Asunto:** Traslado Requerimiento Ciudadano SINPROC No. 2615927 de 2019

Respetada doctora:

Esta Personería Delegada, tuvo conocimiento del requerimiento del asunto, en virtud del cual, la señora **Yeimy Rocio Castro Rodriguez**, C.C. 52.421.856 de Bogotá, residente en la Cra. 68 C No. 60- A-16 Sur, Barrio: Madelena, teléfono: 3203083944, pone en conocimiento presuntas situaciones de presunta violencia intrafamiliar psicológica, verbal y sexual, hacia ella por parte de su compañero señor Jairo Alejandro Roberto Cárdenas, situaciones que fueron puestas en conocimiento de la Comisaría de Familia, siéndole asignada una cita para el mes de diciembre, bajo el R.U.G. 3888 - 19. Solicita pronta intervención toda vez que teme por su integridad física y la de sus hijos.

Por lo anterior, y en atención a las competencias atribuidas a esta Personería Delegada, en el artículo 36 del Acuerdo 514 del 2012, me permito hacer traslado de la solicitud en cuatro (4) folios, a fin que ustedes realicen las verificaciones pertinentes, actuaciones a que haya lugar y se garanticen los derechos de las víctimas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

De las actuaciones adelantadas por su Despacho, comedidamente se solicita remitir informe a esta Personería Delegada, en el menor tiempo posible, dando alcance al número de la referencia.

Atentamente,

**JANNY JADITH JALAL ESPITIA**

Personera delegada para la protección de la infancia, adolescencia,  
mujer, adulto mayor, familia y personas en situación de discapacidad

Proyectó: Ruth Barbosa - Profesional Especializado  
Anexo Lo anunciado en cuatro (04) folios

Al servicio de la ciudad







Bogotá D.C.,

Doctores

**CARLOS ALVARO BUSTOS VARGAS**

**ALEJANDRO PARAMO GOMEZ**

Comisarios de Familia de Ciudad Bolívar 2

Dg. 62 No. 20- F- 20 Sur

Ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA 06-11-2019 03:27:49

Al Contador Che Este No. 2019EE1025855 Q 1 Folio Anexa 1

ORIGEN: Origen: Sd:4268 - PD PROTEC INFANC., ADOL., MUJER Y ADUL

DESTINO: Destino: COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR INCARLOS

ASUNTO: Asunto: SINPROC NO 2615927 DE 2019

QBS: Obs.: RUTH BARBOSA

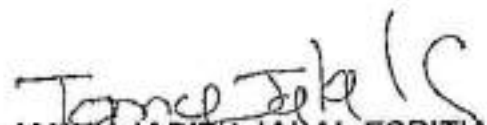
**Asunto: Reiteración Requerimiento Ciudadano SINPROC No. 2615927 de 2019**

Respetados doctores:

Teniendo en cuenta la solicitud remitida a la doctora Gloria Eugenia Velasco Moreno Comisaria de Familia (E), el pasado 30 de septiembre de 2019 bajo radicado No. 2019EE1012005 (la cual anexo a este oficio), en relación con el caso de la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez C.C. 52.421.856** de Bogotá por presunta violencia intrafamiliar, de manera atenta me permito **REITERAR** dicha solicitud, toda vez que la señora informó a este ente de control que presuntamente se siguen presentando situaciones de violencia y considera que tanto ella, como sus hijos se encuentran en riesgo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se hemos recibido respuesta alguna por parte de su despacho comisarial, por lo cual se solicita para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Personería Delegada las actuaciones realizadas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

  
**JANNY JADITH JALAL ESPITIA**

Personera Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Mujer,  
Adulto Mayor, Familia y Personas en Situación de Discapacidad

Anexo: Lo anunciado en un (01) folio.  
Proyección: Ruth Barbosa - Profesional Especializado

*for Ruth Barbosa*  
*11-12-19*

Al servicio de la ciudad

Carrera 43 No. 25B - 17 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321

www.personeriabogota.gov.co •  Personería de Bogotá •  @Personeriabta • Línea 143



Bogotá D.C.,

Doctora

**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**

Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar 2 (E)

Dg. 62 No. 20- F- 20 Sur

Ciudad

|                                                           |                                                         |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| PERSONERIA DE BOGOTA 30-09-2019 01:30:32                  |                                                         |
| Al Contestar Cito Este Nr.:2019EE1012005 O 1 Fol:1 Anex:4 |                                                         |
| ORIGEN:                                                   | Origen: Sd:3728 - PD PROTEC INFANC., AODL, MUJER Y ADUL |
| DESTINO:                                                  | Destino: COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR IUGLORIA I |
| ASUNTO:                                                   | Asunto: SINPROC 2615927                                 |
| OBS:                                                      | Obs.: RUTH BARBOSA                                      |

GUIA NR: YG241563885CO

REFERENCIA: DHF 1012005

FECHA DE ENVIO: 2019 OCTUBRE 02

SERVICIO: POSTEXPRESS

DESTINATARIO: GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO

DIRECCION: DG 62 20 F 20 SUR COMISARIA FAMILIA 19

CIUDAD: BOGOTA D.C.

**Asunto: Traslado Requerimiento Ciudadano SINPROC No. 2615927 de 2019**

Respetada doctora:

Esta Personería Delegada, tuvo conocimiento del requerimiento del asunto, en virtud del cual, la señora Yeimy Rocío Castro Rodríguez, C.C. 52.421.856 de Bogotá, residente en la Cra. 68 C No. 60- A-16 Sur, Barrio: Madelena, teléfono: 3203083944, pone en conocimiento presuntas situaciones de presunta violencia intrafamiliar psicológica, verbal y sexual, hacia ella por parte de su compañero señor Jairo Alejandro Roberto Cárdenas, situaciones que fueron puestas en conocimiento de la Comisaria de Familia, siéndole asignada una cita para el mes de diciembre, bajo el R.U.G. 3888 - 19. Solicita pronta intervención toda vez que teme por su integridad física y la de sus hijos.

Por lo anterior, y en atención a las competencias atribuidas a esta Personería Delegada, en el artículo 36 del Acuerdo 514 del 2012, me permito hacer traslado de la solicitud en cuatro (4) folios, a fin que ustedes realicen las verificaciones pertinentes, actuaciones a que haya lugar y se garanticen los derechos de las víctimas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

De las actuaciones adelantadas por su Despacho, comedidamente se solicita remitir informe a esta Personería Delegada, en el menor tiempo posible, dando alcance al número de la referencia.

Atentamente,

**JANNY JADITH JALAR ESPINA**

Personera delegada para la protección de la infancia, adolescencia,  
mujer, adulto mayor, familia y personas en situación de discapacidad

Proyectó: Ruth Barbosa - Profesional Especializado  
Anexo La arrojada en cuatro (04) folios

Al servicio de la ciudad

Carrera 43 No. 25B - 17 Bogotá - Colombia • Central telefónica (571) 382 0450/00 • Código Postal 111321

www.personeriabogota.gov.co • Facebook Personería de Bogotá • Twitter @Personeriabta • Línea 143



**ENVIO REQUERIMIENTO PERSONERÍA DE BOGOTÁ**

Luz Edilma Ramos Pedraza

Mar 12/11/2019 12:32 PM

Para: Gloria Eugenia Velasco Moreno &lt;gvelasco@sdis.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (24 KB)

REQUERIMIENTO PERSONERIA DE BOGOTA - YEIMY ROCIO CASTRO.PDF

Buenas tardes

Respetada Doctora:

De manera atenta, me permito enviar el Requerimiento de la Personería de Bogotá que nuevamente llego a este Despacho, relacionado con el caso de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, quien reside en el barrio Madelena y en ese Despacho se tramita la medida de protección No. 1461/19

Cordialmente,

**LUZ EDILMA RAMOS PEDRAZA**

Secretaria

Comisaría de Familia - Ciudad Bolívar II

De: Luz Edilma Ramos Pedraza &lt;lramos@sdis.gov.co&gt;

Enviado: martes, 12 de noviembre de 2019 10:31 a. m.

Para: Luz Edilma Ramos Pedraza &lt;lramos@sdis.gov.co&gt;

Asunto:

Cordialmente,

**LUZ EDILMA RAMOS PEDRAZA**

Secretaria

Comisaria de Familia - Ciudad Bolivar II



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Integración Social, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Integración Social no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."





"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Integración Social, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Integración Social no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
**Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA**  
**Tel: 3279797 ext.67803**



1

Bogotá D.C., 19 noviembre de 2019

Doctora

**JANNY JADITH JALAL ESPITIA**

Personera Delegada para la Protección de la Infancia  
Adolescencia, Mujer, Adulto Mayor, Familia y  
Personas en Situación de Discapacidad  
Carrera 43 No. 25B-17 Bogotá D.C.  
Conmutador: 3820450/80  
Email: [personeriabogota.gov.co](mailto:personeriabogota.gov.co)  
E. S. D.

Ref: **Respuesta a su radicado No.2019EE1025964**  
**Requerimiento Ciudadano SINPROC No.2620812 de 2019.**

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO, en mi calidad de Comisaría Diecinueve de Familia Encargada de la localidad de Ciudad Bolívar 1, a partir del once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por disposición de Nivel Central de la Secretaría Distrital de Integración Social – Subdirección para la Familia, de manera respetuosa, estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a su radicado así:

1. Dentro del turno que me encuentro encargada, el sistema SIRBE registra solicitud del servicio con fecha 10/09/2014 14, accionante: MARIA CRISTINA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No.52.270.807 de Bogotá, y accionado: WILLIAM BLANCO MEJIA con cedula de ciudadanía No.79.646.613.
2. Se fijó fecha para audiencia el día 23 de septiembre de 2014, medida de protección No.1167- 2014 RUG 2906 de 2014, profiriendo fallo " abstuvo de imponer medida de protección definitiva a favor de la señora MARIA CRISTINA MORENO".





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
**Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA**  
**Tel: 3279797 ext.67803**

2

3. El expediente físico no se encuentra dentro de la comisaria por lineamiento del área de gestión documental, en caso de requerirlo se debe realizar la solicitud del desarchivo y en un término aproximado de treinta días nos estaría llegando.

De otra parte informo que, existe el RUG 3970-19 con M.P.1176-19 turno de la Dra. CLARA INES HERNANDEZ, a quien se le puso en conocimiento el presente requerimiento para lo de su competencia, debido a que alternamos turnos no es posible unificar información de lo que cada turno conoce.

Presento excusas por no atender de forma oportuna su petición remitida con fecha 30 de septiembre de 2019, pero no recibí su oficio ni se me trasladó el conocimiento del mismo, máxime que se encontraba direccionada a otros comisarios, como las diferentes falencias administrativas.

Atenta y a su servicio,



**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**  
Comisaría Diecinueve de Familia ( E )



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
**Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA**  
**Tel: 3279797 ext.67803**



Bogotá D.C., 19 noviembre de 2019

Doctora

**JANNY JADITH JALAL ESPITIA**

Personera Delegada para la Protección de la Infancia  
Adolescencia, Mujer, Adulto Mayor, Familia y  
Personas en Situación de Discapacidad  
Carrera 43 No. 25B-17 Bogotá D.C.  
Conmutador: 3820450/80  
Email: personeriabogota.gov.co  
E. S. D.

Ref: **Respuesta a su radicado No.2019EE1025955**  
**Requerimiento Ciudadano SINPROC No.2615927 de 2019.**

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO, en mi calidad de Comisaria Diecinueve de Familia Encargada de la localidad de Ciudad Bolívar 1, a partir del once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por disposición de Nivel Central de la Secretaría Distrital de Integración Social – Subdirección para la Familia, de manera respetuosa, estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a su radicado así:

1. Nos remiten de la Comisaria Ciudad Bolívar 2, oficio bajo el RAD:2019042706 de fecha 2019-10-04, y recibida en este turno el día 08/10/2019, el mismo día se asignó el RUG 3888-19 y M.P.1467-19 medida de protección en contra de JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS con CC80.413.975, por los hechos denunciados y procedió a citar a audiencia con fecha 23/10/2019 de fallo estando debidamente notificados las partes mediante aviso, como al Representante del Ministerio Público RAD:S2019110195 de fecha 2019-10-15 (se anexa 1 fl).



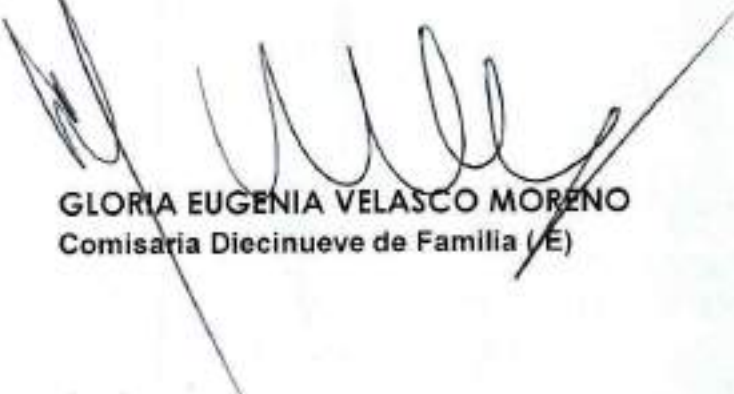
Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
**Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA**  
**Tel: 3279797 ext.67803**

2

2. Una vez llegada el día de la audiencia, no asistió el Representante del Ministerio Público, solo asistieron las partes, se desarrolló por la Comisaria que se encontraba de Turno Dra. GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO, audiencia suspendida para el día 2 de diciembre de 2019 a petición de la víctima YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, en donde solicitó escuchar a dos testigos; concediendo el despacho a su petición a fin de recepcionar las presentes pruebas. [se adjunta dos (2) folios

Atentamente,



**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**  
Comisaria Diecinueve de Familia (E)





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
**Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA**  
**Tel: 3279797 ext.67803**



Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2019

Señores

**PERSONERIA DISTRITAL**

**MINISTERIO PÚBLICO ANTE COMISARIAS DE FAMILIA DEL D.C.**

Carrera 7 No.21 – 24

Bogotá.

**REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE.**

**MEDIDA DE PROTECCION No. 1467 -19 RUG: 3888 - 19**

**ACCIONATE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**

**ACCIONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

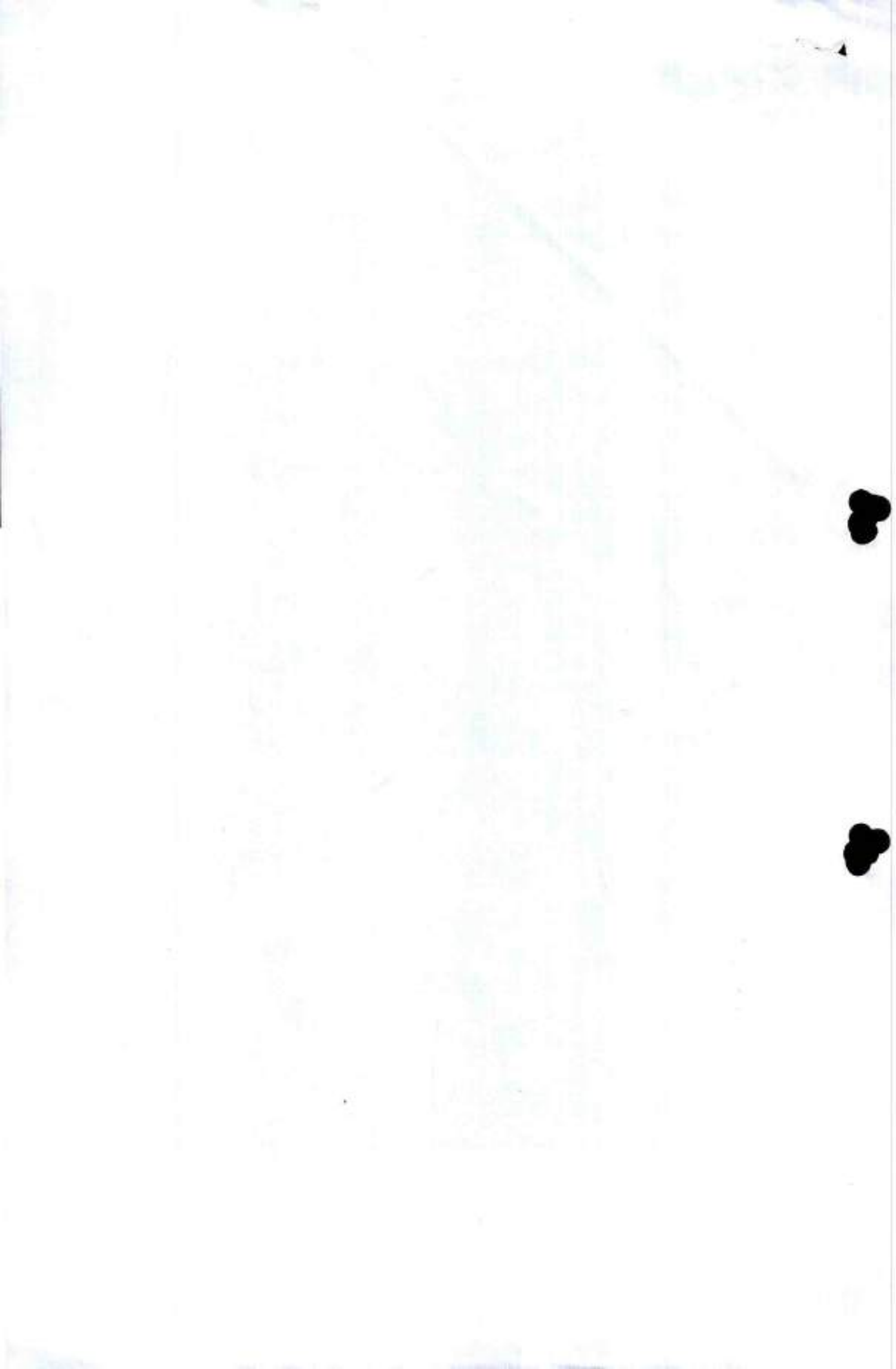
Respetados señores:

Con un cordial saludo, de la manera más atenta y respetuosa, y atendiendo lo ordenado por la Comisaria de Familia, solicitamos su colaboración, para que el señor Agente del Ministerio Público ante Comisarias de Familia designado para esta comisaria ubicada en la Transversal 73 # 70 A 04 Sur (La Casona), nos acompañe en la diligencia programada para el día LUNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 AM).

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente.

  
**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**  
Aux Administrativo



|  |                                                                      |                                                                                                        |  |                                                                                   |  |
|--|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | SECRETARIA DISTRITAL DE<br>INTEGRACION SOCIAL<br>Oficina de Sistemas | PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>COMISARIAS DE FAMILIA<br>REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG |  | SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS<br>UNICA FUENTE DE INFORMACION<br>DE LA SDIS |  |
|--|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------|--|

N° comisaria de familia: 19

Sector: 1

RUG N°: 1911903888

**IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA**

Fecha de llegada: (Día/Mes/Año) 02/12/2019

Hora de llegada: (Hora/Minutos) 08:38 AM

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE ACERCA LA SEÑORA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ MANIFESTANDO PROBLEMAS CON SU COMPAÑERO, TIENE UNA RELACION DE 3 AÑOS Y 5 MESES DE CONVIVENCIA, LA SEÑORA MANIFIESTA QUE EL SEÑOR SE LA PASA HABLANDO MAL DE ELLA Y NO LE AYUDA CON LOS GASTOS DE LA CASA. A DEMAS DICE QUE LAS ESCRITURAS DE LA CASA ESTAN A SU NOMBRE

**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ ORIENTACIÓN**

Documento identidad N°: 52221693 Fecha de nacimiento: (Día/Mes/Año) 01/01/1975 44,11 Años

Nombre de la persona: ADRIANA SUAREZ SANCHEZ

Teléfono: 7243425

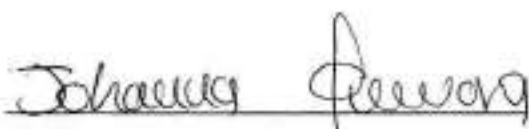
Sexo: MUJER

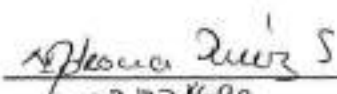
Dirección: CR 64B 57T 67 EDIFICIO 18 APTO 101

Estrato: ESTRATO 3

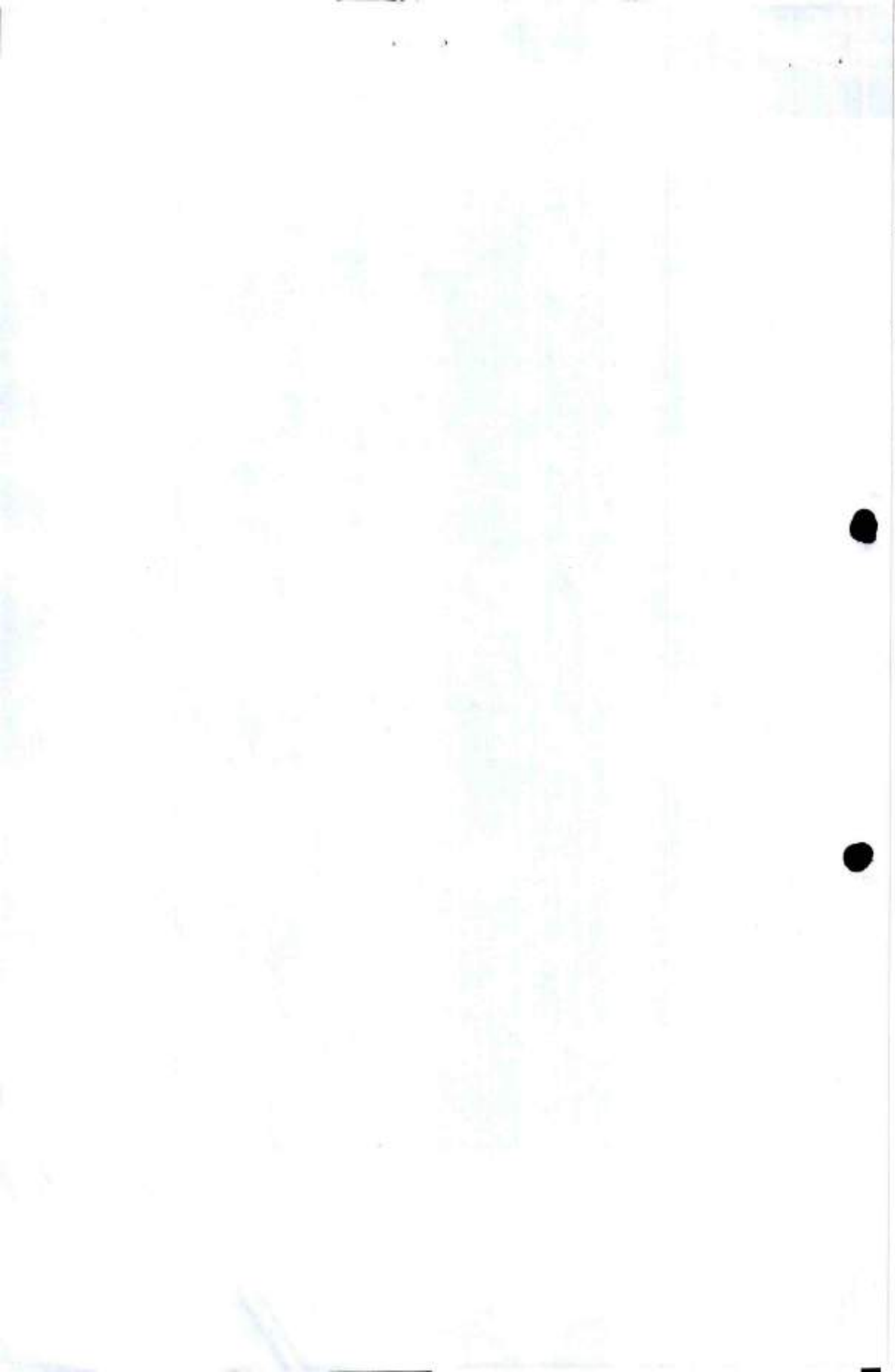
Barrio: MADELENA

Localidad: CIUDAD BOLIVAR

  
Firma del funcionario-a

  
c.c. 52221693.  
Firma del solicitante o consultante





|                                                                                   |                                                                            |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>GIMNASIO OBREGÓN</b>                                                    | COD: DE-F-02        |
|                                                                                   | "Líderes en la enseñanza del inglés y educación integral con alta calidad" | VERS: 2 de 13/12/17 |
|                                                                                   | <b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>                                                | Página 3 de 1       |

|        |                                      |       |                 |           |      |
|--------|--------------------------------------|-------|-----------------|-----------|------|
| DE     | Directivas                           | No.   | <b>114-2019</b> |           |      |
| PARA   | Padres de familia y estudiantes ONCE | FECHA | 30              | Noviembre | 2019 |
| ASUNTO | CEREMONIA DE GRADOS                  |       |                 |           |      |

Dear Parents:

Por medio de la presente nos permitimos comunicar que; **POR MOTIVOS DE ORDEN PUBLICO LA CEREMONIA DE GRADOS SE REALIZARÁ EL LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 2019.** Por favor tener en cuenta la siguiente información:

**LUGAR:** Auditorio Rogelio Salmona (Calle 11 No. 5-60) Centro Cultural Gabriel García Márquez

**Hora de Ingreso de Estudiantes:** 7:00 am

**Hora de ingreso padres de familia:** 7:45 am

**Hora de inicio de la ceremonia:** 8:00 am

**Uniforme:** Los estudiantes deben presentarse en traje formal y excelente presentación personal.

- Las estudiantes deben presentarse con el cabello suelto, en lo posible alisado, no peinados altos. En caso de uso de cintas en el cabello estas deben ser blancas.
- Los estudiantes deben presentarse con corte de cabello y peinado acorde a la ceremonia.

#### **RECOMENDACIONES GENERALES:**

- Recuerde que debe estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- Al ingresar al recinto se solicita de su amable colaboración con buenas normas, comprensión y prudencia. Recuerde que el respeto debe primar en nuestras relaciones con los demás.
- Se solicita escuchar atentamente las indicaciones del maestro de ceremonia y docentes encargadas de orientar su ubicación dentro del auditorio.
- Llegar a la hora establecida para el ingreso de estudiantes y padres de familia.
- Presentar las invitaciones al ingresar al auditorio.
- Mantener orden y silencio una vez inicie la ceremonia, por favor poner en silencio los celulares.
- **Solicitamos no llevar niños a la ceremonia, especialmente de brazos.**
- No se deben consumir alimentos dentro del recinto, así mismo no se permite darle de comer a los estudiantes durante la ceremonia o retirarlos del salón.
- **LAS UNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES SON LOS DOCENTES.**
- Se solicita **NO** abandonar su puesto durante el evento.
- Para la toma de fotos se ha autorizado una empresa que presta este servicio y así evitar desorden durante la ceremonia.
- Conservar su silla al momento de hacerle el llamado al estudiante para recibir el diploma.
- Una vez termine la ceremonia los estudiantes salen del recinto acompañados de su director(a) y los padres deben esperar las indicaciones del maestro de ceremonia.

Agradecemos de antemano su siempre diligente atención.

**DIRECTIVAS GIMNASIO OBREGÓN.**





Bogotá 2 Diciembre 2019.

Señores:

Comisario de familia. Ciudad Bolívar 1.

Por medio de la presente me dirigo a ustedes con todo el respeto que se merecen, para solicitar Reprogramación de la citación de medida de protección 1467 por motivos mayores ya que el día de hoy es el grado del niño, p

Solicitante:

Yeimy Rocio Castro Rodriguez

● 52' 421.856 Bto

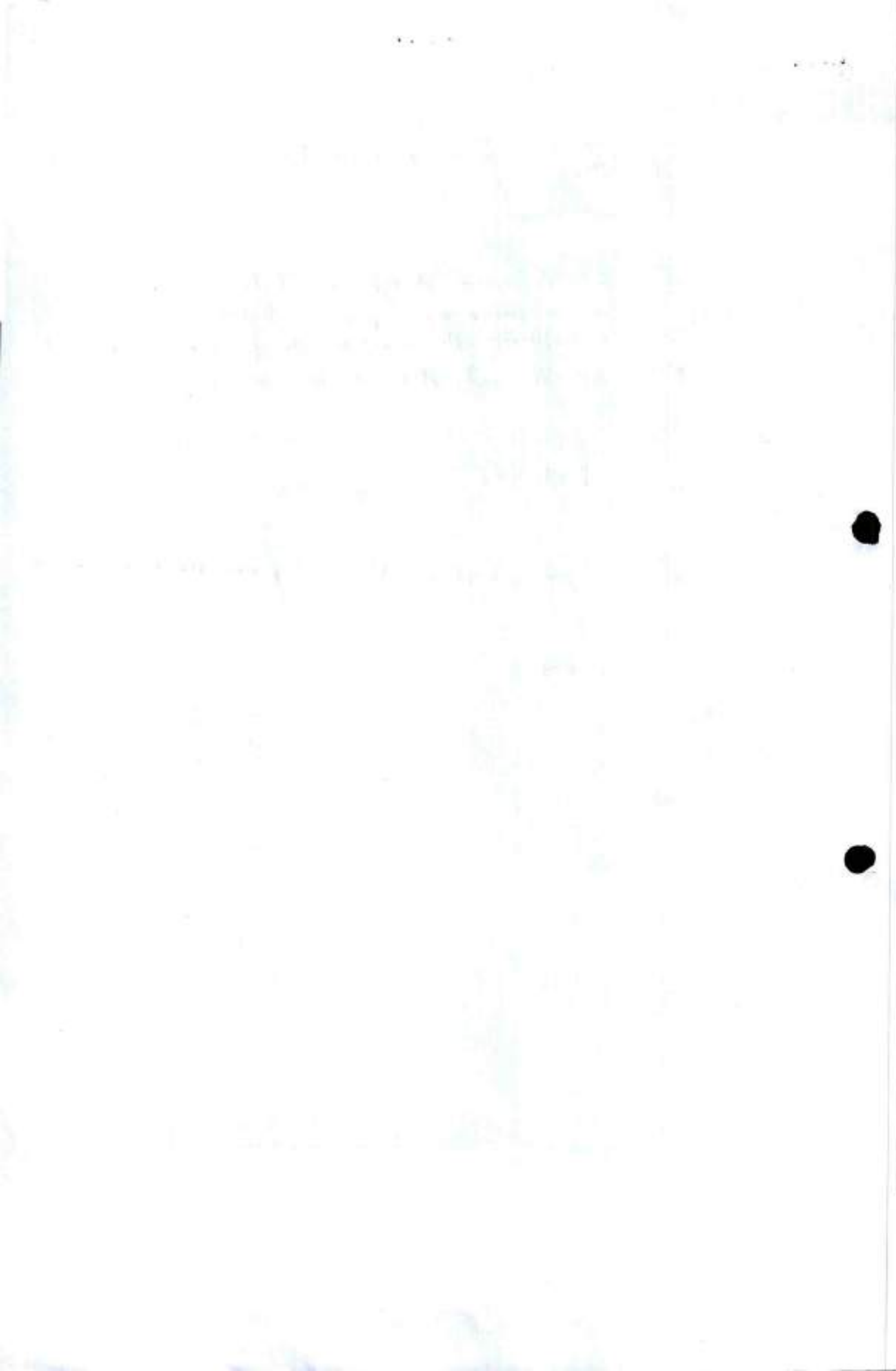
Mi Cuñada me autorizo el día de hoy para realizar este tramite.

Att:

Adriana Suarez Sanchez

cc 52'221.693.

Adriana Ruiz J.





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR**  
**TRANSVERSAL 73 No. 70 A-04 SUR LA CASONA**  
**Telefono: 3279797 ext 67803**

1

**ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**  
**MEDIDA DE PROTECCIÓN No.1467-2019 RUG No.3888-2019**

**ACCIONANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ C.C. 52.421.856**  
**ACCIONADO: JOHN ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS C.C. 80.413.975**

En Bogotá, D.C., a los (03) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), audiencia programada para las 7:30 AM, día y hora previamente señalados para llevar a cabo la Audiencia de que trata de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, la suscrita Comisaria Diecinueve De Familia De La Localidad De Ciudad Bolivar, se constituye en audiencia pública, la declara abierta para tal fin.

Se procede a dejar constancia que la suscrita funge en calidad de Comisaria de Familia encargada ante la Comisaria de Familia de Ciudad Bolivar 1, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por disposición de Nivel Central de la Secretaría Distrital de Integración Social – Subdirección para la Familia. El día de hoy avoca conocimiento de las presentes diligencias y da cuenta que la solicitud de medida de protección de fecha 08 de octubre de 2019

#### **COMPARECENCIA**

La señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, en calidad de accionante, mayor de edad, quien se identifica con cedula de Ciudadanía **C.C.52.421.856** estando notificada personalmente el día 23 de octubre de 2019 no comparece a la presente diligencia

El señor **JOHN ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS C.C. 80.413.975** en calidad de accionado, estando notificado personalmente el día 23 de octubre de 2019 no comparece a la presente diligencia

Una vez revisado el expediente se evidencia que la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** accionante el día 02 de diciembre de 2019 radica un escrito solicitando reprogramación de la presnete audiencia donde manifiesta: "hoy es el grado del niño" y autoriza a su cuñada **ADRIANA SUAREZ SANCHEZ** para realizar el trámite.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, y a la contradicción, se procede a fijar nueva fecha, para la audiencia de trámite. En mérito de lo expuesta esta Comisaria de Familia.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha para adelantar la audiencia el día **MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9:00AM DE LA MAÑANA**

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE. Por secretaria a los señores **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** y **JOHN ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**





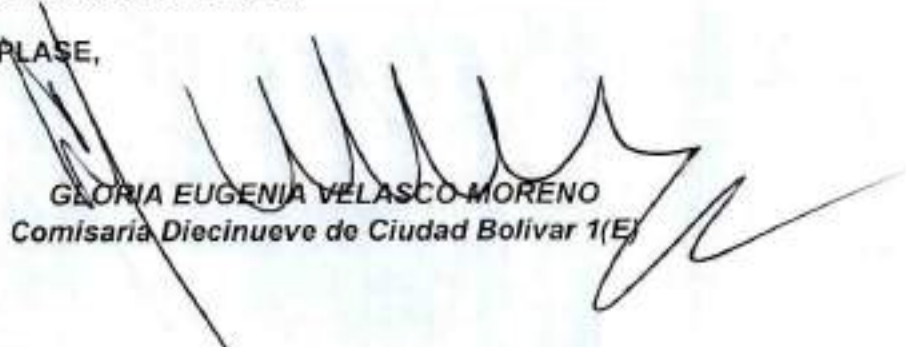
Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR**  
**TRANSVERSAL 73 No. 70 A-04 SUR LA CASONA**  
**Telefono: 3279797 ext 67803**

2

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo la 8:00 de la mañana.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**  
**Comisaria Diecinueve de Ciudad Bolivar 1(E)**

Proyecto: YENNI MARCELA SANCHEZ  
ABOGADA DE APOYO



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67803

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019

### NOTIFICACION POR AVISO

M.P 1467 - 19 RUG. 3888 - 19

HACE SABER:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

MEDIANTE EL PRESENTE AVISO ME PERMITO NOTIFICARLE QUE ESTE DESPACHO CON FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOSMIL DIECINUEVE (2019), REPROGRAMO, FECHA PARA LA AUDIENCIA DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE LA REFERENCIA SEÑALANDO COMO FECHA EL DIA **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, SU ASISTENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. SE INFORMA AL ACCIONANTE QUE PODRA PRESENTAR SUS DESCARGOS POR ESCRITO ANTES DE LA AUDIENCIA O VERBALMENTE EN LA MISMA NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIONES DE SUS TESTIGOS. SU INASISTENCIA SE ENTEDERA QUE ACEPTA LOS CARGOS. SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO.

**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**

Auxiliar Administrativo

Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 68 C # 60 A - 16 SUR; Barrio MADELENA; LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR; MOVIL 3203083944. HOY -  
( ) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Tel: 3279797 ext.67803

**AVISO DE LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL 2000**

REF: MEDIDA DE PROTECCION No. \_\_\_\_\_ RUG: \_\_\_\_\_  
INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTA D.C. A LOS 17 DIAS DE 12 DOS MIL DIECINUEVE  
(2019), SIENDO LAS 11:58 ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN  
LA C/ 68c # 60A-163 DEL BARRIO: \_\_\_\_\_ EN  
ESTA CIUDAD; CON EL FIN DE NOTIFICAR  
A C/ 68c # 60A-163 DE  
NTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCION DE LA REFERENCIA. UNA VEZ EN EL  
SITIO FUI ATENDIDO POR EL (LA) SEÑOR (A)

1. ☒ Después de varios llamados nadie responde, por tal razón se procede a FIJAR EL AVISO de ley en la puerta de acceso del inmueble.
2. ☐ Si reside pero no se encuentra en el momento, se deja copia con la persona que atendió. Y se procede a FIJAR AVISO de ley.
3. ☐ No vive y no lo conocen, 3.1 ☐ Si vivió pero ya no reside allí.
4. ☐ Se notifica personalmente. 4.1 ☐ Se negó a firmar, pero recibe la copia.
5. ☐ Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo y se deja copia en portería para ser dejada en el casillero.
6. ☐ La dirección suministrada está incompleta, no codifica, esta errada o desactualizada.
7. ☐ Se notifico personalmente, aporé su dirección electrónica y autorizo expresamente le fueran allegadas las notificaciones y/o comunicaciones siguientes a través de la misma. Si ☐ no ☐

DIRECCIÓN ELECTRONICA: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_ DEL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_ DEL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

CEDULA DE CIUDADANIA N° \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_

EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA COMISARIA DE CIUDAD BOLIVAR SEDE 1.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_





Secretaría de  
INTEGRACION SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67803

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019

NOTIFICACION POR AVISO

M.P 1467 - 19 RUG. 3888 - 19

HACE SABER:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

MEDIANTE EL PRESENTE AVISO ME PERMITO NOTIFICARLE QUE ESTE DESPACHO CON FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOSMIL DIECINUEVE (2019), REPROGRAMO, FECHA PARA LA AUDIENCIA DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE LA REFERENCIA SEÑALANDO COMO FECHA EL DIA **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, SU ASISTENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. SE INFORMA AL ACCIONANTE QUE PODRA PRESENTAR SUS DESCARGOS POR ESCRITO ANTES DE LA AUDIENCIA O VERBALMENTE EN LA MISMA NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIONES DE SUS TESTIGOS. SU INASISTENCIA SE ENTEDERA QUE ACEPTA LOS CARGOS. SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO.

**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**

Auxiliar Administrativo

Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 68 C # 60 A - 16 SUR; Barrio MADELENA; LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR; MOVIL 3203083944. HOY -  
\_\_\_\_\_ ( ) DE \_\_\_\_\_ DOS MIL DIECINUEVE (2019).



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67803

**AVISO DE LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL 2000**

REF: MEDIDA DE PROTECCION No. \_\_\_\_\_ RUG: \_\_\_\_\_  
INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTA D.C. A LOS 17 DIAS DE 12 DOS MIL DIECINUEVE  
(2019), SIENDO LAS ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN  
LA C/164 C-16 DEL BARRIO: \_\_\_\_\_ EN  
ESTA CIUDAD; CON EL FIN DE NOTIFICAR  
A \_\_\_\_\_ DE  
NTRO DEL TRAMITE DE MEDIDA DE PROTECCION DE LA REFERENCIA. UNA VEZ EN EL  
SITIO FUI ATENDIDO POR EL (LA) SEÑOR (A)

1. ☐ Después de varios llamados nadie responde, portal razón se procede a FIJAR EL AVISO de ley en la puerta de acceso del inmueble.
2. ☐ Si reside pero no se encuentra en el momento, se deja copia con la persona que atendió. Y se procede a FIJA AVISO de ley.
3. ☐ No vive y no lo conocen, reside allí.
- 3.1 ☐ Si vivió pero ya no
4. ☒ Se notifica personalmente. recibe la copia.
- 4.1 ☐ Se negó a firmar, pero
5. ☐ Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo. y se deja copia en portería para ser dejada en el casillero.
6. ☐ La dirección suministrada está incompleta, no codifica, esta errada o desactualizada.
7. ☐ Se notifico personalmente, aporfo su dirección electrónica y autorizo expresamente le fueran allegadas las notificaciones y/o comunicaciones siguientes a través de la misma. Si ☐ no ☐

DIRECCION ELECTRONICA: yeimprastro@gmail.com @

NOMBRE Yeimi Rocío Castro Rodríguez DEL NOTIFICADO:

FIRMA [Firma] DEL NOTIFICADO:

CEBULA DE CIUDADANIA N° 52421856 EXPEDIDA EN Bogotá

EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA COMISARIA DE CIUDAD BOLIVAR SEDE 1.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR: [Firma]



Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Tel: 3279797 ext.67803

## INFORME ADMINISTRATIVO

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2019

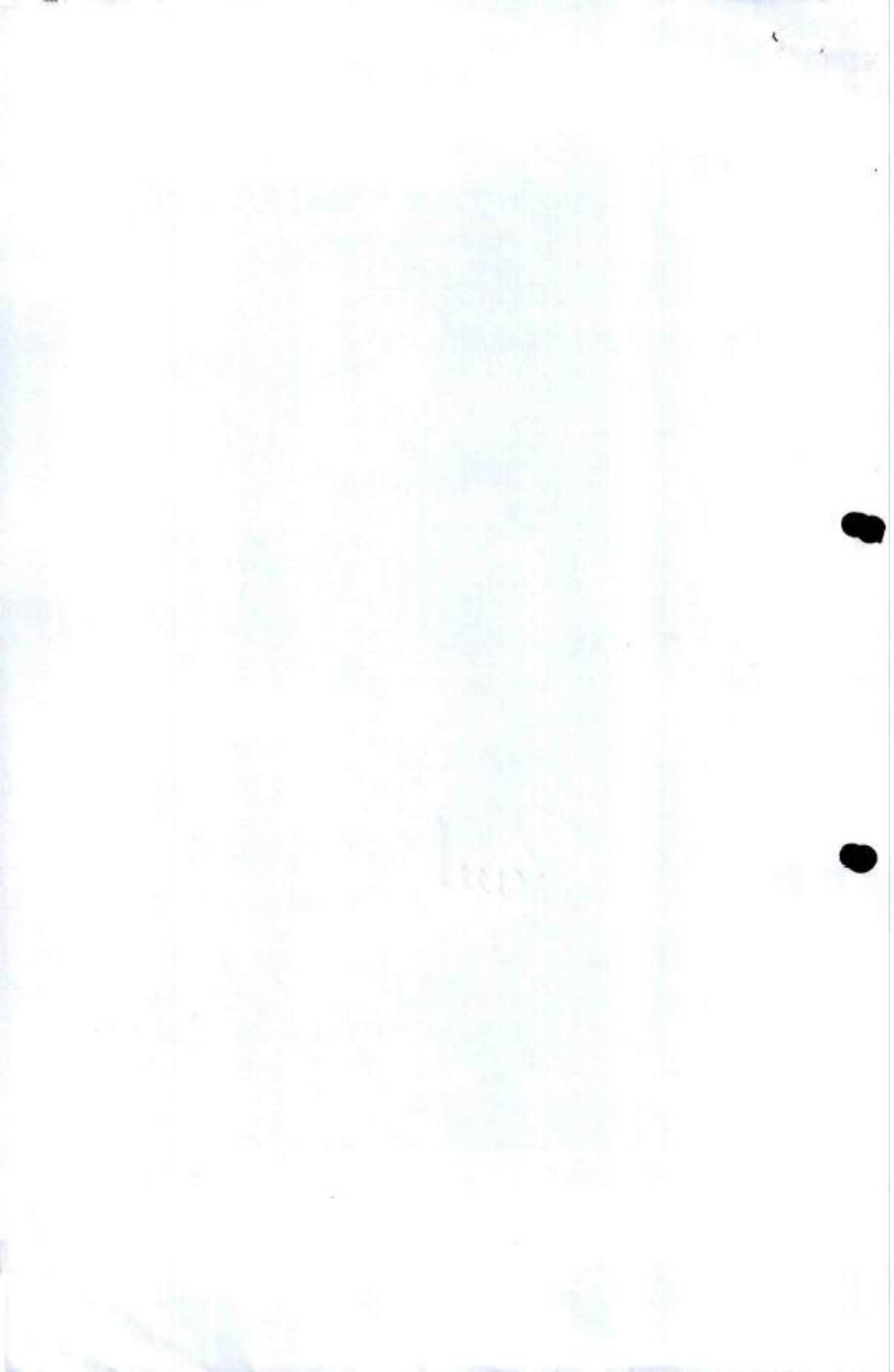
Al Despacho del señor (a) comisaria, informando que se recibe ACCION DE TUTELA DE LA SEÑORA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ DE LA MEDIDA DE PROTECCION 1467-19 RUG 3888-19 ya que se presentan nuevos echos de maltrato verbal y psicológico.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**

Auxiliar Administrativo





Se dio contestacion.  
en audiencia 18/Dic/2019.

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2019

Señores:

COMISARIA DE FAMILIA, CIUDAD BOLIVAR 1  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN #376  
CAI, CIUDAD BOLÍVAR 1  
Ciudad

**CC. PERSONERÍA DE BOGOTA**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA. Solicitud agilización Caso Yeimy Rocío Castro R. en contra de Jairo Alejandro Roberto C.**

Respetuoso Saludo,

Yo Yeimy Rocío Castro R., mayor de edad, identificada con C.C. #52421856 de Bogotá D. C.; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000; reclamo se me protejan mis derechos fundamentales en tanto que soy víctima de violencia de género de parte del señor Jairo Alejandro Roberto C., mayor de edad, identificado con C.C. #80413975 de Bogotá D. C.; y ante la falta de protección y apoyo de parte del Estado y sus organismos como garantes de mis derechos,

**ANTECEDENTES:**

1. El pasado 05 de septiembre de 2019 procedí a un acuerdo voluntario con el señor Jairo Alejandro Roberto C. con el propósito resolver pacíficamente los conflictos de convivencia presentados; tal como quedó registrado en los folios 1 y 2 ante la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Bogotá, Estación de Policía Ciudad Bolívar.
2. El 24 de septiembre de 2019 se procedió a realizar una citación para el señor Jairo Alejandro Roberto C. para que compareciera ante la Comisaría de Familia en cabeza de la funcionaria Cindy Yurani Gómez, Folio 3. Ese día, la Comisaría de Familia de Ciudad Bolívar procedió a entregarme un oficio de Apoyo Polícivo RUG No. 3888 - 19 donde solicita brindar de manera urgente y prevalente protección especial a mi integridad física y emocional.
3. El 08 de octubre de 2019, la Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar procede a remitir un oficio ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se me realice una valoración médico legal con el fin de establecer presunta violencia intrafamiliar. Folio 5. Este mismo día, la comisaria Diecinueve I de Familia (E), señora Gloria Eugenia Velazco Moreno oficia al comandante de la estación de policía o CAI correspondiente apoyo policivo urgente; oficio que quedó radicado en el CAI del Perdomo, Ciudad Bolívar folio 6.

M. G. A. 7  
13.12.19  
2:05 PM

HP





4. El 23 de octubre la secretaria de la Comisaría 19 de Familia I se nos notifica y cita para informarme acerca de las disposiciones legales. Folio 7, enviado por la funcionaria Ana María Morales Parra, psicóloga Nivel II. Este día comparecimos para rendir descargos y establecer acuerdos. La comisaria de Familia (E) Gloria Rocío Rayo Oviedo y la abogada de apoyo Dilia Moreno Salamanca solicitaron el testimonio de Sonia Mercado Quiroz (servicios domésticos) y Flor Marina Rodríguez (Mi madre). Folios 8, 9 y 10.
5. El 05 de noviembre de 2019, la funcionaria Gloria Eugenia Velazco Moreno oficia a Medicina Legal la solicitud de realizarme examen médico legal para establecer violencia de pareja. Resultado para ser presentado ante la Comisaría de Familia.
6. El 12 de noviembre de 2019, el doctor Alexander Patiño Reyes TP. 106516, psicólogo de la Secretaría de la Mujer, emite constancia de una orientación psicosocial. Folio 12.
7. El 15 de noviembre la Fiscalía General de la Nación en nombre de la funcionaria Erika Alexandra Nieto Fonseca – asistente de fiscal I F 376 Local -, me cita para comparecer el día 02 de diciembre de 2019. Folio 13. A esta citación me fue imposible comparecer en razón a un compromiso del colegio de mi hijo, tal como quedó evidenciado en los folios 14 y 15.
8. Durante este proceso, el 16 de octubre de 2019, la doctora Diana Patricia Tocancipá, médico de Compensar EPS me tramitó dos órdenes clínicas prioritarias a Psicología, folio 16; y Psiquiatría, folio 17.

#### RECLAMACIONES.

1. El señor Jairo Alejandro Roberto C. ha incumplido con los acuerdos establecidos, toda vez que el maltrato verbal y psicológico continúa. Cada momento que encuentra conveniente me agrede con expresiones como "perra", "tengo pruebas de que salgo con alguien", "qué chimba". Estas expresiones suele proferirlas en estado de alcoramiento y ante la presencia de mis tres hijos menores de edad, dos de 7 años y uno de 16 años. En la madrugada del pasado 08 de diciembre de 2019, se encontraba en estado de alcoramiento y afirmó frente a algunos de mis vecinos que había rayado mi carro. Efectivamente, así lo hizo puesto que durante el día noté que todas las latas del carro habían sido marcadas con un objeto punzante. Folio 18. Mis vecinos están dispuestos a atestiguar sobre sus aseveraciones. Igualmente, cuento con pruebas de video donde se observa cuando el se acerca a mi vehículo. Durante el día 08 de diciembre de 2019, estuvo entrando y saliendo de la casa sacando objetos y alimentos de la cocina. Frente a mi reclamo, me contestó "De malas, todo lo que hay en la casa es mío y yo puedo hacer lo que se me da la gana". Al respecto, esto lo afirmó delante mi hijo mayor. Procedí a llamar al cuadrante varias veces (folio 19), pues no pude salir de la casa ya que el señor Jairo Alejandro Roberto se encontraba en la cuadra y temí ante una posible agresión verbal en presencia de los vecinos. De hecho, tuve que solicitarle a mi madre que recogiera a mis dos hijos pequeños ante algún incidente.
2. El apoyo policivo urgente no se ha hecho efectivo. El sustento de la policía es que vivimos bajo el mismo techo a pesar de la medida de protección. De hecho,





afirmaron que "podría hasta matarme" y ellos no podrían hacer nada ante tal situación de convivencia.

3. Al acercarme al Instituto Nacional de Medicina Legal, el funcionario que atendió mi caso me expresó de forma categórica de no podían hacer nada puesto que no llevaba traumatismos en mi cuerpo. Ante este hecho procedí a acercarme a la Secretaria de la Mujer de la localidad de Kennedy, para que me realizaran la valoración psicológica (Folio 12); al respecto, el psicólogo que atendió mi caso me informó que puede emitir un informe hasta la tercera cita. Estoy a la espera de las otras citas, pues debido a las situaciones de orden público y de agenda del médico, no ha sido posible ejecutar las otras sesiones. En relación con la solicitud de la funcionaria Velazco Moreno, no ha servido de nada, dado las afirmaciones de la policía que se encuentran expresadas en el numeral 1 de las presentes reclamaciones.
4. Frente a la notificación de la Comisaría 19 y su solicitud del 23 de octubre, no es posible que la señora Sonia Mercado Quiroz atestigüe, pero conservo de ella una grabación donde me confirma los comentarios que el señor Jairo Alejandro Roberto le realizó. De hecho, expreso que ella se encuentra en la obligación civil de informar este caso de agresión de pareja, según el artículo 15 de la Ley 1257 de 2008.
5. Ante la reiteración de la funcionaria de Comisaría de Familia ante Medicina Legal; tampoco fue posible ser atendida por la misma razón que expongo en el numeral 3.
6. Debido a la falta de atención de parte de Medicina legal, me vi en la obligación de solicitar apoyo a la Secretaria de la Mujer de Kennedy, el profesional me afirma que poseo señales de violencia psicológica. Las otras sesiones, como lo mencioné, no han sido posible agendarlas.
7. El 05 de diciembre de 2019 me acerqué a la Fiscalía General de la Nación #376 quien me pregunta si yo voy a abrir investigación penal en contra del señor Jairo Alejandro Roberto C. Yo expresé que no quería llegar a este extremo. Sin embargo, la fiscal expresó que si pueden recogerse las respectivas pruebas debido al nivel de estrés y depresión en los que me encuentro.
8. Debido a mi continua pérdida de peso, solicité ante Compensar EPS exámenes médicos. Quien me atendió, me expresó la preocupación profesional frente a mi estado de ánimo y tipo de respuestas, al punto de enviarme a citas prioritarias ante Psicología y Psiquiatría. Citas de las que estoy también pendiente debido a la falta de agenda por parte de esta institución.

Sumado a lo expuesto anteriormente, me permito expresarles que a diario soy víctima de hostigamiento de parte del señor Jairo Alejandro Roberto C. quien mediante actos premeditados y repetitivos vulnera mi intimidad y la de mis hijos; e infringe también en acciones que me afectan económica y emocionalmente. Este señor irrumpe en mi habitación a tempranas horas de la mañana para ingresar al baño, a sabiendas que la casa cuenta con dos baños más habilitados con ducha, agua caliente y todos batería sanitaria; malgasta en el consumo diario de agua al dejar la grifería abierta en momentos que no se requiere, afectando mi bolsillo al momento del pago del recibo de agua, pues el señor en mención aporta monetariamente muy de vez en cuando; también suele malgastar en el consumo de energía al encender innecesariamente todas las luces de la





casa, de manera que sea yo quien las apague en altas horas de la noche afectando así tanto mi bolsillo como mi sueño y mi descanso; este señor ocupa la habitación de mis dos hijos de siete años teniendo la posibilidad de habilitar otra dentro de la casa; esto ha hecho que yo deba dormir con mis dos hijos en mi cama, situación que se vuelve incómoda y poco saludable a la hora del sueño y el descanso; En cierta ocasión extrajo las baterías de todos los controles remotos de los equipos se encuentran en la casa para impedir su uso; en reiteradas ocasiones ha estacionado alguno de sus vehículos de tal manera que yo no pueda acceder al mío fácilmente; de forma ocasional, suele cerrar la puerta de la casa con llave y cerrojo inmediatamente después de yo haber salido, quedando él con mis hijos al interior de la misma; ante mi solicitud de abrir suele burlarse de mí; Hace unos meses adquirió un perro de gran tamaño del que no se hace cargo y me ha hecho responsable de su manutención y cuidado, situación que también me afecta económicamente. Todas estas quejas han sido mencionadas en los diferentes espacios, ante los diferentes organismos y respectivos funcionarios.

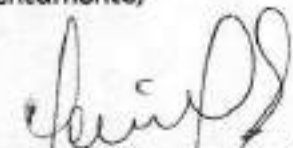
En relación con lo anterior, se evidencia negligencia y un manejo burocrático cargado de excesiva tramitología de parte de los diferentes organismos del estado, incluso particulares, que han vulnerado mis derechos fundamentales, máxime cuando soy madre cabeza de hogar responsable de tres menores de edad. Mi salud física y emocional se ve gravemente deteriorada, situación que complica mi papel como trabajadora independiente, sin contar con el detrimento económico en el que hoy en día me encuentro debido a las numerosas diligencias a las que he tenido que responder por esta situación.

Demando que los organismos comprometidos en la ruta de atención operen diligentemente frente a mi situación porque temo por mi vida y la de mis hijos. De hecho, exijo recibir respuesta de los funcionarios actuales, antes de la transición a la nueva alcaldía. Es más, requiero el trámite de desalojo del señor Jairo Alejandro Roberto C. de mi hogar, mientras los entes implicados en mi proceso nos requieren para la solución definitiva de esta situación en la que me encuentro.

Le informo que si es necesario recurrir a los medios de comunicación y redes para dar a conocer sobre mi situación actual, lo haré antes que suceda algún evento desafortunado y más en el marco actual donde se ven vulnerados los derechos de la mujer diariamente.

Gracias por su atención, diligencia y respuesta.

Atentamente,

  
**YEIMY ROCÍO CASTRO R.**  
Cc #52421856 de Bogotá DC





|                                          |            |                                                                                                         |
|------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 2                            | PREVENCIÓN | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1PR-FR-00032                     |            |                                                                                                         |
| Fecha: 13-12-2017                        |            |                                                                                                         |
| Versión: 0                               |            |                                                                                                         |
| ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL |            |                                                                                                         |

**POLICIA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA  
ESTACION DE POLICIA CIUDAD BOLIVAR**

Expediente de Mediación Policial

Fecha

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1.801 de 2016, art. 154 "Mediación Policial", se procede a lo siguiente:

En la ciudad de Bogotá, se reunieron de forma voluntaria los siguientes, con el propósito de resolver pacíficamente un conflicto de convivencia:

**I. DATOS GENERALES**

| Nombres y apellidos           | N° identificación | Dirección y barrio | N° Teléfono |
|-------------------------------|-------------------|--------------------|-------------|
| Jairo Alejandro Roberto       | 80413915          |                    |             |
| Pamir Acosta Castro Rodriguez | 52421856          |                    |             |
|                               |                   |                    |             |
|                               |                   |                    |             |
|                               |                   |                    |             |

**II. HECHOS**

El conflicto de convivencia está relacionado con motivos de índole:

Familiar ☒

Vecinal ☐

Social ☐

Otro ☐

Breve descripción:

problemas de convivencia y a todo intento  
por parte de la familia ya que se presentan  
comunicación por mientras la separación ya que  
convivimos en la misma casa.



|                      |                                          |                                                                                                         |
|----------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 2 de 2        | PREVENCIÓN                               | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1PR-FR-00032 |                                          |                                                                                                         |
| Fecha: 13-12-2017    | ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL |                                                                                                         |
| Versión: 0           |                                          |                                                                                                         |

III. ACTUACIONES

Acuerdo ☒ Desacuerdo ☐ No asiste ☐

IV. OBSERVACIONES

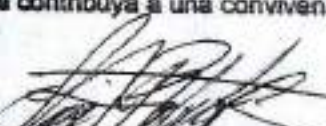
A partir de los hechos enunciados y una vez explicados el objetivo, alcance, gratuidad y asistencia voluntaria al encuentro de mediación Policial, se determina lo siguiente (indicar de forma precisa para cada uno de los intervinientes en el conflicto de convivencia):

Una vez escuchado los pactos se comprometen a convivir en paz y cumplir las normas de convivencia y guardar silencio dentro de la vivienda no solucionar el problema de la casa sino acudir las cosas de ambas partes a la casa para centrar una vez más en la vida de el y resolver los problemas privados.  
El señor Jairo Roberto se compromete a no volver a la casa personal de la señora de las cosas que están en proceso civil para el problema de la casa.

Se recomienda que el interviniente a mediación se comprometa a cumplir las medidas correctivas.

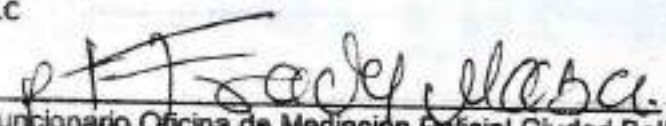
Finalmente, los firmantes asumen el compromiso voluntario de cumplir los acuerdos alcanzados en esta Mediación Policial y a mantener un comportamiento respetuoso que contribuya a una convivencia pacífica.

Firma:   
Post Firma: JAIRO ROBERTO C.  
C.C. 30413975

Firma:   
Post Firma: JAIRO ROBERTO C.  
C.C. 30413975

Firma: \_\_\_\_\_  
Post Firma: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Post Firma: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

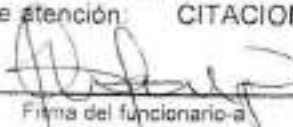
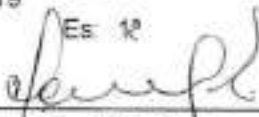
  
Funcionario Oficina de Mediación Policial Ciudad Bolívar.

green potes casa solo 16  
Hernández Contreras Jairo 17

|                                                                                  |                                                                      |                                                                                                        |                                                                                                        |                                                                                   |                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SECRETARIA DISTRITAL DE<br>INTEGRACION SOCIAL<br>Oficina de Sistemas | PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>COMISARIAS DE FAMILIA<br>REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG | <br>Comando en Jefe | SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS<br>UNICA FUENTE DE INFORMACION<br>DE LA SDIS | <br>SIRBE |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|

N° Comisaría de familia: 19 RUG: 1911903888 Fecha solicitud: (Día-Mes-Año) 24/sept/2019  
Dirección: TV 73 70 A 4 SUR Teléfono: 7182352 7182357 718  
Señor(a): JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS ,sirvase comparecer a este despacho,  
Persona que atenderá la citación: CINDI YURANI GOMEZ , para práctica de una diligencia relacionada con:  
Comisaría de familia de: COMISARIA CIUDAD BOLIVAR  
CITACION POR CONFLICTO

CITACIÓN AUDIENCIA

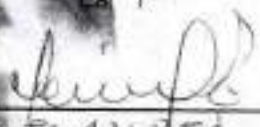
Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 03-dic-2019 Hora de citación: (Hora/Min) 11:00 AM  
Area de atención: CITACION A AUDIENCIAS Es 1ª orden.  
 Firma del funcionario-a  
c.c.  c.c.  
52.421.856 Firma del citante  
Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad

|                                                                                   |                                                                      |                                                                                                        |                                                                                                         |                                                                                   |                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SECRETARIA DISTRITAL DE<br>INTEGRACION SOCIAL<br>Oficina de Sistemas | PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>COMISARIAS DE FAMILIA<br>REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG | <br>Comando en Jefe | SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS<br>UNICA FUENTE DE INFORMACION<br>DE LA SDIS | <br>SIRBE |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|

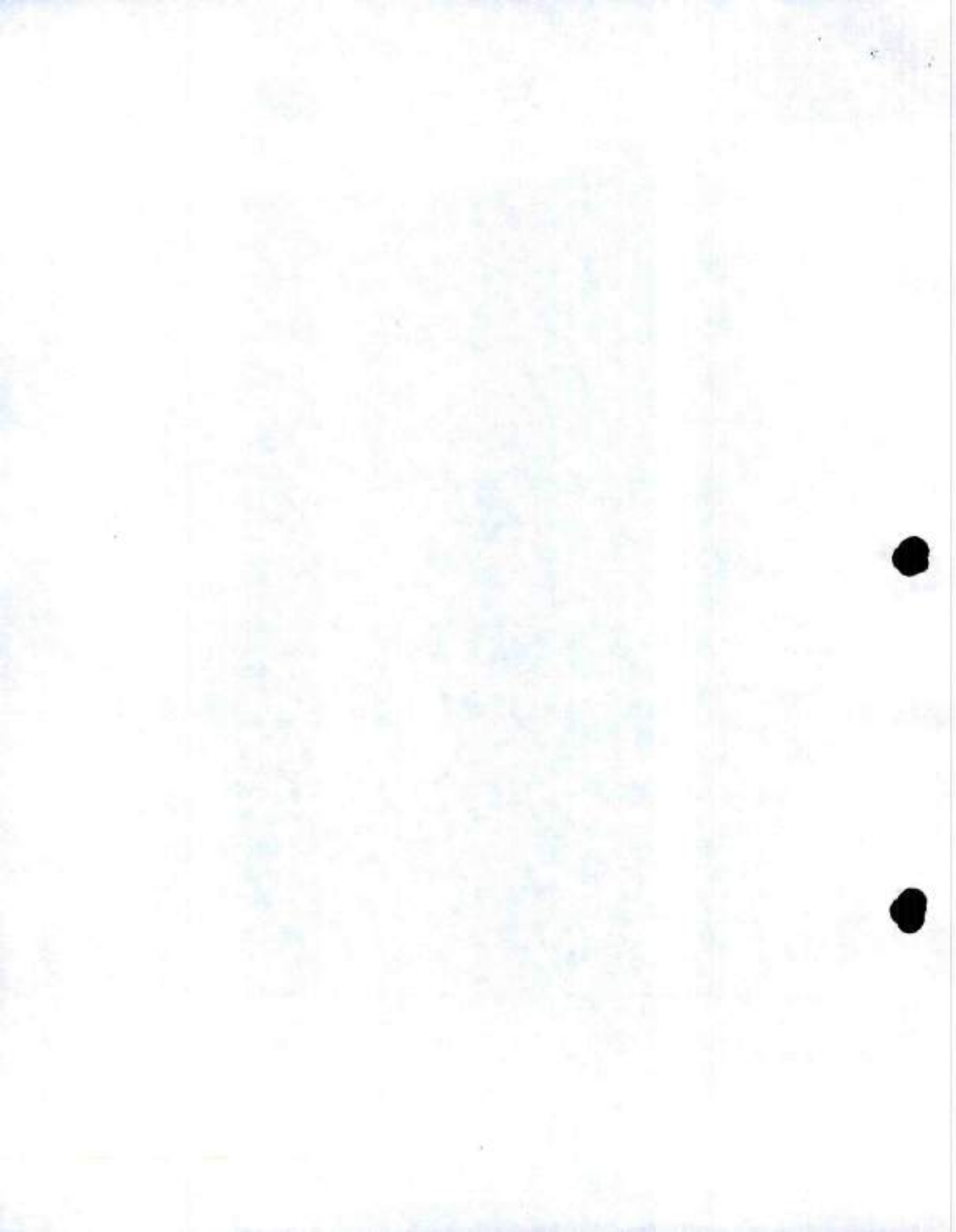
N° Comisaría de familia: 19 RUG: 1911903888 Fecha solicitud: (Día/Mes/Año) 24/sept/2019  
Dirección: TV 73 70 A 4 SUR Teléfono: 7182352 7182357 718  
Señor(a): JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS ,sirvase comparecer a este despacho,  
Persona que atenderá la citación: CINDI YURANI GOMEZ , para práctica de una diligencia relacionada con:  
Comisaría de familia de: COMISARIA CIUDAD BOLIVAR  
CITACION POR CONFLICTO

CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 03-dic-2019 Hora de citación: (Hora/Min) 11:00 AM  
Area de atención: CITACION A AUDIENCIAS Es 1ª orden.  
 Firma del funcionario-a  
c.c.  c.c.  
52.421.856 Firma del citante  
Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad





ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE  
FAMILIA

OFICIO REMISORIO A OTRA INSTITUCIÓN -APOYO  
POLICIVO

Código:  
I-PS-SF-C.F.I.2

Versión: 02

Fecha: Junio de 2011

Página: 10 de 37

BOGOTÁ D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR:  
COMANDANTE CAI /ESTACIÓN DE POLICÍA  
CIUDAD

REF: APOYO POLICIVO. -RUG N° 3888 -19

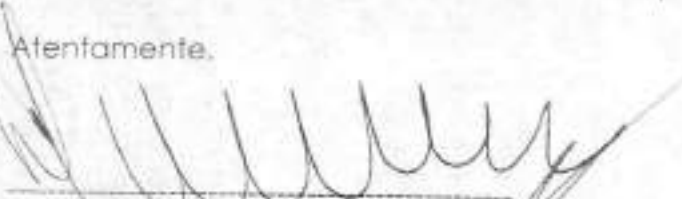
Se procede a dejar constancia que el suscrito funge en calidad de Comisario de Familia encargada ante la Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar 1, a partir del once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por disposición de Nivel Central de la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la Familia, a la fecha y hora en la cual avoco conocimiento de las presentes diligencias y realizó un acercamiento al mismo.

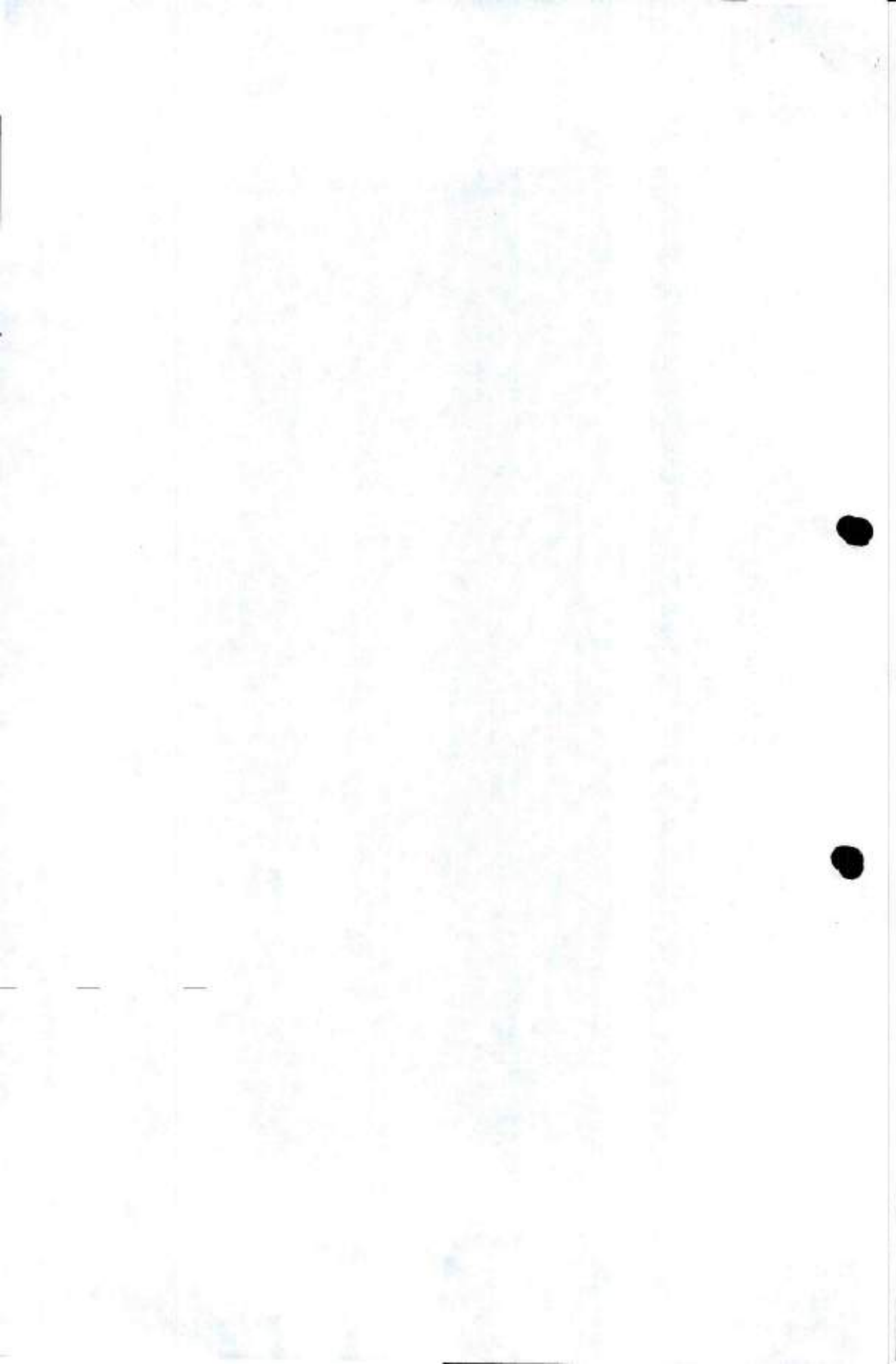
Cordial Saludo.

Deseándoles éxitos en sus actividades diarias; a través de la presente solicito de manera respetuosa se brinde apoyo policivo al (la) señor (a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C. N° 52.421.856, de Bogotá, quien reside en la KR 68 C # 60 A - 16 SUR del Barrio: MADELENA de la localidad de **CIUDAD BOLIVAR**, en esta ciudad, de conformidad con sus funciones policivas establecidas en la LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA y demás normas concordantes, pues la persona remitida de acuerdo a sus manifestaciones refirió ser agredida (a) verbal (X ) y/o psicológicamente (X ) por parte de **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** en calidad de compañero.

En tal virtud sívase brindar de manera **URGENTE Y PREVALENTE, PROTECCION ESPECIAL** a la persona remitido (a) , brindar la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos por parte de agresor (a)(s).

Atentamente,

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA (E)  
CIUDAD BOLIVAR 1





**COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR I  
TRANSVERSAL 73 # 70 A – 04 SUR – LA CASONA SIERRA MORENA**

Bogotá, D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑORES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
CIUDAD BOLÍVAR DIAGONAL 62 NO. 20F-20 SUR (LUNES A VIERNES 7:00 AM - 1:00 PM)

UNIDAD DEL CENTRO – CARRERA 13 # 7 – 46 TORRE A PISO 1 (LUN A VIER 7:00 AM - 7:00 PM)

KENNEDY CARRERA 69 NO. 36-70 SUR (LUNES A VIERNES 7:00 AM - 6:00 PM)

GRANJA CARRERA 78 A # 77 A – 62 (LUNES A VIERNES 7:00 AM - 1:00 PM)

CAVIE CRA 33 N° 18-33 (MARTES A JUEVES 07:00 A.M A 4:00 P.M.)

CESPA CALLE 12 N° 30-35 PISO 3

URI PUENTE ARANDA : CARRERA 40 # 10 A – 08 PUENTE ARANDA

CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD VALORACIÓN MEDICO LEGAL

REFERENCIA: M.P. 1467/19

RUG No. 19 1 19 03888

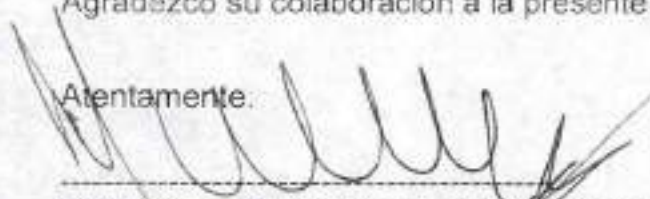
NOTICIA CRIMINAL N° 11 00 16 500 19 1 2019 11040

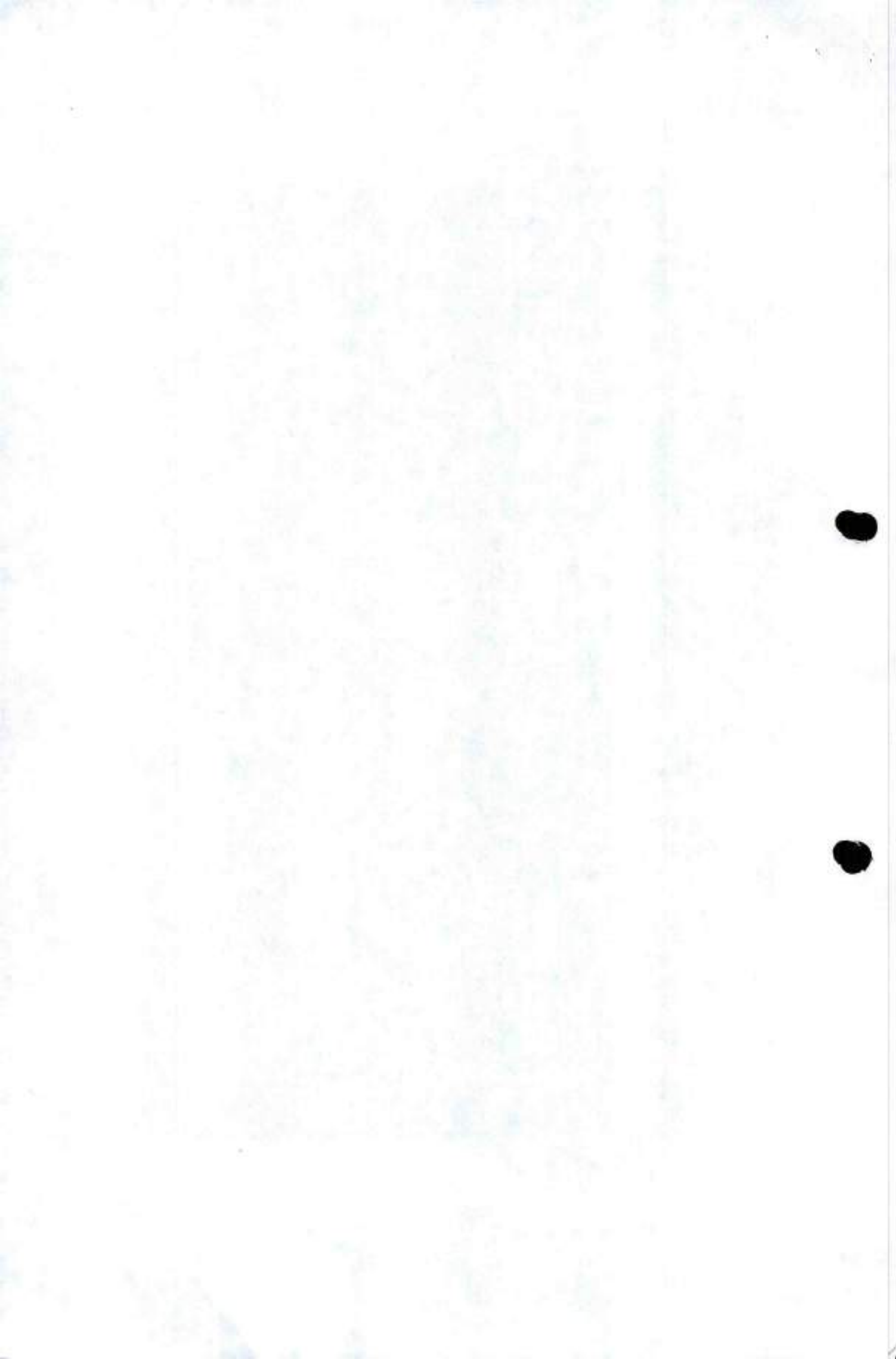
Deseándoles éxitos en sus actividades diarias, comedidamente se remite a YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ identificado (a) con Cedula de Ciudadanía N°.52.421.856, con el fin de que se le sea practicado EXAMEN MEDICO LEGAL, con el fin de establecer presunta violencia intrafamiliar.

Favor hacer entregar del resultado del dictamen médico-legal a la persona remitida, para los fines pertinentes en este despacho.

Agradezco su colaboración a la presente solicitud.

Atentamente,

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO (E)  
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA  
CIUDAD BOLIVAR SEDE I





Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarias de Familia"  
Bogotá D.C. OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Señor:  
Comandante  
Estación de Policía /CAI Correspondiente

*Recibido por HH  
P. Andrej Cruz Aranda*  
**APOYO POLICIVO URGENTE**

Ciudad

Ref: Medida de Protección No. 1467/19 RUG No. 19 1 19 03888

Respetado Señor

Cordialmente le comunico que la Comisaria Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar I titular de este Despacho, en resolución de fecha OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) dentro de trámite de la Medida de Protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial a el(la) señor(a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, residente en la KR 68 C # 60 A - 16 SUR BARRIO: MADELENA, a fin de evitar hechos de violencia intrafamiliar por parte de el (la) señor (a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO.

De la misma manera le informo que de manera provisional se ordenó:

(...) SEGUNDO OTORGAR como MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, el ORDENAR al agresor(a) señor (a) JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, que se ABSTENGA de ejercer todo acto de violencia, agresión, maltrato, acoso, amenaza, persecución, utilización de armas de fuego y/o corto punzantes y/o cualquier otra forma de agresión física, verbal o psicológica, en contra del señor(a) YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ. Quedándole prohibido maltratarla o intimidarla, en cualquier lugar donde se encuentren, bien sea lugar público o privado. OFICIAR EN TAL SENTIDO A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. (...)

El Artículo 8 del Decreto 4799 de 2011, establece:

(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida.

Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

- Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;
- Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y,
- La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida. (...)

En tal virtud, sirvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor (a) el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar.

Sin otro particular, agradezco su gentil atención.

Cordial saludo,

*[Firma]*  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Comisaria Diecinueve I de Familia (E)

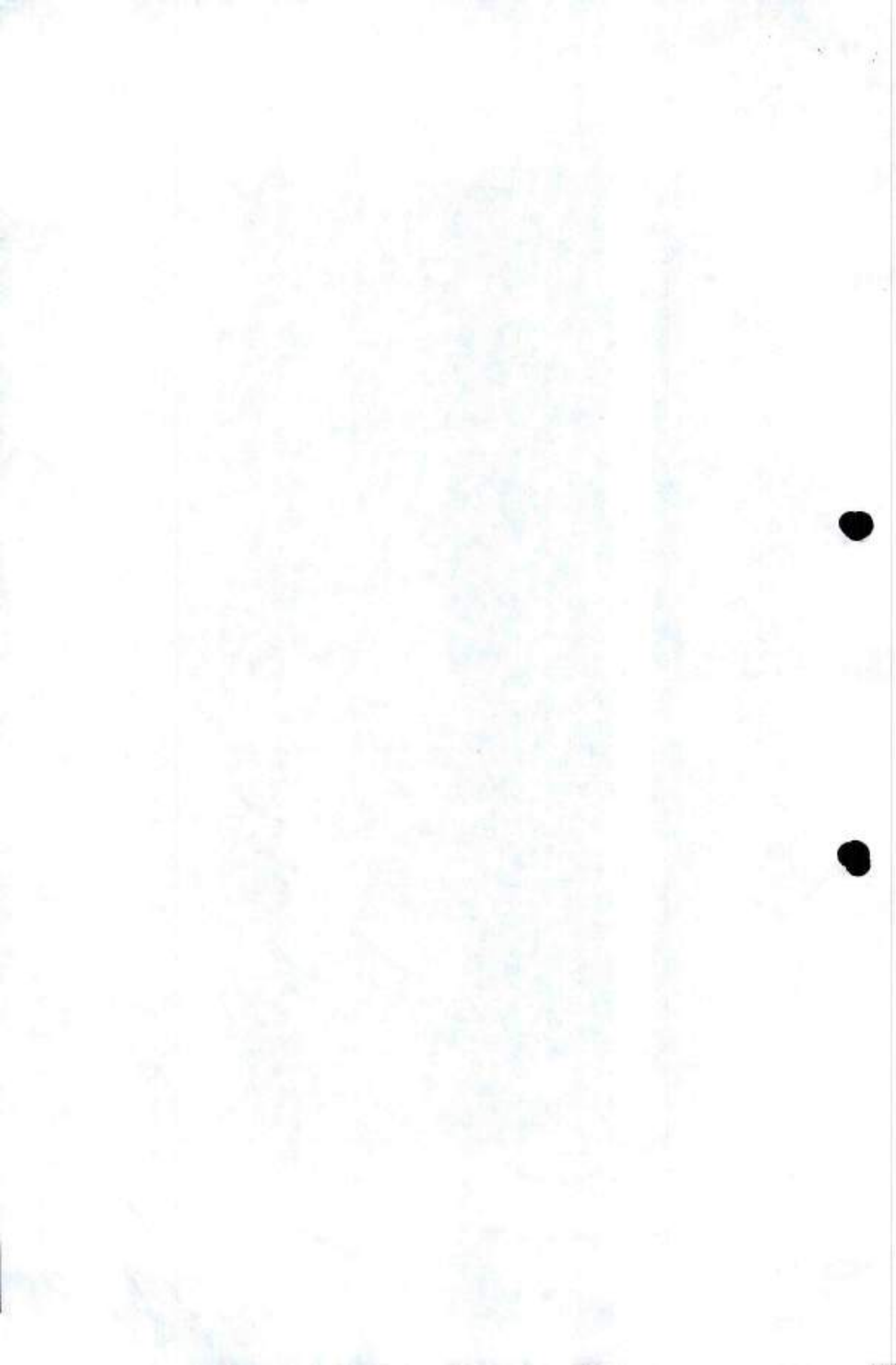
*Quadrante 65*

*3002014552*

*Cai Perdomo*

*3572609*





7d. 2 46

Urgent

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                 |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDIA MAYOR<br/>BOGOTÁ D.C.<br/>Secretaría<br/>Integración Social</p> | <p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br/>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE<br/>FAMILIA</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> | <p>Código:<br/>LPS-SF-AVIF X.4</p> <p>Versión: 02</p> <p>Fecha: Junio de 2022</p> <p>Página: 7</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|

AVISO LEY 291/96 -LEY 575/00 M. P. 1467/19  
LA SECRETARIA DE LA COMISARIA 19 DE FAMILIA I

NOTIFICA Y CITA A:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

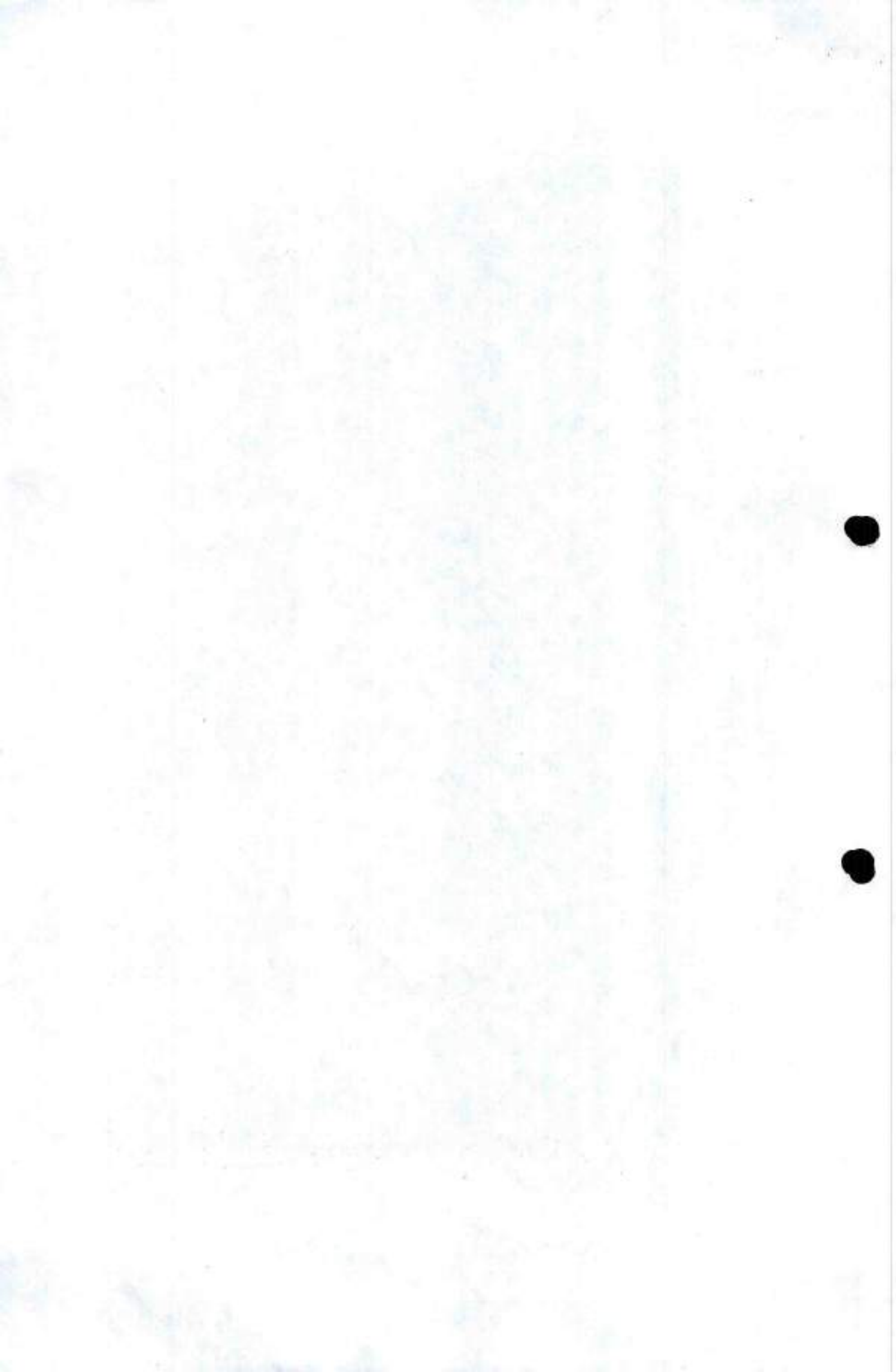
MEDIANTE AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO EL OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) LA COMISARIA 19 DE FAMILIA I, FIJO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO EN LA ACTUACION DE LA MEDIDA DE PROTECCION No. 1467/19, A LA QUE DEBE COMPARECER A LAS INATALACIONES DE LA COMISARIA DE FAMILIA UBICADA EN TRANSVERSAL 73 # 70 A - 04 SUR - LA CASONA - SIERRA MORENA, PARA EL DIA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), LA PRESENTE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 9 LEY 575 DEL 2000 "SI EL AGRESOR NO COMPARECIERE A LA AUDIENCIA SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA".

PARA SU INFORMACION, QUEDA EL EXPEDIENTE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO.

SE NOTIFICA EN FORMA PERSONAL Y/O SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DEL DOMICILIO UBICADO EN LA KR 68 C # 60 A - 16 SUR BARRIO MADELENA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

ANA MARIA MORALES PARRA  
PSICOLOGA NIVEL II







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Teléfono 3808330 Ext 67800 hasta 67804  
integracion@sdls.gov.co

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 7° DE LA LEY 575 DE 2000 DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN # 1467 DE 2019; RUG No. 3888 DE 2019

ACCIONANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

ACCIONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana fecha y hora señalada por auto de trámite de la referencia, la suscrita Comisaria Diecinueve de Familia encargada con la concurrencia del apoyo jurídico del Despacho, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de año 2000; y demás normas concordantes, procede a iniciar la Audiencia de solicitud de Medida de Protección de la referencia, el despacho se constituye en Audiencia y la declara abierta para el fin propuesto.

#### COMPARECENCIA

Se hace presente la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 52421856 de Bogotá D.C., edad 42 años, estado civil soltera, estudios Técnica, Ocupación Estilista, correo electrónico yeimy3castro@gmail.com, residente en la dirección en la carrera 68C No 60A - 16 sur Madalena, teléfono: 3203083944, con afiliación a EPS Compensar en calidad de accionante.

Así mismo comparece el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.80413975 de Bogotá D.C., edad 52 años, estado civil soltero, estudios superior, correo electrónico jaioroberto11@gmail.com, Residente en la carrera 68C No 60A - 16 sur Madalena, teléfono 3057346173, con afiliación a EPS Famisanar en calidad de accionado.

Se explicó el objeto de la diligencia y procedimiento que habrá de adelantarse, e igualmente se advirtió a los comparecientes que de conformidad con la Constitución Nacional (artículo 33) y la ley (art.385 del C.P.P.) no están obligados a declarar contra sí mismos, o contra su cónyuge o compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### RATIFICACIÓN.

Se le otorga el uso de la palabra a la accionante señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, quien manifiesta: "Sí me ratifico de los expuestos en la solicitud de medida de protección PREGUNTANDO: se le pregunta a la accionante si desea agregar algo más., A LO QUE RESPONDE: Si yo necesito tranquilidad y seguridad para mi pues estado de salud se ha visto afectado por la convivencia que tenemos. No deseo agregar nada".

#### DESCARGOS

Se le corre traslado de los hechos objeto de la solicitud de medida de protección por presuntos hechos de agresión verbal, física y psicológica al accionado señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, para lo cual se le pone de presente los cargos que le está endilgando la accionante, y se le advierte que no está bajo la gravedad del juramento, se advirtió que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que únicamente su versión debe ceñirse a los cargos que hacen relación a lo manifestado por la accionante, conforme a lo preceptuado en el Art. 5° del decreto 652 de 2001, a lo que manifiesta: " NO es cierto que la hostigo no tengo tiempo para eso, la agresión verbal no es cierto, tampoco me llevo su ropa interior, no es cierto que la amenazo con quemar mi propia casa, no hay ningún tipo de comunicación vivimos en la misma casa pero yo salgo temprano y salgo por la noche si nos vemos dos minutos en el día. Nada más".



Folio 9

**ETAPA DE ACUERDOS.**

En este estado de la diligencia se reflexionó con las partes en cuanto a los patrones de una sana convivencia, diálogo en su relación familiar, así como se procedió a informarles el sentido, desarrollo y los alcances de la conciliación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 294 de 1996 modificada por el Art. 8 de la Ley 575 de 2000, en aras de lograr una solución al problema que están atravesando y de garantizar la unidad y armonía de la familia, a fin de prevenir que se sigan presentando entre ellos otro tipo de agresiones más violentas y para que las partes enmienden su comportamiento.

No hay alternativas ni propuestas de acuerdo en las cuales hayan podido coincidir las partes.

Teniendo en cuenta que el accionado **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, niega los cargos indiligados por la accionante **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, por lo que con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción. Este Despacho procede a abrir el proceso a pruebas con la finalidad de esclarecer los hechos que dieron origen a la solicitud de Medida de Protección.

El Despacho con base en la facultad otorgada en el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 8° de la Ley 575 de 2000, procede a dar paso a la etapa probatoria.

**POR LA PARTE ACCIONANTE:**

- Ratificación de los hechos en audiencia.

**Testimonial**

Solicito el testimonio de la señora **SONIA MERCADO QUIROZ**, toda vez que él estuvo en el momento de la discusión con el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, donde amenaza con quemar todo y el testimonio de mi madre **FLOR MARINA RODRIGUEZ**, quien también ha estado presente cuando él me ha agredido.

**POR PARTE DEL ACCIONADO**

Se le pregunta al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, si tiene pruebas que pretenda hacer valer **CONTESTO:**

- Mis descargos rendidos en audiencia.

EL despacho procede a decretar los testimonios solicitados por la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, a fin de esclarecer los hechos de violencia verbal y psicológica desplegados por el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, con ocurrencia el día 24 de septiembre de 2019.

Como quiera que se deben practicar las pruebas decretadas se suspende la presente diligencia para continuarla el **DÍA LUNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS SIETE Y TREINTA (07:30) DE LA MAÑANA** fecha en la que se continuará con la audiencia de trámite en la que se realizara la Práctica de pruebas solicitadas en esta audiencia y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificada en estrados del presente proveído, expídase copia sin costo alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:00 AM horas y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Teléfono 3808330 Ext 67800 hasta 67804  
integracion@sdis.gov.co

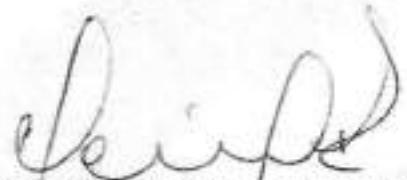
Folio 10

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

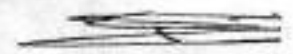
  
**GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO**  
*Comisaria Diecinueve de Familia (E)*

**ACCIONANTE**

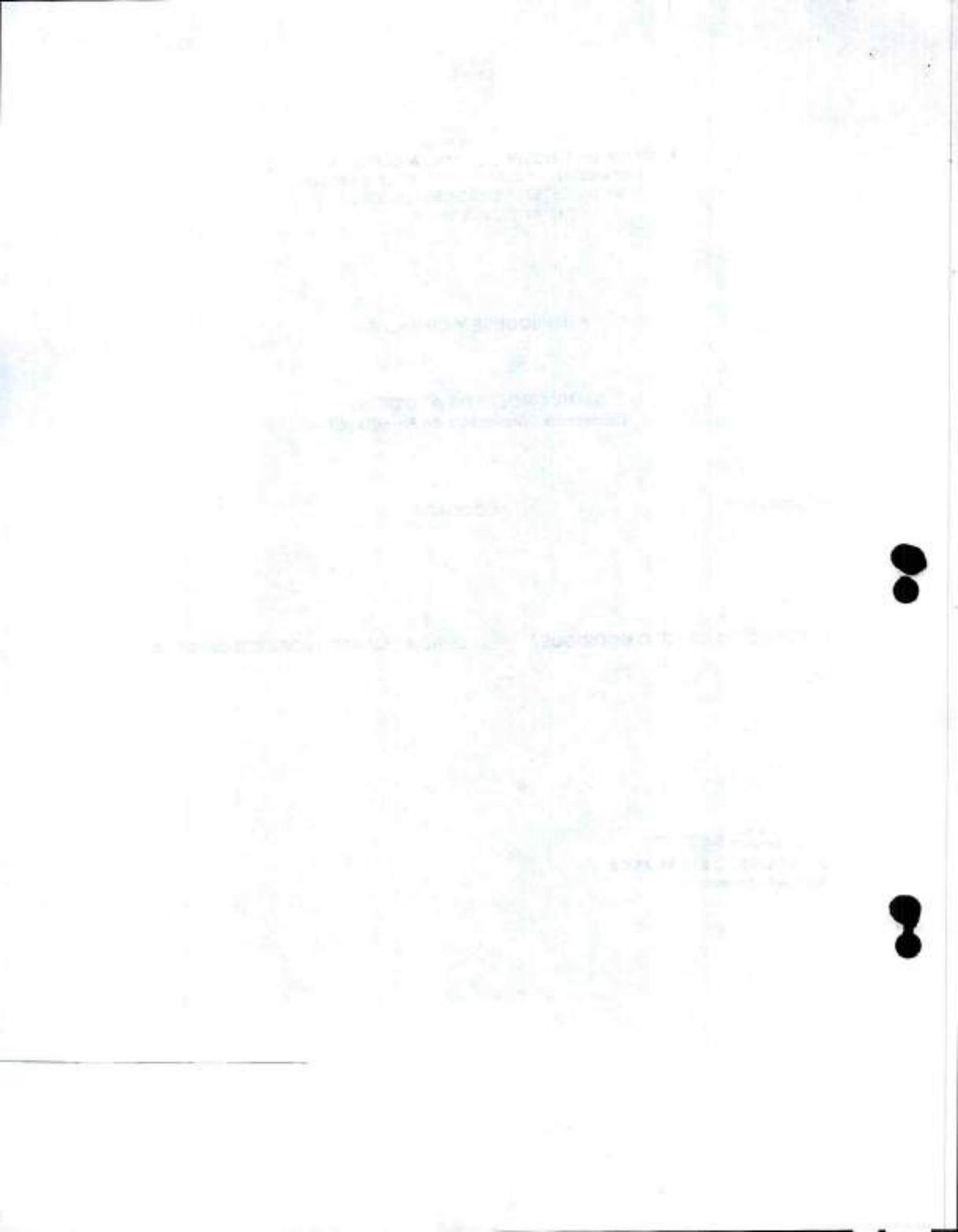
**ACCIONADO**

  
**YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**  
cc. 51.42856 3ti

  
**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**  
cc.

  
**DILIA MORENO SALAMANCA**  
Abogada de apoyo







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA - CIUDAD BOLÍVAR I  
Transversal 73 N° 70 A - 04 Sur Barrio La Casena

"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

BOGOTÁ  
MEJOR PARA TODOS

Bogotá D.C., 05 de Noviembre/2019

Señores:

**MEDICINA LEGAL**

1-Tercer Milenio CL 7 No. 12 - 61 horario 7:00 am - 7:00 pm. L-V

2-CAPIV Av. 19 No.27-09 piso 2 horario 8.00 am-4.00 pm. L-V

3-CESPA Cl. 12 No. 30-35 piso 3

4-CAVIF CRA. 33 No. 18 - 33 piso 1 horario Martes a Jueves de 7:00 am-4:00 pm

5.CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DG 62 NO 20F-20 SUR LUNES A LUNES DE 7:00 AM -12:00 PM

6.COMISARIA DE FAMILIA DE TUNJUELITO CALLE 50 SUR NO 35-70 BARRIO FATIMA HORARIO DE 7:00 AM A 4:00 PM

M P 1467-19

RUG: 3888-19

Comedidamente estamos remitiendo a la señora  
Jeimy Doris Castro identificada con C.C.  
752.421.856 con el fin de que se practique examen médico legal a fin de establecer:

LESIONES PERSONALES POR:

MALTRATO INFANTIL:

VIOLENCIA DE PAREJA:

VIOLENCIA OTROS FAMILIARES:

SEXOLOGICO

EDAD 47 AÑOS

EMBRIAGUEZ:

PRESUNTO ABUSO SEXUAL:

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud.

FAVOR Jeimy Castro Rodriguez ENTREGAR RESULTADO A LA SEÑORA  
ESTA COMISARIA. PARA LUEGO SER PRESENTADO ANTE

Cordialmente,

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
COMISARIO CIUDAD BOLIVAR I (E)

10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED

TO THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
SUBJECT: [illegible]  
DATE: [illegible]

RE: [illegible]  
[illegible]  
[illegible]

[illegible]  
[illegible]  
[illegible]

[illegible]

RE: [illegible]  
[illegible]  
[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

No.10529

### Constancia

La/el suscrita/o profesional Universitario, grado 12 código 219, hace constar que la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, identificada con documento de identificación No 52421856, asistió a UNA ( 1 ) sesión del servicio de Orientación psicosocial, el día 12 de Noviembre de 2019 (12/11/19)

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada a los 12 días del mes de Noviembre de 2019

  
Alexander Patiño Reyes

T.P.106516



Folco B3 57



Folco B3

Recibido en la Oficina de  
Dirección de  
Ciudad de Bogotá, D.C.  
Departamento de  
Código postal: 11001600  
Bogotá

Bogotá, D.C. 15 DE NOVIEMBRE DE 2019  
Folio N° \*866 F376

Recibido en la Oficina de  
Dirección de  
Ciudad de Bogotá, D.C.  
Departamento de  
Código postal: 11001600  
Bogotá

Señor(a)  
EIMI ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
CARRERA 68 C NO 60A-16 SUR MADELENA  
BOGOTÁ

Radicado: 110016000050201938629

Cordial saludo;

Por medio del presente me permito solicitar a usted, se sirva a comparecer a este despacho el día 02 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 09: 00 A.M., con el fin de llevar a cabo diligencia de entrevista dentro del radicado de la referencia.

Se solicita Registro Civil de Nacimiento si tiene hijos en común, incapacidad médico legal, historias clínicas y medidas de protección, si es el caso.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

ERIKA ALEXANDRA NIETO FONSECA  
Asistente de fiscal I - F. 376 LOCAL





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

Bogotá 2 Diciembre 2019.

Señores:

Comisario de familia. Ciudad Bolívar 1.

Por medio de la presente me dirigo a ustedes con todo el respeto que se merecen, para solicitar Reprogramación de la citación de medida de protección 1467 por motivos mayores ya que el día de hoy es el grado del niño, p

Solicitante:

Yenny Rocio Castro Rodriguez

cc 52'421.856 Bto

Mi Cuñada me autorizo el día de hoy para realizar este tramite.

Att:

Adriana Suarez Sanchez

cc 52'221.693.

Adriana Ruiz J.

Recibido  
Yenny Rocio  
02-12-19.  
9:15 AM





Folio 15 53

|                                                                                   |                                                                            |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>GIMNASIO OBREGÓN</b>                                                    | COD: DE-F-02        |
|                                                                                   | "Líderes en la enseñanza del inglés y educación integral con alta calidad" | VERS: 2 de 13/12/17 |
|                                                                                   | <b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>                                                | Página 3 de 1       |

|        |                                      |       |          |           |      |
|--------|--------------------------------------|-------|----------|-----------|------|
| DE     | Directivas                           | No.   | 114-2019 |           |      |
| PARA   | Padres de familia y estudiantes ONCE | FECHA | 30       | Noviembre | 2019 |
| ASUNTO | CEREMONIA DE GRADOS                  |       |          |           |      |

Dear Parents:

Por medio de la presente nos permitimos comunicar que; **POR MOTIVOS DE ORDEN PUBLICO LA CEREMONIA DE GRADOS SE REALIZARÁ EL LUNES 03 DE DICIEMBRE DE 2019.** Por favor tener en cuenta la siguiente información:

**LUGAR:** Auditorio Rogelio Salmona (Calle 11 No. 5-60) Centro Cultural Gabriel García Márquez

**Hora de Ingreso de Estudiantes:** 7:00 am

**Hora de ingreso padres de familia:** 7:45 am

**Hora de inicio de la ceremonia:** 8:00 am

**Uniforme:** Los estudiantes deben presentarse en traje formal y excelente presentación personal.

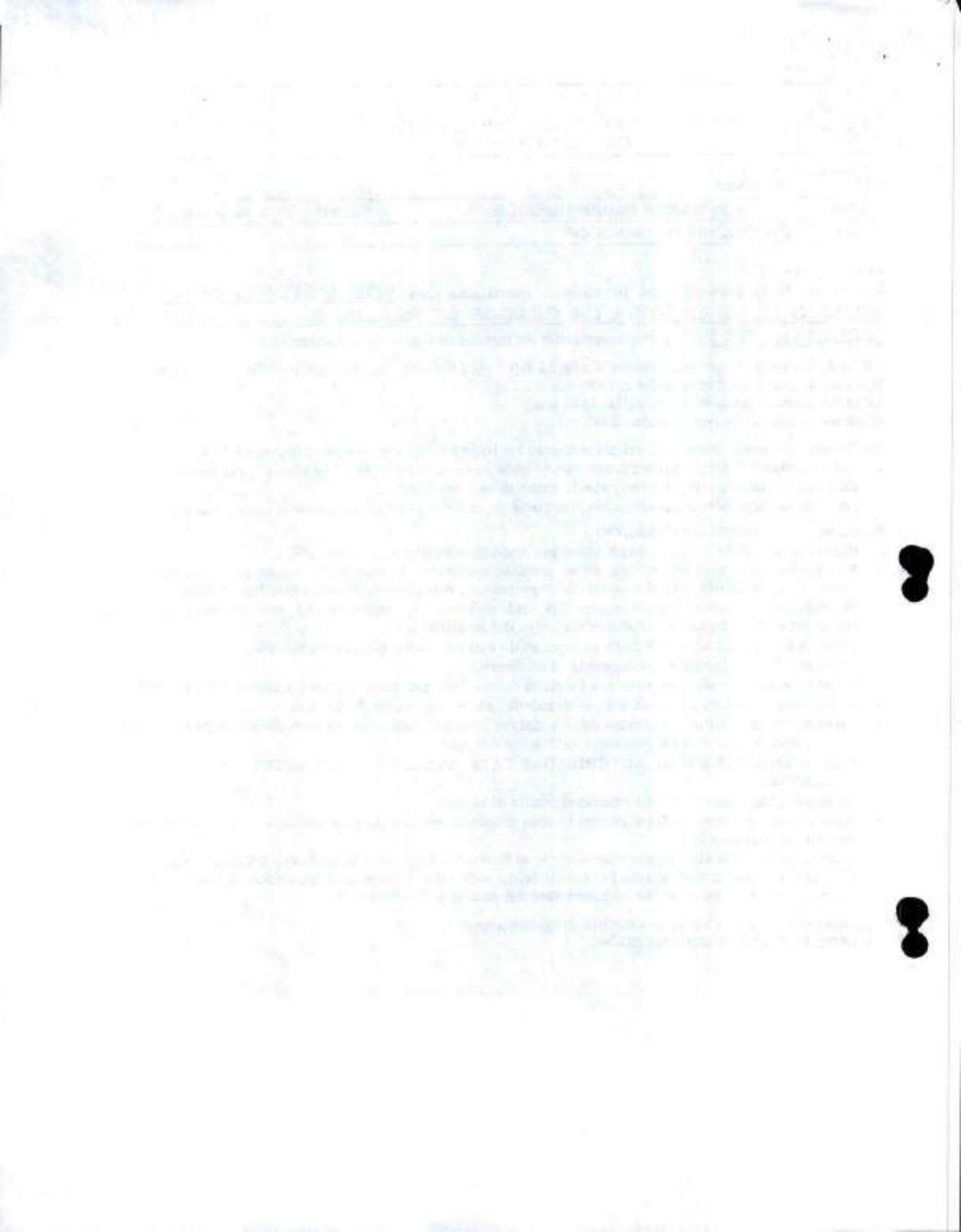
- Las estudiantes deben presentarse con el cabello suelto, en lo posible alisado, no peinado altos. En caso de uso de cintas en el cabello estas deben ser blancas.
- Los estudiantes deben presentarse con corte de cabello y peinado acorde a la ceremonia.

#### **RECOMENDACIONES GENERALES:**

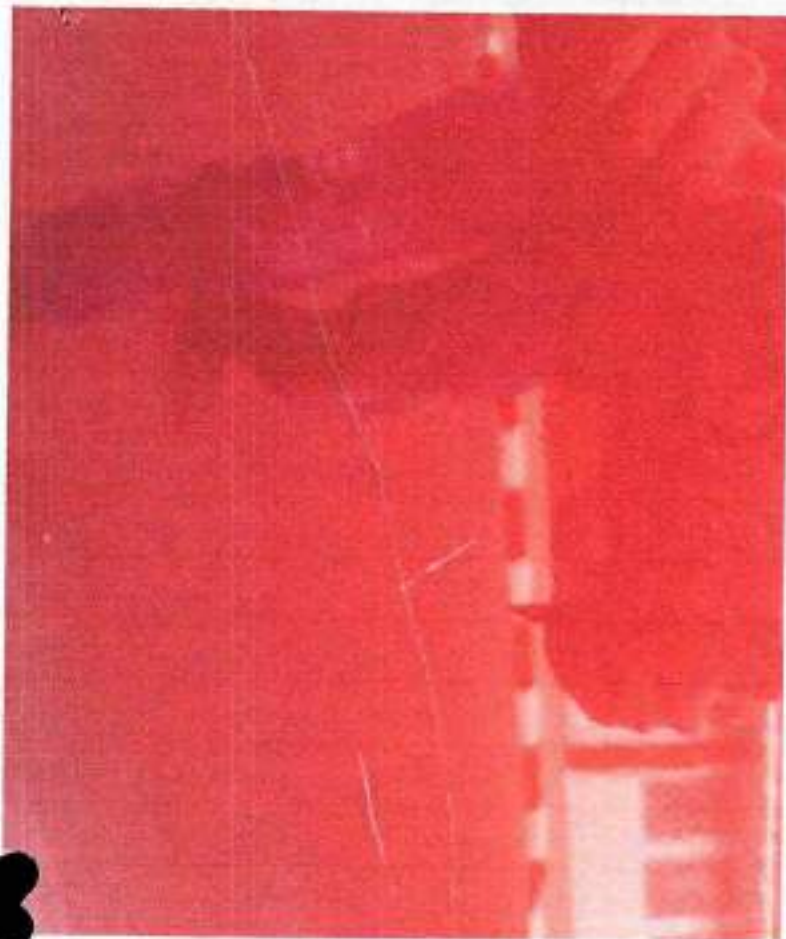
- Recuerde que debe estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- Al ingresar al recinto se solicita de su amable colaboración con buenas normas, comprensión y prudencia. Recuerde que el respeto debe primar en nuestras relaciones con los demás.
- Se solicita escuchar atentamente las indicaciones del maestro de ceremonia y docentes encargadas de orientar su ubicación dentro del auditorio.
- Llegar a la hora establecida para el ingreso de estudiantes y padres de familia.
- Presentar las invitaciones al ingresar al auditorio.
- Mantener orden y silencio una vez inicie la ceremonia, por favor poner en silencio los celulares.
- **Solicitamos no llevar niños a la ceremonia, especialmente de brazos.**
- No se deben consumir alimentos dentro del recinto, así mismo no se permite darle de comer a los estudiantes durante la ceremonia o retirarlos del salón.
- **LAS UNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES SON LOS DOCENTES.**
- Se solicita **NO** abandonar su puesto durante el evento.
- Para la toma de fotos se ha autorizado una empresa que presta este servicio y así evitar desorden durante la ceremonia.
- Conservar su silla al momento de hacerle el llamado al estudiante para recibir el diploma.
- Una vez termine la ceremonia los estudiantes salen del recinto acompañados de su director(a) y los padres deben esperar las indicaciones del maestro de ceremonia.

Agradecemos de antemano su siempre diligente atención.

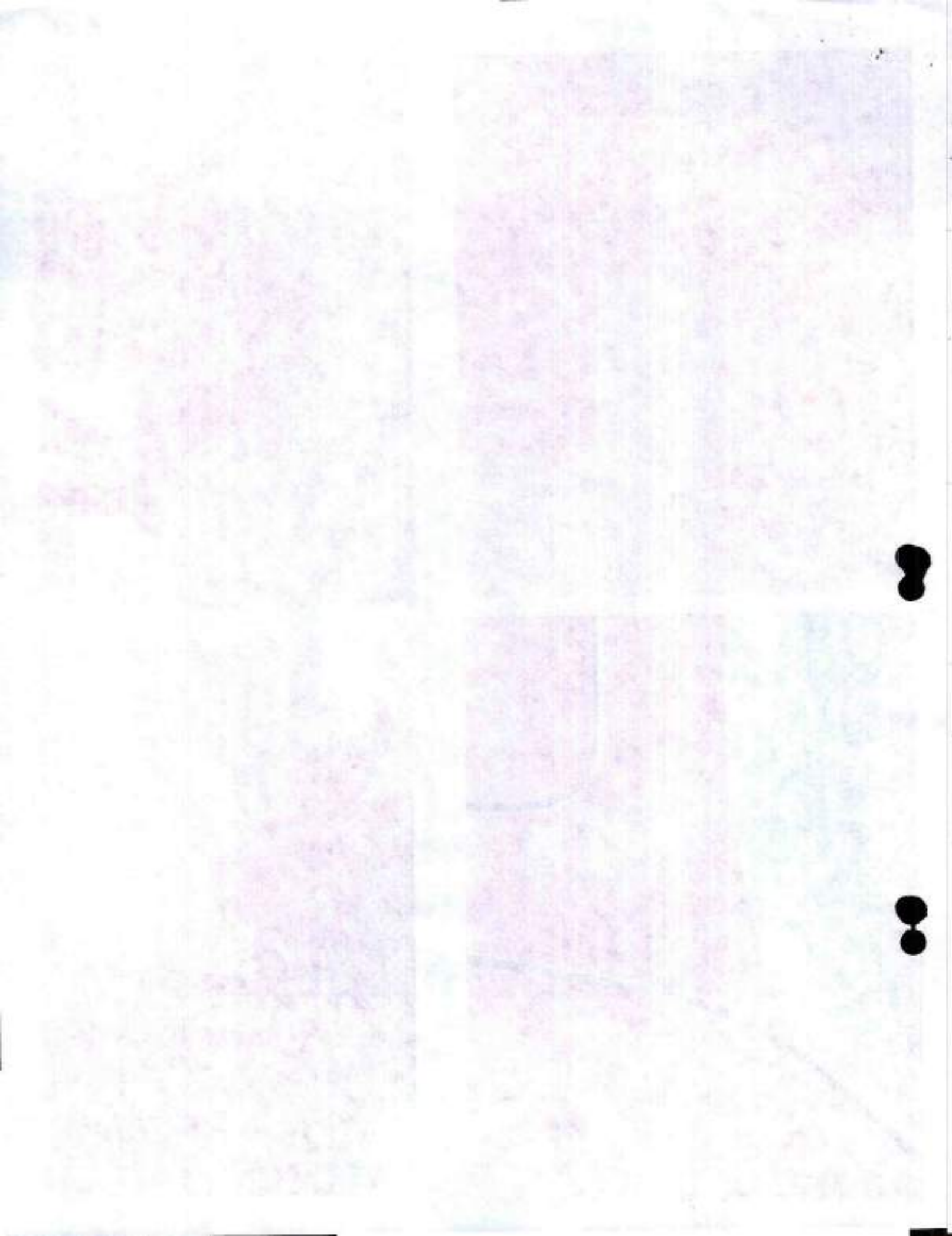
**DIRECTIVAS GIMNASIO OBREGÓN.**























REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 52.421.856  
CASTRO RODRIGUEZ

APELLIDOS  
YEIMY ROCIO

NOMBRES  
*Yeimy Rocio*



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1977  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

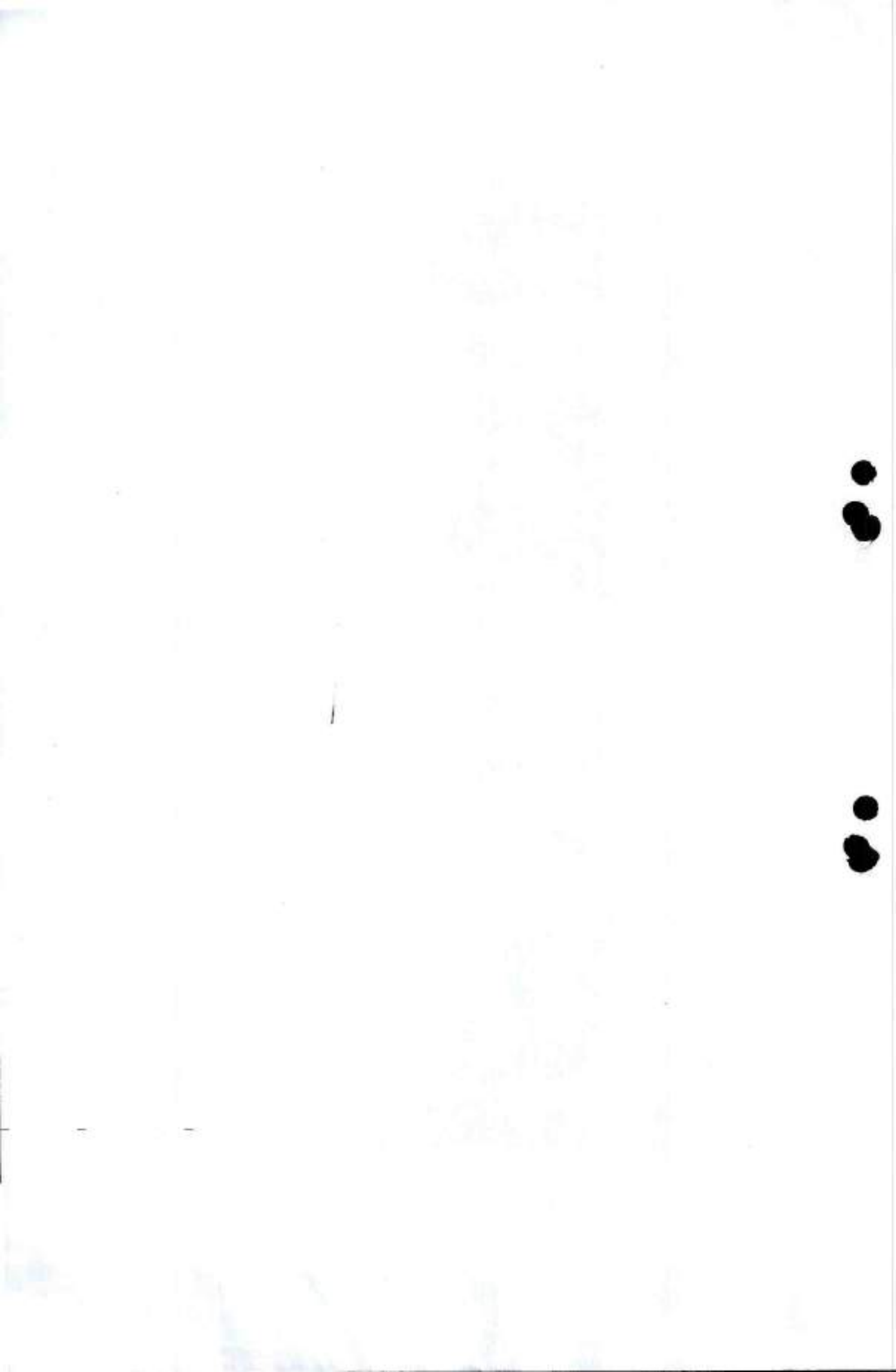
1.60 ESTATURA O+ G. S. RH. F SEXO

25-AGO-1986 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-153015D-01089820-F-0602021899-00130002 006714530A 1 52421856







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

FECHA: Bogotá, miércoles, 18 de diciembre de 2019

#### PARTES

ACCIONANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

ACCIONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

*En Bogotá, D.C., a los miércoles, 18 de diciembre de 2019, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) día y hora previamente señalados para llevar a cabo la Audiencia de que trata de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, artículo 7 la suscrita Comisaría Diecinueve De Familia Encargada de La Localidad De Ciudad Bolívar 1, se constituye en audiencia pública, la declara abierta para tal fin,*

#### COMPARECENCIA

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 52.421.856 expedida en Bogotá - estado civil: soltera - natural de Bogotá- fecha de nacimiento: 22-05-1977 edad - 42 años, grado de instrucción: técnica - ocupación u oficio: independiente - ingresos mensuales \$ 1.500.000 residente en la carrera 68 c No. 60-A- 16 sur barrio madalena en la ciudad de Bogotá D.C - Número telefónico o de Fijo: 320-3083944

JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, ni allegó excusa que justifique la inasistencia, estando notificado en debida forma, esto es personalmente en auto de fecha 23 de octubre de 2019, no se justificó, en forma alguna su inasistencia o solicitaran aplazamiento. En aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia.

#### ASUNTO A RESOLVER

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ presentó solicitud de medida de protección a su favor y en contra del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO el día 08 de octubre de 2019, refiriendo que por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar.

#### PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

#### NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente..."

#### ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra al señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ se le toma el juramento de rigor previo las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra sí misma, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTA: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? CONTESTO: me ratifico en lo manifestado. PREGUNTA: ¿Tiene algo más que agregar en la presente diligencia? CONTESTO: sí que radique un escrito como acción de tutela, sin embargo quiero aclarar que es un derecho de petición en donde estoy solicitado el desalojo de mi casa del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO por cuanto se han vuelto a presentar nuevos hechos de violencia intrafamiliar y me encuentro en riesgo ya que en varias ocasiones Jairo volvió a agredirme delante de mi hijo mayor de 16 años de edad, de tal manera que me toco mandar a mis dos hijos pequeños donde mi hermana porque estaba en estado de embriagues, me decía que yo era una perra, que chimba





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No. 70 A – 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUQ: 3888/2019

y me miraba de manera desafiante, yo me encontraba donde mi mamá y me tocó irme para la casa y el mismo 8 de diciembre nosotros estábamos en la casa con mi hijo mayor y estaba entrando y saliendo del inmueble, en un momento se escuchó la alarma de la camioneta cuando me di en horas de la mañana sobre las ocho de la mañana, me di cuenta que estaba rayada, me dice que yo no me voy a quedar con el dinero de él y que no le importa irse a la cárcel y que es todo o nada, ese mismo día entra a mi cuarto a la fuerza hacer sus necesidades cuando en la casa hay tres baños y yo tengo que aguantarme los olores y mis gemelos también. Jairo estaba tomando con unos amigos ahí en barrio y una amiga escuchó cuando él decía que me había vuelto mierda la camioneta y empezó a hablar mal de mí. En realidad me siento muy deprimida por todo lo que él hace y me afecta mi integridad, estoy asistiendo al psicólogo donde el diagnóstico es que estoy depresiva y con un nivel de estrés alto. En vista que mi hijo ha presenciado hechos de violencia intrafamiliar y que también se encuentra afectado solicito que sea valorado por el psicólogo de la comisaría de familia ya que es testigo de todo lo que pasa con Jairo. **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si dio cumplimiento a la remisión que le fue entregada a fin de que fuera valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debido a las agresiones físicas que sufrió en su contra. Así mismo, solicito el desistimiento del testigo señora Sonia Mercado ya que se encuentra intimidada por el señor Jairo. En este estado de la diligencia se procede a orientar a la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** respecto de los derechos que se consagran en las normatividades afines a la violencia intrafamiliar, se le orienta respecto a las medidas de atención y ante lo cual manifiesta: no señora.

#### PRUEBAS

##### POR PARTE DE JESSICA MILENA AGUIRRE AMAYA

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección

##### POR PARTE DE JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos

**Documental:** Téngase como prueba EN CUANTO TENGAN VALOR PROBATORIO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 169 CGP., la documental aportada con denuncia por violencia intrafamiliar.

Instrumento Preliminar de Riesgo para la vida y la integridad personal por violencia al interior de la familia del cual se identifica más de doce ítem donde existe riesgo para la víctima.

Ofrecimiento Casa Refugio – medida de atención a las mujeres víctimas de violencia conforme al Decreto. 2734 de 2012 y del cual la ACCIONANTE no aceptó.

Noticia Criminal No. 110016500191201911065 de fecha 10 de octubre de 2019

Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien tiene conocimiento de los hechos denunciados por la ACCIONANTE.

El accionado señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, No aportó ni solicitó pruebas dada su inasistencia como tampoco las pidió por algún otro medio.

**OFICIO:** El despacho procede a decretar los testimonios de Sonia Mercado Quiroz y Flor Marina Rodríguez.

Se procede a escuchar el testimonio de la señora Flor Marina Rodríguez conforme a lo ordenado en diligencia de fecha 23 de octubre de 2019.

Siendo las once de la mañana, de hoy miércoles, 18 de diciembre de 2019, se procede a escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento de acuerdo con Ley a la ciudadana Flor Marina Rodríguez, quien presente, se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 20.408.329 de la república Bogotá. La suscrita Comisaría de Familia procede a tomarle el juramento de rigor previa las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, primero civil. Sobre sus generales de ley manifestó: tengo 61 años de edad, estado civil: soltera, natural de Bogotá, nivel de estudios: bachillerato, ocupación: independiente en oficios varios. **PREGUNTA:** ¿Manifiéstele al Despacho si conoce usted a los señores **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** y **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** en caso afirmativo, que relación o vínculo tiene usted con las citadas personas? **CONTESTO:** si los conozco Jairo era mi yerno, y yeimi es mi hija. **PREGUNTA:** ¿sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración? **CONTESTO:** si porque he visto que





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

## ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

**YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, se ratifico de los hechos motivo de la solicitud de la medida de protección, al manifestar: (...) me ratifico en lo manifestado en audiencia fecha 23 de octubre de 2019, así mismo el día de hoy solicitó el desalojo del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, solicitud que también la realiza mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019. (...).

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** en audiencia del 23 de octubre de 2019 no reconoce haber realizado conductas constitutivas de violencia verbal, físicas, ni psicológicas para con: **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**.

Del análisis de los descargos rendidos de forma libre y espontánea por parte del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** este Despacho concluye que por su parte se no se incurrió en conductas de violencia verbal, ni físicas, ni psicológicas para con la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** descargos que no concuerdan lo referido en audiencia por parte de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**.

### POR PARTE DE YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección

### POR PARTE DE JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos

### TRASLADO DE PRUEBAS JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

Documental: Téngase como prueba EN CUANTO TENGAN VALOR PROBATORIO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 169 CGP., la documental aportada con denuncia por violencia intrafamiliar. Conforme al artículo 110 del Código General del proceso, en este estado de la diligencia se corre traslado de testimonio de la señora **FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA**; NO HAY OBJECIONES, QUEDA EN FIRME. Por lo que se declara precluida la etapa probatoria, en consecuencia se procede a proferir la decisión de mérito que le corresponde a las presentes diligencias; previa los siguientes:

## FUNDAMENTO DE DERECHOS

La Constitución Política de Colombia desde su preámbulo asegura a todos los integrantes de la Nación, la convivencia. En sus principios fundamentales consagra que Colombia está fundada en el respeto a la dignidad humana y como fines extensibles del Estado, la de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución e instituye a las autoridades de la república para proteger a todas las personas en su honra y demás derechos y libertades.

La FAMILIA constituye el núcleo básico de la sociedad y la célula que le da vida a la sociedad, en donde sus miembros persiguen fines y metas dentro de unos parámetros de comportamiento que hacen efectivo sus derechos y su desarrollo integral. Nuestra Constitución consagra una serie de elementos dentro de la institución a través de los cuales, la familia adquiere una concepción más amplia y dignificante: Es por ello que el artículo 5 de la C. P., establece "El Estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como una institución básica de la sociedad".

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendiendo que conllevan la estabilidad la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos, verbales y psicológicos de que se hacen víctimas los padres, sus hijos y demás personas que conforman la familia. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado, prevenirlas y sancionarla si es que se han producido.

La Violencia Intrafamiliar cualquiera que sea su origen o pretendida justificación, es reprochable y reprochada por el Estado, y ante su incidencia y afectación para los miembros del núcleo familiar, se estableció a través de la Ley 294 de 1996 reformada en parte por la Ley 575 de 2000, un régimen expedito y eficaz de protección a las víctimas de violencia





BOGOTÁ  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

mi hija es víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor Jairo y me he visto muy involucrada. PREGUNTADO: conforme a su respuesta anterior Manifiestele al despacho si usted ha presenciado hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO hacia la integridad de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ? CONTESTO: si en varias ocasiones la ha tratado mal, le decía que era una perra, vagabunda, y sobre todo delante de mis nietos y yo le decía a él que si no se entendía que era mejor que se separara y le decía que se fuera, pero él me decía que no y que iba a despertar a los niños y me tocaba quedarme ahí en la sala esperando lo peor, en muchas ocasiones lo hizo en estado de embriaguez, y cuando lo hacía en su sano juicio hablaba muy mal de mi hija y lo que hacía para indisponerme con ella, en un año lo aprendí a conocer de la manera como trataba a mi hija. PREGUNTA: Manifiestele al despacho si usted sabe que sucedió el día 24 de septiembre de 2019 en la casa del señor YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ y JAIRO ALEJANDRO ROBERTO? CONTESTO: exactamente fue el que llegó agresivo a la casa y a insultarla de perra, y a decirle que no se iba a quedar con la casa, la ultrajaba, hasta el punto que loco llamar a la policía. Incluso para el mes de noviembre encerró a mis nietos en la casa, el nivel de agresividad es muy alto con mi hija, su actitud hace que mi hija tema por su vida y la de mis nietos. PREGUNTA: manifiéstela al despacho si usted ha escuchado si el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO le ha dicho a la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ refiriéndose a ella con palabras soeces? CONTESTO: si claro le dice perra, zorra, vagabunda, bruja, estafadora. Encuentra el Despacho que existen elementos probatorios suficientes que permiten decidir de fondo el presente asunto, en consecuencia se entrará a fallar en esta misma audiencia.

#### FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que corresponde al Estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia, basando Las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley

Por violencia contra la mujer la Ley 1257 de 2008 se establece que se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Ahora por daño contra la mujer a la luz de la prenombrada ley se entiende que el daño psicológico es consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008 y demás.

Que el Artículo 15 Ley 294 de 1996 Modificado por el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000 establece que: Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

#### CONSIDERACIONES

**LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ** remite diligencias a este despacho mediante oficio de fecha SINPROC No. 2615927 de 2019 refiriendo presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO hacia la integridad de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ.

Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2019, se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional fijando fecha para el día 23 de octubre del 2019, siendo reprogramada para prácticas de pruebas decretadas, para el día 2 de diciembre de 2019, siendo nuevamente reprogramada por solicitud de la parte demandante, el cual reposa escrito en el expediente de aplazamiento, fijando fecha para el día de hoy siendo esta la que nos ocupa.

En la fecha y hora señalada se presentaron YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

En la fecha y hora señalada no comparó JAIRO ALEJANDRO ROBERTO





ALCANTARA MEJOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

intrafamiliar, a la vez que les da la oportunidad de replantear los actúes de violencia y buscar alternativas a través de la conciliación.

En este orden de ideas la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 consagra normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, por lo tanto, ha de aplicarse dichas normas al presente caso, teniendo no solamente en el artículo 5 de la ley 575 de 2000 sino lo manifestado por la Corte Constitucional en sala Sexta de Revisión en sentencia N° T181 del 23 de Marzo de 1999. Magistrado Ponente: Dra. MARTHA Victoria Sánchez de Moncaleano. *"Debe repararse igualmente, en el hecho de que la Corte ya ha señalado que cada individuo tiene garantizado un reducto íntimo y familiar (C.P. art. 15) impenetrable tanto por los particulares como por el mismo Estado a fin de evitar injerencias abusivas y arbitrarias que afecten su núcleo esencial; sin embargo, cuando la paz familiar se ve Alterada y en virtud de ello se vivencia el desconocimiento de derecho en algunos de sus integrantes especialmente respecto a los más indefensos la protección constitucional de la unidad doméstica de la que se viene hablando permite la intervención de las autoridades estatales en el ámbito privado de las personas, para repelerles las conductas agresivas evidenciadas con el objetivo de contrarrestar sus consecuencias restableciendo la convivencia y la efectividad de los derechos del afectado en palpable cumplimiento de un deber constitucional del estado. La intervención en esta forma aceptada, que proceda en armonía con el ordenamiento superior, debe cumplir con los requisitos manifestados en la sentencia C-273 de 1998 de la siguiente manera"*

El derecho a la vida ha sido considerado como un derecho fundamental dado su carácter inalienable, por ello es deber del estado brindar los medios que se requieran para su efectiva protección, es así que nuestra Constitución Nacional los ha enervado a un elevado nivel y en caso de violación deben tomarse los correctivos necesarios, protección establecida con el fin de brindar una buena calidad de vida que garantice el bienestar y el libre desarrollo de los integrantes de una comunidad.

Debe entenderse en que el derecho a no ser agredido y el correlativo deber de no atacarse son reconocidos y exigidos por los Arts. 42 y 43 de la Constitución lo proclaman. No se requiere que la YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ haya sido objeto de agresiones más graves, pues el interés que pretende proteger el Legislador de 1996, es la paz familiar basta para vulnerarlo cuando uno de los integrantes de la familia agrede al otro; así sea tan sólo de forma emocional o psicológica, transgrediendo la Ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, que en su Artículo 2° consagra La Definición de violencia contra la mujer, *"Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado."* (...)

En desarrollo del inciso 5 del Art. 42 de la Constitución Política, con el fin de remediar y darle un tratamiento integral al problema de Violencia Intrafamiliar que aqueja nuestra sociedad, mediante la expedición de la Ley 294 de 1996, la cual fue reformada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1257 de 2008 y el Decreto 4799 de 2011, previó que toda persona que dentro del contexto familiar sea víctima de cualquier forma de agresión por otro miembro del grupo familiar, podrá solicitar al Juez o al Comisario de Familia una medida de protección inmediata para evitar que esta se realice cuando fuere inminente o para que se ponga fin a la misma, fijando la competencia, el procedimiento, las medidas de protección aplicables y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

El artículo 5 de la ley 294 de 1996, expresa: *"Si el Comisario de Familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar..."* y faculta al Comisario para imponer otras sanciones.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que: las manifestaciones hechas por la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ bajo juramento, de los descargos rendidos por el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO en cual no reconoce los cargos que se le endilgan, del testimonio de la señora FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA el cual es plana prueba de las agresiones del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO hacia la integridad de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ dan claridad al despacho con relación a los hechos denunciados y es de advertir que el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO ha ejercitado conductas de agresiones verbales en contra de la señora YEIMY





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

**ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** situación que hace necesario imponer una medida de protección con el fin de prevenir el acontecimiento de nuevos hechos que desenlacen en episodios violentos y desestabilizantes de los miembros de la familia.

En este estado de la diligencia el despacho pasa a resolver la solicitud del desalojo solicitado mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** no aportaron pruebas que se pueda demostrar el peligro eminente en que encuentra. Por lo anterior este despacho no tiene elementos probatorios para ordenar el desalojo del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**.

Así mismo es necesario que las partes acudan a proceso terapéutico con el fin de ser orientados en cuanto al restablecimiento de la paz familiar, como la eventual implementación de acuerdo y compromisos que le permitan conseguir cambios actitudinales, adquirir herramientas en la redefinición de su relación, solución pacífica de conflictos, control de impulsos, pautas no violentas de comunicación asertiva, modificación de conductas agresivas.

*En Este Estado De La Diligencia esta Comisaria de familia informar a las partes del trámite correspondiente respecto de lo establecido en la Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 del año 2000. Las informa lo correspondiente a las sanciones y formas de evitar a llegar a ser sancionados por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. Igualmente los insta para llevar una vida libre de violencias y en pro de cumplir con el mandato constitucional respecto al derecho de tener una familia en armonía, libre de maltrato, abuso y Violencia intrafamiliar.*

En mérito de lo expuesto, LA COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA, EN USO DE SUS FACULTADES Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia, ofensa o provocación, en contra de la accionante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del año 2000.

**SEGUNDO:** SE PROHÍBE al accionado **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, presentarse en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar público o privado en donde se encuentren la ACCIONANTE, bajo sustancias psicoactivas, y generar escándalos so pena de incurrir en incumplimiento.

**TERCERO:** Se ordena al accionado señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, para que acuda a tratamiento por Psicología en la EPS o en una entidad pública o privada que preste ese servicio, ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA FORTALECER LA DINÁMICA FAMILIAR, construcción de CANALES DE COMUNICACIÓN ASERTIVA, así como ESTRATEGIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONTROL Y MANEJO DE EMOCIONES Y ESPECIAL CONTROL Y MANEJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS y resolución pacífica de conflictos.

**CUARTO:** ORDENAR a **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.413.975, que deberá realizar el curso pedagógico ante la PERSONERÍA DE BOGOTÁ de esta ciudad, para el día JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) DE SIETE A NUEVE DE LA MAÑANA (7:00 a 9:00. AM.) Ubicada en la CARRERA 7 No. 21-24 AUDITORIO MANUEL GAONA CRUZ, donde se abordaran temas como DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ACCIONES LEGALES PARA SU GARANTÍA.

**QUINTO:** Se ordena a los señores **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** y **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** que el DÍA MARTES CINCO (05) DE MAYO DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 AM.) deben presentarse, EN ESTA COMISARIA A FIN DE CUMPLIR CITA DE SEGUIMIENTO y verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta audiencia.

**SEXTO:** Se hace saber al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, que el incumplimiento a las órdenes proferidas, lo hará acreedor a la imposición de las sanciones que señala la Ley: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

**SEPTIMO: INFORMAR** a las partes que de conformidad con el Art 18 de la ley 294 de 1996, modificada por el art 12 Ley 575 de 2000, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

**OCTAVO:** Se le hace saber a las partes que de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 7º del Decreto 4799 de 2011: *"Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales."*

**NOVENO:** Se indica a las partes que se harán los seguimientos legales y que deben permitir el acceso de los funcionarios cuando se requiera para tal fin, así como deben asistir a los talleres a los que sean citados, su asistencia es de carácter obligatorio.

**DECIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Juez de Familia (Reparto), en el efecto devolutivo, el cual podrá hacerse uso dentro de los términos de ley, esto es al momento de la notificación, la que se realiza en EL ACTO. Las partes quedan notificadas por estrados en esta audiencia.

**DECIMO PRIMERO:** Entréguese copia de este fallo a las partes, quienes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las (12:00 P.M.) y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

CÚMPLASE

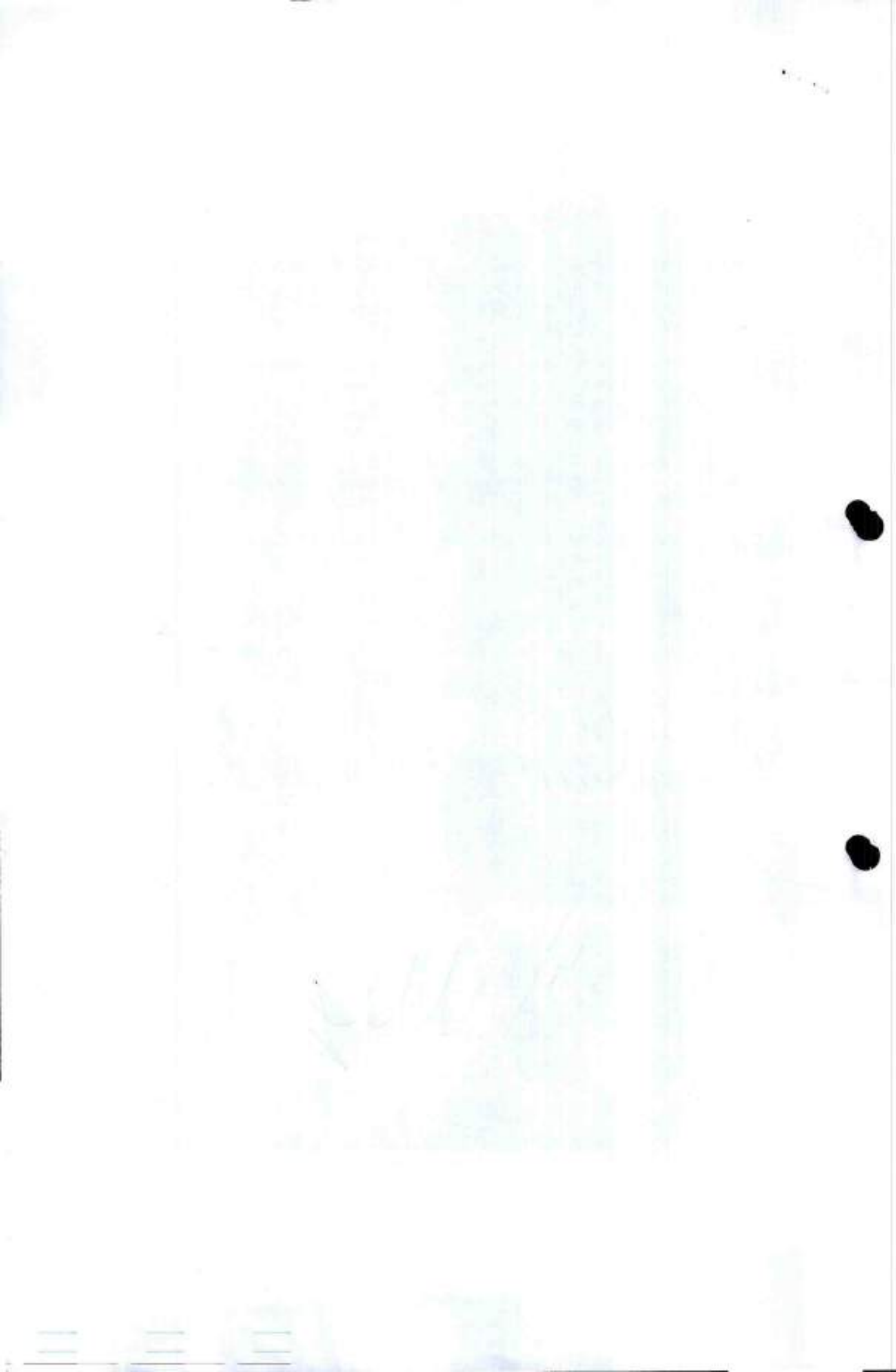
YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
C.C. 51.461.856.071

FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA -  
C.C. 20.408329 Borec.  
TESTIGO

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO  
ABOGADA COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Comisaria Diecinueve de Familia (E)









Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

Bogotá D.C. miércoles, 18 de diciembre de 2019

Señor:

Comandante Estación de Policía / C.A.I. Autoridades de policía.

Bogotá D.C.

Referencia: M.P. N° 1467-2019

Por medio de la presente comunico que la Comisaría Diecinueve de Familia, con fundamento en los artículos 5° y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008; Decreto 4799 de 2011, mediante Providencia de fecha 18-12-2019, se decretó medida de protección definitiva en favor de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ. En la que se ordenó:

**PRIMERO:** OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ al señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia, ofensa o provocación, en contra de la accionante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del año 2000.

**SEGUNDO:** SE PROHÍBE al accionado JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, presentarse en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar público o privado en donde se encuentren la ACCIONANTE, bajo sustancias psicoactivas, y generar escándalos so pena de incurrir en incumplimiento.

**TERCERO:** Se ordena al accionado señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, para que acuda a tratamiento por Psicología en la EPS o en una entidad pública o privada que preste ese servicio, ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA FORTALECER LA DINÁMICA FAMILIAR, construcción de CANALES DE COMUNICACIÓN ASERTIVA, así como ESTRATEGIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONTROL Y MANEJO DE EMOCIONES Y ESPECIAL CONTROL Y MANEJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS y resolución pacífica de conflictos.

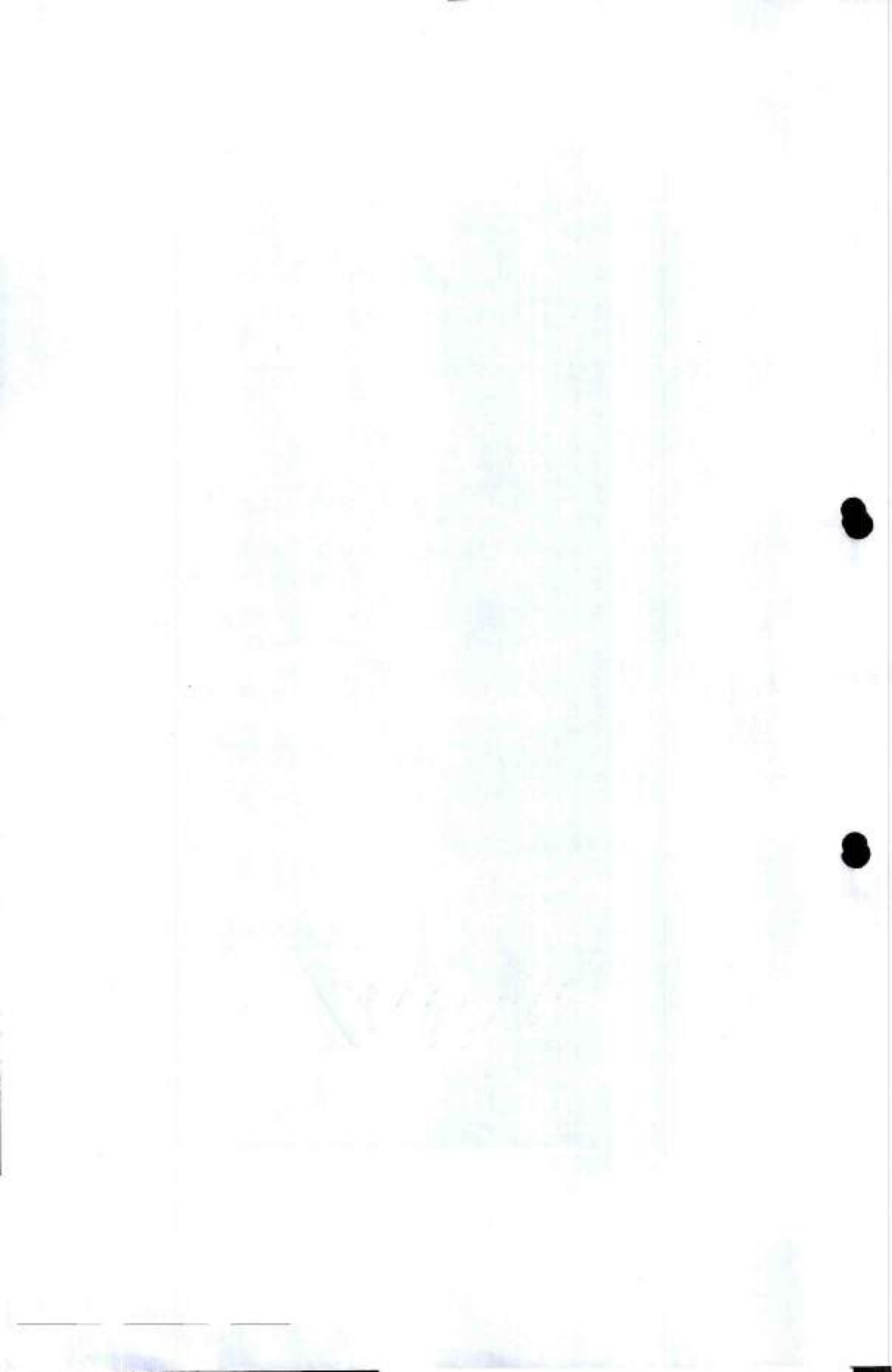
**CUARTO:** ORDENAR a JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.413.975, que deberá realizar el curso pedagógico ante la PERSONERÍA DE BOGOTÁ de esta ciudad, para el día JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) DE SIETE A NUEVE DE LA MAÑANA (7:00 a 9:00 AM) Ubicada en la CARRERA 7 No. 21-24 AUDITORIO MANUEL GAONA CRUZ, donde se abordarán temas como DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ACCIONES LEGALES PARA SU GARANTÍA.

**QUINTO:** Se ordena a los señores YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ Y JAIRO ALEJANDRO ROBERTO que el DÍA MARTES CINCO (05) DE MAYO DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 AM) deben presentarse, EN ESTA COMISARIA A FIN DE CUMPLIR CITA DE SEGUIMIENTO y verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta audiencia.

De conformidad a lo anterior solicito a las autoridades de policía prestar protección y apoyo especial a: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, con el fin de garantizar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la medida de protección referida y evitar el acontecimiento de futuros hechos de violencia.

GLORIA EUGENIA VELAZCO MORENO  
Comisaria Diecinueve de Familia (E)

*[Firma manuscrita]*  
S. 414-856





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803  
MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

Bogotá D.C., miércoles, 18 de diciembre de 2019

Señores (as):

**PERSONERIA DE BOGOTA**

Carrera 7 No 21 - 24

AUDITORIO MANUEL GAONA CRUZ

Ciudad.

REF: ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 1467-2019 RUG No. 3888-2019

Respetados (as) Señores (as):

Cordial saludo.

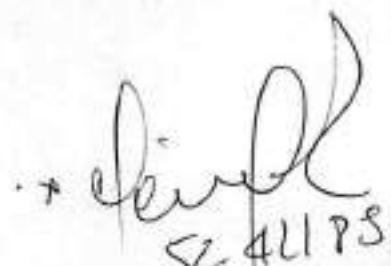
Comendidamente me permito remitir a los señores YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 52.421.856 expedida en: Bogotá - JAIRO ALEJANDRO ROBERTO mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 80.413.975 expedida en: Bogotá- a fin de que asista, al CURSO PEDAGÓGICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ACCIONES LEGALES PARA SU GARANTÍA, CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y COMPETENCIAS INSTITUCIONALES, dictado en su institución, según orden que se impuso el día de hoy, en la medida de protección de la referencia.

QUIENES DEBERÁN ASISITIR EL DIA JUEVES DICEINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE SIETE A NUEVE DE LA MAÑANA (7:00 a 9:00. AM.).

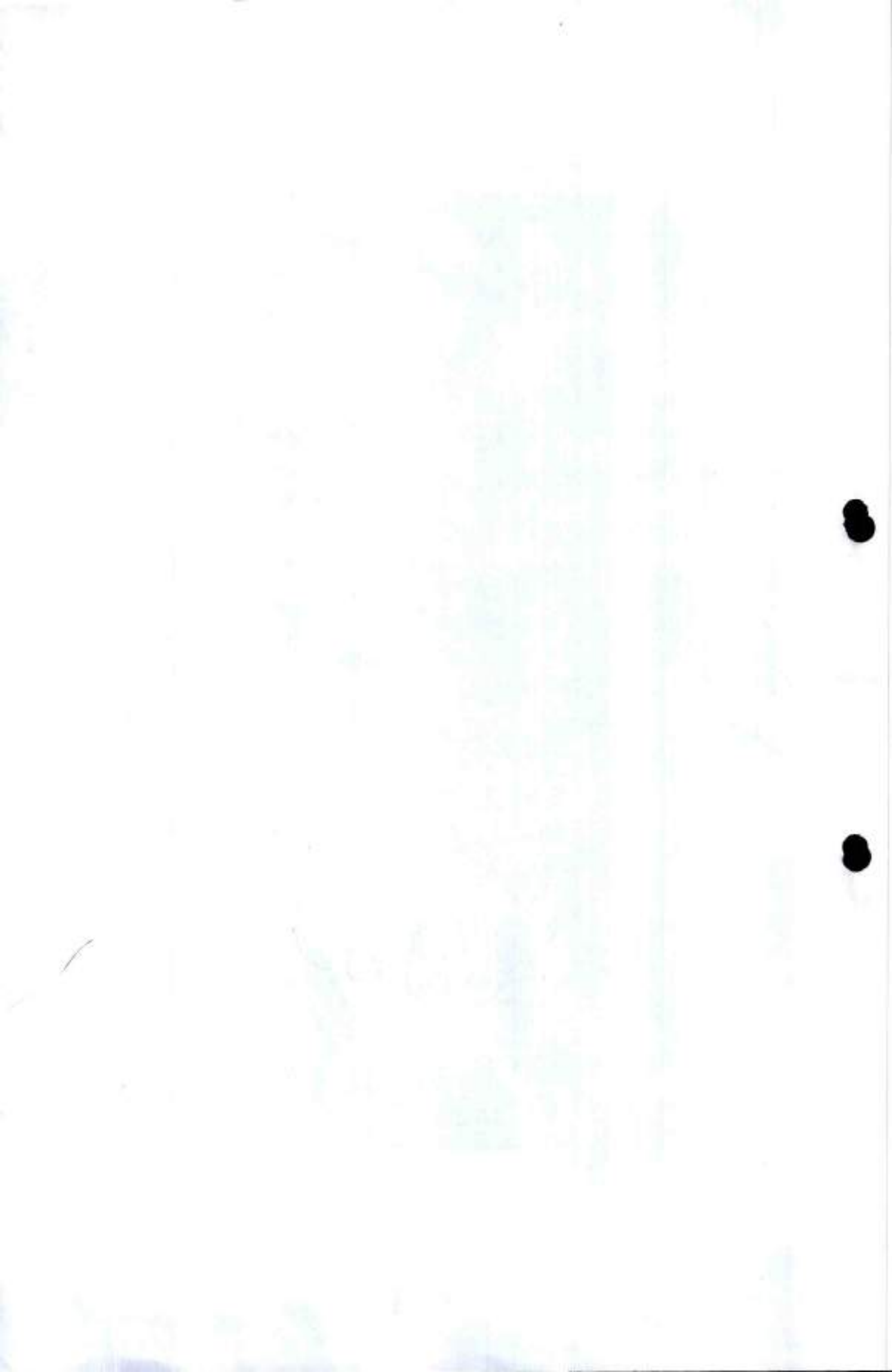
Sin otro particular,

Cordialmente,

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Comisaria Diecinueve de Ciudad Bolívar 1 (E)

  
SE 411856







Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

FECHA:

Bogotá D.C. miércoles, 18 de diciembre de 2019

Señores

EPS - S

ENTIDADES PRIVADAS

Ciudad.

MEDIDA DE PROTECCION: No. 1467-2019

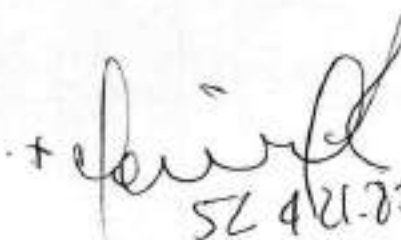
Con un cordial saludo me permito remitir a los señores YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 52.421.856 expedida en: Bogotá - JAIRO ALEJANDRO ROBERTO mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 80.413.975 expedida en: Bogotá - con el fin de ser orientados en cuanto al restablecimiento de la paz familiar, como la eventual implementación de acuerdo y compromisos que le permitan conseguir cambios actitudinales, solución pacífica de conflictos, control de impulsos, pautas no violentas de comunicación asertiva, modificación de conductas agresivas y consumos de sustancias psicoactivas.

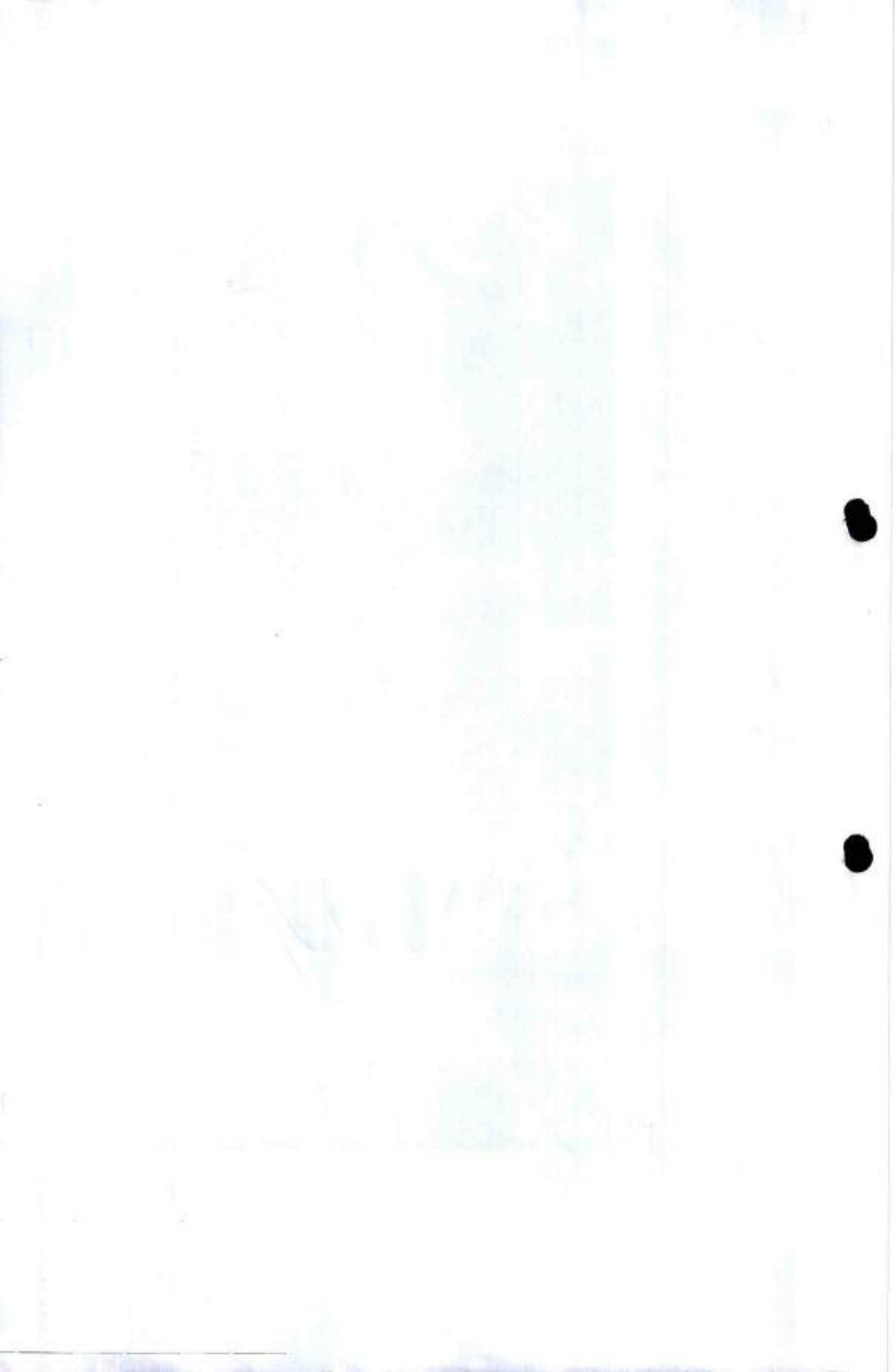
Con el fin de ser orientados en cuanto al restablecimiento de la paz familiar, como la eventual implementación de acuerdo y compromisos que le permitan conseguir cambios actitudinales, adquirir herramientas en la redefinición de su relación, solución pacífica de conflictos, control de impulsos, pautas no violentas de comunicación asertiva, modificación de conductas agresivas. Teniendo en cuenta que se encuentra en Seguimiento por Violencia Intrafamiliar.

De antemano, agradecemos su interés y esfuerzo manifiesto por contribuir al bienestar de las niñas, las familias y la comunidad a través de las acciones de orientación, apoyo, acompañamiento y remisión que desarrollan y los invitamos a continuar desarrollando esfuerzos por la promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas con quienes Ustedes interactúan. Solicitamos enviar a este despacho informe de evolución de caso.

Cordialmente,

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Comisaria Diecinueve de Ciudad Bolívar 1 (E)

  
52 421.856







SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67803

Bogotá D.C., 02 de enero de 2019

### NOTIFICACION POR AVISO



M.P 1467 - 19 RUG. 3888 - 19

HACE SABER:

En la fecha se notifica al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** del auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual se envía fallo en seis (06) folios útiles de la medida de protección tomado por este despacho.

ANEXO COPIA DEL FALLO EN SEIS (06) FOLIOS UTILES

**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**

Auxiliar Administrativo

Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 68 C # 60 A - 16 SUR; Barrio MADELENA, LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR; MOVIL: 3203083944. HOY - \_\_\_\_\_ ( ) DE \_\_\_\_\_ DOS MIL VEINTE (2020).





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**

**Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA**

**Tel: 3279797 ext.67803**

Bogotá D.C., 02 de enero de 2019



**NOTIFICACION POR AVISO**

**M.P 1467 – 19    RUG. 3888 – 19**

**HACE SABER:**

En la fecha se notifica al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** del auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la cual se envía fallo en seis (06) folios útiles de la medida de protección tomado por este despacho.

**ANEXO COPIA DEL FALLO EN SEIS (06) FOLIOS UTILES**

  
**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**

Auxiliar Administrativo

Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 68 C # 60 A – 16 SUR; Barrio MADELENA, LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR; MOVIL: 3203083944. HOY - \_\_\_\_\_ (       ) DE \_\_\_\_\_ DOS MIL VEINTE (2020).



YG250068332C0

|              |                                                                          |  |                                                                                                                                                                                                          |  |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Remitente    | Remisor/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE |  | Causal Devolución:                                                                                                                                                                                       |  |
|              | Dirección: CARRERA 7 # 32 - 10                                           |  | <input type="checkbox"/> No enviado<br><input type="checkbox"/> No recibido<br><input type="checkbox"/> No reclamado<br><input type="checkbox"/> Denunciado<br><input type="checkbox"/> Dirección errada |  |
| Destinatario | Referencia: 5202301110                                                   |  | Código Postal: 11031408                                                                                                                                                                                  |  |
|              | Teléfono:                                                                |  | Código Operativo: 1111157                                                                                                                                                                                |  |
| Valores      | Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                      |  | <input type="checkbox"/> No enviado<br><input type="checkbox"/> No recibido<br><input type="checkbox"/> No reclamado<br><input type="checkbox"/> Denunciado<br><input type="checkbox"/> Dirección errada |  |
|              | Remisor/Razón Social: Jairo Alzate Roberto                               |  | Código Postal: 11031408                                                                                                                                                                                  |  |
| Valores      | Dirección: 971 68 C 80 A 18 SUR                                          |  | Código Operativo: 1111157                                                                                                                                                                                |  |
|              | Tel:                                                                     |  | Código Postal: 11031408                                                                                                                                                                                  |  |
| Valores      | Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                      |  | Código Operativo: 1111157                                                                                                                                                                                |  |
|              | Peso Facturado (gms): 289                                                |  | Código Postal: 11031408                                                                                                                                                                                  |  |
| Valores      | Peso Declarado (gms): 36                                                 |  | Código Operativo: 1111157                                                                                                                                                                                |  |
|              | Valor Ploteo (\$2.800)                                                   |  | Código Postal: 11031408                                                                                                                                                                                  |  |
| Valores      | Costo de manejo (\$0)                                                    |  | Código Operativo: 1111157                                                                                                                                                                                |  |
|              | Valor Total (\$2.800)                                                    |  | Código Postal: 11031408                                                                                                                                                                                  |  |

|            |      |
|------------|------|
| UAC.CENTRO | 1111 |
| CENTRO A   | 757  |



14 ENE 72°

Plaza de España s/n - 46002 Sagunto (Valencia) - España  
Teléfono: +34 961 378 000 | Fax: +34 961 378 001 | Email: info@nabati.com



SECRETARÍA DE

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No. 70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

FECHA: Bogotá, miércoles, 18 de diciembre de 2019

## PARTES

ACCIONANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

ACCIONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

En Bogotá, D.C., a los miércoles, 18 de diciembre de 2019, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) día y hora previamente señalados para llevar a cabo la Audiencia de que trata de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, artículo 7 la suscrita Comisaría Diecinueve De Familia Encargada de La Localidad De Ciudad Bolívar 1, se constituye en audiencia pública, la declara abierta para tal fin.

## COMPARECENCIA

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 52.421.856 expedida en Bogotá - estado civil: soltera - natural de: Bogotá- fecha de nacimiento: 22-05-1977 edad - 42 años, grado de instrucción: técnica - ocupación u oficio: independiente - ingresos mensuales \$ 1.500.000 residente en la carrera 68 c No. 60-A- 16 sur barrio madalena en la ciudad de Bogotá D.C - Número telefónico o de Fijo: 320-3083944

JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, ni allegó excusa que justifique la inasistencia, estando notificado en debida forma, esto es personalmente en auto de fecha 23 de octubre de 2019, no se justificó, en forma alguna su inasistencia o solicitaran aplazamiento. En aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia.

## ASUNTO A RESOLVER

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ presentó solicitud de medida de protección a su favor y en contra del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO el día 08 de octubre de 2019, refiriendo que por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar.

## PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

## NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evita que ésta se realice cuando fuere inminente..."

## ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra al señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ se le toma el juramento de rigor previo las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra sí misma, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTA: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? CONTESTO: me ratifico en lo manifestado. PREGUNTA: ¿Tiene algo más que agregar en la presente diligencia? CONTESTO: si que radique un escrito como acción de tutela, sin embargo quiero aclarar que es un derecho de petición en donde estoy solicitado el desalojo de mi casa del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO por cuanto se han vuelto a presentar nuevos hechos de violencia intrafamiliar y me encuentro en riesgo ya que en varias ocasiones Jairo volvió a agredirme delante de mi hijo mayor de 16 años de edad, de tal manera que me toco mandar a mis dos hijos pequeños donde mi hermana porque estaba en estado de embriagues, me decía que yo era una perra, que chimba





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

y me miraba de manera desafiante, yo me encontraba donde mi mamá y me tocó irme para la casa y el mismo 8 de diciembre nosotros estábamos en la casa con mi hijo mayor y estaba entrando y saliendo del inmueble, en un momento se escuchó la alarma de la camioneta cuando me di en horas de la mañana sobre las ocho de la mañana, me di cuenta que estaba rayada, me dice que yo no me voy a quedar con el dinero de él y que no le importa irse a la cárcel y que es todo o nada, ese mismo día entra a mi cuarto a la fuerza hacer sus necesidades cuando en la casa hay tres baños y yo tengo que aguantarme los olores y mis gemelos también. Jairo estaba tomando con unos amigos ahí en barrio y una amiga escuchó cuando él decía que me había vuelto mierda la camioneta y empezó a hablar mal de mí. En realidad me siento muy deprimida por todo lo que él hace y me afecta mi integridad, estoy asistiendo al psicólogo donde el diagnóstico es que estoy depresiva y con un nivel de estrés alto. En vista que mi hijo ha presenciado hechos de violencia intrafamiliar y que también se encuentra afectado solicito que sea valorado por el psicólogo de la comisaría de familia ya que es testigo de todo lo que pasa con Jairo. **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si dio cumplimiento a la remisión que le fue entregada a fin de que fuera valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debido a las agresiones físicas que refirió en su contra. Así mismo, solicito el desistimiento del testigo señora Sonia Mercado ya que se encuentra intimidada por el señor Jairo. En este estado de la diligencia se procede a orientar a la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia intrafamiliar, se le orienta respecto a las medidas de atención y ante lo cual manifiesta: no señora.

#### PRUEBAS

##### POR PARTE DE JESSICA MILENA AGUIRRE AMAYA

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección

##### POR PARTE DE JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos

**Documental:** Téngase como prueba EN CUANTO TENGAN VALOR PROBATORIO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 169 CGP., la documental aportada con denuncia por violencia intrafamiliar.

Instrumento Preliminar de Riesgo para la vida y la integridad personal por violencia al interior de la familia del cual se identifica más de doce ítem donde existe riesgo para la víctima.

Ofrecimiento Casa Refugio – medida de atención a las mujeres víctimas de violencia conforme al Decreto. 2734 de 2012 y del cual la ACCIONANTE no aceptó.

Noticia Criminal No.110016500191201911065 de fecha 10 de octubre de 2019.

Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien tiene conocimiento de los hechos denunciados por la ACCIONANTE.

El accionado señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, No aportó ni solicitó pruebas dada su inasistencia como tampoco las pidió por algún otro medio.

OFICIO: El despacho procede a decretar los testimonios de Sonia Mercado Quiroz y Flor Marina Rodríguez.

Se procede a escuchar el testimonio de la señora Flor Marina Rodríguez conforme a lo ordenado en diligencia de fecha 23 de octubre de 2019.

Siendo las once de la mañana, de hoy miércoles, 18 de diciembre de 2019, se procede a escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento de acuerdo con Ley a la ciudadana Flor Marina Rodríguez, quien presente, se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 20.408.329 de la república Bogotá. La suscrita Comisaría de Familia procede a tomarle el juramento de rigor previa las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, primero civil. Sobre sus generales de ley Manifiestó: tengo 61 años de edad, estado civil: soltera, natural de Bogotá, nivel de estudios: bachillerato, ocupación: independiente en oficios varios. **PREGUNTA:** ¿Manifiéstele al Despacho si conoce usted a los señores JAIRO ALEJANDRO ROBERTO y YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ en caso afirmativo, que relación o vínculo tiene usted con las citadas personas? **CONTESTO:** si los conozco Jairo era mi yerno, y yeimi es mi hija. **PREGUNTA:** ¿sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración? **CONTESTO:** si porque he visto que





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

mi hija es víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor Jairo y me he visto muy involucrada. PREGUNTADO: conforme a su respuesta anterior Manifiestele al despacho si usted ha presenciado hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO hacia la integridad de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ? CONTESTO: si en varias ocasiones la ha tratado mal, le decía que era una perra, vagabunda, y sobre todo delante de mis nietos y yo le decía a el que si no se entendía que era mejor que se separara y le decía que se fuera, pero el me decía que no y que iba a despertar a los niño y me tocaba quedarme ahí en la sala esperando lo peor, en muchas ocasiones lo hizo en estado de embriaguez, y cuando lo hacia en su sano juicio hablaba muy mal de mi hija y lo que hacia para indisponerme con ella, en un año lo aprendí a conocer de la manera como trataba a mi hija. PREGUNTA: Manifiestele al despacho si usted sabe que sucedió el día 24 de septiembre de 2019 en la casa del señor YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ y JAIRO ALEJANDRO ROBERTO? CONTESTO: exactamente fue el que llego agresivo a la casa y a insultarla de perra, y a decirle que no se iba a quedar con la casa, la ultrajaba, hasta el punto que toco llamar a la policía. Incluso para el mes de noviembre encerró a mis nietos en la casa, el nivel de agresividad es muy alto con mi hija, su actitud hace que mi hija tema por su vida y la de mis nietos. PREGUNTA: manifiéstela al despacho si usted a escuchado si el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO le ha dicho a la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ refiriéndose a ella con palabras soeces? CONTESTO: si claro le dice perra, zorra, vagabunda, bruja, estafadora. Encuentra el Despacho que existen elementos probatorios suficientes que permiten decidir de fondo el presente asunto, en consecuencia se entrara a fallar en esta misma audiencia.

### FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que corresponde al Estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia, basando Las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

Por violencia contra la mujer la Ley 1257 de 2008 se establece que se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Ahora por daño contra la mujer a la luz de la prenombrada ley se entiende que el daño psicológico es consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008 y demás.

Que el Artículo 15 Ley 294 de 1996 Modificado por el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000 establece que: Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

### CONSIDERACIONES

**LA PERSONERIA DE BOGOTÁ** remite diligencias a este despacho mediante oficio de fecha SINPROC No. 2615927 de 2019 refiriendo presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO hacia la integridad de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ.

Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2019, se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional fijando fecha para el día 23 de octubre del 2019, siendo reprogramada para prácticas de pruebas decretadas, para el día 2 de diciembre de 2019, siendo nuevamente reprogramada por solicitud de la parte demandante, el cual reposa escrito en el expediente de aplazamiento, fijando fecha para el día de hoy siendo esta la que nos ocupa.

En la fecha y hora señalada se presentaron YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

En la fecha y hora señalada no comparación JAIRO ALEJANDRO ROBERTO





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA  
Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803  
MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

#### ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

**YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, se ratifico de los hechos motivo de la solicitud de la medida de protección, al manifestar: (...) me ratifico en lo manifestado en audiencia fecha 23 de octubre de 2019, así mismo el día de hoy solicito el desalojo del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, solicitud que también la realizo mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019. (...).

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** en audiencia del 23 de octubre de 2019 no reconoce haber realizado conductas constitutivas de violencia verbal, físicas, ni psicológicas para con: **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**.

Del análisis de los descargos rendidos de forma libre y espontanea por parte del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** este Despacho concluye que por su parte se no se incurrió en conductas de violencia verbal, ni físicas, ni psicológicas para con la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** descargos que no concuerdan lo referido en audiencia por parte de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**.

#### POR PARTE DE YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección

#### POR PARTE DE JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos

#### TRASLADO DE PRUEBAS JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

Documental: Téngase como prueba EN CUANTO TENGAN VALOR PROBATORIO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 169 CGP., la documental aportada con denuncia por violencia intrafamiliar. Conforme al artículo 110 del Código General del proceso, en este estado de la diligencia se corre traslado de testimonio de la señora FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA: NO HAY OBJECIONES, QUEDA EN FIRME. Por lo que se declara precluida la etapa probatoria, en consecuencia se proceda a proferir la decisión de mérito que le corresponde a las presentes diligencias, previa los siguientes:

#### FUNDAMENTO DE DERECHOS

La Constitución Política de Colombia desde su preámbulo asegura a todos los integrantes de la Nación, la convivencia. En sus principios fundamentales consagra que Colombia está fundada en el respeto a la dignidad humana y como fines extensibles del Estado, la de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución e instituye a las autoridades de la república para proteger a todas las personas en su honra y demás derechos y libertades.

La FAMILIA constituye el núcleo básico de la sociedad y la célula que le da vida a la sociedad, en donde sus miembros persiguen fines y metas dentro de unos parámetros de comportamiento que hacen efectivo sus derechos y su desarrollo integral. Nuestra Constitución consagra una serie de elementos dentro de la institución a través de los cuales, la familia adquiere una concepción más amplia y dignificante. Es por ello que el artículo 5 de la C. P., establece: "El Estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como una institución básica de la sociedad".

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendiendo que conllevan la estabilidad y placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratos físicos, verbales y psicológicos de que se hacen víctimas los padres, sus hijos y demás personas que conforman la familia. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado, prevenirlas y sancionarla si es que se han producido.

La Violencia Intrafamiliar cualquiera que sea su origen o pretendida justificación, es reprochable y reprochada por el Estado, y ante su incidencia y afectación para los miembros del núcleo familiar, se estableció a través de la Ley 204 de 1996 reformada en parte por la Ley 575 de 2000, un régimen expedito y eficaz de protección a las víctimas de violencia





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

intrafamiliar, a la vez que les da la oportunidad de replantear los actúares de violencia y buscar alternativas a través de la conciliación.

En este orden de ideas la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 consagra normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, por lo tanto, ha de aplicarse dichas normas al presente caso, teniendo no solamente en el artículo 5 de la ley 575 de 2000 sino lo manifestado por la Corte Constitucional en sala Sexta de Revisión en sentencia N° T181 del 23 de Marzo de 1999. Magistrado Ponente: Dra. MARTHA Victoria Sánchez de Moncaleano. *"Debe repararse igualmente, en el hecho de que la Corte ya ha señalado que cada individuo tiene garantizado un reducto íntimo y familiar (C.P. art. 15) impenetrable tanto por los particulares como por el mismo Estado a fin de evitar injerencias abusivas y arbitrarias que afecten su núcleo esencial; sin embargo, cuando la paz familiar se ve Alterada y en virtud de ello se vivencia el desconocimiento de derecho en algunos de sus integrantes especialmente respecto a los más indefensos la protección constitucional de la unidad doméstica de la que se viene hablando permite la intervención de las autoridades estatales en el ámbito privado de las personas, para repelerles las conductas agresivas evidenciadas con el objetivo de contrarrestar sus consecuencias restableciendo la convivencia y la efectividad de los derechos del afectado en palpable cumplimiento de un deber constitucional del estado. La intervención en esta forma aceptada, que proceda en armonía con el ordenamiento superior, debe cumplir con los requisitos manifestados en la sentencia C-273 de 1998 de la siguiente manera"*

El derecho a la vida ha sido considerado como un derecho fundamental dado su carácter inalienable, por ello es deber del estado brindar los medios que se requieran para su efectiva protección, es así que nuestra Constitución Nacional los ha enervado a un elevado nivel y en caso de violación deben tomarse los correctivos necesarios, protección establecida con el fin de brindar una buena calidad de vida que garantice el bienestar y el libre desarrollo de los integrantes de una comunidad.

Debe entenderse en que el derecho a no ser agredido y el correlativo deber de no atacarse son reconocidos y exigidos por los Arts. 42 y 43 de la Constitución lo proclaman. No se requiere que la YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ haya sido objeto de agresiones más graves, pues el interés que pretende proteger el Legislador de 1996, es la paz familiar basta para vulnerarlo cuando uno de los integrantes de la familia agrede al otro, así sea tan sólo de forma emocional o psicológica, transgrediendo la Ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, que en su Artículo 2° consagra La Definición de violencia contra la mujer. *"Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado."* (...)

En desarrollo del inciso 5 del Art. 42 de la Constitución Política, con el fin de remediar y darle un tratamiento integral al problema de Violencia Intrafamiliar que aqueja nuestra sociedad, mediante la expedición de la Ley 294 de 1996, la cual fue reformada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1257 de 2008 y el Decreto 4799 de 2011, previó que toda persona que dentro del contexto familiar sea víctima de cualquier forma de agresión por otro miembro del grupo familiar, podrá solicitar al Juez o al Comisario de Familia una medida de protección inmediata para evitar que esta se realice cuando fuere inminente o para que se ponga fin a la misma, fijando la competencia, el procedimiento, las medidas de protección aplicables y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

El artículo 5 de la ley 294 de 1996, expresa: *"Si el Comisario de Familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar..."* y faculta al Comisario para imponer otras sanciones.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que; las manifestaciones hechas por la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ bajo juramento, de los descargos rendidos por el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO en cual no reconoce los cargos que se le endilgan, del testimonio de la señora FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA el cual es plena prueba de las agresiones del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO hacia la integridad de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ dan claridad al despacho con relación a los hechos denunciados y es de advertir que el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO ha ejercitado conductas de agresiones verbales en contra de la señora YEIMY





ALCANTARA  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

**ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** situación que hace necesario imponer una medida de protección con el fin de prevenir el acontecimiento de nuevos hechos que desencadenen en episodios violentos y desestabilizantes de los miembros de la familia.

En este estado de la diligencia el despacho pasa a resolver la solicitud del desalojo solicitado mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** no aportaron pruebas que se pueda demostrar el peligro eminente en que encuentra. Por lo anterior este despacho no tiene elementos probatorios para ordenar el desalojo del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**.

Así mismo es necesario que las partes acudan a proceso terapéutico con el fin de ser orientados en cuanto al restablecimiento de la paz familiar, como la eventual implementación de acuerdo y compromisos que le permitan conseguir cambios actitudinales, adquirir herramientas en la redefinición de su relación, solución pacífica de conflictos, control de impulsos, pautas no violentas de comunicación asertiva, modificación de conductas agresivas.

*En Este Estado De La Diligencia esta Comisaria de familia informar a las partes del trámite correspondiente respecto de lo establecido en la Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 del año 2000. Les informa lo correspondiente a las sanciones y formas de evitar a llegar a ser sancionados por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. Igualmente los insta para llevar una vida libre de violencias y en pro de cumplir con el mandato constitucional respecto al derecho de tener una familia en armonía, libre de maltrato, abuso y Violencia intrafamiliar.*

En mérito de lo expuesto, LA COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA, EN USO DE SUS FACULTADES Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia, ofensa o provocación, en contra de la accionante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del año 2000.

**SEGUNDO:** SE PROHÍBE al accionado **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, presentarse en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar público o privado en donde se encuentren la ACCIONANTE, bajo sustancias psicoactivas, y generar escándalos so pena de incurrir en incumplimiento.

**TERCERO:** Se ordena al accionado señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, para que acuda a tratamiento por Psicología en la EPS o en una entidad pública o privada que preste ese servicio, ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA FORTALECER LA DINÁMICA FAMILIAR, construcción de CANALES DE COMUNICACIÓN ASERTIVA, así como ESTRATEGIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONTROL Y MANEJO DE EMOCIONES Y ESPECIAL CONTROL Y MANEJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS y resolución pacífica de conflictos.

**CUARTO:** ORDENAR a **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.413.975, que deberá realizar el curso pedagógico ante la PERSONERÍA DE BOGOTÁ de esta ciudad, para el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) DE SIETE A NUEVE DE LA MAÑANA (7:00 a 9:00 AM.)** Ubicada en la CARRERA 7 No. 21-24 AUDITORIO MANUEL GAONA CRUZ, donde se abordarán temas como DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ACCIONES LEGALES PARA SU GARANTÍA.

**QUINTO:** Se ordena a los señores **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** y **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** que el **DÍA MARTES CINCO (05) DE MAYO DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 AM)**, deben presentarse, EN ESTA COMISARIA A FIN DE CUMPLIR CITA DE SEGUIMIENTO y verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta audiencia.

**SEXTO:** Se hace saber al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, que el incumplimiento a las órdenes proferidas, lo hará acreedor a la imposición de las sanciones que señala la Ley: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

**SEPTIMO: INFORMAR** a las partes que de conformidad con el Art 18 de la ley 294 de 1996, modificada por el art 12 Ley 575 de 2000, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas

**OCTAVO:** Se le hace saber a las partes que de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 7º del Decreto 4799 de 2011: "Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales."

**NOVENO:** Se indica a las partes que se harán los seguimientos legales y que deben permitir el acceso de los funcionarios cuando se requiera para tal fin, así como deben asistir a los talleres a los que sean citados, su asistencia es de carácter obligatorio.

**DECIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Juez de Familia (Reparto), en el efecto devolutivo, el cual podrá hacerse uso dentro de los términos de ley, esto es al momento de la notificación, la que se realiza en EL ACTO. Las partes quedan notificadas por estrados en esta audiencia.

**DECIMO PRIMERO:** Entréguese copia de este fallo a las partes, quienes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las (12:00 P.M.) y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
C.C.

52461856 Btv

CÚMPLASE

FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA

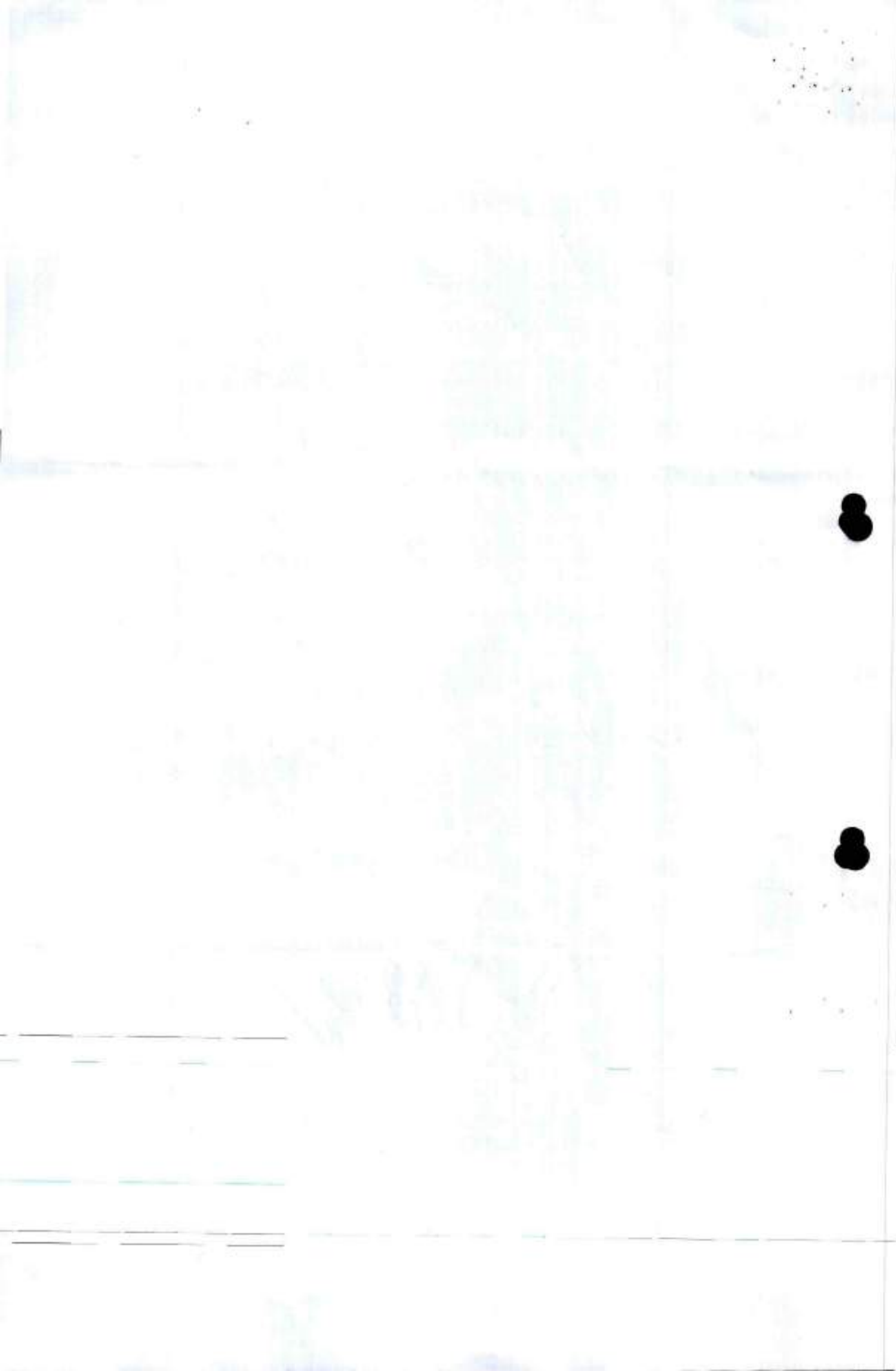
C.C.  
TESTIGO

20408329 Basa

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO  
ABOGADA COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA

GLORIA EUGENIA VELAZCO MORENO  
Comisaría Diecinueve de Familia (E)









Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA  
Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803  
MP: 1467/2019 RUC: 3888/2019

Bogotá D.C., miércoles, 18 de diciembre de 2019

Señores (as):

**PERSONERIA DE BOGOTA**

Carrera 7 No 21 - 24

AUDITORIO MANUEL GAONA CRUZ

Ciudad.

**REF: ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 1467-2019 RUC No. 3888-2019**

Respetados (as) Señores (as):

Cordial saludo,

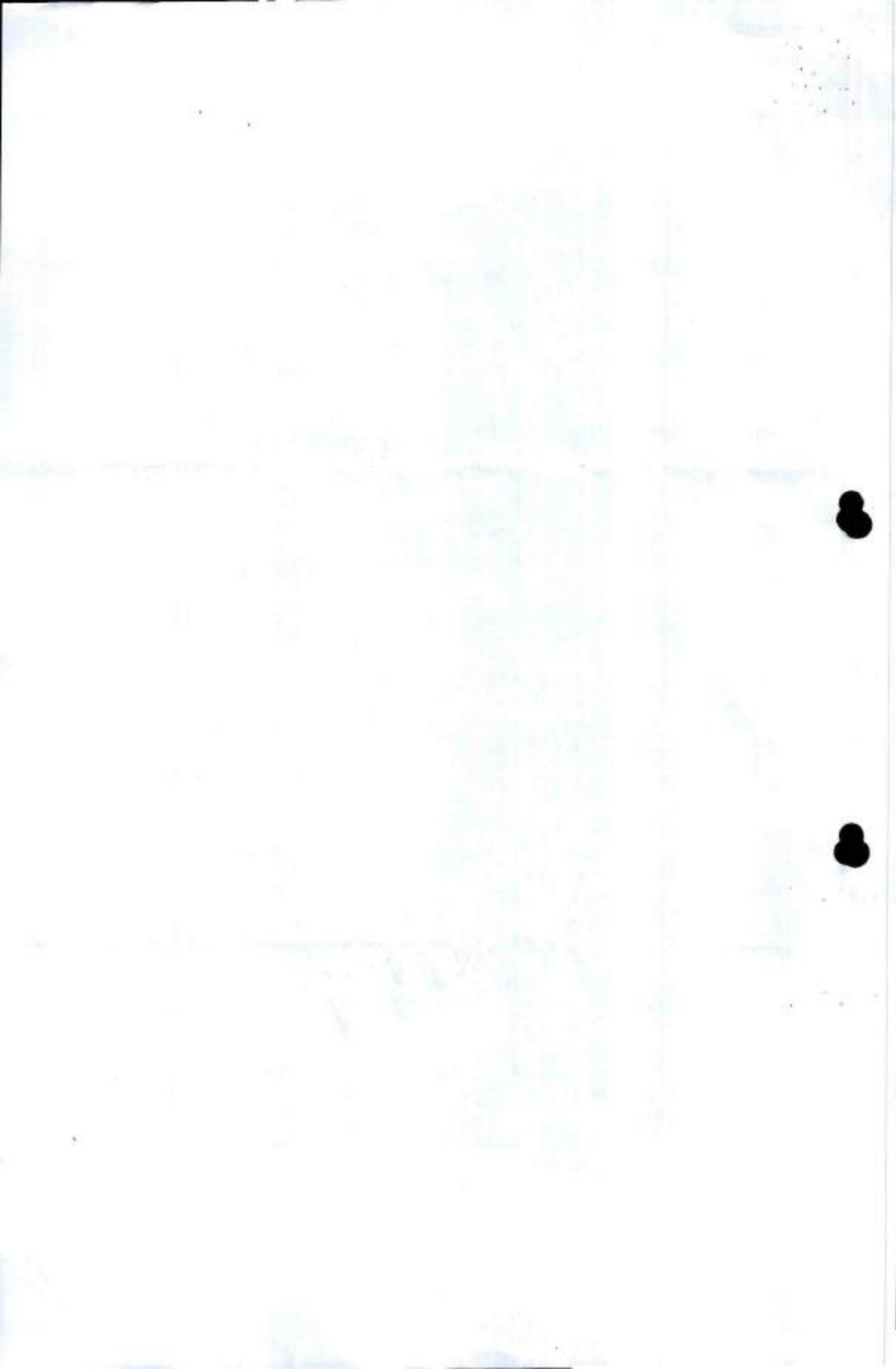
Comedidamente me permito remitir a los señores YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 52.421.856 expedida en: Bogotá - JAIRO ALEJANDRO ROBERTO mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 80.413.975 expedida en: Bogotá- a fin de que asista, al CURSO PEDAGÓGICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ACCIONES LEGALES PARA SU GARANTÍA, CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y COMPETENCIAS INSTITUCIONALES, dictado en su institución, según orden que se impuso el día de hoy, en la medida de protección de la referencia.

QUIENES DEBERÁ ASISITIR EL DIA JUEVES DICEINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE SIETE A NUEVE DE LA MAÑANA (7:00 a 9:00. AM.).

Sin otro particular,

Cordialmente,

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Comisaria Diecinueve de Ciudad Bolívar ( E )





SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803  
MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

FECHA: Bogotá D.C. miércoles, 18 de diciembre de 2019

Señores  
EPS - S  
ENTIDADES PRIVADAS  
Ciudad.

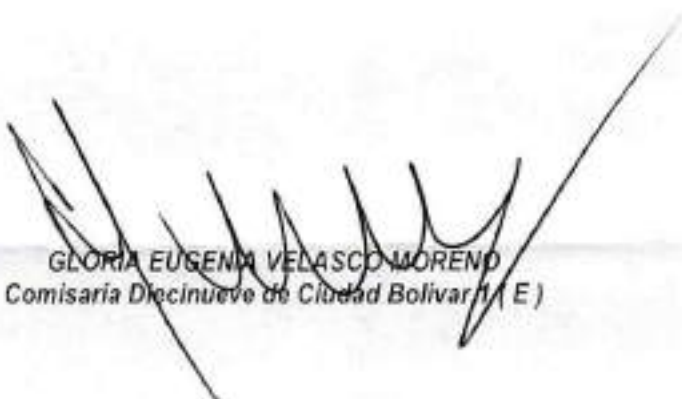
MEDIDA DE PROTECCION: No. 1467-2019

Con un cordial saludo me permito remitir a los señores YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 52.421.856 expedida en Bogotá - JAIRO ALEJANDRO ROBERTO mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 80.413.975 expedida en Bogotá - con el fin de ser orientados en cuanto al restablecimiento de la paz familiar, como la eventual implementación de acuerdo y compromisos que le permitan conseguir cambios actitudinales, solución pacífica de conflictos, control de impulsos, pautas no violentas de comunicación asertiva, modificación de conductas agresivas y consumos de sustancias psicoactivas.

Con el fin de ser orientados en cuanto al restablecimiento de la paz familiar, como la eventual implementación de acuerdo y compromisos que le permitan conseguir cambios actitudinales, adquirir herramientas en la redefinición de su relación, solución pacífica de conflictos, control de impulsos, pautas no violentas de comunicación asertiva, modificación de conductas agresivas. Teniendo en cuenta que se encuentra en Seguimiento por Violencia Intrafamiliar.

De antemano, agradecemos su interés y esfuerzo manifiesto por contribuir al bienestar de las niñas, las familias y la comunidad a través de las acciones de orientación, apoyo, acompañamiento y remisión que desarrollan y los invitamos a continuar desarrollando esfuerzos por la promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas con quienes Ustedes interactúan. Solicitamos enviar a este despacho informe de evolución de caso.

Cordialmente,

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Comisaría Diecinueve de Ciudad Bolívar 1 (E)





83



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No. 70 A - 04 SUR LA CASONA  
Teléfono: 3808330 ext. 67803-67803

ESTADO

| EXPEDIENTE                            | DEMANDANTE                   | DEMANDADO               | FECHA AUTO | CUADERNO |
|---------------------------------------|------------------------------|-------------------------|------------|----------|
| MEDIDA DE PROTECCION No.<br>1467-2019 | YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ | JAIRO ALEJANDRO ROBERTO | 18/12/2019 | 1        |

NOTIFICACIÓN: Para notificar a las partes se fija el presente ESTADO en un lugar visible de la Secretaría hoy 19/12/2019 Siendo las nueve de la mañana. CORRIENDO TRASLADO DEL AUTO DE  
FECHA 18/12/2019

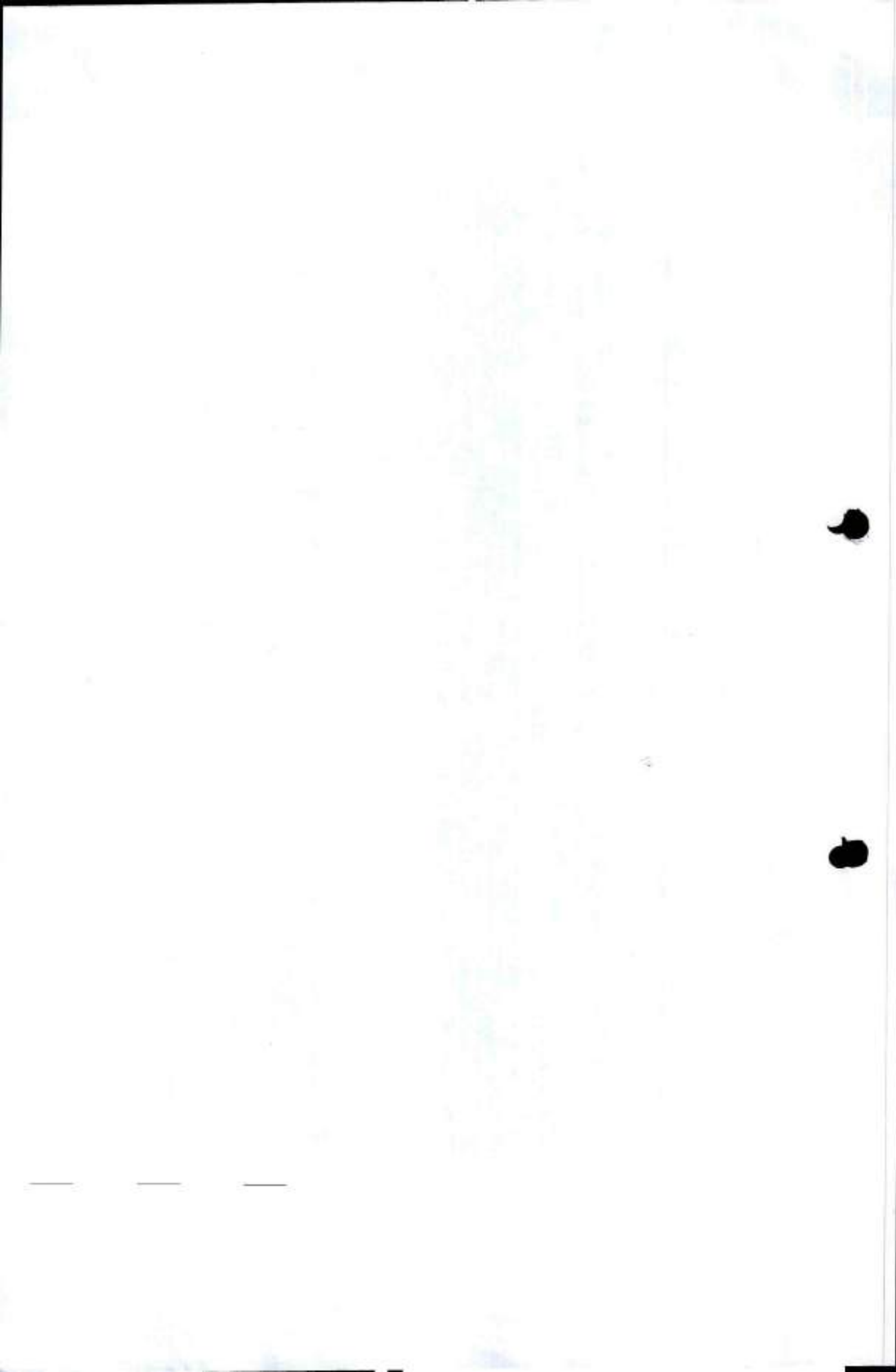
  
SECRETARIO

CONSTANCIA: El anterior ESTADO Permaneció fijado por el termino legal de tres (03) dias y se desija hoy 26-12-19 Siendo las 5:00 Pm.

  
SECRETARIO

Cra. 7 No. 37 - 16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Tel. (1) 327 67 52  
www.integracionsocial.gov.co









ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67803

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. 03 de enero de 2020

Al Despacho del señor (a) comisaria, informando que se recibe oficio de la PERSONERIA DE BOGOTÁ, D.C, solicitando un informe de todas las actuaciones que se llevan dentro de la MEDIDA DE PROTECCION 1467 - 19, RUG 3888 - 19.

Pasa al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

**WILMAR YOBANI PARADA PEREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Apoyo a Secretaría





Bogotá, D. C., diciembre del 2019.

Doctores

**JUAN MENDOZA RODRIGUEZ**

**CLARA INES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Comisarios

Comisaría de Familia de Ciudad Bolívar 1

Transv.73 No.70A-04 Sur-

Sierra Morena - Casa de Justicia

Ciudad

Asunto: Remisión por competencia.

Sinproc 785067 del 2019 (cítese este No. al contestar).

Respetados doctores:

Esta Personería Delegada, recibió el requerimiento del asunto, en el que la señora YEIMI ROCÍO CASTRO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 785067, manifiesta una serie de obstáculos en el proceso que por violencia intrafamiliar cursa en su contra en la Comisaría de Familia a su cargo con la medida de protección No. 1467/19 R.U.G. 19 1 19 03888, y comunica nuevos hechos de violencia en su contra por parte del padre de sus hijos señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO.

En este sentido, atendiendo a las competencias atribuidas en el Acuerdo 514 de 2012, este Despacho, respetuosamente, les solicita remitir un informe en el que se especifiquen las actuaciones adelantadas por el despacho a su cargo en torno a este caso, y adoptar las medidas necesarias para verificar la situación de la presunta víctima, garantizar y restablecer sus derechos ante los nuevos hechos de violencia comunicados.

De las actuaciones adelantadas por su despacho solicito remitir un informe a esta Personería Delegada.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO**

Personero delegado para la protección de la infancia, adolescencia,  
mujer, adulto mayor, familia y personas en situación de discapacidad (E).

Anexos: 5 folios.

Proyección: Lina Quintero G. - Contratista.

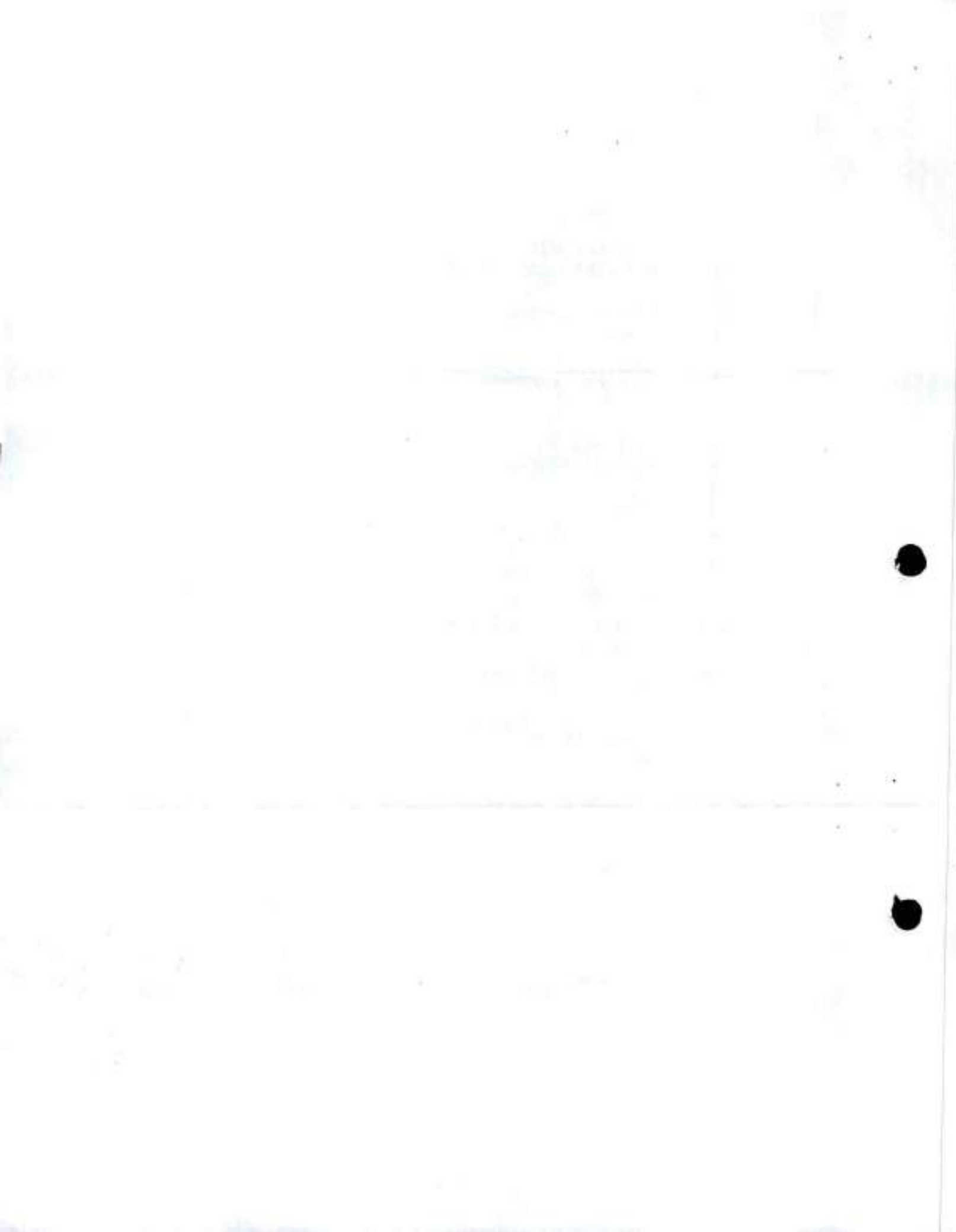
Revisó: Diego Castro - P.D.Familia (E).

Aprobó Diego Castro - P.D.Familia (E).

Recibí.  
Yobani Parada  
03-01-20  
10:25 am  
6 oficios

Al servicio de la ciudad







Fecha de solicitud: 29/12/2019 12:20 PM

DATOS DEL POSIBLE AFECTADO

Tipo Documento - identificación: CEDULA DE CIUDADANIA - 52421856

Nombres: YEIMI ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

Dirección para notificación: CARRERA 58 C NO 60A-16 SUR MADELENA

Teléfono(s): 3203083944

Localidad: CIUDAD BOLIVAR

Correo Electrónico: yeimy3castro@gmail.com

Nacionalidad: COLOMBIA

Fecha de Nacimiento: 24/10/2019

Género: FEMENINO

Características del Afectado:  
Ninguna

Autorizó respuesta/información sobre la gestión vía email?: NO

DATOS DEL PETICIONARIO

Tipo Documento - identificación: SIN REGISTRO - SIN REGISTRO

Nombres: SIN REGISTRO

Dirección para notificación: SIN REGISTRO

Teléfono(s): SIN REGISTRO

Localidad: SIN REGISTRO

Correo Electrónico: SIN REGISTRO

Nacionalidad: SIN REGISTRO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Forma de Ingreso: Escrito / Contis

Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Objeto/Motivo: FECHA RADICACIÓN: 12/12/2019 11:41 AM

ANEXOS: 18

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CASO VIOLENCIA DE GÉNERO

OBSERVACIONES:

Tema: MUJER / FAMILIA / VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIAS FÍSICA, PSICOLÓGICA, ECONÓMICA Y/O SEXUAL CONTRA LA MUJER

Debido proceso en procesos violencia intrafamiliar (Sólo para trámites en comisarías de familia). Solicitud de información sobre trámites para tener medidas de protección de mujeres víctimas de violencias física, psicológica, económica o patrimonial y/o sexual contra la mujer, maltrato, agresión, amenazas.

Respuesta / Descripción de las acciones: SE ADELANTARÁN LAS ACTUACIONES OPORTUNAS.

Dependencia que radica: P.D. PARA FAMILIA

Entidad relacionada: SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

Tipo de Gestión: SIN REGISTRO

Priorización de la Respuesta: PRIORITARIA

Documento Anexado: NO REGISTRA DOCUMENTOS

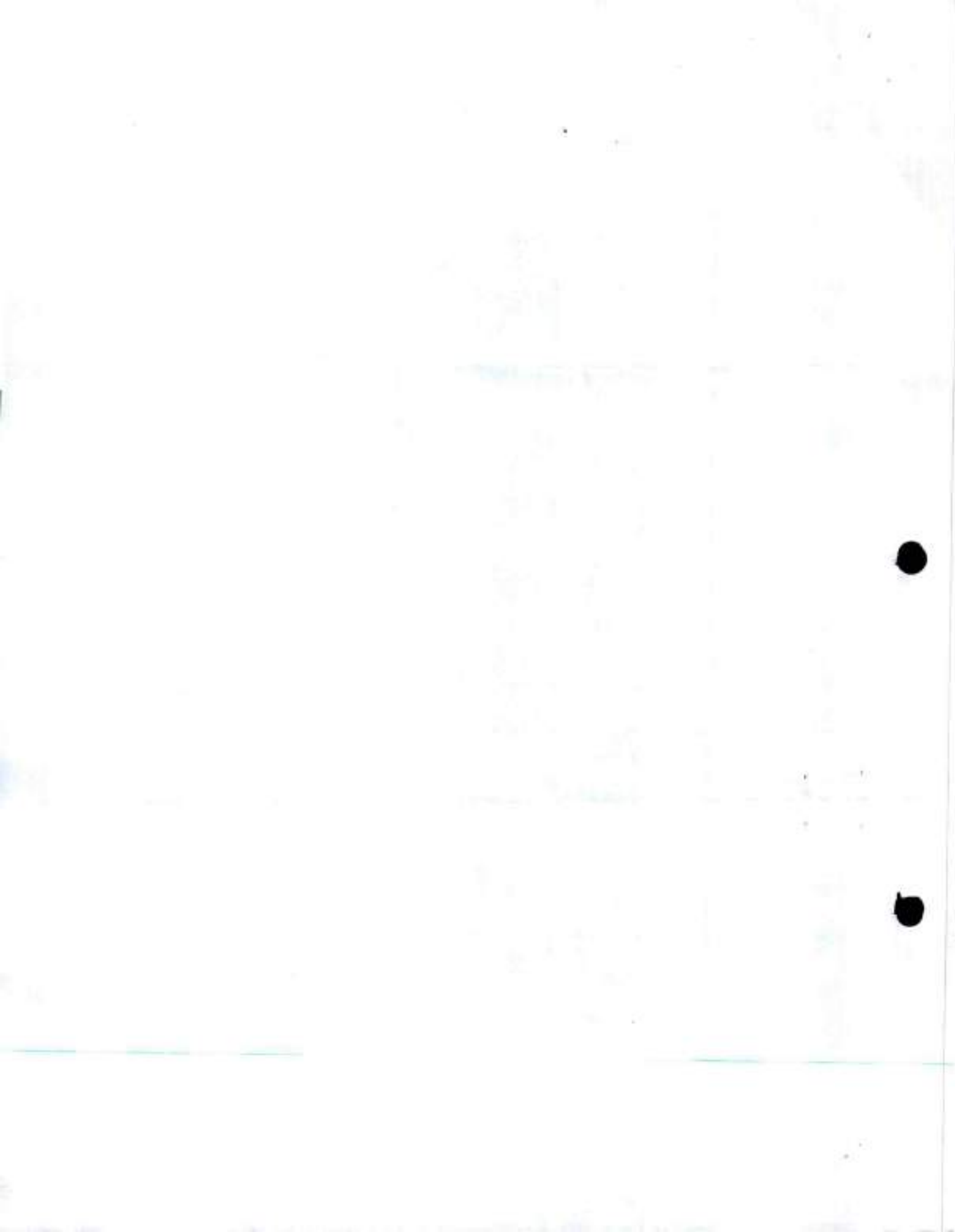
Dependencia competente: P.D. PARA FAMILIA

Registrado por: LINA ALEJANDRA QUINTERO GONZALEZ

Dependencia: P.D. PARA FAMILIA

Firma Ciudadano

Firma Funcionario





Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2019

PERSONERIA DE BOGOTÁ 12-12-2019 11:41:5  
2019ER785057 D 1 Fol:4 Anex:18  
Origen: PN/YEIMY ROCIO CASTRO R  
Destino: PO PROTEC INFANC., ADOL., M

Señores:

COMISARIA DE FAMILIA, CIUDAD BOLIVAR 1  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION #376  
CAI, CIUDAD BOLIVAR 1  
Ciudad

**CC. PERSONERIA DE BOGOTA**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA. Solicitud agilización Caso Yeimy Rocío Castro R.  
en contra de Jairo Alejandro Roberto C.**

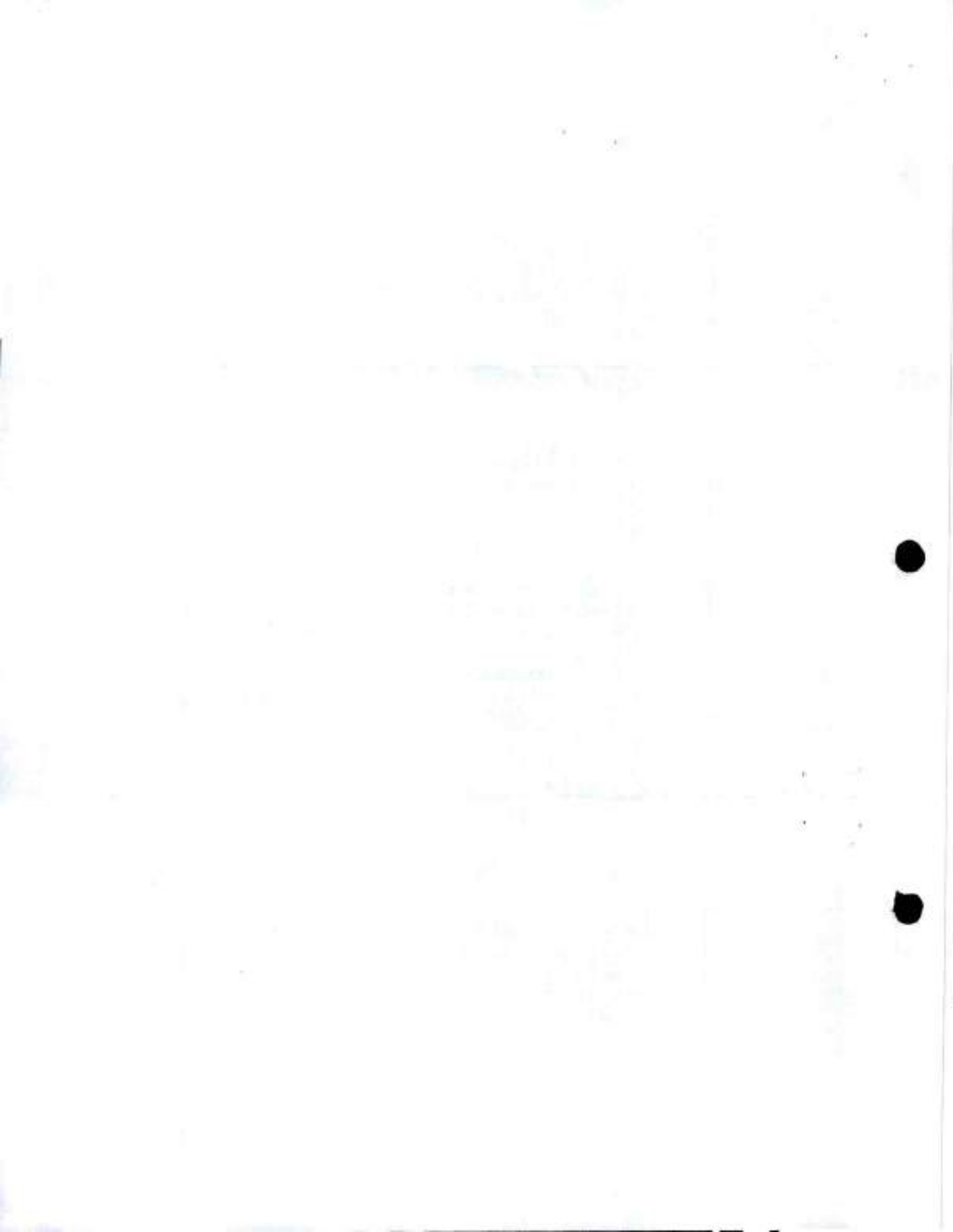
Respetuoso Saludo.

Yo Yeimy Rocío Castro R., mayor de edad, identificada con C.C. #52421856 de Bogotá D. C.; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000; reclamo se me protejan mis derechos fundamentales en tanto que soy víctima de violencia de género de parte del señor Jairo Alejandro Roberto C., mayor de edad, identificado con C.C. #80413975 de Bogotá D. C.; y ante la falta de protección y apoyo de parte del Estado y sus organismos como garantes de mis derechos.

**ANTECEDENTES:**

1. El pasado 05 de septiembre de 2019 procedí a un acuerdo voluntario con el señor Jairo Alejandro Roberto C. con el propósito resolver pacíficamente los conflictos de convivencia presentados; tal como quedó registrado en los folios 1 y 2 ante la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Bogotá, Estación de Policía Ciudad Bolívar.
2. El 24 de septiembre de 2019 se procedió a realizar una citación para el señor Jairo Alejandro Roberto C. para que compareciera ante la Comisaría de Familia en cabeza de la funcionaria Cindy Yurani Gómez. Folio 3. Ese día, la Comisaría de Familia de Ciudad Bolívar procedió a entregarme un oficio de Apoyo Político RUC No. 3888 - 19 donde solicita brindar de manera urgente y prevalente protección especial a mi integridad física y emocional.
3. El 06 de octubre de 2019, la Comisaría de Familia de Ciudad Bolívar procede a remitir un oficio ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se me realice una valoración médico legal con el fin de establecer presunta violencia intrafamiliar. Folio 5. Este mismo día, la comisaría Diecinueve 1 de Familia (E), señora Gloria Eugenia Velazco Moreno oficia al comandante de la estación de policía o CAI correspondiente apoyo político urgente; oficio que quedó radicado en el CAI del Perdomo, Ciudad Bolívar folio 6.

17 DIC 2019  
10:50am  
[Firma]



4. El 23 de octubre la secretaria de la Comisaría 19 de Familia I se nos notifica y cita para informarme acerca de las disposiciones legales. Folio 7, enviado por la funcionaria Ana María Morales Parra, psicóloga Nivel II. Este día comparecimos para rendir descargos y establecer acuerdos. La comisaria de Familia (E) Gloria Rocío Rayo Oviedo y la abogada de apoyo Dilia Moreno Salamanca solicitaron el testimonio de Sonia Mercado Quiroz (servicios domésticos) y Flor Marina Rodríguez (Mi madre). Folios 8, 9 y 10.
5. El 05 de noviembre de 2019, la funcionaria Gloria Eugenia Velazco Moreno oficia a Medicina Legal la solicitud de realizarme examen médico legal para establecer violencia de pareja. Resultado para ser presentado ante la Comisaría de Familia.
6. El 12 de noviembre de 2019, el doctor Alexander Patiño Reyes TP. 106516, psicólogo de la Secretaría de la Mujer, emite constancia de una orientación psicosocial. Folio 12.
7. El 15 de noviembre la Fiscalía General de la Nación en nombre de la funcionaria Erika Alexandra Nieto Fonseca – asistente de fiscal I F 376 Local -, me cita para comparecer el día 02 de diciembre de 2019. Folio 13. A esta citación me fue imposible comparecer en razón a un compromiso del colegio de mi hijo, tal como quedó evidenciado en los folios 14 y 15.
8. Durante este proceso, el 16 de octubre de 2019, la doctora Diana Patricia Tocancipá, médico de Compensar EPS me tramitó dos órdenes clínicas prioritarias a Psicología, folio 16; y Psiquiatría, folio 17.

RECLAMACIONES.

1. El señor Jairo Alejandro Roberto C. ha incumplido con los acuerdos establecidos, toda vez que el maltrato verbal y psicológico continúa. Cada momento que encuentra conveniente me agrede con expresiones como "perra", "tengo pruebas de que salgo con alguien", "qué chimba". Estas expresiones suele proferirlas en estado de alicoramiento y ante la presencia de mis tres hijos menores de edad, dos de 7 años y uno de 16 años. En la madrugada del pasado 08 de diciembre de 2019, se encontraba en estado de alicoramiento y afirmó frente a algunos de mis vecinos que había rayado mi carro. Efectivamente, así lo hizo puesto que durante el día noté que todas las latas del carro habían sido marcadas con un objeto punzante. Folio 18. Mis vecinos están dispuestos a atestiguar sobre sus aseveraciones. Igualmente, cuento con pruebas de video donde se observa cuando el se acerca a mi vehículo. Durante el día 08 de diciembre de 2019, estuvo entrando y saliendo de la casa sacando objetos y alimentos de la cocina. Frente a mi reclamo, me contestó "De malas, todo lo que hay en la casa es mío y yo puedo hacer lo que se me da la gana". Al respecto, esto lo afirmó delante mi hijo mayor. Procedí a llamar al cuadrante varias veces (folio 19), pues no pude salir de la casa ya que el señor Jairo Alejandro Roberto se encontraba en la cuadra y temí ante una posible agresión verbal en presencia de los vecinos. De hecho, tuve que solicitarle a mi madre que recogiera a mis dos hijos pequeños ante algún incidente.
2. El apoyo policivo urgente no se ha hecho efectivo. El sustento de la policía es que vivimos bajo el mismo techo a pesar de la medida de protección. De hecho,

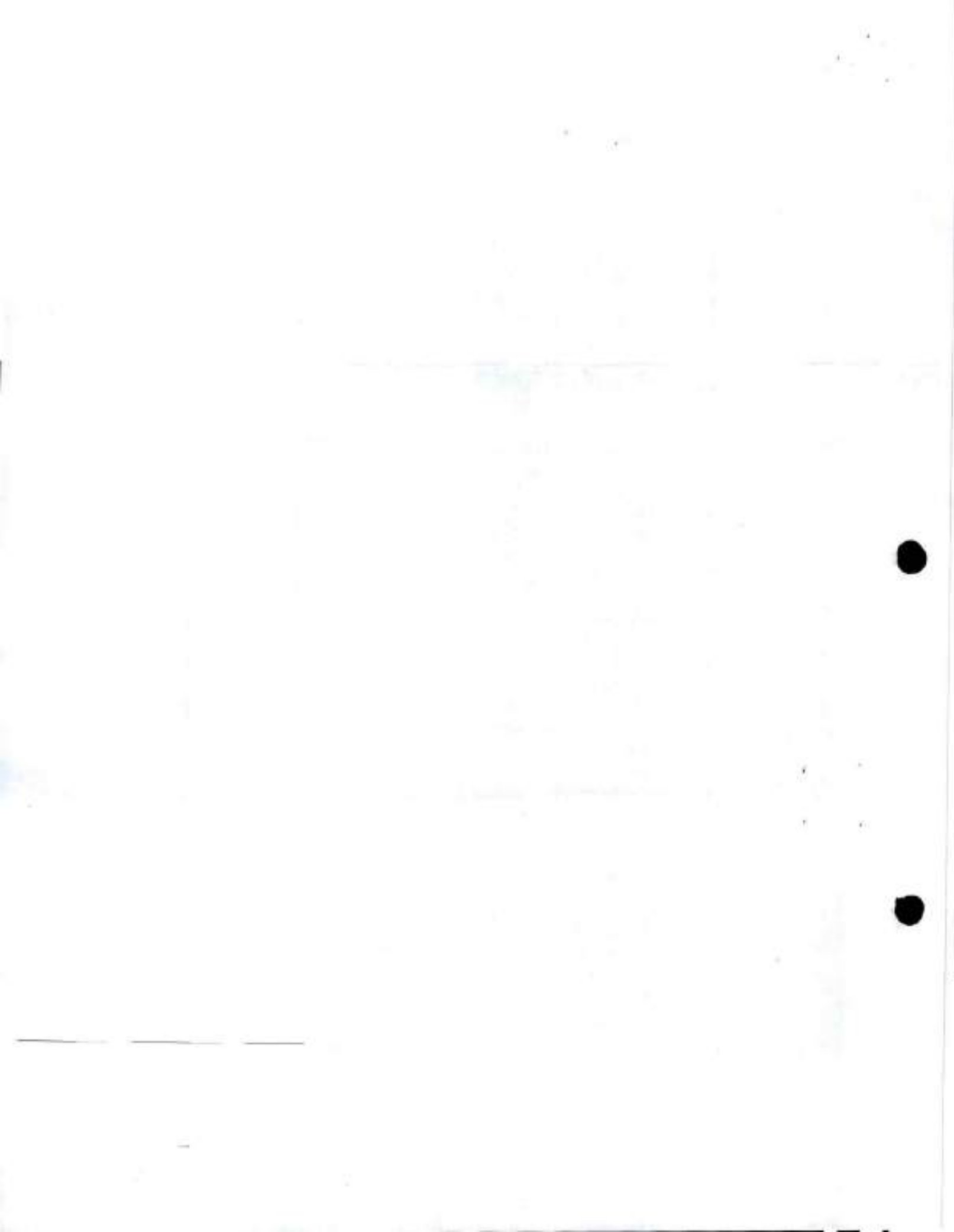




afirmaron que "podría hasta matarme" y ellos no podrían hacer nada ante tal situación de convivencia.

3. Al acercarme al Instituto Nacional de Medicina Legal, el funcionario que atendió mi caso me expresó de forma categórica de no podían hacer nada puesto que no llevaba traumatismos en mi cuerpo. Ante este hecho procedí a acercarme a la Secretaría de la Mujer de la localidad de Kennedy, para que me realizaran la valoración psicológica (Folio 12); al respecto, el psicólogo que atendió mi caso me informó que puede emitir un informe hasta la tercera cita. Estoy a la espera de las otras citas, pues debido a las situaciones de orden público y de agenda del médico, no ha sido posible ejecutar las otras sesiones. En relación con la solicitud de la funcionario Velazco Moreno, no ha servido de nada, dado las afirmaciones de la policía que se encuentran expresadas en el numeral 1 de las presentes reclamaciones.
4. Frente a la notificación de la Comisaria 19 y su solicitud del 23 de octubre, no es posible que la señora Sonia Mercado Quiroz atestigüe, pero conservo de ella una grabación donde me confirma los comentarios que el señor Jairo Alejandro Roberto le realizó. De hecho, expreso que ella se encuentra en la obligación civil de informar este caso de agresión de pareja, según el artículo 15 de la Ley 1257 de 2008.
5. Ante la reiteración de la funcionaria de Comisaría de Familia ante Medicina Legal; tampoco fue posible ser atendida por la misma razón que expongo en el numeral 3.
6. Debido a la falta de atención de parte de Medicina legal, me vi en la obligación de solicitar apoyo a la Secretaria de la Mujer de Kennedy, el profesional me afirma que poseo señales de violencia psicológica. Las otras sesiones, como lo mencioné, no han sido posible agendarlas.
7. El 05 de diciembre de 2019 me acerqué a la Fiscalía General de la Nación #376 quien me pregunta si yo voy a abrir investigación penal en contra del señor Jairo Alejandro Roberto C. Yo expresé que no quería llegar a este extremo. Sin embargo, la fiscal expresó que sí pueden recogerse las respectivas pruebas debido al nivel de estrés y depresión en los que me encuentro.
8. Debido a mi continua pérdida de peso, solicité ante Compensar EPS exámenes médicos. Quien me atendió, me expresó la preocupación profesional frente a mi estado de ánimo y tipo de respuestas, al punto de enviarme a citas prioritarias ante Psicología y Psiquiatría. Citas de las que estoy también pendiente debido a la falta de agenda por parte de esta institución.

Sumado a lo expuesto anteriormente, me permito expresarles que a diario soy víctima de hostigamiento de parte del señor Jairo Alejandro Roberto C. quien mediante actos premeditados y repetitivos vulnera mi intimidad y la de mis hijos; e infringe también en acciones que me afectan económica y emocionalmente. Este señor irrumpe en mi habitación a tempranas horas de la mañana para ingresar al baño, a sabiendas que la casa cuenta con dos baños más habilitados con ducha, agua caliente y todas batería sanitaria; malgasta en el consumo diario de agua al dejar la grifería abierta en momentos que no se requiere, afectando mi bolsillo al momento del pago del recibo de agua, pues el señor en mención aporta monetariamente muy de vez en cuando; también suele malgastar en el consumo de energía al encender innecesariamente todas las luces de la





casa, de manera que sea yo quien los apague en altas horas de la noche afectando así tanto mi bolsillo como mi sueño y mi descanso; este señor ocupa la habitación de mis dos hijos de siete años teniendo la posibilidad de habilitar otra dentro de la casa; esto ha hecho que yo deba dormir con mis dos hijos en mi cama, situación que se vuelve incómoda y poco saludable a la hora del sueño y el descanso; En cierta ocasión extrajo las baterías de todos los controles remotos de los equipos se encuentran en la casa para impedir su uso; en reiteradas ocasiones ha estacionado alguno de sus vehículos de tal manera que yo no pueda acceder al mío fácilmente; de forma ocasional, suele cerrar la puerta de la casa con llave y cerrojo inmediatamente después de yo haber salido, quedando él con mis hijos al interior de la misma; ante mi solicitud de abrir suele burlarse de mí; Hace unos meses adquirió un perro de gran tamaño del que no se hace cargo y me ha hecho responsable de su manutención y cuidado, situación que también me afecta económicamente. Todas estas quejas han sido mencionadas en los diferentes espacios, ante los diferentes organismos y respectivos funcionarios.

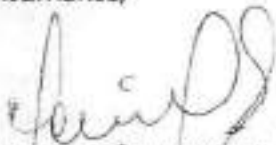
En relación con lo anterior, se evidencia negligencia y un manejo burocrático cargado de excesiva tramitología de parte de los diferentes organismos del estado, incluso particulares, que han vulnerado mis derechos fundamentales, máxime cuando soy madre cabeza de hogar responsable de tres menores de edad. Mi salud física y emocional se ve gravemente deteriorada, situación que complica mi papel como trabajadora independiente, sin contar con el detrimento económico en el que hoy en día me encuentro debido a las numerosas diligencias a las que he tenido que responder por esta situación.

Demando que los organismos comprometidos en la ruta de atención operen diligentemente frente a mi situación porque temo por mi vida y la de mis hijos. De hecho, exijo recibir respuesta de los funcionarios actuales, antes de la transición a la nueva alcaldía. Es más, requiero el trámite de desalojo del señor Jairo Alejandro Roberto C. de mi hogar, mientras los entes implicados en mi proceso nos requieren para la solución definitiva de esta situación en la que me encuentro.

Le informo que si es necesario recurrir a los medios de comunicación y redes para dar a conocer sobre mi situación actual, lo haré antes que suceda algún evento desafortunado y más en el marco actual donde se ven vulnerados los derechos de la mujer diariamente.

Gracias por su atención, diligencia y respuesta.

Atentamente,



**YEIMY ROCÍO CASTRO R.**

Cc #52421856 de Bogotá DC





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67803

1

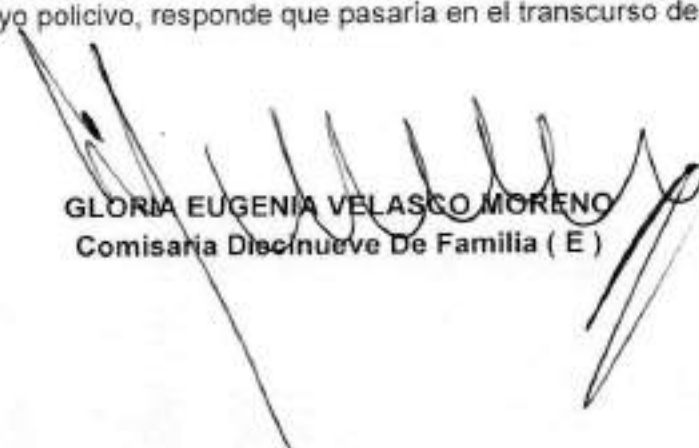
Bogotá, D.C., 20 enero de 2020

**CONSTANCIA LLAMADA TELEFONICA**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1467 -2019 RUG No. 3888-19**

**CONSTANCIA TELEFONICA**

La titular del Despacho procede a comunicarse con la Víctima **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, al abonado telefónico: 320-3083944, quien contesta, se le expone que hay un escrito presentado por los mismos hechos fallados el día 18 de diciembre de 2019, que de haberse presentados nuevos hecho, podía acercarse a esta comisaría para ponerlos en conocimiento y realizar todos los trámites tendientes a su protección, igualmente se le recordó que cuenta con el apoyo policivo, responde que pasaría en el transcurso de la semana.

  
**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**  
Comisaría Diecinueve De Familia ( E )







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67803  
MP: 1467-2019

1

Bogotá, D. C., 22 de enero de dos mil Veinte (2020)

Señor  
**YEIMI ROCIO CASTRO R.**  
Cel.: 3118727384 - 7160121  
Carera 68 C No. 60 A-16 Sur  
Ciudad.

Ref. Respuesta derecho de petición SINPROC 785067 del 2019 - MP: 1467-2019- RUG: 388-19

Cordial Saludo:

En virtud, de la solicitud impetrada por usted y estando dentro del término legal para hacerlo se procede a dar respuesta en los siguientes Términos.

Dentro del marco de nuestras competencias, las actuaciones del despacho están dentro del marco legal, para el caso que nos ocupa frente las inconformidades manifestadas por la peticionara en escrito de fecha de 12/12/2019, el mismo ya resuelto dentro de la audiencia que se llevo a cabo en este despacho comisarial el día 18/12/2019, fecha en la cual se tomó medida definitiva a su favor y en contra del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO en calidad de accionado.

Ahora bien, como quiera que este escrito reposa dentro del expediente y el mismo ya fue resuelto me acojo a lo consagrado en el Artículo 19. Ley 1755 de 2015- Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (..).

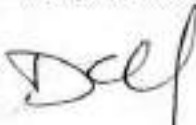
*"Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Atentamente,

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
COMISARIA DE FAMILIA

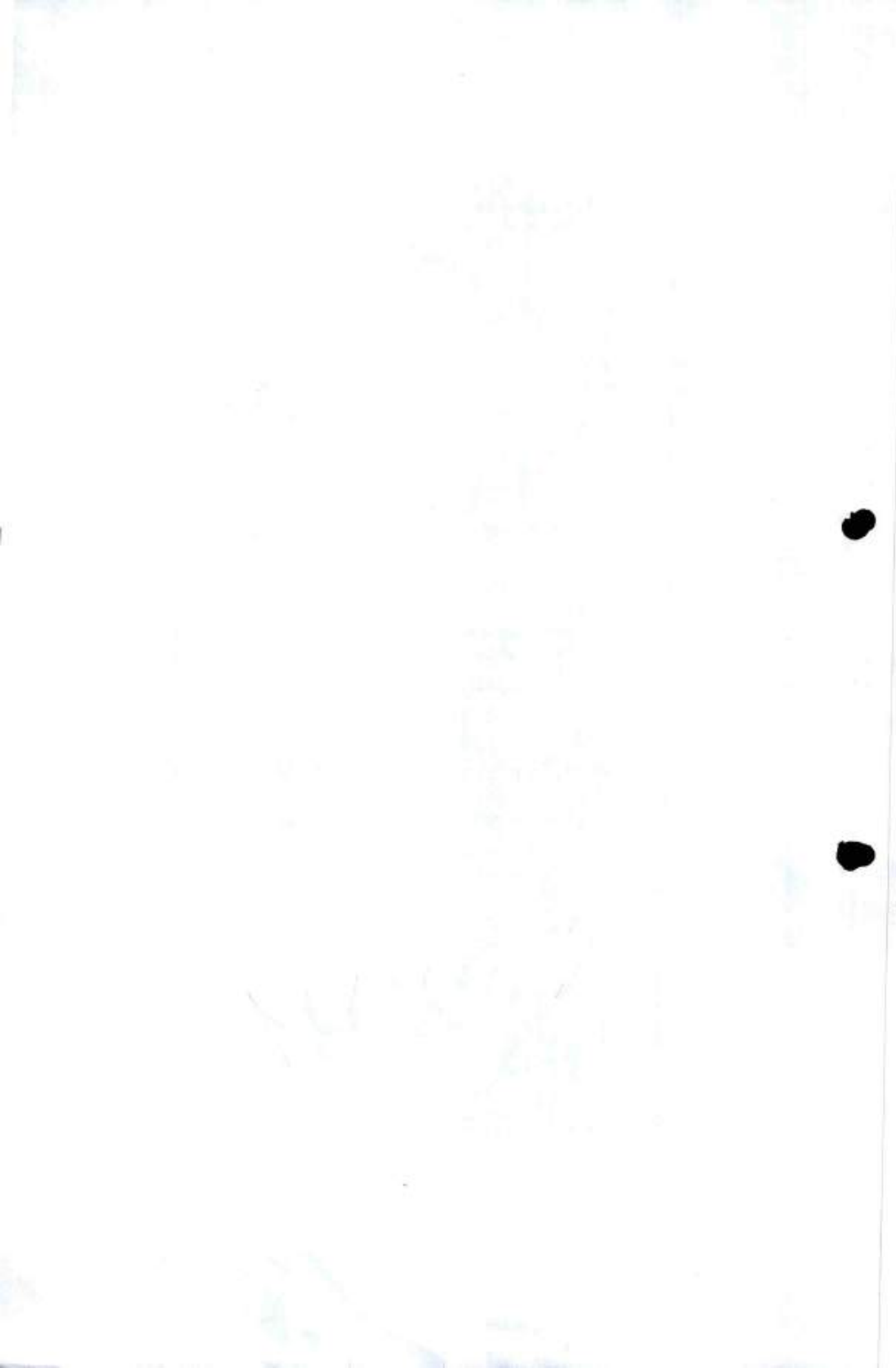
Recibida x 482  
24/01/2020

Con Copia: Dr. Diego Fernando Castro Pardo  
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, adolescencia, mujer, adulto mayor, familia y personas en situación de discapacidad (c) - [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)

Proyectó: DDQ 

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Tel. (1) 327 97 97  
[www.integracionbogota.gov.co](http://www.integracionbogota.gov.co)

  
**BOGOTÁ**







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA  
Tel:3279797 ext.67803  
MP: 1467-2019

1

Bogotá, D. C., 22 de enero de dos mil Veinte (2020)

Señor  
**YEIMI ROCIO CASTRO R.**  
Cel.: 3118727384 - 7160121  
Carera 68 C No. 60 A-16 Sur  
Ciudad.



Ref. Respuesta derecho de petición SINPROC 785067 del 2019 - MP: 1467-2019- RUG: 388-19

Cordial Saludo:

En virtud, de la solicitud impetrada por usted y estando dentro del término legal para hacerlo se procede a dar respuesta en los siguientes Términos.

- Dentro del marco de nuestras competencias, las actuaciones del despacho están dentro del marco legal, para el caso que nos ocupa frente las inconformidades manifestadas por la peticionara en escrito de fecha de 12/12/2019, el mismo ya resuelto dentro de la audiencia que se llevo a cabo en este despacho comisarial el día 18/12/2019, fecha en la cual se tomó medida definitiva a su favor y en contra del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO en calidad de accionado.

Ahora bien, como quiera que este escrito reposa dentro del expediente y el mismo ya fue resuelto me acojo a lo consagrado en el Artículo 19, Ley 1755 de 2015- Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...).

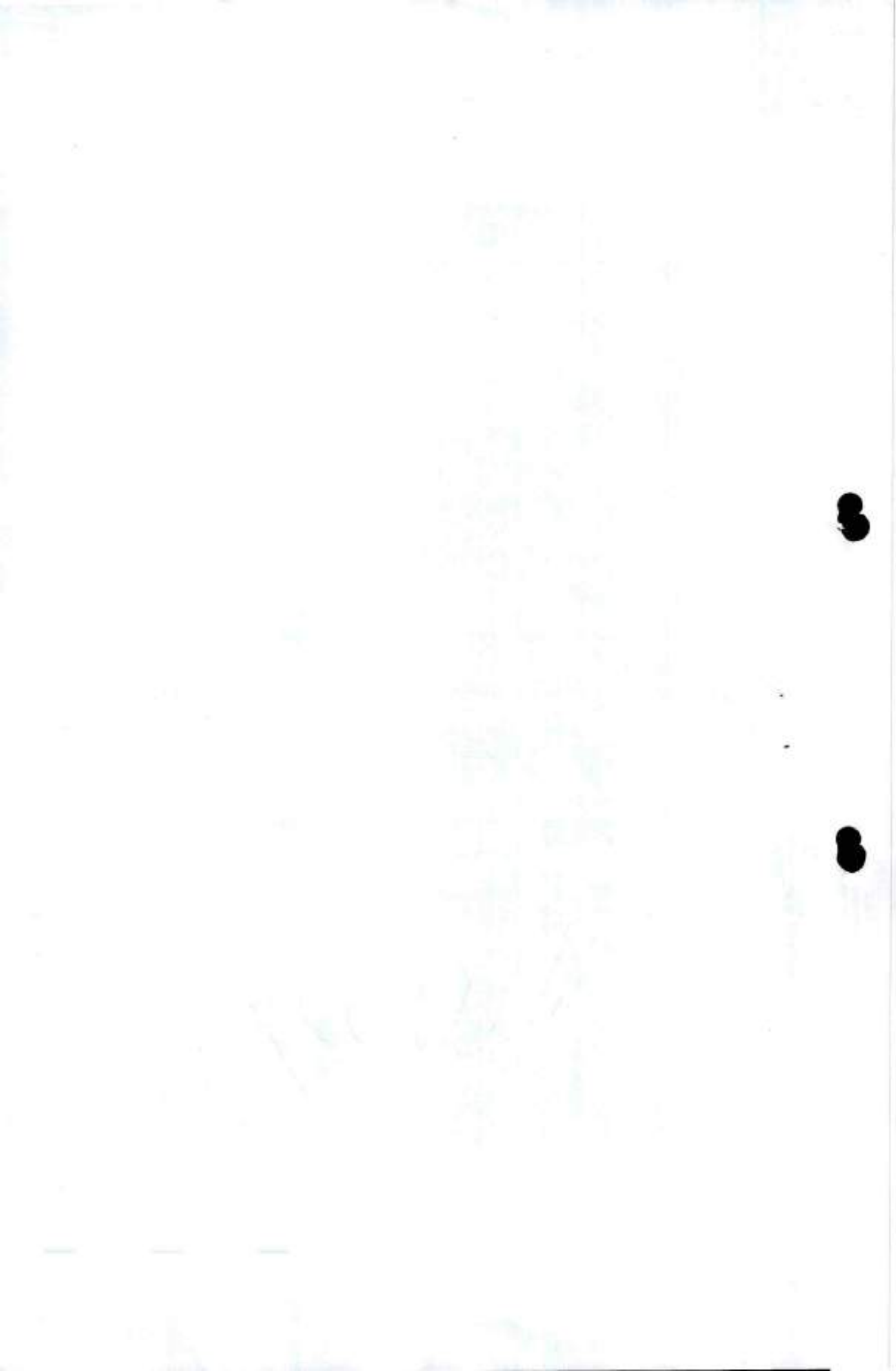
*"Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Atentamente,

GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
COMISARIA DE FAMILIA

Con Copia: Dr. Diego Fernando Castro Pardo  
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, adolescencia, mujer, adulto mayor, familia y personas en situación de discapacidad (e) – [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)

Proyectó: DDQ



**INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCION**

**TIMP.1467-19**

**RUG.3888-19**

**INCIDENTANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**

**VICTIMA: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**

**INCIDENTADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

**BOGOTÁ DC. 10 DE FEBRERO DE 2020**





|                                                                                  |                                                                     |                                                                                                        |                                                                                     |                                                                                   |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | SECRETARIA DISTRITAL DE<br>INTEGRACION SOCIAL<br>Oficina de Salinas | PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>COMISARIAS DE FAMILIA<br>REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG |  | SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS<br>UNICA FUENTE DE INFORMACION<br>DE LA SOIS |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

N° comisaria de familia: 19 Sector: 1 RUG N°: 1911903888

**IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA**

Fecha de llegada: (Día/Mes/Año) 10/02/2020 Hora de llegada: (Hora/Minutos) 12:00 a. m.  
 Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL  
 La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

**Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:**

SE PRESENTA LA SEÑORA YEIMY ROCIO CASTRO A SOLICITAR ORIENTACION SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA PRESENTADOS EL 8 DE FEBRERO DE 2020. DADO QUE REGISTRA MEDIDA DE PROTECCION NO. 1467-2019 A SU FAVOR .SE TRAMITA INCUMPLIMIENTO.

**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

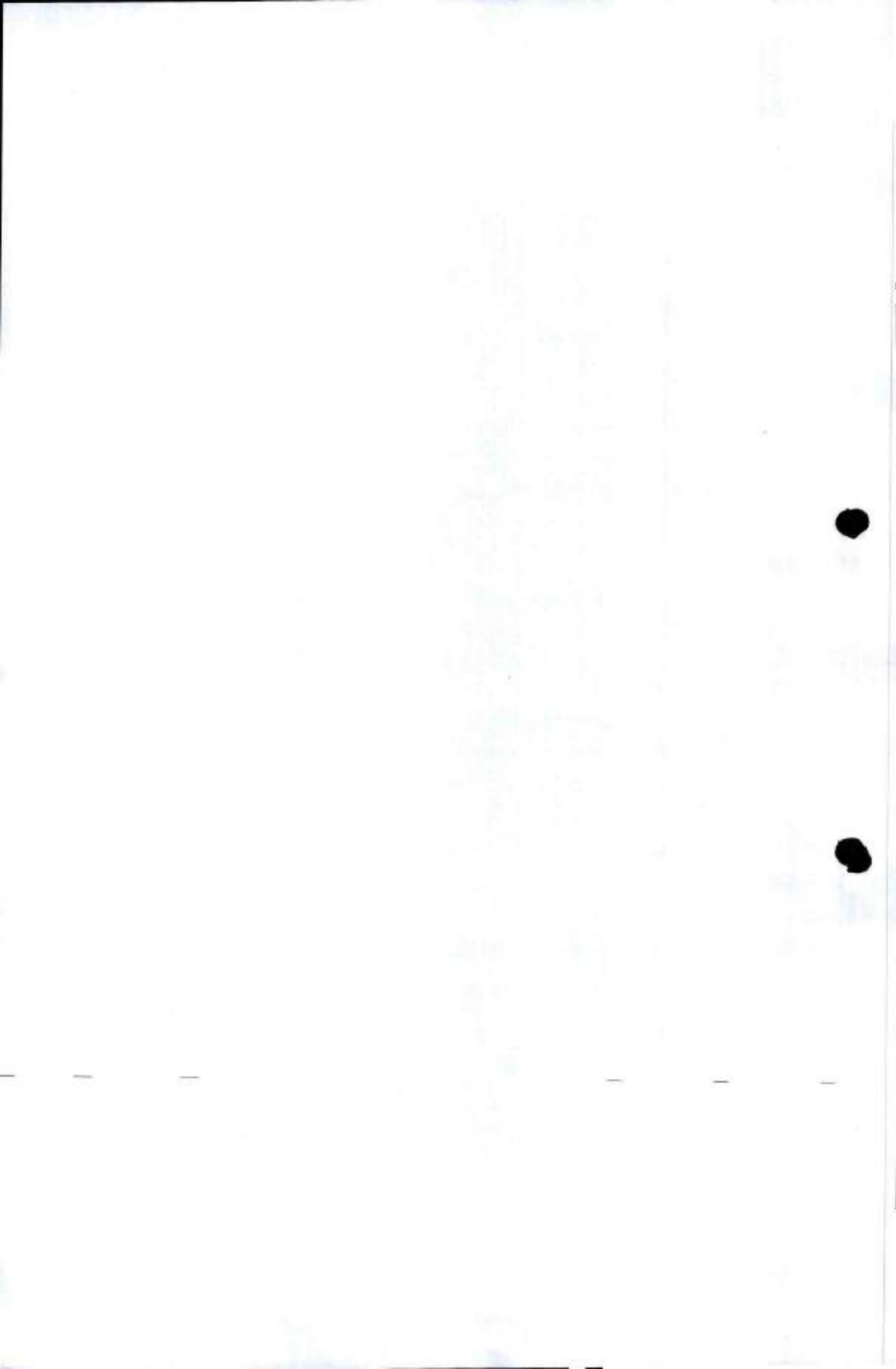
Documento identidad N°: 52421856 Fecha de nacimiento: (Día/Mes/Año) 22/05/1977 42,8 Años  
 Nombre de la persona: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
 Teléfono: 3203083944 Sexo: MUJER  
 Dirección: CRA 68 C NO. 60 A - 16 SUR Estrato: ESTRATO 1  
 Barrio: MADELENA Localidad: CIUDAD BOLIVAR

**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA**

Documento identidad N°: 80413975 Fecha de nacimiento: (Día/Mes/Año) 04/12/1967 52,2 Años  
 Nombre de la persona: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS  
 Teléfono: 3057346173 Sexo: HOMBRE  
 Dirección: KR 68 C # 60 A - 16 SUR Estrato: SIN ESTRATO  
 Barrio: MADELENA Localidad: CIUDAD BOLIVAR  
 Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Firma del funcionario-a

c.c.  
Firma del solicitante o consultante





ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"



COMISARIA 19 DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No. 70 A – 04 sur Barrio Sierra Morena  
Tel. 7175099

ACTA DE ATENCIÓN

RUG- 388-2019

MEDIDA DE PROTECCION NO. 1467-2019

En la ciudad de Bogotá, lunes diez (10) de febrero de 2020, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), se presenta al Despacho la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.421.856 de Bogotá.

Se verifica expediente evidenciado que la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, tiene unas Medida de Protección No. 1467-2019, del 18 de Diciembre de 2019, en contra del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO.

Se le concede el uso de la palabra y refiere: "Vengo porque nuevamente el sábado 8 de febrero el señor Jairo Alejandro Roberto, se apareció en la casa agrediendo nuevamente verbalmente delante de mis niños y de mi familia, a la entrada de la casa; me decía que yo era un ladrona, una extorsionista, estafadora, vagabunda. Y yo le dije Usted no puede entrar porque está vulnerando los derechos de mis hijos, mis derechos como mujer y como persona y está irrumpiendo en la tranquilidad de mi hogar y mis hijos y aún así se metió con otro tipo que no conozco y grababa y nos decía a mi mami y a mí ladrones y se subió al cuarto, abrió el closet tomaba fotos y luego se bajó y se quedó en la sala y nos decía nuevamente ladrones y estafadores y entonces de inmediato llame a la Policía y les dije que tenía medida de protección que vinieran. En ese momento mis hijos, los gemelos se salieron y no se querían entrar a la casa y con palos para defenderme. Y la policía llegó a la hora y media. El recibió una llamada antes de llegar la policía y se salió de la casa. Y cuando llegó la policía él estaba ahí afuera hacia la entrada de la casa. Yo les mostré a la Policía la Medida de Protección y me dijeron que quería y yo les dije que estábamos arreglando ya legalmente lo de la casa, pero él había llegado a irrumpir nuestra tranquilidad, las de mis hijos y la mía y a entrarse a la casa a intimidarme con otro señor que ni conozco. Le hablaba mal a la policía de mí, dijo que yo lo había robado y que mi familia y yo éramos una partida de ladrones y mi mamita fue a hablar y la calló de una. La Policía le dijo que él se tenía que ir, o se lo tenían que llevar de otra manera. Él ahí dijo que yo amañaba las cosas a mi acomodo, la Comisaría, la Fiscalía y que no tenía ni idea de las notificaciones y que yo era una extorsionista, que le pedía plata a él para poderme ir de la casa y que chantajeaba a la señora que me sirvió de testigo acá y siguió hablando cosas ahí y la policía le dijo ya se tiene que ir señor, no nos compete esos asuntos; nosotros vinimos por la seguridad de la Señora y ya cuando se iba a ir se vino hacia mí y me dijo me las paga y se fue y la policía también se fue."

"Él vivía en la casa y se fue hace mes y medio, como el 21 de Diciembre, dos o tres días antes de navidad y no había vuelto y tampoco se comunicaba telefónicamente ni nada. Pero empezando febrero empezó a rondar por Madelena, donde vivimos y entonces hable con mi abogado y él me dijo que cambiara las guardas de mi casa, porque igual era mi casa y está a nombre mío y legalmente podía hacerlo. Yo le saque la ropa del cuarto mío para el cuarto de los gemelos y él sábado que fue a la casa dijo que necesitaba todo lo que tenía en la casa y que tenía que traer un camión y saco la moto de él. Yo le dije si quiere saque de una vez sus cosas y la policía estaba ahí en ese momento y ellos le dijeron que entrara de una vez." "Él tiene una lavadora, una nevera y una máquina y sus cosas personales, que se las lleve; pero lo otro no, porque lo conseguimos durante la convivencia con él; mientras hacemos la liquidación. Yo quiero que este señor deje de estar hablando de mí y que me deje mi vida tranquila y que ya lo legal se solucionará."

"Yo estuve en Secretaría de la Mujer en Noviembre del año pasado y me dijeron cita de Psicólogo y las otras no se han podido dar por agenda, allá me dijeron que me iban a asignar una abogada, pero no me han llamado hasta el momento para eso. El Psicólogo me dijo que tenía depresión y estrés, y me explico que lo que estaba haciendo maltrato psicológico y verbal." "Yo no he podido iniciar la liquidación de bienes, porque no tengo en este momento dinero para pagar un abogado."





ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA 19 DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No. 70 A – 04 sur Barrio Sierra Morena  
Tel. 7175099

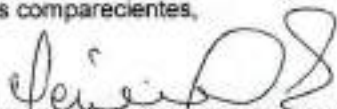
De acuerdo a lo narrado, se le pregunta si de acuerdo a lo narrado, desea presentar el Incumplimiento a la Medida de Protección No. 1467.2019, a lo cual responde Si.

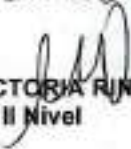
Resultado del Acta de Atención:

1. Se tramita Incumplimiento a la Medida de Protección No. 1467-2019.
2. Se diligencia Instrumento de Identificación Preliminar de Riesgo para la Vida y la Integridad Personal.
3. Se diligencia Acta de Sensibilización y Ofrecimiento Casa Refugio.
4. Se realizan las respectivas notificaciones para la Audiencia de Incumplimiento.
5. Se le orienta sobre la importancia de iniciar el trámite de la liquidación de bienes, y dado que no refiere no tener dinero para un abogado se le orienta para que se acerque a la Secretaría de la Mujer o la Defensoría del Pueblo; donde pueden darle mayor orientación al respecto.

No siendo otro el objeto de la presente, firman los presentes.

Los comparecientes,

  
YEIMY ROCÍO CASTRO RODRIGUEZ  
C.C. No. 56.021.856 Btu

  
MARIA VICTORIA RINCON ROSAS  
Psicóloga II Nivel





BOGOTÁ D.C. 10 DE Febrero DE 2020

SEÑORES:

COMISARIA 19 DE FAMILIA DE FAMILIA

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE DE INCUMPLIMIENTO  
MEDIDA DE PROTECCION No. 1467/19RUG No 3888-19

YO Yeimy Roelio Rusto Rodríguez IDENTIFICADO (A) CON  
LA C. C. No. 52.421.356 DE Bogotá CON 42 AÑOS DE EDAD,  
DOMICILIADO (A) Y RESIDENTE EN LA  
Cra 68 C # 60 A 16 Sur BARRIO 1 Modelena  
TELÉFONO 3203083944 SOLICITO TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO A LA  
MEDIDA DE PROTECCION No. 1467/19RUG ORDENADA A FAVOR DE  
Yeimy Roelio Rusto Rodríguez

EN CONTRA DE Jairo Alejandro Roberto Cárdenas  
IDENTIFICADO (A) 80.413.925 DE Bogotá RESIDENTE EN LA

BARRIO

TELÉFONO 3052346173

MEDIDA DE PROTECCION QUE FUE ORDENADA POR ESTA COMISARIA DE  
FAMILIA EN FECHA 18 de Diciembre de 2019.

#### HECHOS

(Indique de Manera Clara las Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar en que Ocurrieron los Hechos anotando la fecha del último hecho ocurrido)

El día 8 de febrero del año en curso a las  
3 y alquito de la tarde el Sr Jairo Alejandro  
Roberto incumple en mi hogar con insultos  
y palabras de alto volubilidad, tratándome muy  
mal delante de mis hijos y mi familia  
(veníamos de una misa de consagración), diciendome  
que era su casa y que demoras que el  
podía llevar a la hora que quisiera y entro  
a las malas con otro tipo de mal aspecto  
que yo no conozco intimidándome, gritando  
Después yo estaba con mi familia y no sola porque  
el se aprovecha de que yo me la paso solita  
con mis hijos en la casa y ahí es cuando  
hace de las suyas. El me dijo "Me las paga"  
y eso me asusta, no se harto y se punto  
es mi riesgo y el de mis hijos.



Se entro a las malas a la casa subió al cuarto principal y decía cosas delante de los niños y mis familiares. Inmediatamente yo llame a la policía solicitandoles que me ayudaran a sacar a este tipo que yo tenía medida de protección que tenía por mi vida y la de mis hijos. Al buen rato llegaron y le pidieron que se fuera y él dijo que era en su casa y empezó a hablar mal de mí con los policías. Los niños se salieron a esperar la policía y cada uno tenía palas. (Mis hijos pavorosamente se ponen muy mal cuando ven a ese señor). Solicito por favor las PRUEBAS: don desahogo de mi hogar. Temo por mi vida y la de mis hijos.

DOCUMENTAL:

1. Video en el cual el atropello en mi casa.
2. Testigos

TESTIMONIAL:

NOMBRE DEL TESTIGO Flor Marina Rodríguez Rivera

IDENTIFICACION 20.408.329 DIRECCION DE RESIDENCIA @m 68C  
#60A-46 Sur. Magdalena

NOMBRE DEL TESTIGO Yamilet Gutierrez Gonzalez

IDENTIFICACION 52171.165 DIRECCION DE RESIDENCIA @m 68C #60A-64  
Sur. Magdalena

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA ANTERIOR DECLARACION

Firma, [Firma]

C.C.No. 52.421.856

No tengo la dirección de residencia de señor Jairo Alejandro Roberto Cardenas pero apunto el correo jairoroberto11@gmail.com y el telefono



82

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número: 52.421.856  
**CASTRO RODRIGUEZ**  
APELLIDOS  
**YEIMY ROCIO**  
NOMBRES

*Yeimy Rocio*  
Firma

BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C.



  
Dedo índice

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1977  
**BOGOTÁ D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F  
ESTATURA G.B. RH SEXO

26-AGO-1995 BOGOTÁ D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
MARTÍN LUIS GARCÍA RIVERA



A-1500153-01280020 F-0052421856-20100002 0007140364 1 52040030

THE  
OFFICE OF THE  
ATTORNEY GENERAL  
STATE OF NEW YORK  
ALBANY

IN SENATE,  
JANUARY 10, 1906.  
REPORT  
OF THE  
ATTORNEY GENERAL  
FOR THE YEAR 1905.





PROCESO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES  
PROCEDIMIENTO: ACCESO A LA JUSTICIA  
EN COMISARIAS DE FAMILIA

Código: F-PS-GE-AG-01

Versión: 0

Fecha: Mayo 12 de 2016

Página: 1 de 8

FORMATO  
INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
PRELIMINAR DE RIESGO PARA LA VIDA  
Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR  
VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA<sup>1</sup>

RUG No. 3888-19

Fecha: (Día/Mes/año)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR<sup>2</sup>

10 - Febrero 2020

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

a. De quien solicita la atención

1. Nombre: Deima Lorea Castro Rodriguez  
2. Sexo: Femenino  
3. Nivel escolar: Tercera  
4. Ocupación: Estilista profesional  
5. Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación? ☐ SI ☒ NO ☐ Meses  
6. ¿Presenta discapacidad? ☐ SI ☒ NO ☐ Cuál?  
7. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico? ☐ SI ☒ NO ☐ Cuál? Depresión y estrés

2. Identificación 52.48.956  
4. Edad: 42 años  
6. Estado civil: Soltera  
8. Grupo étnico:

b. De quien es denunciado-a  
1. Nombre: Jairo Alejandro  
2. Sexo: Masculino  
3. Nivel escolar: Profesional  
4. Ocupación:  
5. Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación? ☐ SI ☒ NO ☐ Meses  
6. ¿Presenta discapacidad? ☐ SI ☒ NO ☐ Cuál?  
7. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico? ☐ SI ☒ NO ☐ Cuál?

2. Identificación 80.413.975  
4. Edad: 56 años  
6. Estado civil: Soltero  
8. Grupo étnico:

12. Parentesco/Relación expareja

13. ¿Convivencia actual? ☐ SI ☒ NO ☐

II. HECHOS

A. Fecha: (Día/Mes/año) 08-02-2020

B. Descripción de los hechos motivo de la consulta

El 8 de febrero del año en curso el Sr. Jairo llepa omi causa o meche a la mujer a romper en la tranquilidad de mi hogar de mis hijos y el mío y a vulnerar los derechos como mujer y como persona. llepa con insultos y palabras de alto calibre como ladrona, estafadora, extorsionista de chantaje, etc. Temo por mi vida y la de mis hijos, este lo parece loco.

III. TIPO/S DE VIOLENCIA/S

1. Física ☐ 2. Psicológica ☒ 3. Verbal ☒ 4. Sexual  
5. Económica: ☒ 6. Patrimonial ☒ 7. Otra:  
8. ¿Lesiones físicas actuales? ☐ SI ☒ NO ☐

IV. FACTORES QUE CONSIDERA COMO DESENCADENANTES

1. Déficit en la comunicación ☒ 2. Inadecuada resolución de problemas ☒  
3. Ejercicio de poder ☒ 4. Diferencia en pautas de crianza ☒  
5. Dificultades económicas ☒ 6. Diferencia de religiones ☐  
7. Consumo de SPA y/o alcohol ☒ 8. Ruptura de la relación ☒  
9. Crisis por salud, duelo, etc. ☒ 10. Otro, ¿Cuál? Machismo

V. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

| A. | CIRCUNSTANCIAS DE LA VIOLENCIA                                                     | SI                                  | NO                                  | OBSERVACIONES                       |
|----|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1  | ¿Se han presentado otros eventos de violencia en el último año?                    | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | Fecha: <u>08-02-2020</u>            |
| 2  | ¿En el último año se ha incrementado la frecuencia o la gravedad de la violencia?  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <u>verbal y psicológica</u>         |
| 3  | ¿El/la agresor/a amenaza causarle muerte a usted o a personas cercanas a usted?    | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | A quién?                            |
| 4  | ¿El/la agresor/a ha amenazado con causar daño a usted o personas cercanas a usted? | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | A quién?<br><u>a mi...</u>          |
| 5  | ¿El/la agresor/a usa y/o tiene acceso a armas de algún tipo?                       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | Cuáles?<br><u>pistola de</u>        |
| 6  | ¿El/la agresor/a ha utilizado armas o instrumentos para violentar o amenazar?      | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | Cuáles?                             |
| 7  | En caso de que existan amenazas, ¿usted piensa que puedan llevarse a cabo?         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <u>por sus actuaciones de loco.</u> |
| 8  | ¿El/la agresor/a le retiene o destruye                                             | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/>            |                                     |

<sup>1</sup> Ley 1257 de 2006, art. 16: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, ... Art. 2: Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.



|     |                                                                                      |   |   |                                                                        |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------|---|---|------------------------------------------------------------------------|
| 9*  | ¿Otras personas de la familia, niño/as o adultas son violentadas por ella/agresor/a? | X |   | Quién? Mis hijos y mi familia<br>Cómo? con palabras e insultos         |
| 10* | ¿Ella/agresor/a ha manipulado, retenido o coaccionado a algún miembro de la familia? |   | X | Quién?                                                                 |
| 11  | ¿Ella/agresor/a es violento/a frente a terceras personas o funcionarios/as?          | X |   | Quién? Mis hijos                                                       |
| 12  | ¿Ella/agresor/a consume alcohol u otras sustancias PSA o tiene adicción al juego?    | X |   | Cuál? Alcohol                                                          |
| 13* | ¿Ella/agresor/a presenta comportamientos celosos, posesivos y/o controladores?       | X |   | Hi celular lo efono<br>Fotos de min y sus telefonos                    |
| 14* | ¿Ella/agresor/a tiene antecedentes judiciales relacionados con hechos violentos?     |   | ? | Con quién?                                                             |
| 15  | ¿Ha denunciado antes por hechos semejantes?                                          | X |   | Dónde? comisionaria familiar<br>Resultado Medica por violencia 4679/19 |

| B.  | SITUACIONES RELACIONADAS                                                           | USUARIO/A |    | AGRESOR/A |    | OBSERVACIONES                                |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----|-----------|----|----------------------------------------------|
|     |                                                                                    | SI        | NO | SI        | NO |                                              |
| 16* | ¿Ha amenazado o intentado suicidarse?                                              |           | X  |           | X  | Cómo?                                        |
| 17* | ¿Ha requerido atención médica y/o psicológica en razón de la violencia?            | X         |    |           | X  | Cuál? Esiaolo p. a en<br>depression y stress |
| 18  | ¿Siente o expresa resistencia a romper la unidad doméstica o terminar la relación? |           | X  |           | X  | Por qué?                                     |
| 19  | ¿Existe algún tipo de dependencia en la relación?                                  |           | X  |           | X  | Cuál?                                        |

| C. | SITUACIONES DE CONTEXTO                                                                   | SI |    | NO |    | OBSERVACIONES  |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|----|----------------|
|    |                                                                                           | SI | NO | SI | NO |                |
| 20 | ¿Cuenta con apoyo de otras personas de la familia, amigos o instituciones?                | X  |    |    |    | con mi familia |
| 21 | ¿Usted oculta, minimiza o resta importancia a las agresiones vividas?                     |    |    | X  |    |                |
| 22 | ¿Existen diferencias por la distribución de bienes y/o responsabilidades económicas?      | X  |    |    |    |                |
| 23 | ¿Existen diferencias por la distribución de roles y/o deberes en la convivencia familiar? |    |    | X  |    |                |
| 24 | ¿Existe trámite legal respecto a bienes o responsabilidades en la relación familiar?      | X  |    |    |    |                |

#### OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO<sup>2</sup>:

Se tramita Incumpliendo a MP 7467-19

Firma de usuario/a

Nombre: YGIMY POERO CUSTO RODRIGUEZ  
Cédula: 52.421.956

Firma de quien aplica el instrumento

Nombre: RAQUEL ALBA  
Cargo: Psicóloga

<sup>2</sup> Las 12 preguntas identificadas con \* y sombreadas, son preguntas "determinantes" de riesgo; la respuesta afirmativa a CUATRO o más de ellas se constituye en un indicador de alto riesgo para la vida y la salud por reincidencia y/o incremento de violencia intrafamiliar, y orienta la gestión INMEDIATA de acciones de protección. La respuesta afirmativa de menos de cuatro de las preguntas identificadas con \* y sombreadas, se constituye en un indicador de riesgo medio, que no excluye la orientación hacia la acción de protección e impone el análisis de la situación basándose en las preguntas complementarias y de contexto (aquellas que no están marcadas) para determinar el riesgo para la vida y la salud de quien ocurre la Violencia de Familia. Las preguntas que no están marcadas, además amplían el análisis de los determinantes, a efecto de respaldar dentro de la acción de protección las medidas en concreto.

INFORME PROFESIONAL NIVEL II

INCIDENTE TIMP. TIMP.1467-19

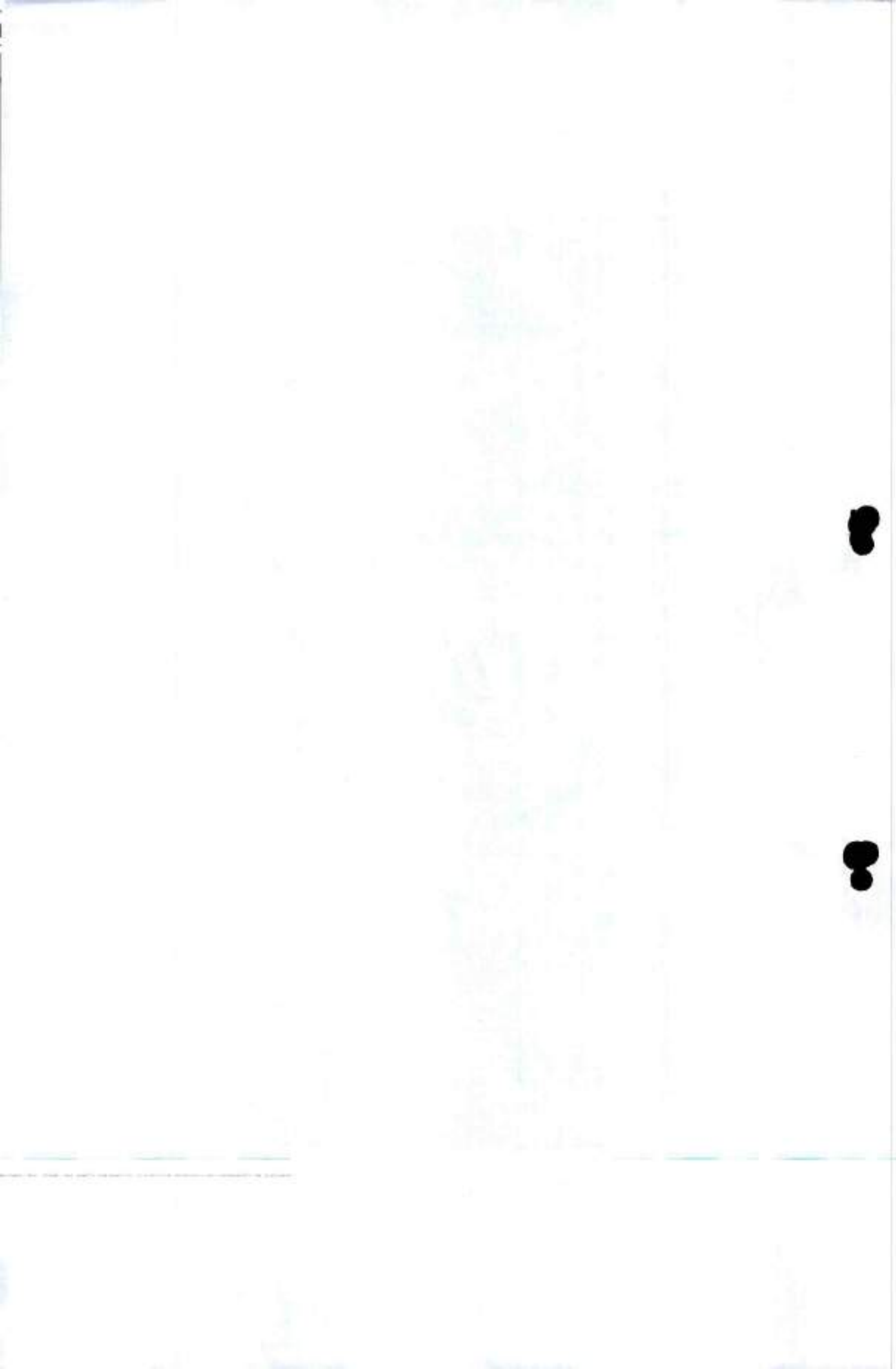
En BOGOTÁ DC. 10 DE FEBRERO DE 2020, paso al despacho de la señora comisaria, en un (1) folio, solicitud del incidente de incumplimiento a la medida de protección TIMP.1467-19, solicitada por el (la) señor (a) **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ a favor suyo** y en contra el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**.

SIRVASE PROVEER.



MARIA VICTORIA RINCON ROSAS  
PSICOLOGA NIVEL II





**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN**  
**TIMP.1467-19 / RUG.3888-19**

**INCIDENTANTE:** YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
**INCIDENTADO:** JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

BOGOTÁ DC. 10 DE FEBRERO DE 2020

**CONSIDERACIONES**

La Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos estableció un procedimiento para la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

El artículo 7 de la misma disposición normativa, señaló que el incumplimiento de las medidas de Protección daría lugar a sanciones pecuniarias y personal luego de probada la responsabilidad del incidentado en el mismo.

El Decreto 4799 de 2011 por medio del cual se reglamentan parcialmente la leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 3 parágrafo 2°, señaló que las medidas de protección emitidas por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente.

La disposición en comento señala igualmente, que procede la modificación de las medidas de Protección adoptada a favor de una víctima de violencia intrafamiliar o la imposición de una Medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que haya puesto fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento y a petición de la víctima.

En el presente asunto, la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, cuenta con una Acción de Protección a su favor y en contra del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** adoptada por la COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1, mediante proveído de fecha 18 de Diciembre de 2019.

El (La) incidentante el (la) señor (a) **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, en su memorial refiere que el (la) señor **PEDRO LOPEZ** reincidió en la violencia intrafamiliar hacia ella. Es competente la COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1, para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, del cual se desprende que es competencia de la Comisaría de Familia que expidió las órdenes de protección, velar y asegurar que las mismas se ejecuten y cumplan por las partes a ellas vinculadas, atendiendo a su fin último que es el de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia intrafamiliar.

En consideración a lo anterior, se procederá a admitir el Incidente de desacato, asignándosele el trámite que en derecho corresponda. Así las cosas, LA SUSCRITA COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1,

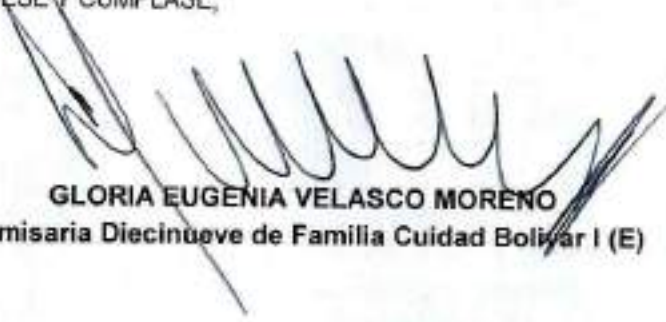
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR y ADMITIR INCIDENTE POR presentada por la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, en contra de JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores, YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ y al señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS,, a la Audiencia que señala el artículo 11° de la Ley 575 de 2.000, para lo cual se fija el LUNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO de 2020, a la hora de las SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM.). CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARAN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

**TERCERO:** EFECTÚESE personalmente o por aviso, las respectivas notificaciones.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**  
Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar I (E)



|                                                                                                                                                     |                                                                                   |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>BOGOTÁ D.C.<br>SERVICIO<br>Integración Social | ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR<br>"Atención integral en las comisarías de familia" | Código: JPS-SF.<br>S.C.S.E.C. II, 2 |
|                                                                                                                                                     |                                                                                   | Versión: 02                         |
|                                                                                                                                                     |                                                                                   | Fecha: Febrero de 2014              |
|                                                                                                                                                     |                                                                                   | Página: 1 de 1                      |
| ACTA SENSIBILIZACIÓN                                                                                                                                |                                                                                   |                                     |

Bogotá D.C. 10 de Febrero de 2020

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1467/19

RUG: 3888-19

En la fecha se deja constancia que revisada la solicitud de medida de protección y/o incumplimiento radicada ante este despacho por la señora Yeimy Bero Custodio Rodríguez donde reporta ACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por parte del señor Jairo Alejandro Roberto.

De conformidad con el Decreto 4789 de 2001 el despacho procede a preguntarle a la señora Yeimy Bero Custodio si el señor Jairo Alejandro Roberto porta algún tipo de arma legal o ilegal de cualquier índole y que si la ha amenazado con arma, a lo cual contesta: NO

Por tanto, se procede a sensibilizar a la señora Yeimy Bero Custodio Rodríguez sobre la violencia intrafamiliar identificada y se ofrece REFUGIO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, al que la Comisaría de Familia Diecinueve - Ciudad Bolívar le está dispuesta a remitir de manera inmediata, como medida de protección provisional, de considerar ella estar en riesgo su vida y su integridad personal, a lo cual la señora Yeimy Bero Custodio Rodríguez contesta(n): no acepto caso refugio por que ya cambie las pueras y estoy acompañada x m.f.i.  
En este despacho también le da a conocer a la denunciante el derecho que le asiste de no ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, literal K), Artículo 8º de la Ley 1257 de 2008 ante lo cual manifestó: SI quiero estar en el momento de la audiencia con el señor Jairo Alejandro Roberto.  
Teniendo en cuenta lo anterior, se realizan las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

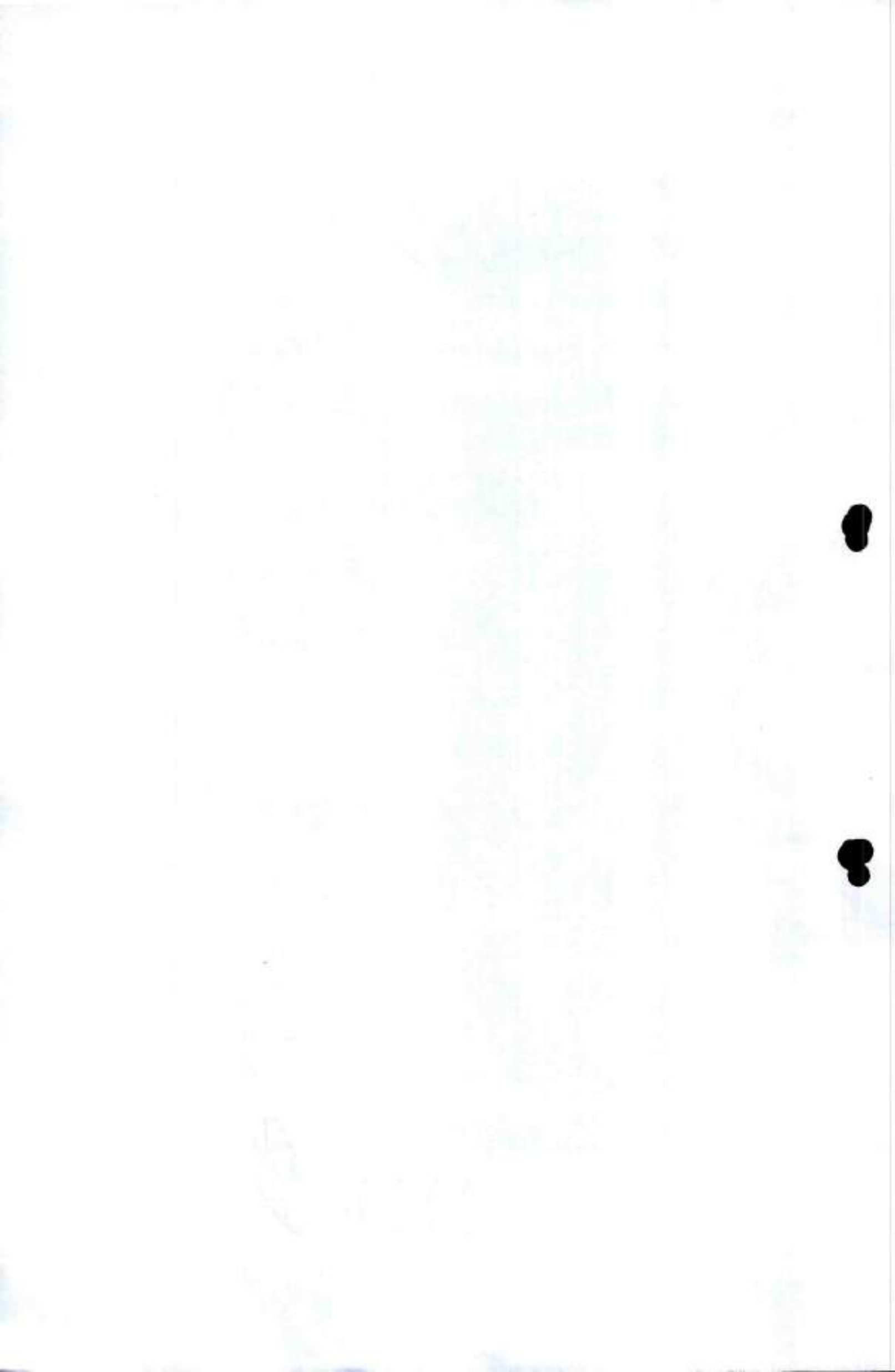
1. Presente original del APOYO POLICIVO ante la ESTACIÓN DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DONDE VIVA Y/O TRABAJE y en el CAI más cercano, lo antes posible para que pueda recibir orientaciones para su autoprotección y se informe a la POLICIA debidamente, sobre la Medida de Protección que hemos brindado en esta Comisaría de Familia. (Documento Adjunto).
  - a. Tome medidas de seguridad necesarias para su protección: Mantenga a la mano su celular con los teléfonos del cuadrante y otros números que suministren en el evento que deba pedir ayuda.
  - b. Así mismo, se le recomienda acudir a su red de apoyo familiar, social y comunitaria tanto para mantener alertados sobre cualquier situación de riesgo a su integridad que pueda presentarse, informe a un familiar o amigo(a) de confianza para recibir acogida, acompañamiento o que le puedan brindar apoyo emocional en un momento dado.
  - c. Mantenga en un lugar seguro llaves, documentos y otros artículos tanto para Ud. o para sus hijos en caso que tenga que salir de emergencia.
  - d. Si el agresor le persigue o le ha amenazado, cambie sus hábitos, salga a horas diferentes, trate de andar por la calle acompañada, cambie las guardas de su casa, no le informe al agresor ni a sus personas más cercanas acerca de sus decisiones de irse o decisiones trascendentales, si puede cambiar de domicilio hágalo.
  - e. No acepte encuentros clandestinos con el agresor, con el argumento de que necesita hablar con Ud. o necesita darle algo para los hijos especialmente cuando el agresor no muestra interés por aportar para las necesidades de ellos o Ud. teme por las reacciones frente a las decisiones que ha estado tomando.
  - f. Mantenga un código con su familiar, vecino(a) o amigo(a) de confianza o los hijos con quien Ud. vive, para que sepa cuando Ud. se encuentre en peligro y sepan cuando llamar a la Policía a pedir ayuda. Esos códigos claves pueden ser poner un objeto en determinada posición, el uso de una palabra o frase, un gesto o movimiento clave que ya han establecido con anticipación.
  - g. Si en un momento se siente acorralada por su agresor(a) grite lo más fuerte posible y la mayor parte del tiempo que puede, no se avergüence de hacerlo, él(ella) agresor(a) es quien deberá avergonzarse por responder con violencia por sus frustraciones. Si presiente que va a ser agredido, salga de su hogar junto con sus hijos sin importar la hora y acuda a su familia, vecinos o amigos.
  - h. Recuerde que para situación de emergencia en estos casos se puede llamar a la LINEA 123, el número del cuadrante y demás números que haya proporcionado la policía al recibir su apoyo policivo.
2. Puede acudir o usar a las siguientes redes de apoyo institucional para mujeres:
  - a. CASA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES - CIOM - de cualquier localidad y en donde le pueden brindar gratuitamente apoyo psicosocial y orientación jurídica en el evento que lo requiera. Así mismo, tener presente que la sede de la Localidad de Ciudad Bolívar se encuentra ubicada en la Cra. 36 Bis #10 Sur Teléfonos 3598544
  - b. En el caso que requiera recibir orientación, puede llamar a la LINEA PURPURA al número gratuito desde Celular o fijo 018000112137 o la LINEA 155 WhatsApp 3007551846 en el evento que quiera recibir orientación sobre nuevas situaciones de violencia. Tenga presente que la atención es de Domingo a domingo de 8AM A 8PM.
  - c. Aplicación de Celular SOPÍA APP
  - d. GRUPO DE APOYO A.I.A.R.A PARA MUJERES EN RELACIONES CODEPENDIENTES O TOXICAS Grupo AMOR Y SABIDURIA Calle 73 A No. 70 G 32 Barrio Bonanza WhatsApp 3214333362
  - e. GRUPO ALANON exclusivo para los familiares, pareja o ex pareja de personas que consumen alcohol y otras sustancias psicoactivas Calle 55 No. 10 - 73 Oficina 303 Teléfono 3458943 - 316 3707588, FAX: 5 438355; línea gratuita para fuera de Bogotá: 01 8000 121920 en donde puede acceder a reuniones de principiantes en las cuales recibirá información valiosa para el manejo de estas situaciones.
3. Que en el evento que se presenten nuevos hechos de violencia, puede solicitar incumplimiento a su medida de protección en las Comisarias de Familia permanente y atienden las 24 horas del día incluido fin de semana y festivos. Direcciones: COMISARIA ENGATIVA I CALLE 71 NO. 73 A - 44 PISO 2 BARRIO BOYACA REAL Y EL CARIV AVENIDA 19 NO. 27 - 09 PISO 1 Y 3.

Con base en todo lo anterior se sensibiliza y aclara a la señora Yeimy Bero Custodio Rodríguez que a partir de su decisión y de las anteriores recomendaciones, su integridad queda bajo su absoluta responsabilidad, dado que la Comisaría de Familia de manera insistente y acorde con las intervenciones que se han efectuado ha suministrado los mecanismos para su protección en pro de garantizar su vida y su integridad de acuerdo con lo establecido por la Ley 1257 de 2008 y demás disposiciones legales. No siendo más se firma por las que intervinieron.

Yeimy Bero Custodio Rodríguez  
Nombre  
C.C. 52.421.856  
Denunciante

Psicóloga - Profesional del  
Comisaría de Familia

COMISARIO(A) DE FAMILIA DIECINUEVE - CIUDAD BOLÍVAR I







ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA Ciudad Bolívar I  
TV 73 70 A 04 SUR LA CASONA

BOGOTÁ DC. 10 de febrero 2010

SEÑORES (AS):  
ESTACION DE POLICIA / C.A.I. CORRESPONDIENTE  
Ciudad

Ref. Acción de protección MP. 1467/19  
RUG. 3888-19

Respetado Señor,

Cordialmente le comunico que el Comisario de Familia titular de este Despacho, en resolución de la fecha, dentro de trámite de la Acción de Protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial al (la) señora Jeimy Roero Castro Rodriguez residente en la

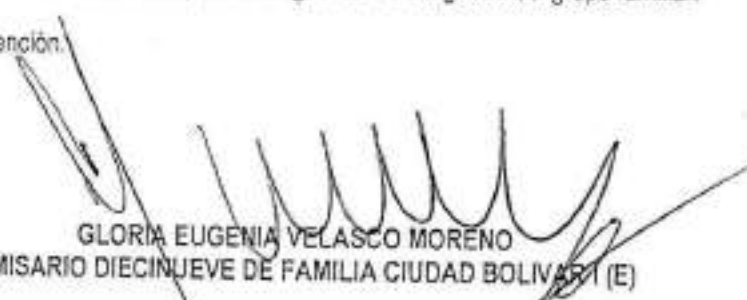
DIRECCIÓN: Cm 60 C + 60 A-16 Sur BARRIO: Madelena, TEL. 3203083944 A fin de evitar hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor (a) Jairo Alejandro Roberto Cardenas

De la misma manera le informo que de manera provisional: A.) Se ordenó a Jairo Alejandro Roberto C. ABSTENERSE de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y/o verbal en contra de Jeimy Roero Castro Rodriguez. B.) ABSTENERSE de amenazar, coaccionar o intimidar de cualquier forma a Jeimy Roero Castro Rodriguez. Lo anterior deberá cumplirse so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede, que consisten en la imposición de multa y/o arresto.

En tal virtud, sirvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor el cumplimiento de las medidas ordenadas para salvaguardar la integridad del grupo familiar.

Agradezco su gentil atención.

Cordial saludo,

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
COMISARIO DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR (E)

RECIBI:

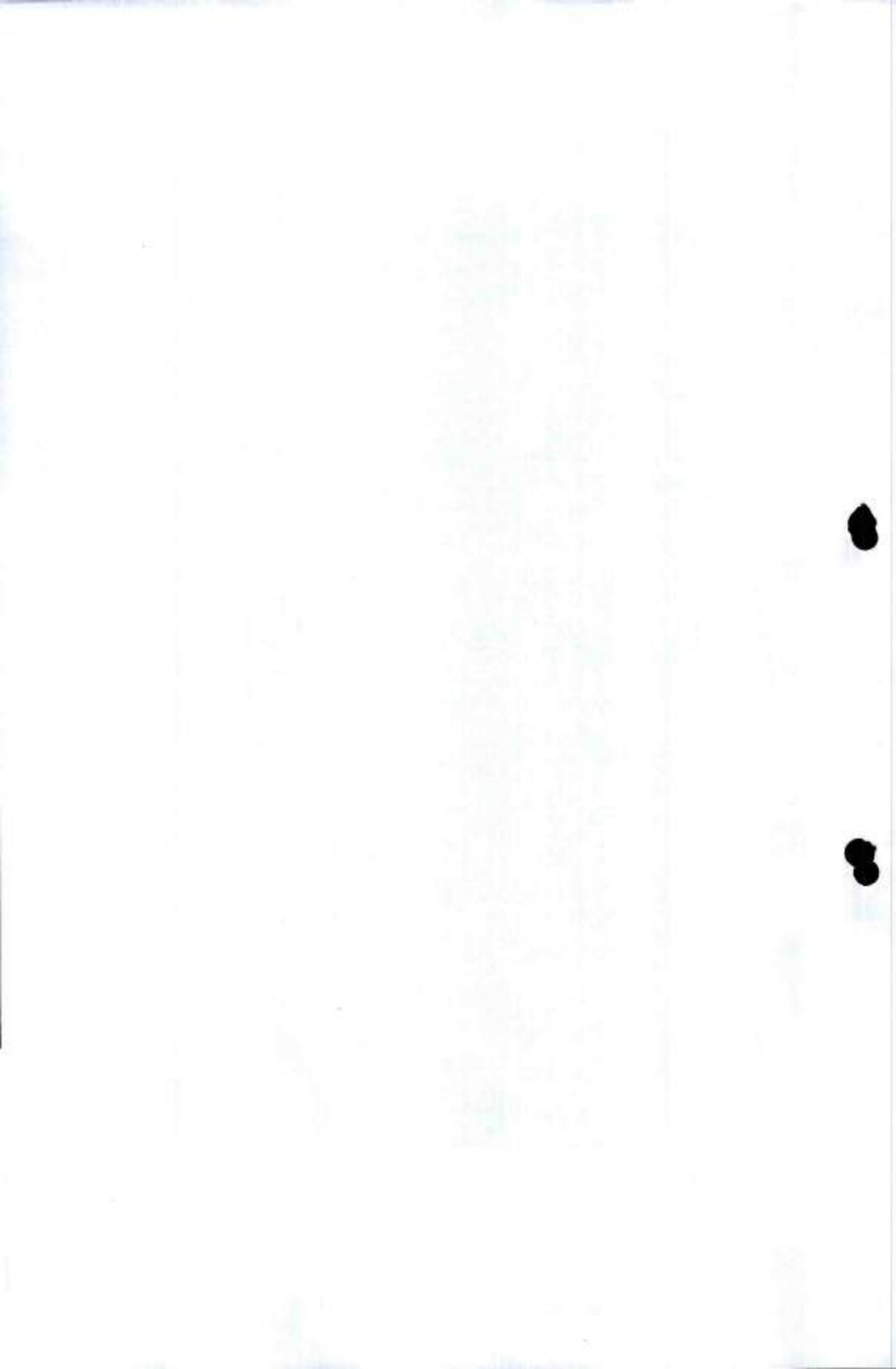
CC.

51.421.956 Btu

- Importante tener en cuenta:
1. Debe ser radicado en un tiempo no mayor a 30 días por la persona interesada o beneficiada, presentando su documento de identidad.
  2. Presentar copia y original de la medida de protección otorgada.
  3. Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 am a 11:00 am, Y de 02:00 pm a 05:00 pm
  4. Asistir con disponibilidad de tiempo.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





LA SUSCRITA PROFESIONAL NIVEL II

NOTIFICA PERSONALMENTE A  
YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

TIMP.1467-19 + RUG.3888-19

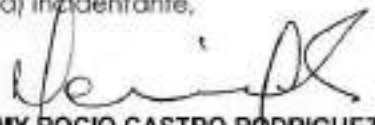
INCIDENTANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
INCIDENTADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE CIUDAD Y FECHA BOGOTÁ  
DC. 10 DE FEBRERO DE 2020, LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR y ADMITIR INCIDENTE POR **presentada por la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ a favor suyo** y en contra de **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS.SEGUNDO: NOTIFICAR** a los señores, **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** y al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS,**, a la Audiencia que señala el artículo 11° de la Ley 575 de 2.000, para lo cual se fija el **LUNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO de 2020, a la hora de las SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM.)**. CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARÁN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.TERCERO: EFECTÚESE personalmente o por aviso, las respectivas notificaciones.CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, Debe venir con tiempo disponible y no traer niños.

El (la) incidentante,

  
YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

CC

56 421.856

  
MARIA VICTORIA RINCON ROSAS  
PSICOLOGA SEGUIMIENTO





LA SUSCRITA PROFESIONAL NIVEL II  
AVISA A  
JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS  
DIRECCIÓN: CALLE 45 NO. 22-18 OFICINA 503  
TELEFONO: 3057346173  
BARRIO PALERMO

QUE DENTRO DEL INCIDENTE TIMP.1467-2019 . RUG.3888-2019  
SE DICTO LO SIGUIENTE:

INCIDENTANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
INCIDENTADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE CIUDAD Y FECHA  
BOGOTÁ DC. 10 DE FEBERO DE 2020, LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR y ADMITIR INCIDENTE, presentado por la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, en contra del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO. **SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores, YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ y al señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, a la Audiencia que señala el artículo 11° de la Ley 575 de 2.000, para lo cual se fija el LUNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO de 2020, a la hora de las SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM.). CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARAN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA. **TERCERO:** EFECTÚESE personalmente o por aviso, las respectivas notificaciones. **CUARTO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Debe venir con tiempo disponible y no traer niños.

  
MARIA VICTORIA RINCON ROSAS  
PSICOLOGA NIVEL II



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA Ciudad Bolívar I  
Transversal 70 # 73 A 04 Sur LA CASONA

### INFORME DEL NOTIFICADOR

NOTIFICACION PERSONAL MP \_\_\_\_\_ ASUNTO \_\_\_\_\_

EN BOGOTÁ D.C. el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año 201\_\_\_\_  
NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL (LA) SEÑOR (A)  
IDENTIFICADO (A) CON LA  
CC \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_ QUIEN  
ENTERADO (A) FIRMA TAL COMO APARECE A CONTINUACIÓN.

### EL NOTIFICADO

CC \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

NOTIFICADOR

CC \_\_\_\_\_

### INFORME NOTIFICACION POR AVISO

LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000

NOTIFICACION PERSONAL MP \_\_\_\_\_ ASUNTO \_\_\_\_\_

EN BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 201\_\_\_\_ ME TRASLADE  
AL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION

BARRIO: \_\_\_\_\_ CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SEÑOR  
(A) \_\_\_\_\_ DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO  
DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUIO ATENDIDO POR:

1. ( ) Se fijo el Aviso de Ley en la puerta del ingreso al inmueble.
2. ( ) Dirección Deficiente.
3. ( ) No reside allí.
4. ( ) Se notificó personalmente
5. ( ) Se negó a firmar
6. ( ) Si reside allí
7. ( ) No atienden
8. ( ) Se deja copia del aviso de Ley en la portería - casillero al no permitir el ingreso

EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

OBSERVACIONES:

NOTIFICADOR

CC \_\_\_\_\_

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

# FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

## FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

### CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 13/FEB/2020  
 Hora: 11:54:00  
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

#### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016500191202011666  
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.  
 Entidad Receptora: 65 - COMISARÍAS DE FAMILIA  
 Unidad Receptora: 00191 - COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
 Año: 2020  
 Consecutivo: 11666

#### TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
 Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.  
 Modo de operación del delito:  
 Grado del delito: NINGUNO  
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

#### AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

#### DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: YEIMI  
 Segundo Nombre: ROCIO  
 Primer Apellido: CASTRO  
 Segundo Apellido: RODRIGUEZ  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°. Documento: 52421856  
 Edad: 42  
 Género: MUJER  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Oficio: PELUQUEROS, ESTILISTAS Y AFINES  
 Estado Civil: SOLTERO/A  
 Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO  
 Dirección residencia: 11001 CARRERA 68C 60A S 16, MADELENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ, D.C.  
 Sitio Específico: CARRERA 68C 60A 16 SUR MADELENA  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
 Teléfono Móvil: 3203083944  
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0



**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

|                                                |                                                                    |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Primer Nombre:                                 | YEIMI                                                              |
| Segundo Nombre:                                | ROCIO                                                              |
| Primer Apellido:                               | CASTRO                                                             |
| Segundo Apellido:                              | RODRIGUEZ                                                          |
| Documento de Identidad - clase:                | CEDULA DE CIUDADANIA                                               |
| N°. Documento:                                 | 52421856                                                           |
| Edad:                                          | 42                                                                 |
| Género:                                        | MUJER                                                              |
| Lugar de Nacimiento País:                      | COLOMBIA                                                           |
| Oficio:                                        | PELUQUEROS, ESTILISTAS Y AFINES                                    |
| Estado Civil:                                  | SOLTERO/A                                                          |
| Nivel Educativo:                               | TECNICO O TECNOLOGO                                                |
| Dirección residencia:                          | 11001 CARRERA 68C 60A S 16, MADELENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ, D.C. |
| Sitio Especifico:                              | CARRERA 68C 60A 16 SUR MADELENA                                    |
| País:                                          | COLOMBIA                                                           |
| Departamento:                                  | BOGOTÁ, D. C.                                                      |
| Municipio:                                     | BOGOTÁ, D.C.                                                       |
| Teléfono Móvil:                                | 3203083944                                                         |
| Occiso:                                        | NO                                                                 |
| Datos de Personas Relacionadas con la Víctima: |                                                                    |
| Parentesco:                                    | EX COMPAÑERO (A) PERMANENTE                                        |
| Nombres:                                       | JAIRO ALEJANDRO                                                    |
| Apellidos:                                     | ROBERTO CARDENAS                                                   |

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DEL INDICIADO**

|                                              |                                                                  |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Primer Nombre:                               | JAIRO                                                            |
| Segundo Nombre:                              | ALEJANDRO                                                        |
| Primer Apellido:                             | ROBERTO                                                          |
| Segundo Apellido:                            | CARDENAS                                                         |
| Documento de Identidad - clase:              | CEDULA DE CIUDADANIA                                             |
| N°. Documento:                               | 80413975                                                         |
| Edad:                                        | 52                                                               |
| Género:                                      | HOMBRE                                                           |
| Lugar de Nacimiento País:                    | COLOMBIA                                                         |
| Estado Civil:                                | SOLTERO/A                                                        |
| Nivel Educativo:                             | UNIVERSITARIO                                                    |
| Dirección residencia:                        | 11001 AVENIDA CALLE 45 22 18, PALERMO, TEUSAQUILLO, BOGOTÁ, D.C. |
| Sitio Especifico:                            | CALLE 45 22 18 OFICINA 503 PALERMO                               |
| Barrio residencia:                           | PALERMO                                                          |
| País residencia:                             | COLOMBIA                                                         |
| Departamento residencia:                     | BOGOTÁ, D. C.                                                    |
| Municipio residencia:                        | BOGOTÁ, D.C.                                                     |
| Teléfono Móvil:                              | 3057346173                                                       |
| Capturado:                                   | NO                                                               |
| Datos Relacionados con Padres y Familiares : |                                                                  |
| Parentesco:                                  | EX COMPAÑERO (A) PERMANENTE                                      |
| Nombres:                                     | YEIMI ROCIO                                                      |
| Apellidos:                                   | CASTRO RODRIGUEZ                                                 |

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

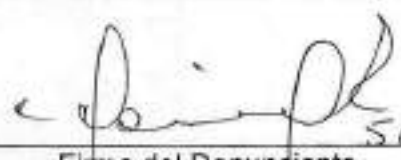
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

|                                               |                                                                    |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Fecha de comisión de los hechos :             | 08/FEB/2020                                                        |
| Hora:                                         | 15:30:00                                                           |
| Para delitos de acción continuada:            |                                                                    |
| Fecha inicial de comisión:                    | 08/FEB/2020                                                        |
| Hora:                                         | 15:30:00                                                           |
| Fecha final de comisión:                      | 08/FEB/2020                                                        |
| Hora:                                         | 17:30:00                                                           |
| Lugar de comisión de los hechos :             |                                                                    |
| Municipio:                                    | 1 - BOGOTÁ, D.C.                                                   |
| Departamento:                                 | 11 - BOGOTÁ, D. C.                                                 |
| Dirección:                                    | 11001 CARRERA 68C 60A S 16, MADELENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ, D.C. |
| Información Adicional al Sitio de los Hechos: | CARRERA 68C 60A 16 SUR MADELENA                                    |
| Latitud:                                      | 4.59234                                                            |
| Longitud:                                     | -74.159252                                                         |
| Uso de armas ?                                | NO                                                                 |
| Uso de sustancias tóxicas?:                   | NO                                                                 |

#### Relato de los hechos:

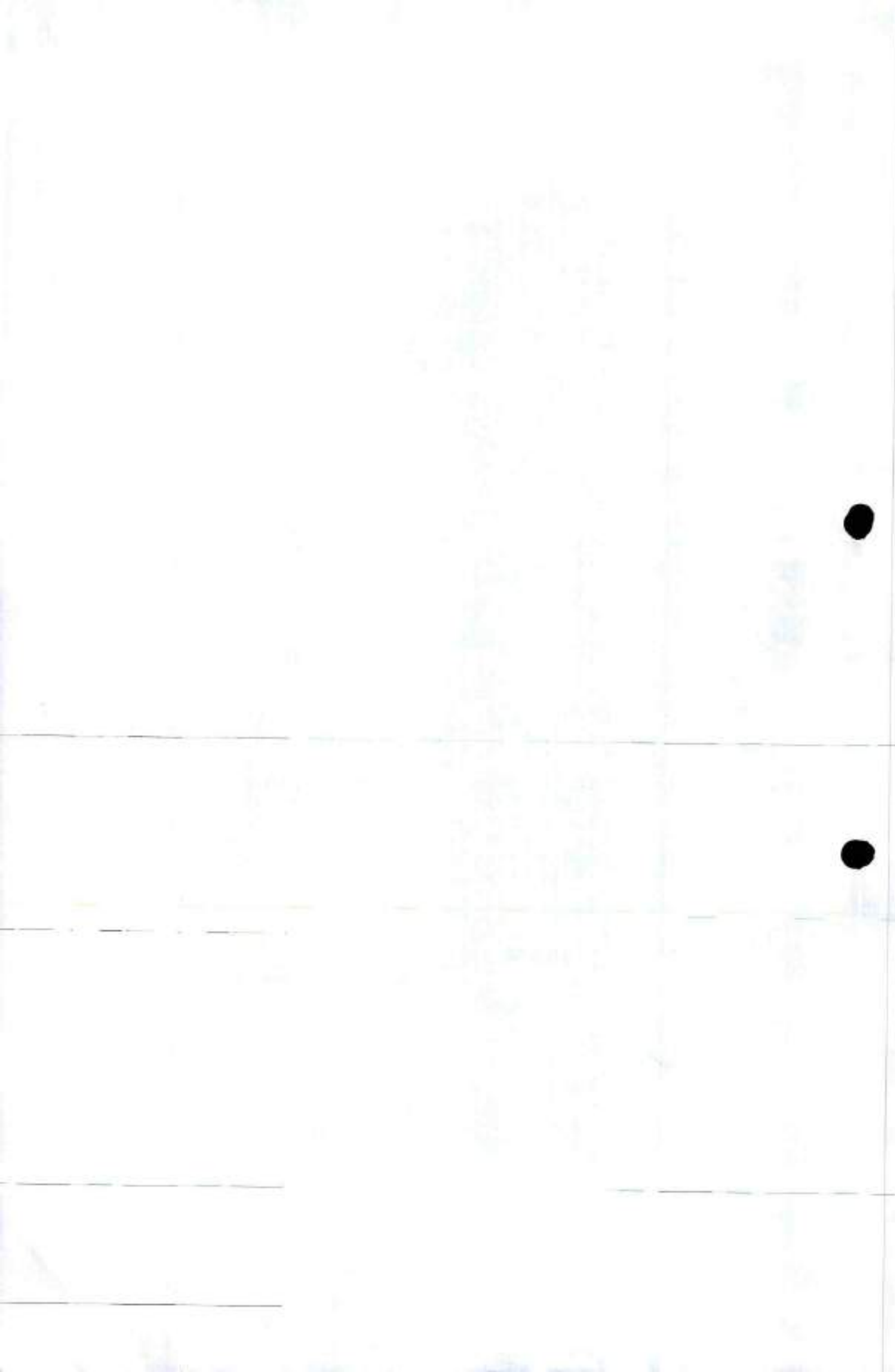
SE PRESENTA LA SEÑORA YEIMY ROCIO CASTRO A SOLICITAR ORIENTACION SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA PRESENTADOS EL 8 DE FEBRERO DE 2020. DADO QUE REGISTRA MEDIDA DE PROTECCION NO. 1467-2019 A SU FAVOR .SE TRAMITA INCUMPLIMIENTO.

INCUMPLIMIENTO A LA MP. 1467/19 . EL LLEGO EL 8 DE FEBRERO DE 2020. YO TENGO MP DEFINITIVA , LLEVAMOS DESDE JUNIO CON AGRESIONES HACIA MNIS HIJOS Y HACIA MI. EL SE FUE DE LA CASA DESDE EL 21 DE DICIEMBRE YO CAMBIE LAS GUARDAS PORQUE MEDIJERON QUE EL ESTABA MELODIANDO CERCA A LA CASA. EL FUE A ENTRAR NO PUDO YO VENIA Y SE LANZA A MI DICIENDOME QUE YO ERA UNA LADRONA UNA ABUASIVA UNA ESTAFADORA. SE ENTRO A LA CASA ARBITRARIAMENTE A LA CASA, LLAME A LA POLICIA.. TENGO VIDEOS DE TODO LO QUE SUCEDIO. .

  
52411856  
Firma del Denunciante

\_\_\_\_\_  
Firma de Quien Recibe la Denuncia

  
CLARA JEANET CALDERON RAMIREZ  
ALCALDÍA  
Firma de Quien Registra Denuncia







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR 1  
Transversal 73 No. 70 A - 04 SUR LA CASONA  
Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803  
MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

## PARTES

**INCIDENTANTE:** YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
**INCIDENTADO:** JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

*En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020), siendo las siete de la mañana (7:00am) día y hora previamente señalados para llevar a cabo la Audiencia de que trata de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, artículo 7 la suscrita Comisaria Diecinueve De Familia Encargada de La Localidad De Ciudad Bolívar 1 se constituye en audiencia pública de trámite incidental, la declara abierta para tal fin.*

## COMPARECENCIA

Siendo la hora y fecha señalada, **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. 52.421.856 expedida en: Bogotá - estado civil: soltero- natural de: Bogotá - fecha de nacimiento 22-05-1977 edad: 42 años, grado de instrucción: técnica - ocupación u oficio: estilista - mensuales \$ 2.000.000 residente en la carrera 68 C No. 60- 16 sur barrio madalena en la ciudad de Bogotá D.C. Número telefónico o de celular: 320-3083944.

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. 80.413.975 expedida en: Bogotá - estado civil: soltero- natural de: Bogotá - fecha de nacimiento 04-12-1967 edad: 52 años, grado de instrucción: profesional - ocupación u oficio: independiente - mensuales \$ 2.000.000 residente calle 45 No. 22-18 oficina 503 barrio Palermo en la ciudad de Bogotá D.C. Número telefónico o de celular: 3057346173.

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**. Manifiesta que le confiere poder especial amplio y suficiente para actuar en el presente proceso a **IVAN DAVID MATTA CANTILLO**, identificado con C.C. N° y Tarjeta Profesional de Abogado N° 305914, quien manifiesta: acepto el mandato y me comprometo a cumplir fielmente con mis deberes, en consecuencia el despacho procede a reconocerle personería para actuar a **IVAN DAVID MATTA CANTILLO**, en nombre y representación del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución de fecha 18 de diciembre de 2019, se resolvió Otorgar medida de protección definitiva a favor de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, y en contra del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**. La Resolución mencionada con anterioridad, y quienes con posterioridad al señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** le fue notificado por correo certificado, guardando silencio.

El día diez (10) de febrero de 2020, este despacho recibió escrito de **INCIDENTE** Incumplimiento a la Medida de Protección de la referencia, presentado por la señora **YEIMY ROCIO CASTRO**, en calidad de **INCIDENTANTE**, en contra del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, por nuevos presunto hechos de agresiones verbal, y psicológicas.

## ACTUACIÓN

En este estado de la diligencia se da lectura a la solicitud de incumplimiento presentada por: **YEIMY ROCIO CASTRO**. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a **YEIMY ROCIO CASTRO** se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTA:** ¿se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de incumplimiento a la medida de protección proferida el 18 de diciembre de 2019? **CONTESTO:** Si me ratifico en todo lo manifestado, en mi





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3806330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

solicitud de incumplimiento a la medida de protección. **PREGUNTA:** ¿Tiene algo más que agregar en la presente diligencia? **CONTESTO:** el tiene conocimiento de todo lo que ha pasado, de la medida de protección, mi depresión, mi baja de peso, ansiedad, de pensar, me amenaza constante al manifestar que yo soy una bruja, que lo extorción, y que yo era una chantajista, eso lo hace delante de mis hijos y de mi familia, llego a mi casa el día 8 de febrero de 2020, se lanzo hacia mí, luego agresivo. Diciendo que necesitaba las llaves de mi casa, y que era una ladrona, al señor Jairo llego a mi casa en compañía de unos tipos de mala aspecto, no le importo que yo llegara con los niños y con mi familia y empezó a insultarme, que yo era una estafadora, ladrona y se lanzo de una hacia e ir y hacia la puerta, el señor Jairo es un patán y lo hizo en compañía de un tipo que yo no conozco a intimidarnos. Yo le dije a Jairo que no podía seguir vulnerando mi derechos y que o podía ingresar a mi casa, que ya mi abogado me dijo que yo podía cambiar las guardas de mi casa, el estuvo merodeando el barrio y se la pasa ha blanco de mí con los vecinos o con quien se le aparece. **PREGUNTA:** ¿Tiene pruebas para aportar a la presente diligencia? **CONTESTO:** un video de cuando el señor ingresa a mi casa de manera arbitraria. **PREGUNTA:** Indíquele al despacho si usted ha incurrido en hechos de violencia verbal y se ha referido hacia el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**? **CONTESTO:** no señora, le he dicho que no me joda más y que las cosas legales se manejan en otra instancia y que me deje tranquila, lo único que hago es llamar a la policía. **PREGUNTA:** indíquele al despacho cual es el motivo de la violencia? **CONTESTO:** La casa, porque el pretende que yo me quede son nada, me sito en la procuraduría para llegar a un acuerdo, y no se logro, le dije que por mitad y me contesto que no me iba a dar nada, este trámite lo hago es por mi tranquilidad mía y la de mis hijos. Yo lo único que quiero es que me deje tranquila y que me deje trabajar, y seguir a delante con mis hijos. Llevo un mes ya durmiendo tranquila, porque Jairo tiene la costumbre de llegar a mi casa a altas horas de la noche hacer escándalos y a poner música. **PREGUNTADO:** Sabe usted si el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** consume bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas sabe con qué frecuencia. **CONTESTO:** si alcohólicos, llega a la casa en este estado a altas horas de la noche y a la madrugada. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** porta arma blanca o arma de fuego. **CONTESTADO:** si tiene un arma de fuego. La última vez delante de un policía me decía que usted me las paga, temo por mi vida porque este señor es capaz de cualquier cosa. **PREGUNTADO:** Indique al Despacho si estos hechos de violencia se han presentado en presencia de otras personas. **CONTESTADO:** de mis hijos, de mi madre y vecinos. Lo único que necesito es que el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** retire sus cosas personales de la casa porque el se fue desde el 20 de diciembre y volvió hasta el día 10 de febrero de 2020 y que me deje tranquila y que entidad que lo legal es lo legal porque necesito mi tranquilidad. En este estado de la diligencia se procede a orientar a **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia intrafamiliar, se le orienta respecto a las medidas de atención y ante lo cual manifiesta: No es mi deseo ser remitida a casa refugio como se me ha ofrecido el día de hoy.

Descargos del **INCIDENTADO JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, a quien se le pone de presente los cargos que le están endilgando la **INCIDENTANTE** y se le advierte no está bajo la gravedad del juramento, que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que únicamente su versión debe ceñirse a los cargos que hacen relación a lo manifestado por la incidentante, conforme a lo preceptuado en el Art. 5° del Decreto 652 de 2001. Se le concede el uso de la palabra a la, quien manifiesta: "yo fui citado a una audiencia por violencia intrafamiliar por la señora jeimmy, ella me aviso el día de la audiencia a las siete de la mañana y me dijo que yo tenía la audiencia, me acerque a la comisaría a cumplir con la situación se le informo por parte de la comisaría a que estaba citado y de que se me acusaba, se le pregunto a la señora jeimmy que si se ratificaba de la denuncia y contesto que si, la comisaria me leyó que me estaba acusando de violencia física, psicológica, económica y persecución, me dijo que yo tenía que decir al respecto, y le conteste a casa una de las acusaciones que no era cierto. Le pregunto a la señora jeimmy que si tenía prueba de los hechos, y ella dijo que tenía pruebas psicológicas, la comisaria las solicito y nunca las presento en el momento. Le preguntaron que si tenía testigos de la violencia en que yo incurria a lo cual dijo que sí, que estaba la señora Sonia que es la señora del aseo, que ella la traía y la llamo para pedir la cedula, aclaro que la señora sonia en conversaciones con ella me la engaño que ella la engaño mediante una llamada solicitándole el nombre completo y la cedula, la comisaria le dijo que ella tenía que encargarse de hacerla ir a continuación de la audiencia por pruebas, y quedo aplazada para el día 6 de diciembre de 2019, pero ese día jeimmy me dijo a las seis y cuarenta de la mañana que le habían llamado de la comisaria para aplazar la comunicación de la audiencia que ellos nos avisaban, luego me manifestó que no habían llamado a la comisaria que ella había solicitado el aplazamiento porque tenía el grado de la sobrina JOICE, así como lo manifiesta la





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

99

señora yeimi que es cierto, salí de mi casa para mi trabajo como lo estaba haciendo para evitar enfrentamientos con ella, como me manifestó jeimmy que estaba necesitando una plata porque los niños se iba a quedar son matricula porque no había pagado en el colegio donde estaba y porque además necesitaba hacer un mercado, le dije que estábamos en diciembre, usted sabe como lo quiero le voy a dar eso y me voy a ir de la casa para que esas fechas las pasemos tranquilos y sin problema así el día 18 de diciembre de 2019, Salí de la casa con cuatro mudas de ropa, y deje todas mis cosas, cuando iba a regresar a la casa, falleció mi abuelo matamos y salí de la casa por otros días para apoyar a mi familia, el día 8 de febrero de 2020, lo programe para ir a mi casa, y a eso de las tres de la tarde, llegue acompañado de un vecino del barrio madalena que tiene una panadería donde vamos inclusive doña yeimi su hermana y su cuñada a comprar el pan, fui con él para que me ayudara a casar la moto que tenía en mi casa, y continuar mi vida en mi casa hasta aclarar como la compre y que doña jeimmy no ha apartado un peso, cuando intente abrir con mis llaves no pude porque habían cambiado las guardas, a los dos minutos llego jeimmy sus hijos, la mamá, la hermana, un tío y la esposa de un tío, me dirigí a ella que me entregara las llaves de mi casa que con qué derecho había cambiado las guardas, en ningún momento la agredí físicamente, no le dije palabras soeces, le manifesté que la casa era mía que ella no la había cancelado. Y que nosotros no duramos conviviendo sino por tres meses bajo el mismo techo, lecho y mesa, que no tenía los derechos para perseguir bienes míos que fueron comprados con mi plata y trabajo; ella me manifestó, que tenía una autorización para cambiar las guardas y una media de protección a lo cual le solicite me la dejara ver porque a mí no me había entregado nada y ella siempre ha recogido la correspondencia me contesto que no me la deja ver que fuera a la comisaría y se la presento a los policías que yo había llamado, los policías efectivamente don Jairo hay una medida de protección y usted se debe retirar a lo que respondí que yo acataba la orden pero que necesitaba sacar mis cosas, el policía me dijo que si podía sacarlas y entonces le manifesté que necesitaba un camión para sacar las cosas que me pertenecen, me despedí me subí a la camioneta se me acerco Jhon Gasca cuñado de jeimmy y me dijo que hermano cuando lo siento no espere que esto terminara así, le dije que ella lo que pretende es quedarse con las casa y las cosas y por eso hace eso, y salí y me fui y nunca más he vuelto hasta que me llamo una psicóloga de la comisaría para notificarme y decirme que también me enviaba al correo electrónico la citación para el día de hoy. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si usted consume a diario bebidas alcohólicas? **CONTESTO:** No señora. **PREGUNTADO:** Usted consume sustancias psicoactivas **CONTESTADO:** No señora en ningún momento. **PREGUNTADO:** Usted porta arma de fuego, o arma blanca **CONTESTADO:** No señora. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de diciembre de 2019 en cuanto asistir a proceso terapéutico? **CONTESTO:** no tengo ida de eso, no me entere que me habían citado a la continuación de la audiencia que se suspendió para que la señora jeimmy llevara a sonia como testigo de los hechos, ya que el correo llega a la casa lo recoge ella y nunca me aviso de la correspondencia, lo único que he recibido es la citación por vía telefónica y por correo electrónico de parte de esta comisaría por lo cual nunca he tenido el derecho a refutar todas las calumnias de la señora jeimmy hacia a mí, vuelvo y a aclaro nunca he agredido, ni físicamente a la señora jeimmy no psicológicamente y menos económicamente, por el contrario lo que hecho durante el tiempo que estado con ellos es brindarles una alta calidad de vida, cariño, y todo lo que un hombre debe hacer por una familia que intento formar. **PREGUNTADO:** Tiene alguna prueba que aportar. **CONTESTO:** el testimonio del señor **JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS**. **PREGUNTA:** Indíquele al despacho tiene si usted ha incurrido en hechos de violencia verbal y se ha referido hacia la señora **YEIMY ROCIO CASTRO** con palabras soeces como ladrona, extorsionista, etc.? **CONTESTO:** no señora, lo único que le he dicho es que me devuelva la casa. **PREGUNTA:** indíquele al despacho que tiene que decir respecto de los hechos de violencia intrafamiliar manifestados el día de hoy en audiencia por parte de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO**? **CONTESTO:** que no son ciertas

Siendo las diez de la mañana, de hoy lunes, 24 de febrero de 2020, se procede a escuchar en declaración a **FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA**, quien presente se identifica con la Cédula de ciudadanía número: 20.408.329, expedida en Bogotá, la suscrita Comisaría de Familia procede a tomarle el juramento de rigor previa las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, primero civil. Sobre sus generales de ley Manifestó: tengo 62 de edad, estado civil: soltera, natural de San Bernardo Cundinamarca, nivel de estudios: bachillerato, ocupación: ama de casa. **PREGUNTA:** ¿Manifiéstele al Despacho si conoce usted a **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** y a **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, en caso afirmativo, que relación o vínculo tiene usted con las citadas personas? **CONTESTO:** el señor Jairo es la persona que tenía como compañero sentimental y jeimmy es mi hija. **PREGUNTA:** ¿sabe el motivo por el cual está rindiendo esta





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3806330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3688/2019

declaración? **CONTESTO:** si señora por violencia entre ellos dos y de paso por los niños y por lo que yo siempre he estado pendiente. **PREGUNTA:** Infórmele al despacho si usted el día 8 de febrero de 2020, presencié actos de violencia por parte de **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** en contra de **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, en caso afirmativo indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar **CONTESTO:** nosotros llegábamos de un a misa y en ese momento estaba Jairo en la casa y comenzó a insultar a jeimmy porque mi hija había cambiado las guardas de la casa, le decía que era una ladrona, extorsionadora, que le había robado la ropa, mejor dicho las palabras más feas, le se dirigió a abrir la puerta y se fue entrando con encontró señor que llevo, solo eran palabras groseras hacia nosotros y se entro a la fuerza con el otro señor a la casa. **PREGUNTA:** ¿tiene algo que agregar, corregir o aclarar en la presente diligencia. **CONTESTO:** que el señor Jairo le decía delante de los policías muchas cosas. **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si tiene conocimiento con quien convive la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**? **CONTESTO:** con sus hijos de 16, 78 años de edad que son gemelos. **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si el día 8 de febrero de 2020 había presencia de menores de edad que hayan presenciado los supuestos hechos de violencia intrafamiliar reportados por la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**? **CONTESTO:** Si señora mis sobrinos y mis nietos. No siendo otro el objeto se da por concluida una vez leída, aprobada y se firma por los que en ella intervinieron:

*Flor Marina Rodriguez*  
**FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA**  
 C.C.20.408329 Bta

Siendo las diez y cuarenta de la mañana, de hoy lunes, 24 de febrero de 2020, se procede a escuchar en declaración a **JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS**, quien presente se identifica con la Cédula de ciudadanía número:79.679.378, expedida en Bogotá, la suscrita Comisaria de Familia procede a tomarle el juramento de rigor previa las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra si mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, primero civil. Sobre sus generales de ley Manifiestó: tengo 49 de edad, estado civil: soltero con unión marital de hecho, natural de Bogotá, nivel de estudios: universitario, ocupación: empresario. **PREGUNTA:** ¿Manifiéstele al Despacho si conoce usted a **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** y a **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, en caso afirmativo, que relación o vínculo tiene usted con las citadas personas? **CONTESTO:** si los conozco Jairo en mi hermano y la señora jeimmy era una novia de mi hermano. **PREGUNTA:** ¿sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración? **CONTESTO:** si señora, que porque la señora jeimmy le dice que le está haciendo violencia intrafamiliar. **PREGUNTA:** Infórmele al despacho si usted el día 8 de febrero de 2020, con fechas exactas no tengo conocimiento, en febrero mi hermano después dos meses no había ido a su casa, y cuando regreso por ropa y saber cómo estaba su casa y se dio cuenta que las guardas de la casa las habían cambiado y que tenía una orden de que no podía ingresar. **PREGUNTA:** ¿tiene algo que agregar, corregir o aclarar en la presente diligencia. **CONTESTO:** quiero hacer una aclaración que mi hermano nunca ha tenido problemas de violencia, lo conozco desde toda mi vida, sino que se fio de personas inescrupulosas y abusaron de su buena fe y de la confianza que él les brindo, no es posible que no pueda entrar a su casa que compro con el esfuerzo de su trabajo, y creo con todo el debido respeto que este despacho debería profundar zar en la investigaciones y conocer más afondo para poder y tomar un juicio debido. **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si tiene conocimiento con quien convive la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**? **CONTESTO:** convive con los hijos que tiene. **PREGUNTADO:** **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si el día 8 de febrero de 2020, usted estuvo presente en el domicilio de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** y evidencio hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** hacia la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**? **CONTESTADO:** No señora, ese no es el domicilio de la señora yeimi es el lugar donde vive. No siendo otro el objeto se da por concluida una vez leída, aprobada y se firma por los que en ella intervinieron:

*Javier Fernando Roberto Cardenas*  
**JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS**

C.C.179579378





BOGOTÁ D.C.

Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR 1

Transversal 73 No. 70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

## ETAPAPROBATORIA

Se procede a abrir ésta fase procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 8º de la Ley 575 de 2000, el cual reza: ".....En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes...", y en consecuencia se decretan como medios de prueba, los siguientes:

### 1.- POR PARTE DE LA SEÑORA YEIMY ROCIO CASTRO:

- Lo manifestado en audiencia el día de hoy.
- UN VIDEO de fecha 8 de febrero de 2020.
- Declaración de la señora **FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA**

**DOCUMENTALES:** Obren y ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar los que reposan en el expediente como son:

Informe del Grupo Valoración del Riesgo con fecha: 10 de febrero de 2020

Noticia Criminal no. 110016500191202011666 de fecha 13 de febrero de 2020 y la ratificación de la misma el día de hoy.

### 2.- POR PARTE DEL SEÑOR JAIRO ALEJANDRO ROBERTO:

- Descargos el día de hoy.
- Testigo **JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS**

Traslado de pruebas:

Conforme al artículo 110 del Código General del proceso, en este estado de la diligencia se corre traslado del video aportado en un CD, en audiencia? **CONTESTADO:** tratándose del elemento de prueba trasladada para su oposición y aportada por la solicitante del incidente es claro que no se percibe hechos de violencia física por ninguna de las partes ni de los intervinientes presentes, aparte de los anterior el video carece de audio motivo por el cual no puede existir valoración de fondo acerca de las supuestas enmendases acusaciones en contra del señor Jairo por violencia verbal, toda vez que es imposible determinar el contenido de lo conversado o de lo manifestado por cualquiera de los que se encontraba presente el sitio de los hechos. Solicito por lo anterior, por todo lo depuesto en debate probatorio no secuestre responsable al señor Jairo Roberto del incumplimiento de la medida de protección en atención a que uno, no se adelanto notificación material en los términos del jurisprudencia sentada por la sala civil de familia y agregaría de la corte suprema de justicia motivo por el cual no pudiera haber responsabilidad por hecho jurídico imposible de conocer. Toda vez que la notificación fue recibida y firmada y en un acto de deslealtad procesal no fue comunicada al señor Jairo Roberto y que para evitar conflictos desde hace aproximadamente dos meses no habita el inmueble adquirido con su patrimonio y rotulado notarialmente en beneficio del accionante, al margen de todo lo anterior queda claro del acervo probatorio que el señor Jairo Roberto no ha como medido acto previo de violencia o actual que viole la medida de protección notificada de esta audiencia mediante conducta concluyente. Por todo lo anterior, y en procurar en una recta partición de justicia se ruega a la comisaria en primera medida no encorcorar probado el incumplimiento a la medida de protección y en segunda medida tener como notificado a partir el día de hoy 24 de febrero de 2020, la existencia de la medida de protección preliminar que será cabalmente cumplida de hoy en adelante.

El acervo probatorio es claro que existe la declaración de la señora **FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA**, en la determinación de la existencia de nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** hacia **YEIMY ROCIO CASTRO** que se enmarcan dentro del Art. 22 Decreto 2591 de 1991 concordante con el Art.191 del Código General del Proceso(\*), que busca proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y evitar que el agresor continúe repitiendo los hechos de maltrato verbal, físico y psicológicos.(\*) \* Pruebas. El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá





Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3688/2019

proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas. "y en concordancia con el Art.191 del Código General del Proceso.

En cuanto al video aportado no será tenido en cuenta ya que no muestra hechos de violencia intrafamiliar hacia la integridad de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**.

En cuanto al testimonio del señor **JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS** no presencio hechos de violencia intrafamiliar, como tampoco estuvo presente en día de los hechos, es decir el día 8 de febrero de 2020,

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta.

### CONSIDERACIONES

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del código General del Proceso, que dice.

*"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Se encuentra que, el día 18 de diciembre de 2019, mediante fallo se impuso medida de protección a favor de la señora **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** y en contra del señor **JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS** pues dentro del proceso se dictó auto admisorio con fecha de 8 de octubre de 2019 y dentro de las medidas provisionales en el numeral **SEGUNDO**: otorgar como medida de protección definitiva en favor de: **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ** y en contra del señor **JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS** en que se abstenga de ejercer cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, persecución, utilización de armas de fuego, y/o corto punzante, acoso, o de cualquier otra forma de agresión física, verbal, o psicológica.

Observa el despacho, que el fallo de la medida de protección fue notificado por estado del fecha 19 de diciembre de 2019, igualmente se le remitió vía correo 4-72, y de la cual fue devuelta por la causal de devoluciones "cerrado", es de conocimiento que las partes deben informar el cambio de domicilio conforme a los dispuesto artículo 7° del decreto 4799, es por ello es por esto que el despacho no deslumbra ninguna causal de nulidad. Por tal motivo este despacho no tendrá en cuenta los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial del demandado y se entiende que el señor **JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS** se encuentra debidamente notificado.

Por otro lado, los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos es esta oportunidad, así también aparece acreditada la legitimación en la causa. No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que es del caso, proseguir con el trámite que corresponde.

En desarrollo de los Artículos 5,42,43,44 y 45 de la Carta Política se profirieron las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, cuyos principios se encaminan a prevenir, corregir, y sancionar toda forma de violencia, buscando una oportuna y eficaz protección para aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, que unidos al principio constitucional de la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental o formal hace que este despacho considere procedente además de la imposición de la sanción tomar medidas tendientes a la protección de esos derechos.

Los mandatos constitucionales de prevención, corrección y sanción de la Violencia Intrafamiliar contenidos en los artículos 42 de la Carta Política y desarrollados por las leyes 294 de 1996 y 575 año 2002, como mecanismos para cumplir los postulados de la misma norma consagrados en los artículos 5, 42, 43,44, y 45; deben ser instrumentos eficaces para prevenir y sancionar la violencia en las relaciones de pareja y de ésta con sus hijos.





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No. 70 A - 04 SUR LA CASONA  
Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803  
MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

El artículo 11 de la ley 575 año 2000 establece que *"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección."*

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídas los descargos de la parte acusada. La providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso"

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, establece las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección: *"De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones"*.

En ejercicio de la dosificación, se toma en consideración la gravedad de la falta, su reincidencia y la ausencia de respeto por la autoridad, factores estos que hacen que el **INCIDENTADO** sea riesgoso para las víctimas, lo que amerita suficientemente la imposición de la sanción tasada, ya que esta se encuentra acorde con el daño y la necesidad de asegurar su no repetición, valga decir dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

Se concluye entonces la multa impuesta se ajusta las necesidades del Estado de garantizar el cumplimiento de sus decisiones a través de esta Comisaría, y con ello de lograr el respeto por los derechos de las víctimas, más cuando en este tipo de eventos se trata de violación de derechos y asegurar así el cometido de la ley es lograr que por medios coercitivos se disuada al agresor de reiterar conductas como la investigada.

Así las cosas, frente al incumplimiento por parte del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, de las órdenes impartidas en la Resolución del 18 de diciembre de 2019., salta a la vista que ha incurrido en desacato y a la luz de lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, se hacen acreedor a la sanción allí contemplada.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que de las manifestaciones hechas por **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, bajo juramento en la solicitud de la medida de protección, situación a la cual fue ratificada el día de hoy, de los descargos rendidos por **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, en los cuales niega los cargos que se le endilgan y teniendo en cuenta la declaración del señor **JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS** el cual no estuvo presente el día de los hechos, situación diferente pasa con el testimonio de la señora **FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA** el cual corrobora en muchos aspectos lo relacionado con la violencia agresiones verbales y psicológica de la que ha sido objeto su hija por parte del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, nos referiremos a lo que ha dicho la Corte Suprema de justicia frente a estos testimonios.

*"Es preciso recordar, como nuestra Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> en relación con una causal de filiación, estableció que eran las versiones de los familiares las más adecuadas para probar cierta circunstancia, y esa misma teoría resulta aplicable al ámbito de las medidas de protección, pues en muchos de los casos la violencia intrafamiliar tiene ocurrencia al interior de la misma casa que se habita y por consiguiente son los miembros del núcleo familiar quienes pueden confirmar la ocurrencia o no de determinada circunstancia, por lo que manejar al pariente como testigo inhábil, restaría eficacia por no decir que haría inútil los instrumentos que se fijan en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, pues se debe tener en cuenta como se dijo, que la violencia intrafamiliar, mantiene por regla general, como lugar de su concreción, ámbitos íntimos, y por tal razón presumir la no veracidad del testimonio revestido de tales condiciones propugnaria impunidad, pues aquella se convertiría en un "fenómeno silencioso, tolerado, e incluso, a veces, tácitamente legitimado", como a bien lo expuso nuestra Corte Constitucional<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 30 de agosto de 2001, Expediente 6594. En este mismo sentido, Sala de Casación Penal, auto del día 9 de marzo de 1992 emitido dentro del radicado 7199 bajo la ponencia del Doctor Jorge Caneño Luengo.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-273 DE 1996 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero





ALCANTARA  
MONTAÑA

Secretaría de

INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3806330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

Así mismo, como el caso que nos ocupa y de las pruebas obrantes en el proceso se refieren maltrato psicológico ocasionado por el esposo en contra de la accionante, la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente:

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-** Definición La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia. **VIOLENCIA PSICOLÓGICA-**Características La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima. 3

En ejercicio de la dosificación, se toma en consideración la gravedad de la falta, su reincidencia y la ausencia de respeto por la autoridad, factores estos que hacen que el INCIDENTADO sea riesgoso para las víctimas, lo que amerita suficientemente la imposición de la sanción tasada, ya que esta se encuentra acorde con el daño y la necesidad de asegurar su no repetición, valga decir dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

Se concluye entonces la multa impuesta se ajusta las necesidades del Estado de garantizar el cumplimiento de sus decisiones a través de esta Comisaría, y con ello de lograr el respeto por los derechos de las víctimas, más cuando en este tipo de eventos se trata de violación de derechos y asegurar así el cometido de la ley es lograr que por medios coercitivos se disuada al agresor de reiterar conductas como la investigada.

Así las cosas, frente al incumplimiento por parte del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, de las órdenes impartidas en la Resolución del 18 de diciembre de 2019, salta a la vista que ha incurrido en desacato y a la luz de lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, se hacen acreedor a la sanción allí contemplada.

Se ordena a ambas partes asistir a las terapias por el área de psicología como lo ordeno el Despacho dentro del fallo de fecha 18 de diciembre de 2020.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C., EN USO DE SUS FACULTADES Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR PROBADO** el incumplimiento por parte del señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.413.97 de la resolución de fecha 18 de diciembre de 2019, por

<sup>3</sup> Sentencia T-967/14 - MP. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No. 70 A - 04 SUR LA CASONA

Teléfono: 3808330 ext. 67800-67803

MP: 1467/2019 RUG: 3888/2019

medio de la cual se decidió medida de protección 1467/2019, y se tomaron unas medidas de protección, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SANCIONAR** a la infractora **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.413.975 con multa de dos (2) **SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**; de conformidad con el literal A del artículo 7 de la Ley 575 año 2000; sumas que deberá cancelar el sancionado dentro del término legal de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en firme, esto es, una vez se surta el grado jurisdiccional de consulta.

**TERCERO: ORDENAR** nuevamente a las partes **YEIMY ROCIO CASTRO** y **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, la importancia de que asista a **TRATAMIENTO PSICOLOGICO Y TERAPEUTICO**, a fin de que manejen manejo el conflicto familiar. Deberán traer los resultados el día que se le ordena venir a la cita de seguimiento.

**CUARTO: ORDENAR** a los señores **YEIMY ROCIO CASTRO** y **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**, que el día **MIÉRCOLES (8) DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS SIETE Y CUARENTA DE LA NOCHE (7:40PM)** deben presentarse aquí en esta comisaría, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta audiencia en cita de seguimiento.

**QUINTO: ADVERTIR** al sancionado **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO** que si no presenta ante ésta comisaría recibo de consignación de las sumas indicadas por parte de la tesorería distrital (Carrera 30 No. 24-90 de Bogotá D.C.) - Secretaría de Integración Social, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su imposición en firme, se hará la correspondiente conversión en arresto de conformidad con el literal A del artículo 7 de la ley 575 de 2000.

**SEXTO: DEJAR** a cargo de la Secretaría del Despacho las presentes actuaciones a fin de que se realice el respectivo trámite de remisión para consulta judicial.

**SEPTIMO:** Enviense las presentes diligencias a la Oficina Judicial - Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá D.C., para que se surta el grado Jurisdiccional de Consulta. Las partes quedan notificadas en estrados en esta audiencia.

Cumplido el objetivo de la presente audiencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron siendo las doce y treinta de la tarde y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**  
C.C.No. 52.424.836 de Tr

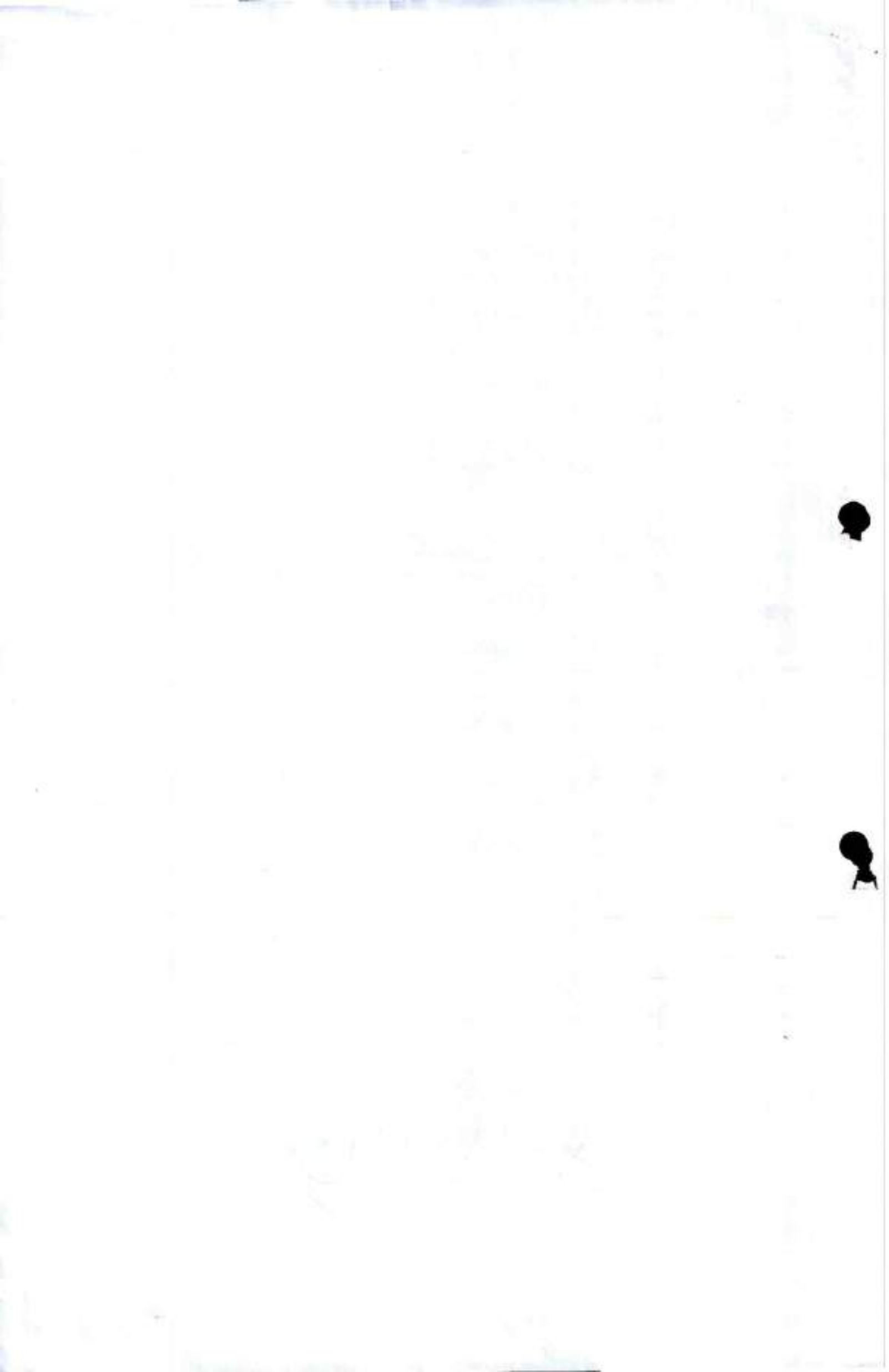
**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**  
C.C. No. 80.413.975

**IVAN DAVID MATTA CANTILLO**,  
Tarjeta Profesional de Abogado N° 305914.

**JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO**  
ABOGADA DE LA COMISARIA DE FAMILIA

**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**  
Comisaria Diecinueve De Familia (E)







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
**Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA**  
**Tel: 3279797 ext.67803**

Bogotá D.C, 09 de marzo de 2020

Señores:

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (REPARTO)**

**Carrera 10 # 14 – 33 Edificio Hernando Molina**

Ciudad

**REF: CONSULTA FALLO INCIDENTE DE M.P. 1467 – 19**

**RUG 3888 – 19**

**ACCIONANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**

**C.C: 52.421.856**

**ACCONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**

**C.C: 80.413.975**

Comedidamente, me permito remitir en un (1) cuaderno, original de la medida de protección de la referencia, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta frente al auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por este despacho, dentro del trámite incidental a la medida de protección.

En espera de lo resuelto por el (la) señor(a) juez.

Cordialmente,



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL  
**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
**Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA**  
**Tel: 3279797 ext.67803**

Bogotá D.C, 09 de marzo de 2020

Señores:

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (REPARTO)**

**Carrera 10 # 14 – 33 Edificio Hernando Molina**

Ciudad

**REF: CONSULTA FALLO INCIDENTE DE M.P. 1467 – 19**

**RUG 3888 – 19**

**ACCIONANTE: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**

**C.C: 52.421.856**

**ACCONADO: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO**

**C.C: 80.413.975**

Comedidamente, me permito remitir en un (1) cuaderno, original de la medida de protección de la referencia, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta frente al auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por este despacho, dentro del trámite incidental a la medida de protección.

En espera de lo resuelto por el (la) señor(a) juez.

Cordialmente,

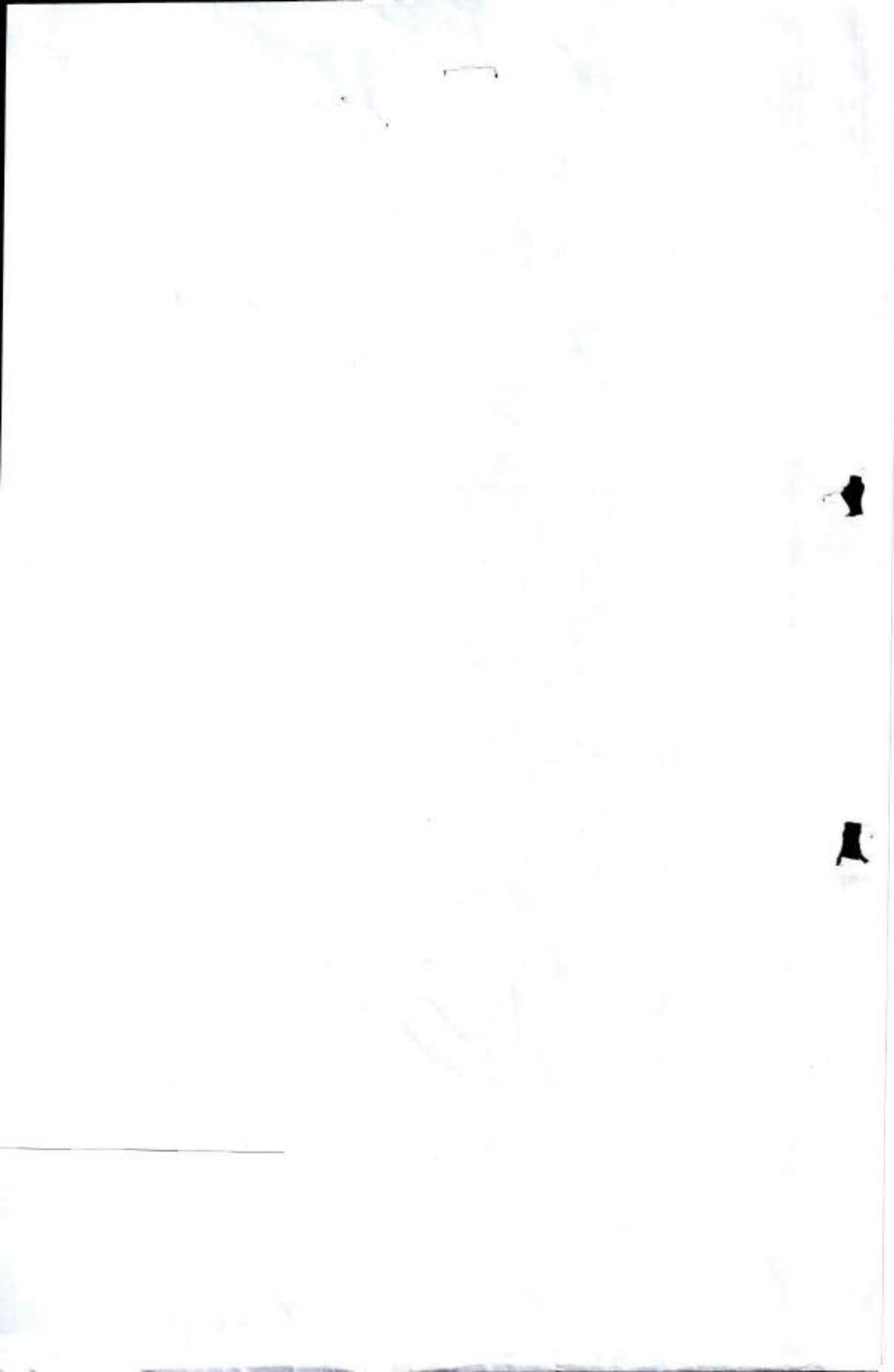
**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**

Comisaria Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar 1.

**Anexo:** Original de Medida de Protección en un (1) cuaderno de ciento dos (102) folios útiles.

2020-179







104

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES

5176

SECUENCIA: 5176

FECHA DE REPARTO: 12/03/2020 11:28:42a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52421856

YEIMY ROCIO CASTRO  
RODRIGUEZ

CASTRO RODRIGUEZ

01

SD564999

COMISARIA 19 DE FAMILIA  
CIUDAD BOLIVAR I

01



SERVACIONES:

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM04

δροδριγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ





105

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte.

Ref. 2020 - 208 Consulta de Medida de Protección de Yeimy Castro contra Jairo Roberto Cardenas.

Procede el Despacho a decidir la **CONSULTA** del incidente de desacato a la medida de protección proferida por la Comisaría Diecinueve de Familia de esta ciudad, el día 24 de febrero de 2020 dentro del presente asunto.

**ANTECEDENTES**

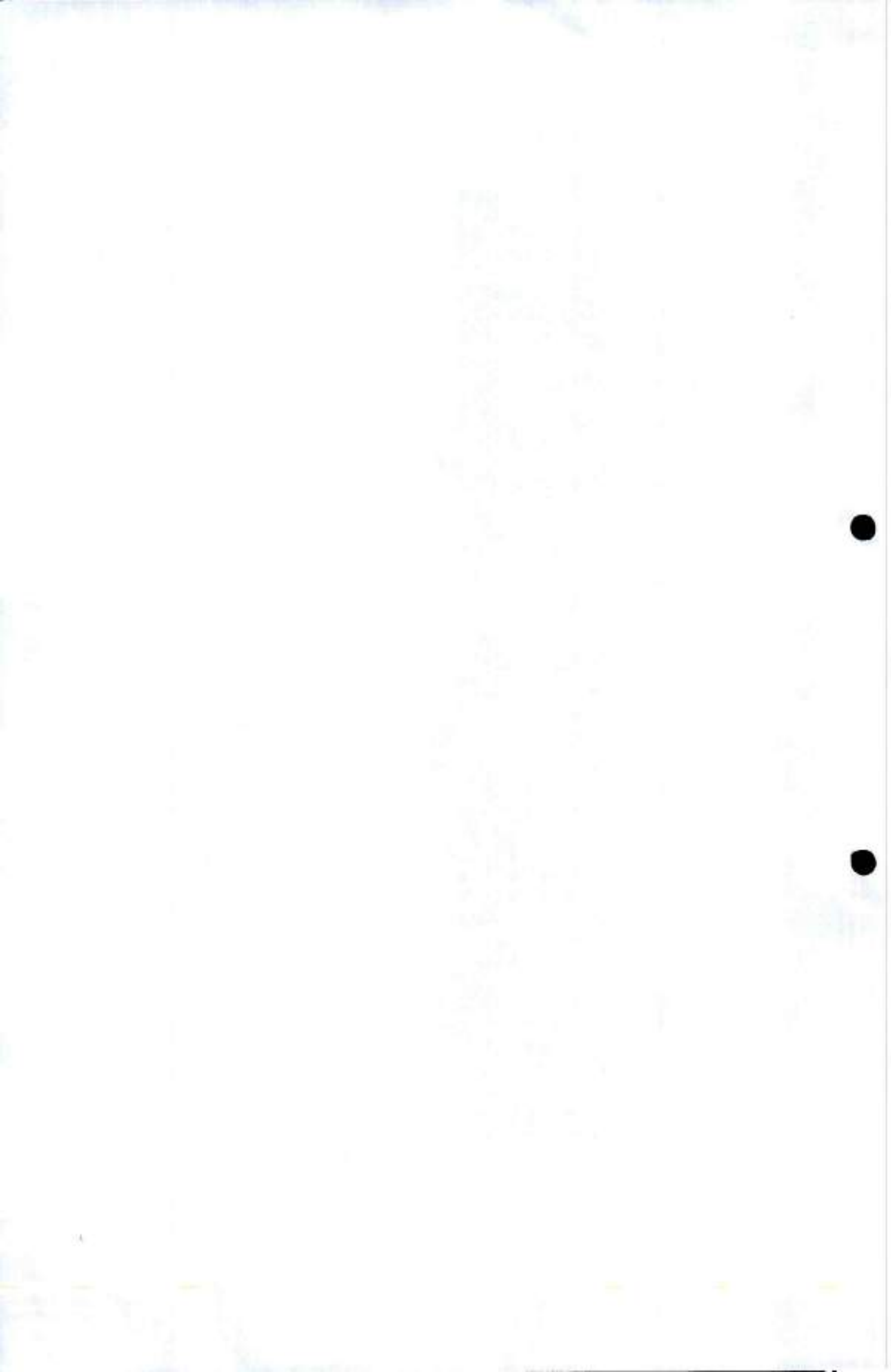
YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ solicitó medida de protección en su favor y en contra de JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, declarando que fue objeto de agresiones verbales, sexuales y psicológicas por parte del denunciado el día 24 de septiembre de 2019.

Dentro de esta última, la accionante y el denunciado asistieron a la diligencia, la Comisaria de Familia llevo a cabo la citada audiencia en la que se emitió el correspondiente fallo. Fue así como se impuso medida de protección en favor de la querellante, con la consecuente prohibición de que el accionado se abstuviera de realizar agresiones verbales, físicas, psicológicas, amenazas, ultrajes en contra de aquella, resolviendo además citarlos con fines de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impuestas, entre otros.

En audiencia del 24 de febrero de 2020, previa denuncia de la accionante por nuevas agresiones en su contra por parte del accionado, y con la comparecencia de las partes, la Comisaría adelantó las correspondientes actuaciones hasta emitir el fallo correspondiente.

En la diligencia se escuchó la intervención de aquellos, y se valoraron las pruebas recaudadas, esto es, el testimonio de FLOR MARINA RODRIGUEZ RIVERA en calidad de madre de la accionante quien manifestó que presenció los hechos de violencia y le constaba que el demandado le había dicho a su hija "ladrona y extorsionadora" por haber cambiado las guardas de la casa. A su vez, el testigo citado por el accionado, el señor JAVIER FERNANDO ROBERTO CARDENAS a pesar de haber señalado que su hermano nunca ha tenido problemas de violencia, no estuvo presente el día de los hechos. Asimismo, se indica que obra denuncia por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía.

Fue así, como la Comisaría halló al demandado responsable de incumplimiento a la medida de protección que le hubiere sido impuesta en favor de la demandante, toda vez que la señora FLOR MARINA fue testigo presencial de los hechos de agresión, procediendo a imponerle una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por su conducta.



## CONSIDERACIONES

Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede, por disposición de la precitada Ley en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa además causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En cumplimiento de artículo 42 de la Constitución Política cuando expresa que *"El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia."*, expidió el Legislador la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1258 de 2008, cuya finalidad es la de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión. Entiéndase además como integrantes del grupo familiar *"los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica"*.

De acuerdo con las pruebas allegadas, se encuentra que la presente situación resulta a todas luces susceptible de aplicación de la referida sanción por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, puesto que aparece plenamente demostrado para este Despacho que el incidentado incumplió la medida de protección antes aludida, que le ordenaba abstenerse de protagonizar cualquier tipo de agresión en contra de la accionante, teniendo en cuenta la declaración rendida por la testigo citada por la querellante al haber presenciado los hechos de agresión que se causaron en contra de su hija, razón por la cual se confirmará la sanción impuesta por la Comisaría de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sanción impuesta en contra del accionado mediante resolución proferida por la Comisaría Diecinueve de Familia de esta ciudad, en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a todos los interesados, en los términos del art. 10 de la Ley 575 de 2000.

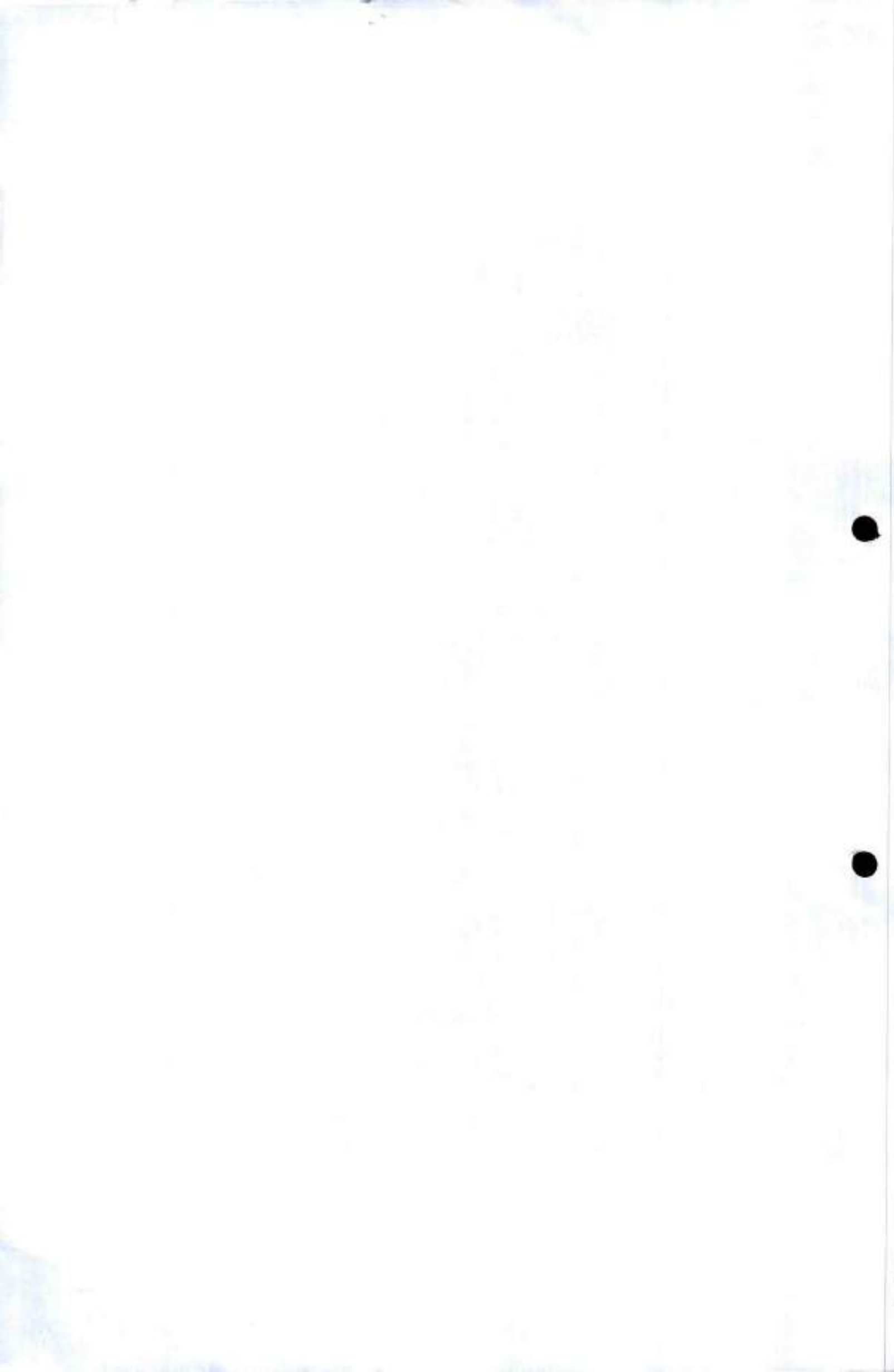
**TERCERO: ORDENAR** devolver el proceso a la autoridad de origen.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO  
*Juez*

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Esta providencia se notifica por Estado de julio 28 de 2020.  
El secretario, Jaider Mauricio Moreno  
i.c.





102

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/13

Código de verificación: 36b6701458b3bfe2ac78d0463b57d12f087506d69a28285942c2a5d28871aaa8  
Documento generado en 27/07/2020 11:44:30 p.m.





Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 36b6701458b3bf2ae75f0403b87d12f057506659a26245942c2a5428871aaa8  
Documento generado en 27/07/2020 11:44:30 p.m.





Juzgado 28 de Familia de Bogotá  
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso-13 Edificio Nemqueteba  
Bogotá D.C.

108  
Fecha: 17 nov 2020  
Telegrama No. 346

Señor (a):

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

CALLE 45 No. 22-18

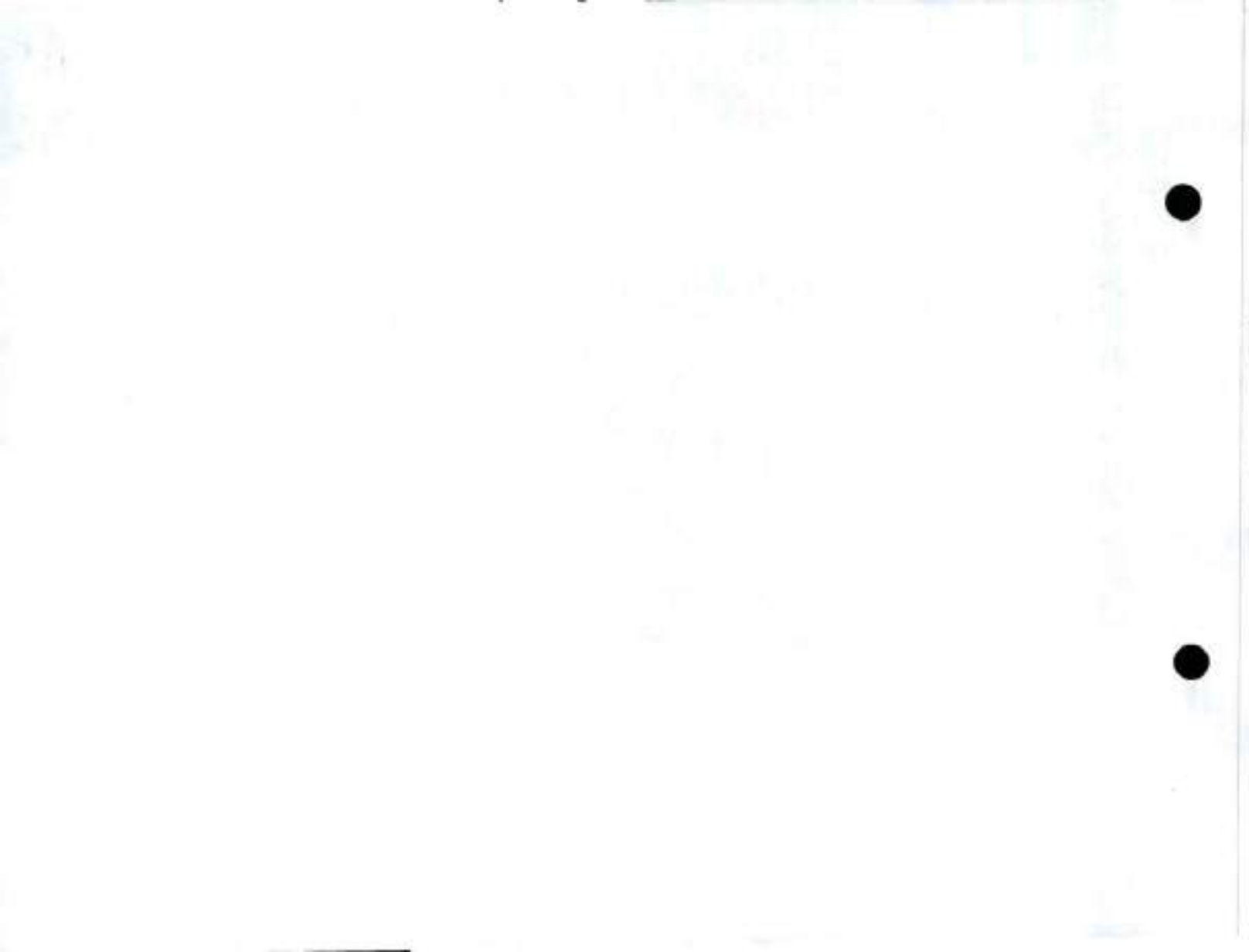
Bogotá

Ref.: Medida de Protección 2020-00208 de Yeimy Castro contra  
Jairo Alejandro Roberto Cárdenas

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada 27 de julio de 2020 se CONFIRMO el fallo proferido por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, en el trámite de la solicitud de Medida de Protección instaurada por el(a) accionante y en contra del (la) accionado (a).

\_\_\_\_\_  
La secretaria







(06)

Señor (a):

**YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**

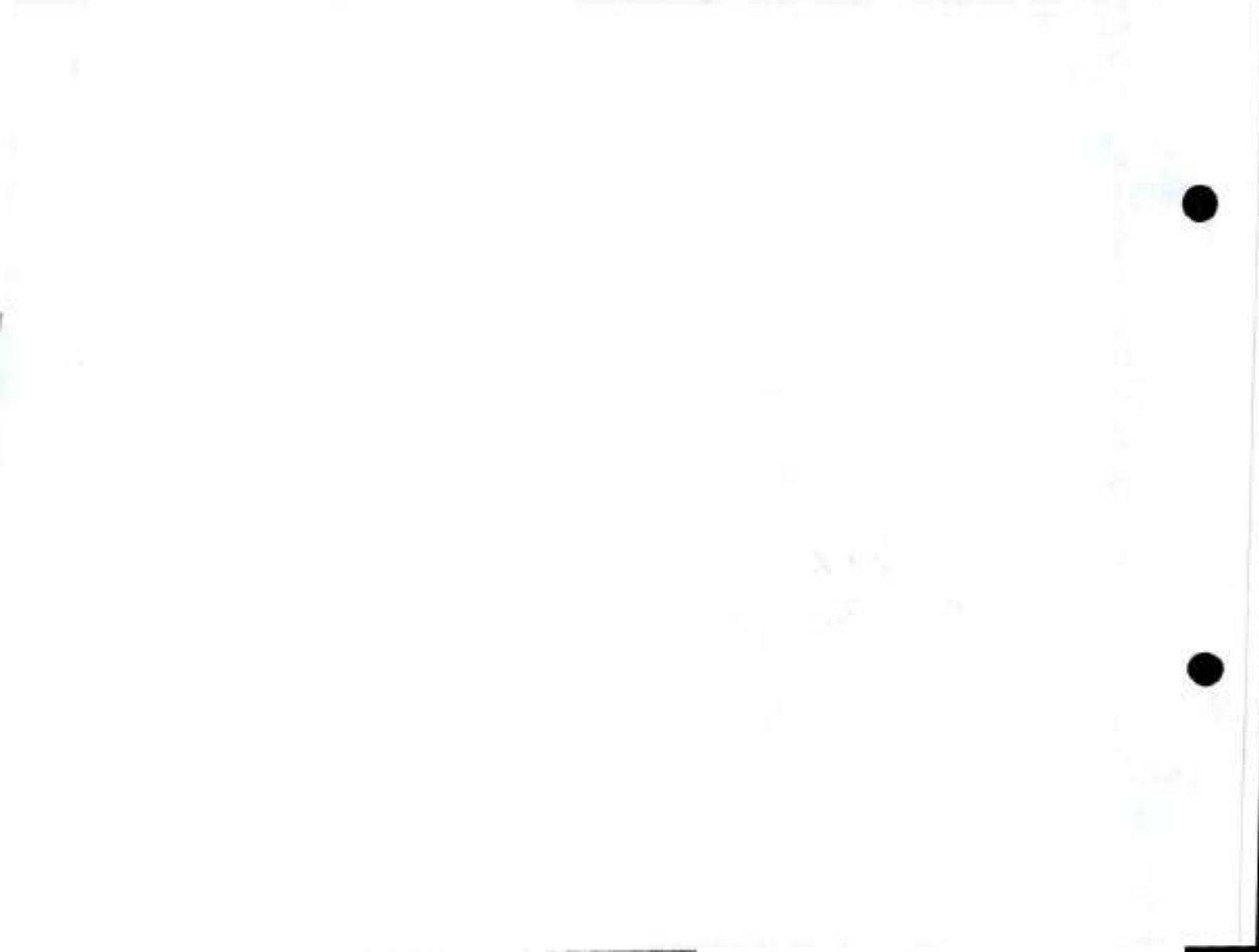
CARRERA 68 C # 60-16 SUR

Bogotá

Ref.: Medida de Protección 2020-00208 de Yeimy Castro contra  
Jairo Alejandro Roberto Cárdenas

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada 27  
de julio de 2020 se CONFIRMO el fallo proferido por la Comisaria  
Diecinueve de Familia de esta ciudad, en el trámite de la solicitud  
de Medida de Protección instaurada por el(a) accionante y en  
contra del (la) accionado (a).

\_\_\_\_\_  
La secretaria







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No 12 C-23 Piso 13- Edificio Nemqueteba  
Teléfono 284 15 21

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

Oficio No. A- 0465

Señores

**COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA**  
**TRANSVERSAL 73 No. 70 A-04 SUR LA CASONA**  
Ciudad

Ref.: Medida de Protección No. **2020-00208**  
Accionante: Yeimy Roció Castro Rodríguez  
Accionado: Jairo Alejandro Roberto Cárdenas

Me permito comunicarle que mediante providencia calendada el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó devolver el proceso de la referencia.

Conforme lo anterior remito 1 cuadernos con 110 folios.

**JUZGADO 28**  
Cordial **DE FAMILIA**

13 NOV 2020

*Jaider Mauricio Moreno*  
*Secretario*

Jaider Mauricio Moreno Moreno  
**Secretario**



PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

**FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA**

Código: F-PS-210

Versión: 0

Fecha: 23-11-2015

Página: 99 de 730

**FECHA: 08/07/2020 HORA 05:20 PM**

**RUG: 3006-2019 M.P: 1461-2019**

**NOMBRE DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS:**

Asisten a la audiencia:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.421.856 de Bogotá, Residente Carrera 68 C 60 -16 Sur Madelena Tel: 3203083944

**EVOLUCIÓN DEL MOTIVO DE CONSULTA:**

Se da inicio a la audiencia de seguimiento (se pone en conocimiento fallo de medidas de protección) y se indaga a partir del cumplimiento de lo establecido en allí y se encuentra a la fecha:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ: *"pues la verdad él no se volvió a aparecer, antes de la cuarentena él sí merodeaba mucho cerca de la casa, pero durante la cuarentena no volvió a la casa gracias a Dios, tampoco he recibido mensajes ni llamadas de él, no ha hecho escándalos en la cuadra"*

**DINÁMICA FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACIÓN DE REDES DE APOYO**

Se indaga a las partes frente a la dinámica familiar ya la relación que se establecen entre las partes y refiere:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ: *"yo vivo con mis tres hijos; la relación con él es nulo, gracias a Dios él no volvió a molestarme en lo absoluto, no volvió al barrio, no lo he vuelto a ver gracias a Dios; yo por el momento trabajando en mi salón de belleza pero esporádicamente; pues cuento con el apoyo de mi hermana que hablo y también con mi mami, que en su momento hablaba mucho con él para hacerle entender de sus errores"*

**EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA INTERVENCIÓN COMISARÍA DE FAMILIA**

Se indaga a la asistente frente a la atención por sicología al cual deben acudir las partes:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ: *"a mí me mandaron sicólogo por no pude ir porque no tengo plata, y en Compensar no tienen citas, pues la verdad lo que si hice fue llevara a mis hijos al sicólogo al siquiatra"*

|                                                                                                                                                           |                                               |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES | Código: F-PS-210   |
|                                                                                                                                                           | FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA              | Versión: 0         |
|                                                                                                                                                           |                                               | Fecha: 23-11-2015  |
|                                                                                                                                                           |                                               | Página: 100 de 730 |

**RESULTADO/ SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL PROFESIONAL.**

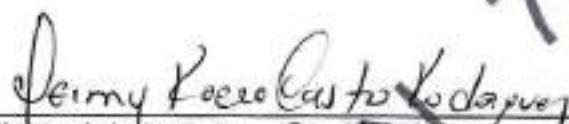
A la fecha según lo informado por los asistentes no se han presentado nuevos hechos que vulneren la integridad de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, la accionante no ha iniciado el proceso terapéutico el accionado no se presenta por tanto no es posible verificar la asistencia del mismo al proceso de psicología.

Sin embargo se informa que lo contenido en el fallo de medida de protección se le debe continuar dando cumplimiento, en caso contrario se iniciara el debido trámite por incumplimiento.

Sin embargo se agenda citación de seguimiento para el día 01 de Diciembre de 2020 a las 09:00 am. Para la asistencia de las accionante y para el día 02 de Diciembre de 2020 a las 09:00 am. por solicitud de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ.

No siendo otro el objeto de la misma firman en constancia las partes intervinientes posterior a dar lectura y aprobación de lo aquí contenido siendo las 08:30 pm del 08 de Julio de 2020, para fines pertinentes a este despacho según lo informado a la fecha.

Firman en constancia

  
 Firma del citado/a 51.421.856 de Bogotá  
 Nombre: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
 Documento de identidad: 51.421.856 de Bogotá

  
 Firma profesional  
 Mónica Alejandra Melo Vásquez  
 Cargo: Trabajadora social



ACCESO A LA JUSTICIA  
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

FORMATO: CITACION

Código: i-PS-SF-  
CG.II.1.

Versión: 01

Fecha: Junio de  
2011

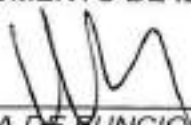
112

COMISARIA DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1

R. U. G. 3888-19  
MP: 1467-19

BOGOTÁ D.C. 08 Julio DE 20(20)  
SEÑORES  
Yermy Castro

SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO UBICADO EN  
TRANSVERSAL 73 NO. 70 A 04 SUR (LA CASONA) EL DIA  
01 DE Diciembre 20(20) A LAS 04:00pm PARA AUDIENCIA DE  
SEGUIMIENTO A LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN ESTA COMISARIA DE  
FAMILIA, DEBERAN TRAER INFORME DEL PROCESO PSICOLOGICO Y  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

  
FIRMA DE FUNCIONARIO

Yermy Castro  
52421.85636  
FIRMA Y C.C CITANTE

FIRMA Y C.C CITADO





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"  
COMISARIA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR 1  
Transversal 73 No 70 A - 04 sur Tel. 7175099 Barrio Santa Monica  
PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR

BOGOTÁ D.C 13 DE JULIO DE 2020

SEÑORES  
JAIRÓ ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS  
CL 45 22 18 OFICINA 503  
PALERMO  
CIUDAD

RUG: 3888-2019  
M.P: 1467-2019

Sírvase comparecer ante este despacho Comisaria de Familia - Ciudad Bolívar 1, ubicado en la TRANSVERSAL 73 NO. 70 A 04 SUR (LA CASONA) día MARTES 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M. Con el fin de adelantar diligencia de SEGUIMIENTO a las Órdenes establecidas dentro de la medida de protección, favor traer informe del proceso psicológico.

NOTA: si por medio de esta citación solo se entero una parte por favor hacerle saber a la otra persona citada la fecha y hora de citación.

Esta citación es de CARÁCTER OBLIGATORIO.

Cordialmente

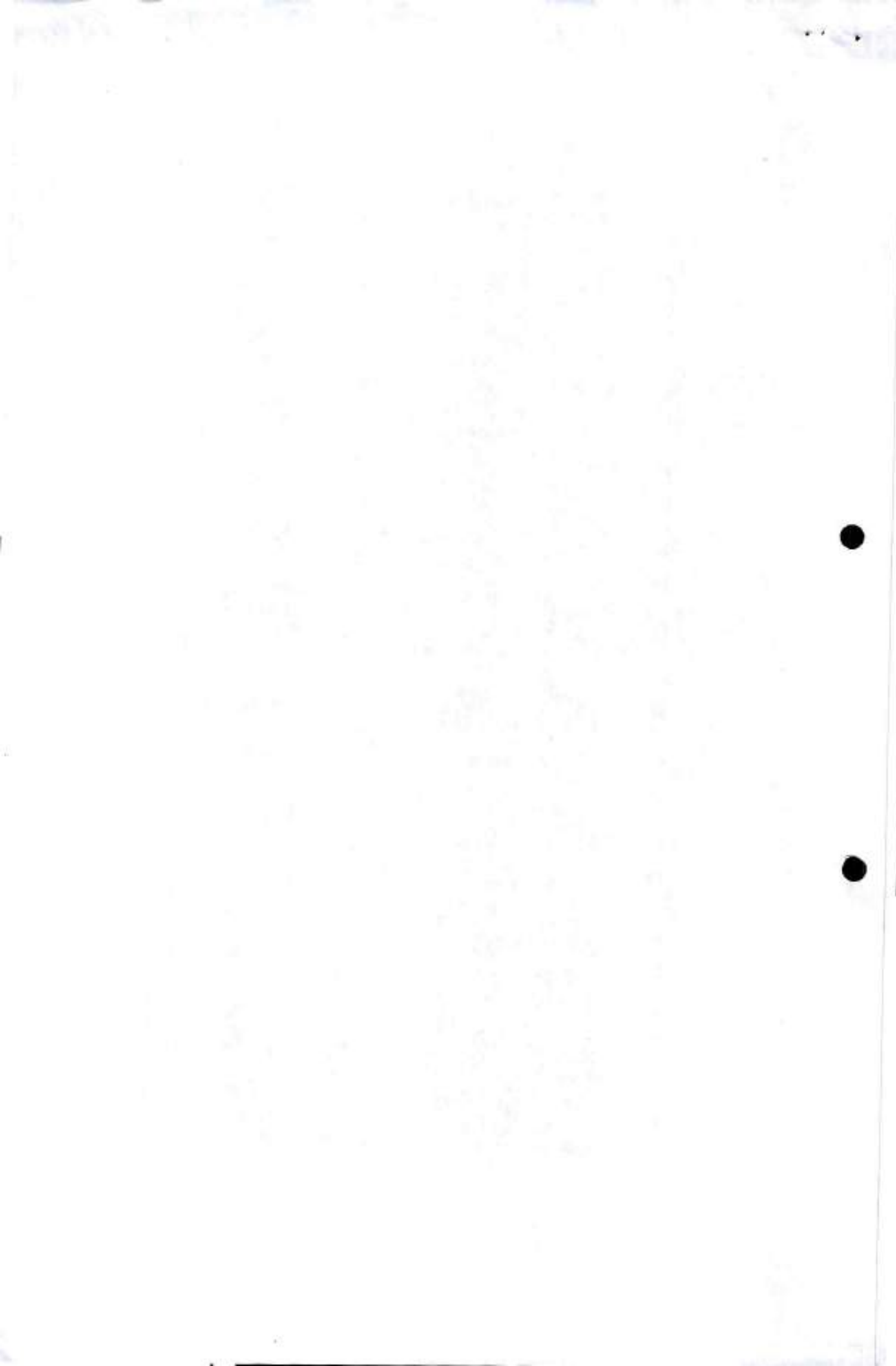
COMISARIA DE FAMILIA  
CIUDAD BOLIVAR 1



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67802

**INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCION**  
**No.1467-19**  
**RUG.3888-19**

**INFORME ADMINISTRATIVO**

BOGOTA D.C, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se recibe del turno de la doctora clara según consta en el libro de entrega de correspondencia a secretarios folio 46, el expediente del Juzgado Veintiocho (28) de Familia de Bogotá en un (1) cuaderno medida de protección con Ciento Diez (110) folios, CONFIRMANDO el fallo incidental del Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020) en contra de JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS.

Pasa al Despacho de la señora Comisaria para que se sirva proveer.

**CALIXTO CARREO CASTRO**  
Secretario

**AUTO**

BOGOTA D.C, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe administrativo que antecede, donde informa que llegó expediente original del Juzgado Veintiocho (28) de Familia de Bogotá y dispuso:

**"PRIMERO:** CONFIRMAR la sanción impuesta en contra del accionado mediante resolución proferida por la comisaria de esta ciudad en trámite de primer incumplimiento a la medida de protección".

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados en los términos del artículo 10 de la ley 575-2000.

**TERCEERO ORDENAR** devolver el proceso a la autoridad de origen"

Por lo anterior el despacho ordena notificar a las partes conforme a la ley.

Notifíquese y Cúmplase

**GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO**  
Comisaría Diecinueve de Familia

C.C.C.







Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Transversal 73 No.70 A - 04 SUR LA CASONA  
Tel: 3279797 ext.67802

92115

Bogotá, D.C VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION No.1467-19 RUG. 3888-19**  
LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA

AVISA Y NOTIFICA A: **PAGO MULTA**

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

Que el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** con fecha **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** confirmó en grado jurisdiccional de consulta donde ratifica el fallo consultado dentro del incumplimiento a la medida de protección de la referencia, y **CONFIRMA LA MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2020, CORRESPONDIENDO SU MONTO A UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SEIS (\$1.755.606=) M/CTE. MULTA IMPUESTA A USTED DENTRO** Del incumplimiento a la Medida de Protección de la referencia con fecha Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020). De conformidad al "Art. 7 Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 4, Ley 757 de 2000 que indica el incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las sanciones: A) por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto."

El cual será efectivo una vez sea recibida la presente notificación, que deberá acreditar con la presentación en este despacho del recibo original de pago expedido por la Tesorero(a) Distrital- suma que debe ser consignada en la Tesorería Distrital con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.**

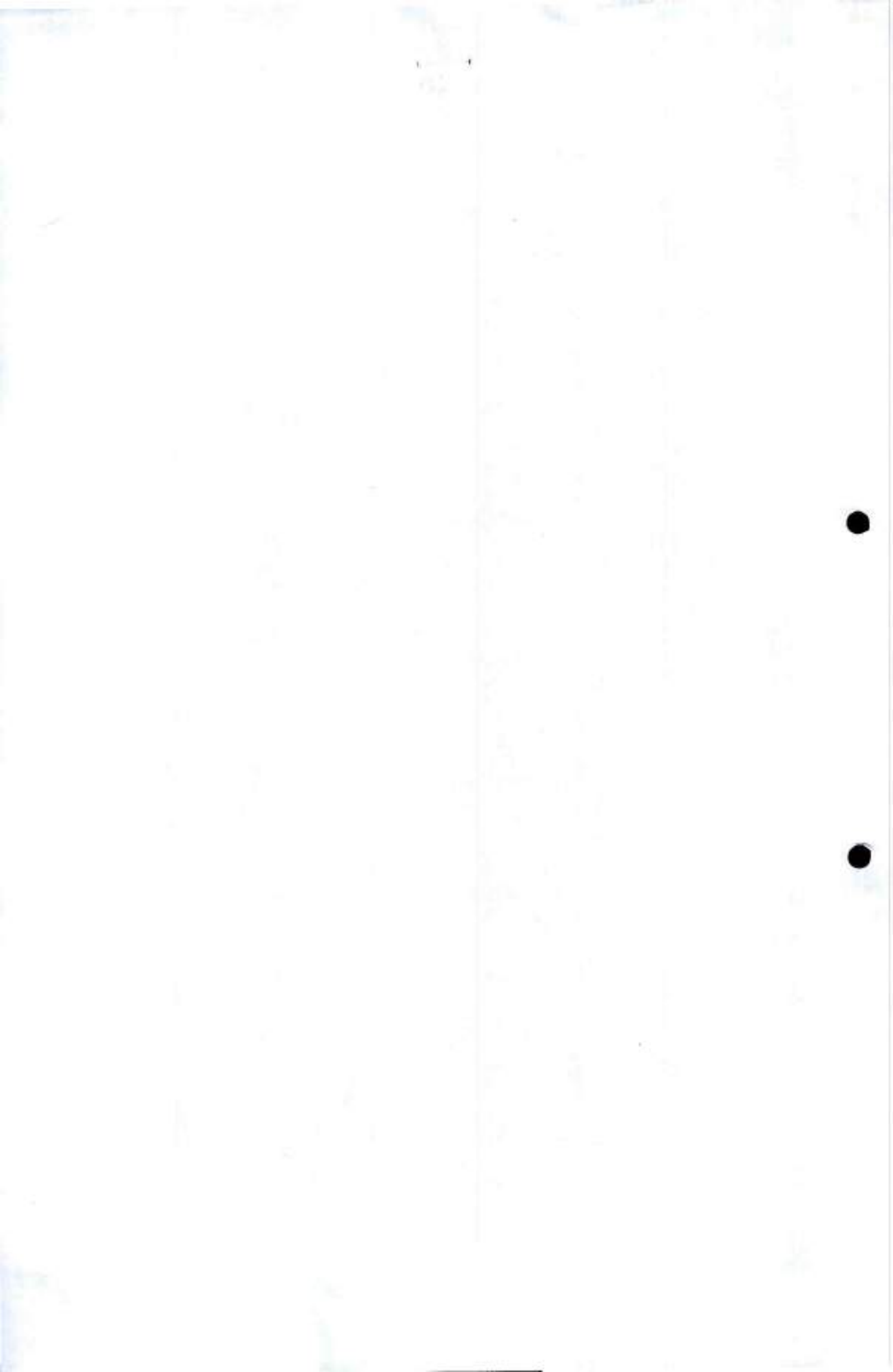
Deberá acercarse a esta comisaría a fin de expedirle recibo de pago correspondiente a esta sanción. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

EN CASO DE NO RECIBIR COPIA DE LA CONSIGNACION, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación, se procederá a la conversión de multa en arresto y se enviar al Juez de Familia para que proceda a lo de su competencia.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE NOTIFICA EN EL INMUEBLE UBICADO **Calle 45 No 22-18 Oficina 503**. DE ESTA CIUDAD, SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN SU LUGAR DE DESTINO. ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.

Se adjunta dos (2) folios

  
**CALIXTO CARREO CASTRO**  
Secretario.



**FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA**

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Teléfono 3808330 Ext 67800 hasta 67804

1. Fecha: 01 de diciembre de 2020

2. RUG: 19 1 19 3888 M.P 1467- 19

3. Nombres y Apellidos entrevistado:

El señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS de 52 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.413.975 expedida en Bogotá, residente diagonal 167 # 12-69, en el barrio Villas de Aranjuez teléfono 3057346173 - 3108161843; correo electrónico jairoroberto11@gmail.com, autorizo ser notificado por este medio, escolaridad profesional, ocupación independiente, Eps Famisanar Colsubsidio

Proceso se encuentra en juzgado por trámite de incumplimiento, en fallo de trámite de incumplimiento, se ordena seguimiento.

4. Evolución del motivo de consulta:

"en este momento no tengo ninguna relación ni contacto con la señora Yeimy, no tengo hijos en común con ella, solo convivimos 4 meses."

5. DINAMICA FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACION DE REDES DE APOYO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA.

"Yo vivo mis padres, en la casa familiar, yo con Yeimy no tengo ninguna relación, deje de vivir con ella desde diciembre de 2019 que cambio la guardas, yo cuento con el apoyo de mi padres y hermanos."

6. EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA EXPERIENCIA DE LA INTERVENCION.

"Yo he asistido a una cita de psicología, tengo que pedir nuevamente cita, con Yeimy no tengo ningún tipo de contacto, ni de relación."

7. EXPECTATIVAS DE CAMBIO Y PRACTICAS ASOCIADAS AL CONFLICTO QUE PRESENTA LOS USUARIOS.

"No volver a tener contcto con ella y cumplir con todo lo ordenado."

8. RESULTADOS O SUGERENCIAS HECHAS POR EL PROFESIONAL DURANTE LA INTERVENCION.

De acuerdo con lo manifestado por el compareciente se evidencia el cumplimiento parcial de las órdenes señaladas dentro de la Medida de protección en referencia toda vez que el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS refiere que NO se han presentado nuevos hechos de violencia en contra de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

Se recuerda a al señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS que en caso que se genere alguna, situación de agresión violencia o maltrato en contra de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ podrá iniciar trámite de incumplimiento.



El señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS presenta constancia de asistencia a una cita de psicología por la Eps.

Se asigna nueva cita de seguimiento para el 22 de febrero de 2021 para que presenta la constancia de asistencia a proceso terapéutico.

En constancia firman



Firma del citado/a

Nombre: *Jairo Roberto*  
Documento de identidad: *30412975*



Firma del profesional

Nombre: SILVIA QUINTERO CELY  
Cargo: TRABAJADORA SOCIAL

|        | ELABORÓ                                                          | REVISÓ                       | APROBO                                                                         |
|--------|------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE | Comité de seguimiento Comisarias de Familia<br>Luz Marina Solano | María Consuelo Arenas García | María Antonia Velasco Guerrero                                                 |
| CARGO  | Referente Seguimiento                                            | Subdirectora para la Familia | Directora Territorial<br>Lideresa proceso prestación de los servicios sociales |

Fecha: 22.10.2020

Hora: 09:17:34

Nombre: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

Documento de Identificación: Cédula Ciudadani 90413975

Indicaciones:

SE CERTIFICA QUE

EL PACIENTE JAIRO ALEJANDRO ROBERTO ASISTE A CONSULTA POR PSICOLOGIA EN LA IPS COLSUBSIDIO- CM UNICENTRO DE OCCIDENTE, SE DARA CONTROL Y SEGUIMIENTO POR NUESTRA ESPECIALIDAD

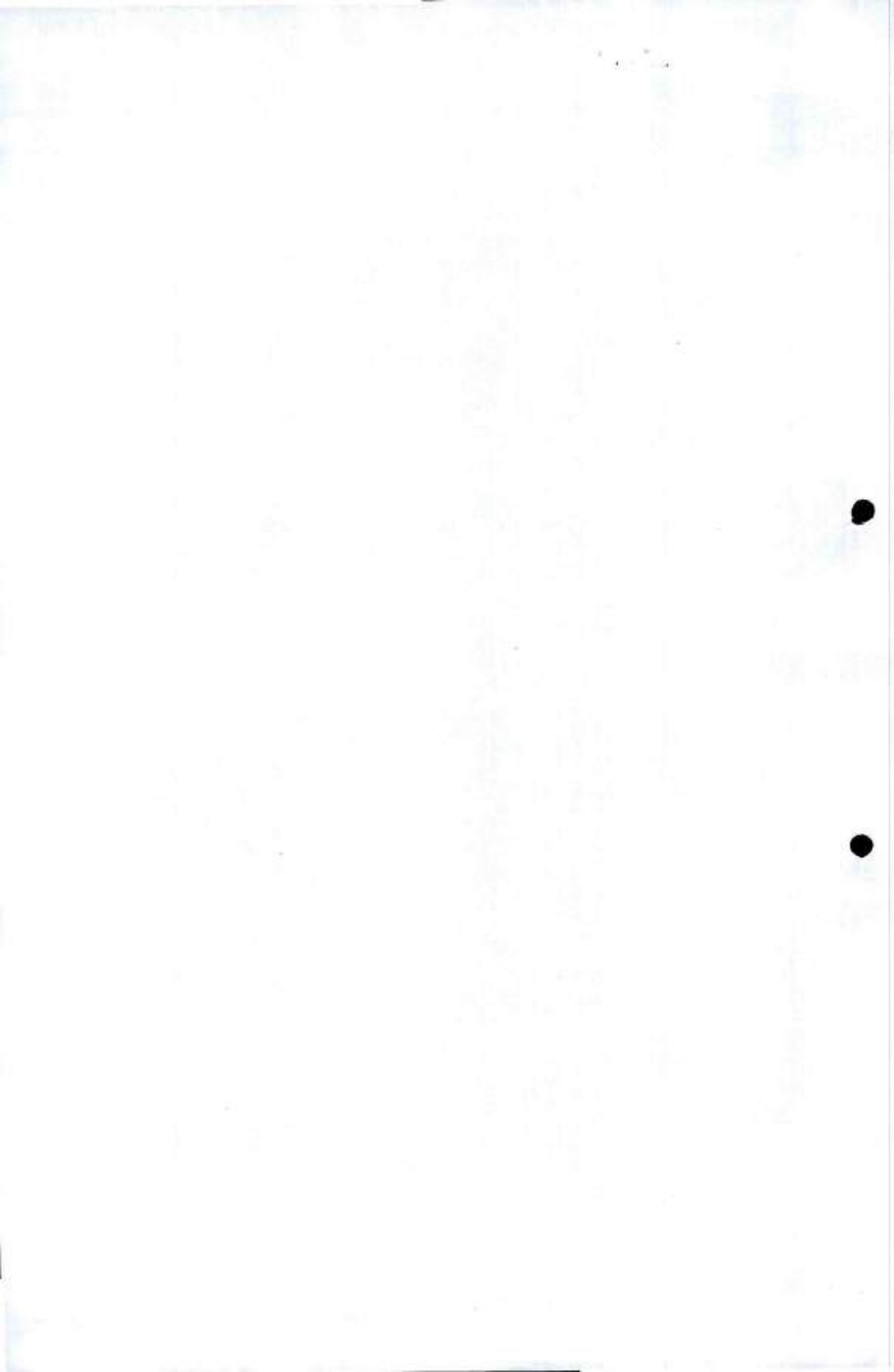
*Daniela Romero Martinez*  
Psicóloga  
Nº de identificación: 1121894650  
Especialidad: PSICOLOGIA

Nombre del médico: ROMERO, SANDRA

Documento de Identificación: 1121894650

Especialidad del médico: PSICOLOGIA

Lugar de Atención: Colsubsidio





118

**COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**

TRASVERSAL 73 70 A - 04 SUR SIERRA MORENA

Tel: 3808330 ext: 67803/67802

**CITACION SEGUIMIENTO**

Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2020

**SEÑORES**

JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

**REF. CITACIÓN RUG: 19 1 19 3888 M.P 1467- 19**

SIRVANSE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1, UBICADA EN LA TRASVERSAL 73 70 A - 04 SUR SIERRA MORENA EL DIA **LUNES VEINTIDOS (22) DE FEBERE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** A LA HORA DE LAS **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA.

PRESENTAR CONSTANCIA DE ASISTENCIA A PROCESO TERAPEUTICO.

**SU ASISTENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA NO COMPARENCENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY.** ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DIA DE LA CITACION



**SILVIA QUINTERO CELY  
TRABAJADORA SOCIAL - SEGUIMIENTOS  
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**



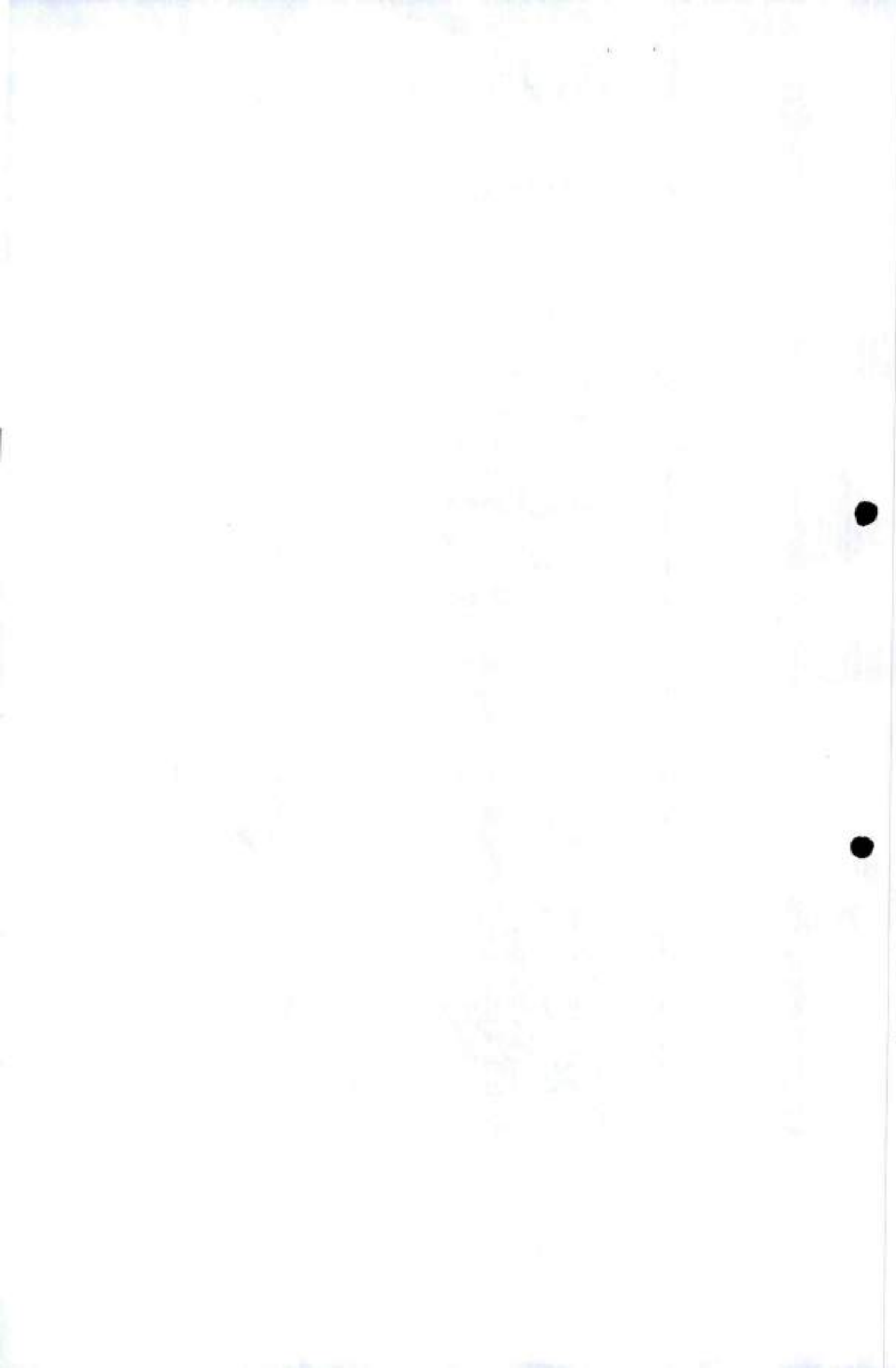
QUIEN RECIBE:

C.C. 80413983



SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL





COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
TRASVERSAL 73 N° 70 A - 04 SUR SIERRA MORENO

1. Fecha: 1 diciembre 2020
2. RUG: 191 193808 M.P: 196719 R.D: \_\_\_\_\_
3. Número de teléfono: 3203083994
4. Persona solicitada: Yenny Castro
5. Persona que atiende la llamada: Nadie
6. Parentesco: No aplica
7. Situación reportada y/o encontrada

Se realiza marcación telefónica. Nadie responde  
envía a correo al vz

8. Acciones a seguir:

Se deja mensaje citando para el 22 de  
febrero al 10am

9. Resultado de la acción:

No contestaron



No viven en el lugar



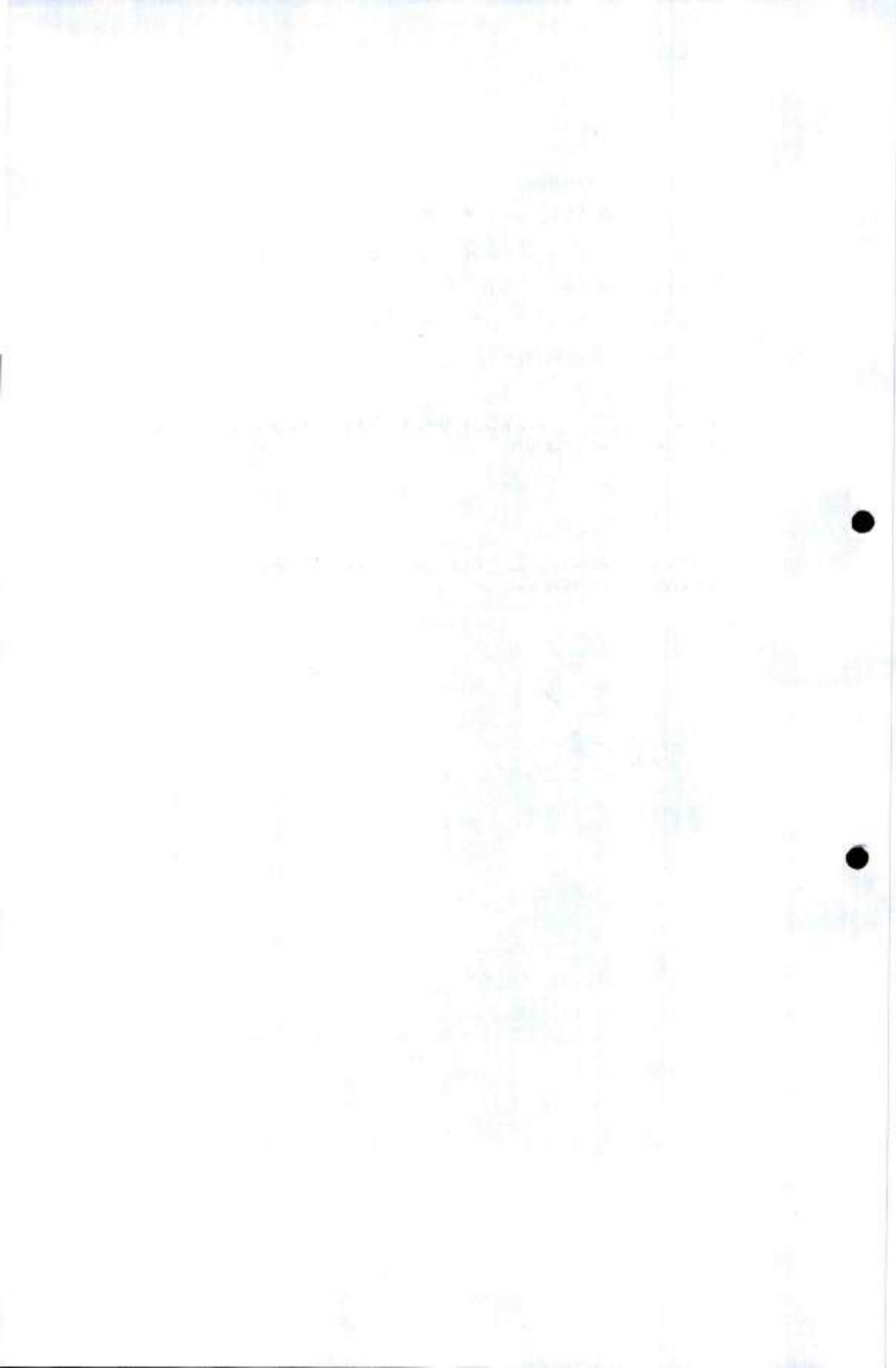
Firma profesional

Nombre: SILVIA QUINTERO CELY

Cargo: TRABAJADORA SOCIAL NIVEL 4

|        | ELABORO                                                             | REVISO                          | APROBO                                                                            |
|--------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE | Comité de seguimiento Comisarías<br>de Familia<br>Luz Marina Solano | Maria Consuelo Arenas<br>García | Maria Antonia Velasco Guerrero                                                    |
| CARGO  | Referente Seguimiento                                               | Subdirectora para la Familia    | Directora Territorial<br>Lideresa proceso prestación de<br>los servicios sociales |







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9  
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2020/12/07  
RECIBO: 20990015658  
Nro Doc: 7000016413

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

TELÉFONO:

IDENTIFICACIÓN: 80413975

CORREO: filecsolucionesintegrales@gmail

DIRECCIÓN: KR 64B 57T 29 SUR AP 201 110001 BOGOTÁ, D.C.

| CONCEPTO                     | ENTIDAD                                    | BASE         | TIPO IVA | TOTAL IVA | SUBTOTAL     |
|------------------------------|--------------------------------------------|--------------|----------|-----------|--------------|
| MULTAS COMISARIAS DE FAMILIA | SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL | 1,755,606.00 | 0.00     | 0.00      | 1,755,606.00 |

TOTAL A PAGAR: 1,755,606.00

VALOR LETRAS: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS

OBSERVACIONES: RECAUDO POR CONCEPTO MULTA INCIDENTE MP 1467-2019 COMISARIA DE CIUDAD BOLIVAR 1 RUG 3886-2019



5/7707202005035/0020/0000020990015658/3902/00000175560600/96/20201212

LIQUIDADOR:  
CCALDERONR  
CLIENTE:  
Pagar en Banco de Occidente



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9  
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2020/12/07  
RECIBO: 20990015658  
Nro Doc: 7000016413

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

TELÉFONO:

IDENTIFICACIÓN: 80413975

CORREO: filecsolucionesintegrales@gmail

DIRECCIÓN: KR 64B 57T 29 SUR AP 201 110001 BOGOTÁ, D.C.

| CONCEPTO                     | ENTIDAD                                    | BASE         | TIPO IVA | TOTAL IVA | SUBTOTAL     |
|------------------------------|--------------------------------------------|--------------|----------|-----------|--------------|
| MULTAS COMISARIAS DE FAMILIA | SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL | 1,755,606.00 | 0.00     | 0.00      | 1,755,606.00 |

TOTAL A PAGAR: 1,755,606.00

VALOR LETRAS: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS

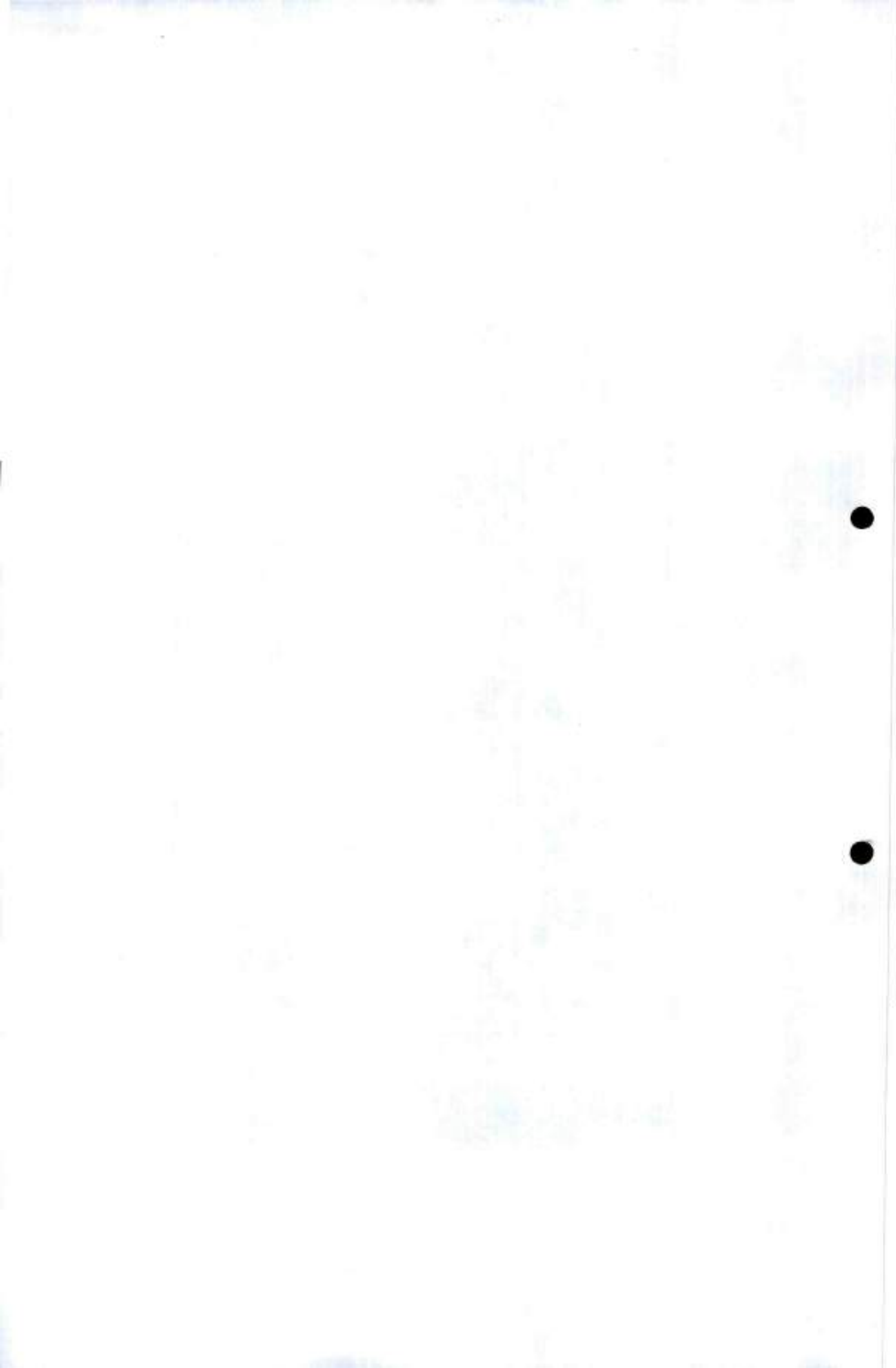
OBSERVACIONES: RECAUDO POR CONCEPTO MULTA INCIDENTE MP 1467-2019 COMISARIA DE CIUDAD BOLIVAR 1 RUG 3886-2019



5/7707202005035/0020/0000020990015658/3902/00000175560600/96/20201212

LIQUIDADOR:  
CCALDERONR  
BANCO:  
Pagar en Banco de Occidente

*[Handwritten signature]*  
CC 80413975  
07/12/2020





Bogotá 9 de Diciembre 2020

Señores  
comisaria de familia 19 de familia  
La casosa.  
Bogotá

Por medio de la presente estoy haciendo  
entrega de la consignación al banco  
de Occidente por concepto multa incidente.  
Mp 1467-2019 comisaria de ciudad bolívar 2 Rvg 3888 con  
por valor de \$1755.606=

att 

JAIRO NESANDRO ROBERTO CÁRDENAS.

cc 80413975

cel 3057346173.

Jairoroberto11@gmail.com.

2020  
101.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.661-9  
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2020/12/07  
RECIBO: 20990015658  
Nro Doc: 7000016413

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JAIRÓ ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

TÉLEFONO:

IDENTIFICACIÓN: 80413975

CORREO: [resolucionesintegrales@gmail.com](mailto:resolucionesintegrales@gmail.com)

DIRECCIÓN: KR 64B 57T 29 SUR AP 201 110001 BOGOTÁ, D.C.

| CONCEPTO                                                              | ENTIDAD                                    | BASE         | TIPO IVA | TOTAL IVA | SUBTOTAL     |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------|----------|-----------|--------------|
| MULTAS COMISARIAS DE FAMILIA                                          | SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL | 1,755,606.00 | 0.00     | 0.00      | 1,755,606.00 |
| TOTAL A PAGAR:                                                        |                                            |              |          |           | 1,755,606.00 |
| VALOR LETRAS: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS |                                            |              |          |           |              |

OBSERVACIONES: RÉCAUDO POR CONCEPTO MULTA INCIDENTE MP 1467-2019 COMISARIA DE CIUDAD BOLIVAR 1 RUG 3688-2019



|415|770720260503509020|0000020560615658|399200000175560600|96|20201212

LIQUIDADOR:  
CCALDERONR  
CLIENTE:  
Pagar en Banco de Occidente

*Handwritten signature:* David Arango



COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR UNO  
Transversal 73 No 70 A - 04 Sur  
*"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"*

### INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Nueve (9) de Diciembre de mil Veinte (2020)

Al despacho de la señora comisaria, informándole que en la fecha, se presentó ante este despacho el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, identificado con la C.C. No 80.413.975 expedida en Bogotá D.C., accionado dentro del incidente por incumplimiento a la medida de protección No **1467-19**, el cual hace entrega del recibo de pago No **20990015658** de fecha **2020/12/7**, el mismo se agrega al expediente.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

  
CALIXTO CARREÑO CASTRO

Secretario

Bogotá D.C. Nueve (9) de Diciembre de mil Veinte (2020)

REF INCIDENTE DE DESACATO MP 1467-19

De: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
Contra JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

Evidenciado el informe secretarial que antecede téngase por agregado a los autos, la consignación del valor de la multa impuesta al señor: **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** dentro del trámite de la referencia, según recibo de caja No **20990015658** de fecha **2020/12/7**, expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D.C, remitase al archivo correspondiente.

CUMPLASE

  
GLORIA EUGENIA VELASCO MORENO  
Comisaria de familia





ACCESO A LA JUSTICIA  
ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

FORMATO: CITACION

Código: i-PS-SF-  
CG.II.1.

Versión: 01

Fecha: Junio de  
2011

Página: 1 de 1

COMISARIA DE FAMILIA - CIUDAD BOLIVAR 1

R. U. G 3888/19  
MP: 146119

BOGOTÁ D.C. 22 de febrero DE 20(22)

SEÑORES

Yelmy Castro

Seño Roberto

SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO UBICADO EN  
TRANSVERSAL 73 NO. 70 A 04 SUR (LA CASONA) EL DIA  
3 DE Mayo 20(22) A LAS 11:20 AM PARA AUDIENCIA DE  
SEGUIMIENTO A LAS ORDENES ESTABLECIDAS EN ESTA COMISARIA DE  
FAMILIA. DEBERAN TRAER INFORME DEL PROCESO PSICOLOGICO Y  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA DE FUNCIONARIO

FIRMA Y C.C CITANTE

FIRMA Y C.C CITADO

ACCESO A LA JUSTICIA  
ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

FORMATO: CITACION

Código: i-PS-SF-  
CG.II.1.

Versión: 01

Fecha: Junio de  
2011

COMISARIA DE FAMILIA - CIUDAD BOLIVAR 1

R. U. G 3888/19  
MP: 146119

BOGOTÁ D.C. 22 de febrero DE 20(22)

SEÑORES

Yelmy Castro

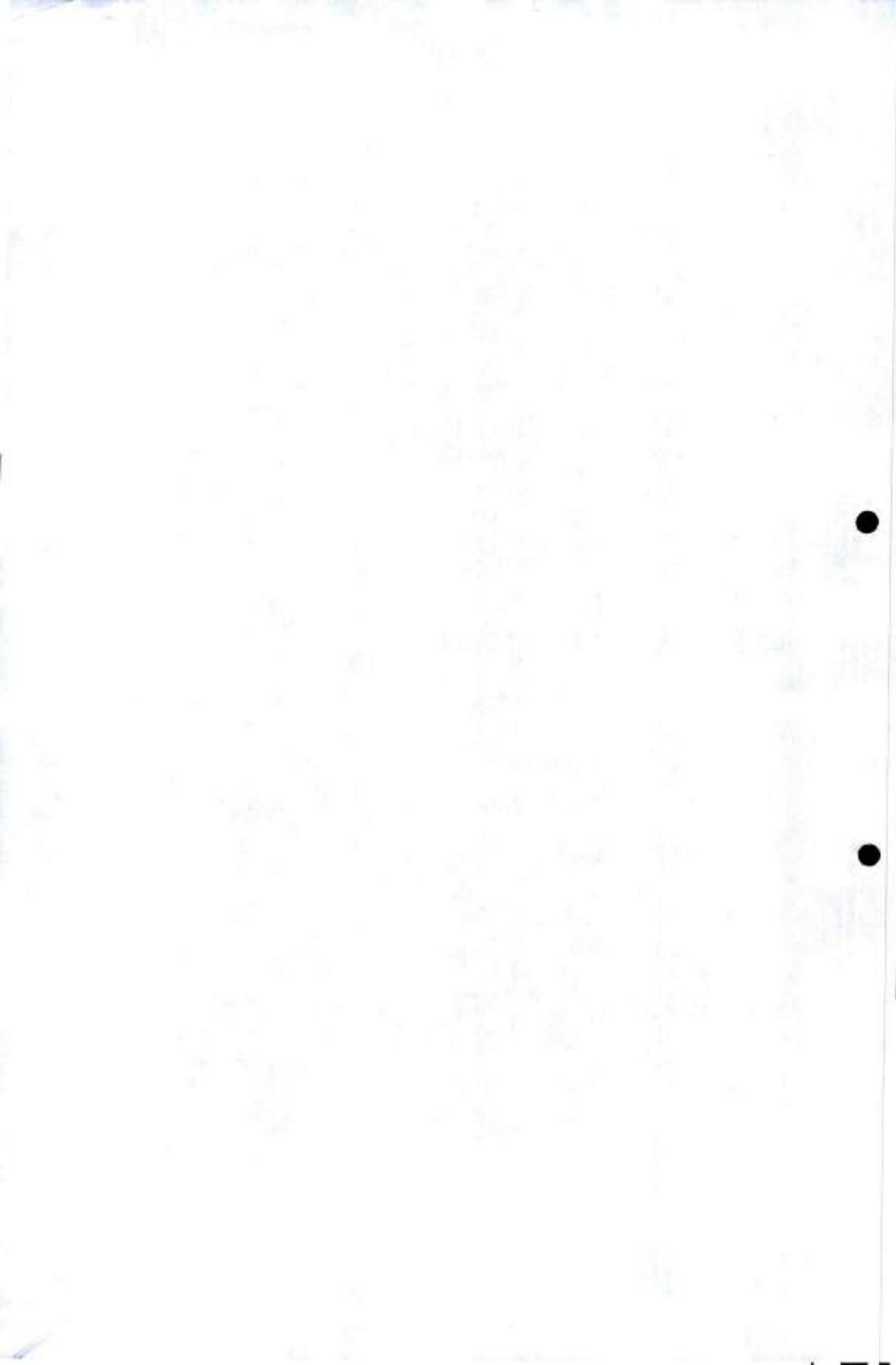
Seño Roberto

SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO UBICADO EN  
TRANSVERSAL 73 NO. 70 A 04 SUR (LA CASONA) EL DIA  
3 DE Mayo 20(22) A LAS 11:20 AM PARA AUDIENCIA DE  
SEGUIMIENTO A LAS ORDENES ESTABLECIDAS EN ESTA COMISARIA DE  
FAMILIA. DEBERAN TRAER INFORME DEL PROCESO PSICOLOGICO Y  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA DE FUNCIONARIO

FIRMA Y C.C CITANTE

FIRMA Y C.C CITADO





RV: REF. INVESTIGACIÓN N.C. 110016000050202001635. SOLICITUD REMISIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN. FISCALÍA 105 LOCAL. UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Comisaria de Familia Ciudad Bolívar 1 <comisaria\_ciudadbolivar1@sdis.gov.co>

Lun 19/04/2021 13:29

Para: Calixto Carreño Castro <CCarreñoC@sdis.gov.co>

MP 1467-2019

De: Daisy Paola Lopez Cely <daisy.lopez@fiscalia.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 1:15 p. m.

Para: Comisaria de Familia Ciudad Bolívar 1 <comisaria\_ciudadbolivar1@sdis.gov.co>; Clara Ines Hernandez Hernandez <chernandez@sdis.gov.co>

Cc: Fiscalía 185 U.V.I. (Externo) <fiscaliauvi@gmail.com>

Asunto: REF. INVESTIGACIÓN N.C. 110016000050202001635. SOLICITUD REMISIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN. FISCALÍA 105 LOCAL. UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Bogotá, 19 de abril de 2021  
Oficio UVI-FIS 105 No. 0030

Señores

**COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR**

E-mail: comisaria\_ciudadbolivar1@sdis.gov.co; chernandez@sdis.gov.co

**REF. INVESTIGACIÓN N.C. 110016000050202001635.  
SOLICITUD REMISIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN.  
FISCALÍA 105 LOCAL.  
UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de remitir a este despacho fiscal copia de **Medida de Protección** y demás documentos que la complementen tramitada en favor de **YEIMI ROCIO CASTRO RODRIGUEZ (C.C. No. 785067)** quien ostenta la calidad de víctima dentro del proceso con Noticia Criminal en mención y en contra del (la) señor (a) **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO (C.C. No. 80413975)** quien se encuentra siendo investigado por el presunto punible de Violencia Intrafamiliar acaecido el pasado **miércoles 8 enero de 2020**.

Lo anterior, se solicita toda vez que nos encontramos en etapa de indagación y los documentos en mención son necesarios para lograr dar continuidad a la investigación.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, se suscribe de ustedes,



**DAISY PAOLA LÓPEZ CELY.**

Fiscal 105 local (E).

Unidad de Violencia Intrafamiliar.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**Respuesta**

Calixto Carreño Castro <CCarrenoC@sdis.gov.co>

Jue 22/04/2021 10:11

Para: daisy.lopez@fiscalia.gov.co <daisy.lopez@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos

mp 1467-2019.PDF;

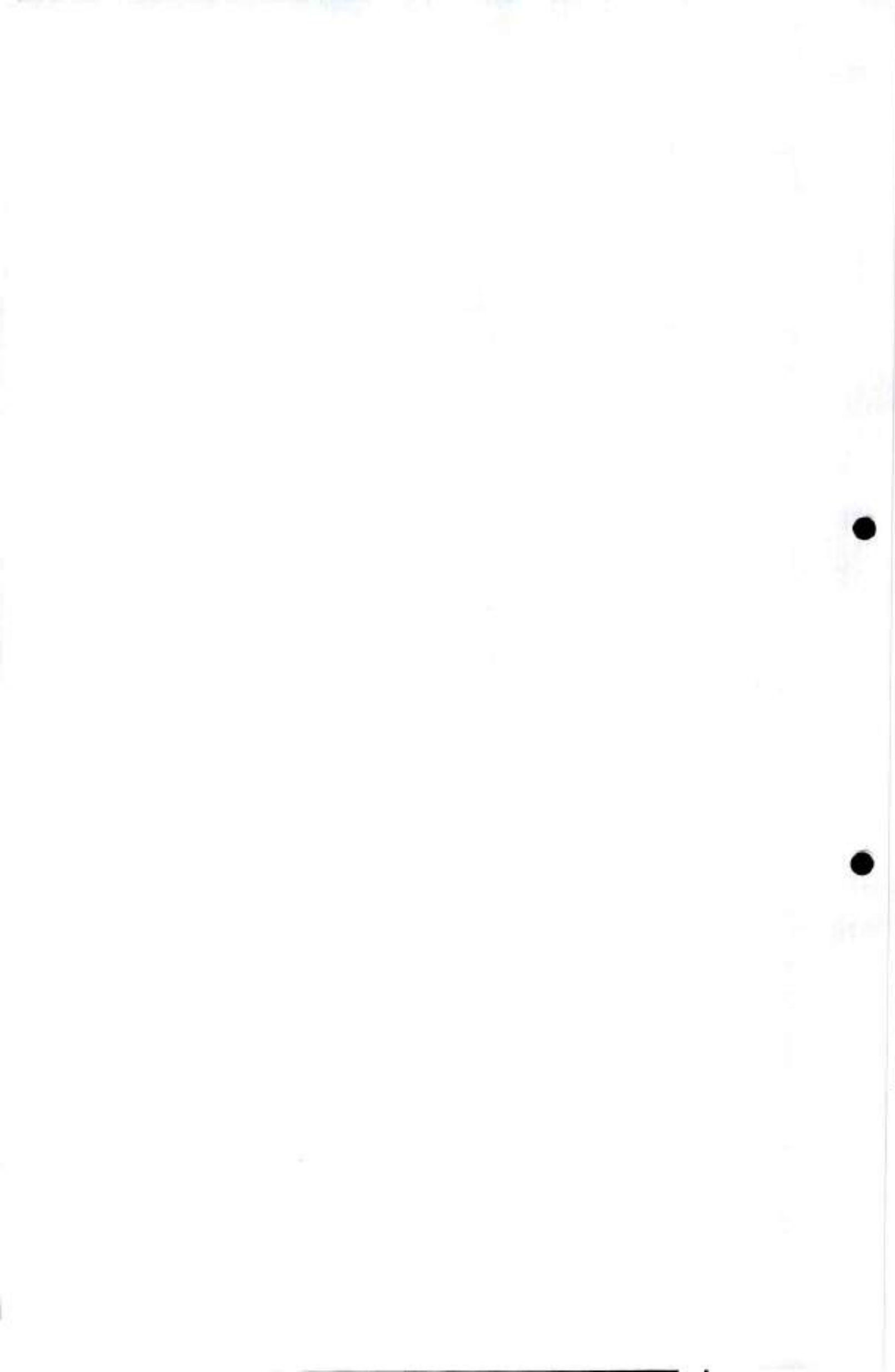
Buenos día doctora

En atención a su solicitud NC No 110016000050202001635, adjunto pdf de la mp 1467-2019

Cordialmente

**Calixto Carreño Castro**  
Secretario  
Comisaría 19 uno de Familia





**FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA**

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Teléfono 3808330 Ext 67800 hasta 67804

1. Fecha: 03 de mayo de 2021

2. RUG: 19 1 19 3888 M.P 1467- 19

3. Nombres y Apellidos entrevistado:

El señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS de 52 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.413.975 expedida en Bogotá, residente diagonal 167 # 12-69, en el barrio Villas de Aranjuez teléfono 3057346170 - 3108161843; correo electrónico jairoberto11@gmail.com, autorizo ser notificado por este medio, escolaridad profesional, ocupación independiente, Eps Famisanar Colsubsidio

En fallo de trámite de incumplimiento, se ordena seguimiento.

4. Evolución del motivo de consulta:

"En este momento no tengo ningún tipo de contacto con Yeimy, yo no volvi por la casa ya que los abogados se encarguen del proceso., Ya pague la multa el 9 de diciembre de 2020, Yo he cumplido con la medida de protección."

5. DINAMICA FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACION DE REDES DE APOYO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA.

"Yo vivo mis padres, en la casa familiar, yo con Yeimy no tengo ninguna relación, deje de vivir con ella desde diciembre de 2019 que cambio la guardas, yo cuento con el apoyo de mi padres y hermanos."

6. EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA EXPERIENCIA DE LA INTERVENCION.

"Yo asistí a 7 sesiones de psicología, me desahogue, yo siento que aprendí a manejar la ira, a buscar la solución de los conflictos, mantenerme totalmente alejado de la señora YEIMY ROCIO CASTRO, estamos en el proceso de la liquidación solo, estoy pidiendo lo de la casa."

7. EXPECTATIVAS DE CAMBIO Y PRACTICAS ASOCIADAS AL CONFLICTO QUE PRESENTA LOS USUARIOS.

"yo lo que quiero es no poder tener inconvenientes con ella, yo con ella no tengo hijos."

8. RESULTADOS O SUGERENCIAS HECHAS POR EL PROFESIONAL DURANTE LA INTERVENCION.

De acuerdo con lo manifestado por el compareciente se evidencia el cumplimiento parcial de las órdenes señaladas dentro de la Medida de protección en referencia toda vez que el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS refiere que NO se han presentado nuevos hechos de violencia en contra de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

Se recuerda a al señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS que en caso que se genere alguna, situación de agresión violencia o maltrato en contra de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ podrá iniciar trámite de incumplimiento.

|                                                                                                                                                          |                                               |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES | Código: F-PS-210  |
|                                                                                                                                                          | <b>FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA</b>       | Versión: 0        |
|                                                                                                                                                          |                                               | Fecha: 23-11-2015 |
|                                                                                                                                                          |                                               | Página: 2 de 2    |

El señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS presenta informe terapéutico final realizado en la Fundación Mujer y familia.

Se solicita al señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS gestionar y asistir al curso de la Personería de Bogotá sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y presentar la constancia ante el despacho.

Se asigna nueva cita de seguimiento para el 1 de junio a las 10:40 a.m

En constancia firman

  
 Firma del citado/a  
 Nombre: JAIRO ROBERTO  
 Documento de identidad: 30913975

  
 Firma del profesional  
 Nombre: SILVIA QUINTERO CELY  
 Cargo: TRABAJADORA SOCIAL

|        | ELABORÓ                                                          | REVISÓ                       | APROBO                                                                         |
|--------|------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE | Comité de seguimiento Comisarias de Familia<br>Luz Marina Solano | Maria Consuelo Arenas Garcia | Maria Antonia Velasco Guerrero                                                 |
| CARGO  | Referente Seguimiento                                            | Subdirectora para la Familia | Directora Territorial<br>Lideresa proceso prestación de los servicios sociales |





Centro de atención psicológica  
**FUNDAMYP**  
Fundación mujer y familia



## INFORME TERAPÉUTICO FINAL

*El presente informe de intervención terapéutica se realiza como parte del proceso establecido por (COMISARIA CIUDAD BOLIVAR 1) no tiene un carácter pericial ni conclusivo, su alcance no es mayor al de presentar el desarrollo de un proceso terapéutico a dichas personas.*

**Señores:**

**COMISARIA CIUDAD BOLIVAR 1**

**Att. Dra. Dilian Moreno Salamanca Abogada de apoyo.**

**Dra. Jacqueline Hernández Quijano Abogada**

**Dra. Gloria Eugenia Velasco Moreno**

**Comisaria de familia**

**No. de proceso: Medida de Protección No. 146-67-2019**

**Fecha de vinculación. 09 de febrero de 2021**

**Estado del caso: FINALIZADO**

Por medio de la presente me permito confirmar que el señor **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** identificado con **C.C No. 80.413.975** fue remitido a la Fundación Mujer y Familia para iniciar un proceso terapéutico dado la situación presentada, la cual ha sido revisada y analizada.

### ESTRATEGIAS CLÍNICAS UTILIZADAS

- Entrevista inicial
- Observación directa
- Validación emocional
- Psi coeducación

#### SEDE PRINCIPAL

Av. Calle 3 #30-67 **Barrio:** Veraguas

**Tel:** 350 2026 - 4067128 **Cel:** 3114758823

**Correo:** fundacionmujeryfamilia@hotmail.com

**WWW.FUNDAMYP.COM**



FUNDAMYT



## INFORME TERAPÉUTICO FINAL

El presente informe tiene como finalidad informar a la familia y al paciente sobre los resultados de la intervención terapéutica realizada durante el proceso de tratamiento.

Señor:

CRISTIAN CRISTIAN BOLIVAR

Al Dr. D. Juan Manuel Sánchez Alvarado de apoyo.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2019.

Yo, el Dr. D. Juan Manuel Sánchez Alvarado,

Declaro que:

El presente informe fue elaborado de acuerdo a los datos proporcionados por el paciente y su familia.

Firma del Dr. Juan Manuel Sánchez Alvarado.

Fecha de elaboración: 15 de mayo de 2019.

El presente informe fue elaborado de acuerdo a los datos proporcionados por el paciente y su familia. El presente informe fue elaborado de acuerdo a los datos proporcionados por el paciente y su familia.

ESTADÍSTICAS CLÍNICAS UTILIZADAS

- Estadística de la población
- Estadística de la muestra
- Estadística de la muestra
- Estadística de la muestra



- Ensayos conductuales
- Biblioterapia
- Videoterapia

### **NIVEL DE ASISTENCIA**

El señor Jairo Alejandro asistió a (7) sesiones

### **AVANCES DEL PROCESO**

Se realiza entrevista inicial con el señor Jairo quien da a conocer la situación de conflicto que origino el proceso en comisaria de familia con su expareja. Se evalúa factores desencadenantes y de mantenimiento de la problemática.

Se realiza valoración de áreas de ajuste del consultante, e historia de vida. Se procede a dar inicio al proceso de intervención facilitando la verbalización de sentimientos y emociones con su expareja, se orienta en el proceso de perdón.

Se trabaja con el consultante toma de decisiones, aspectos a tener en cuenta en las relaciones de pareja saludables.

Se realiza psico educación en violencia, consecuencias, se brinda estrategias de regulación emocional.

Se realiza psi coeducación en comunicación asertiva, entrenando técnica hablante oyente, y se orienta en solución de conflictos.

### **OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS**

- El consultante se mostró dispuesto durante el desarrollo del proceso de intervención.
- Se observa comprensión de los temas expuestos en sesión.

#### **SEDE PRINCIPAL**

Av. Calle 3 #30-47 Barrio: Veraguas

Tel: 340 2026 - 4087128 Cel: 3114758823

Correo: fundacionmujeryfamilia@hotmail.com

**WWW.FUNDAMYF.COM**







Centro de atención psicológica

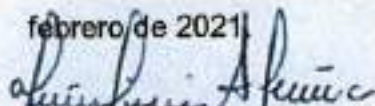
**FUNDAMYP**

Fundación mujer y familia



- Se sugiere que la expareja asista a proceso psicológico.
- Se recuerda la importancia de continuar aplicando estrategias de regulación emocional, comunicación asertiva.
- El proceso finaliza de manera exitosa por cumplimiento de objetivos.

El presente informe se emite a solicitud del consultante a los 26 días del mes de febrero de 2021.

  
**RUBY YAZMIN ARIZA PEÑA**  
Psicóloga  
T.P 173884

**SEDE PRINCIPAL**

Av. Calle 3 #30-67 Barrio: Veraguas

Tel: 360 2026-4082128 Cel: 3114758823

Correo: fundacionmujeryfamilia@hotmail.com

**WWW.FUNDAMYP.COM**

# FUNDAMENTALS



- The purpose of this document is to provide information on the importance of communication in the workplace.
- It is important to understand the communication process and the role of the communication manager.
- The communication manager is responsible for ensuring that the communication process is effective and efficient.
- The communication manager is also responsible for ensuring that the communication process is consistent with the organization's values and mission.

Department of Health and Human Services  
Office of the Assistant Secretary for Health  
1000 Independence Avenue, S.W.  
Washington, D.C. 20492  
202-691-5000  
www.hhs.gov



130

**COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**

TRASVERSAL 73 70 A - 04 SUR SIERRA MORENA

Tel:3808330 ext:67803/67802

**CITACION SEGUIMIENTO**

**URGENTE**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021

**SEÑOR**

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

**REF. CITACIÓN RUG 19 1 19 3888 M.P 1467-19**

SIRVANSE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1, UBICADA EN LA TRASVERSAL 73 70 A - 04 SUR SIERRA MORENA EL DIA **MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 A LAS DIEZ Y CUARENTA (10:40) DE LA MAÑANA** CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA.

PRESENTAR CONSTANCIA DE ASISTENCIA AL CURSO DE LA PERSONERIA DE BOGOTA realizar su inscripción, mediante el correo electrónico [delegadafamilia@personeriabogota.gov.co](mailto:delegadafamilia@personeriabogota.gov.co).

**SU ASISTENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA NO COMPARENCENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY.** ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DIA DE LA CITACION



**SILVIA QUINTERO CELY**  
**TRABAJADORA SOCIAL - SEGUIMIENTOS**  
**COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1**

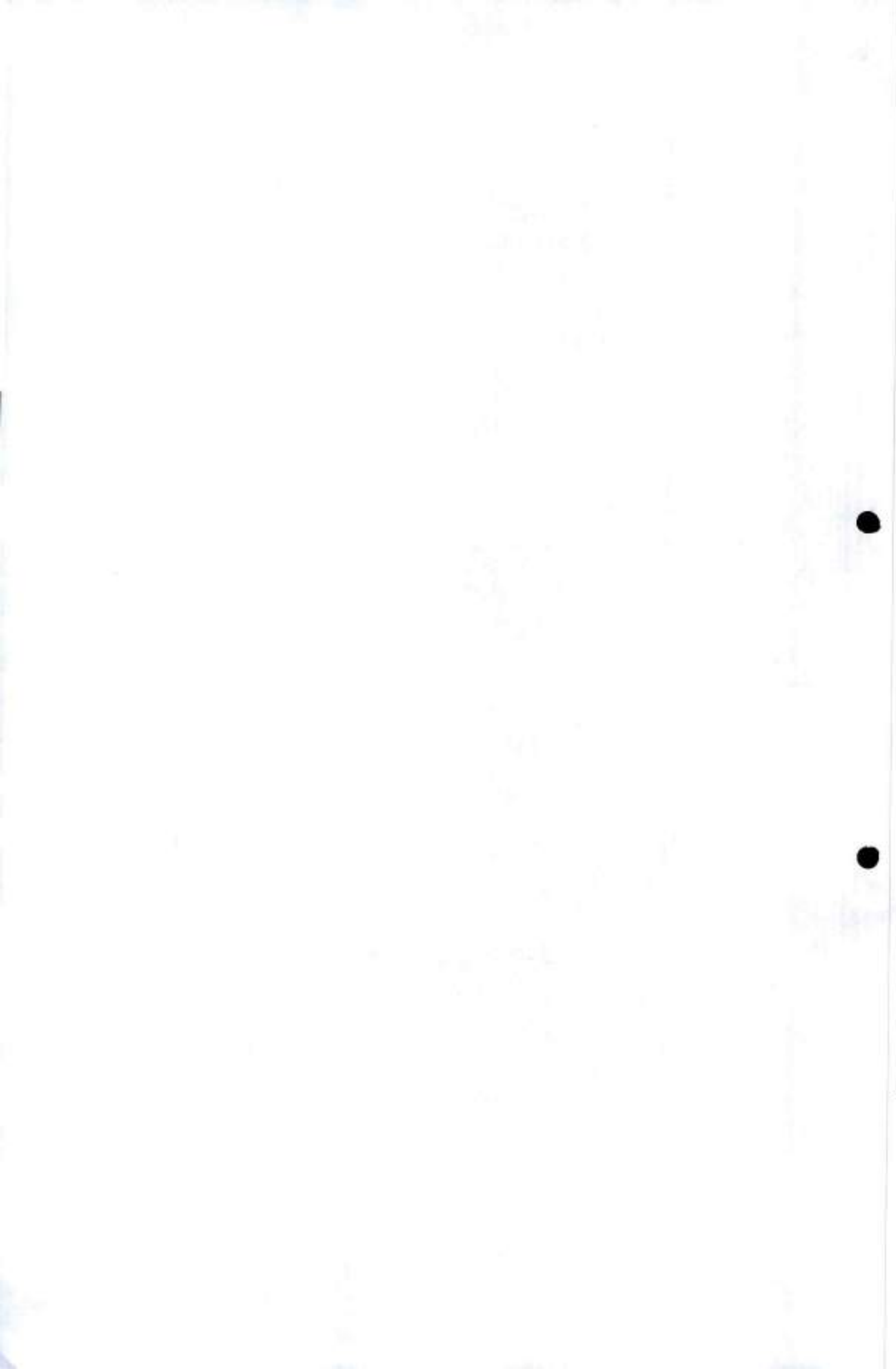
QUIEN RECIBE: JAIRO ROBERTO  
C.C. 80412872



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



|                                                                                                                                                           |                                                       |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|
| <br>AL CALDÓN MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES         | Código:        |
|                                                                                                                                                           | <b>FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA NO PRESENCIAL</b> | Versión:       |
|                                                                                                                                                           |                                                       | Fecha:         |
|                                                                                                                                                           |                                                       | Página: 1 de 2 |

**COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
TRANSVERSAL 73 70 A – 04 SUR SIERRA MORENA**

1. Fecha: 03 de mayo de 2021 Hora: 12:00 m

2. RUG: 19 1 19 3888 M.P 1467- 19

*Se deja constancia que, en la fecha y hora señaladas, la(s) persona(s) relacionada(s) en el presente informe prestó / prestaron voluntariamente su consentimiento para realizar la entrevista interventiva por parte de la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1 a través de llamada telefónica, teniendo en cuenta la declaratoria de calamidad pública por la pandemia COVID-19*

3. Personas entrevistadas:

La señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ de 43 años de edad, en su calidad de accionante, identificada con cedula de ciudadanía 52.421.856 expedida en Bogotá, residente CARRERA 68 C # 60 A – 16 SUR en el barrio Madelena, teléfonos 3203083944 - 3134366528, correo electrónico [yeimy3castro@gmail.com](mailto:yeimy3castro@gmail.com) autorizo ser notificada por este medio en caso que requiera, ocupación estilista, escolaridad técnica, Eps compensar.

4. Evolución del motivo de consulta:

"No se han repetido agresiones, no tenemos contacto ni, ninguna de relación, se ha cumplido con la medida de protección."

5. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia:

"Yo con mis tres hijos de 17 años y los gemelos de 9 años, yo vivo en casa propia, yo con Jairo no tengo ninguna tipo de relación ni de contacto, no tenemos hijos en común, yo cuento con mi mami, ella vive cerca."

6. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia:

"Yo no he podido asistir a citas de psicología, por la Eps me dieron medicamentos para dormir, pero mi está en proceso con Compensar. Yo no quiero encontrarme con él."

7. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro:

"Que no se vuelvan a repetir las agresiones y poder seguir cada uno por su lado."

8. Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional:

De acuerdo con lo manifestado por la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ se evidencia el cumplimiento parcial de las órdenes señaladas dentro de la Medida de protección en referencia toda vez que refiere que NO se han presentado nuevos hechos de violencia física, verbal y/o psicológica por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

Se recuerda a la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ que en caso de que se genere alguna situación de agresiones violencia o maltrato por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS se podrá iniciar el correspondiente trámite de incumplimiento.

Se requiere a la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ presenten la respectiva constancia del proceso terapéutico ordenado ante el despacho.

Se deja constancia que se brinda orientación que en caso de presentarse nuevos hechos constitutivos de agresión y/o violencia, podrá solicitar el trámite de incumplimiento de la Medida de Protección para lo cual, en el marco de esta coyuntura,



|                                                                                                                                                          |                                                       |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|
| <br>ALCALDIA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES         | Código:        |
|                                                                                                                                                          | <b>FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA NO PRESENCIAL</b> | Versión:       |
|                                                                                                                                                          |                                                       | Fecha:         |
|                                                                                                                                                          |                                                       | Página: 2 de 2 |

**COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1  
TRANSVERSAL 73 70 A - 04 SUR SIERRA MORENA**

podrá comunicarse a la línea telefónica 3808400 o acudir a la Comisaria de Familia en el horario habitual, a la mayor brevedad posible.

9. Próxima actuación de seguimiento

Se asigna nueva cita de seguimiento para el 31 de MAYO a las 11:00 a.m

Se deja constancia en el momento de la intervención.



Firma del profesional

Nombre: SILVIA INES QUINTERO CELY

Cargo: TRABAJADORA SOCIAL DE SEGUIMIENTO

Docmn N C n r l d

4/5/2021

Correo: Silvia Ines Quintero Cely - Outlook

COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1 CITACION SEGUIMIENTO MP 1467-19

Silvia Ines Quintero Cely <squintero@sdis.gov.co>

Mar 04/05/2021 9:01

Para: yeimy3castro@gmail.com <yeimy3castro@gmail.com>

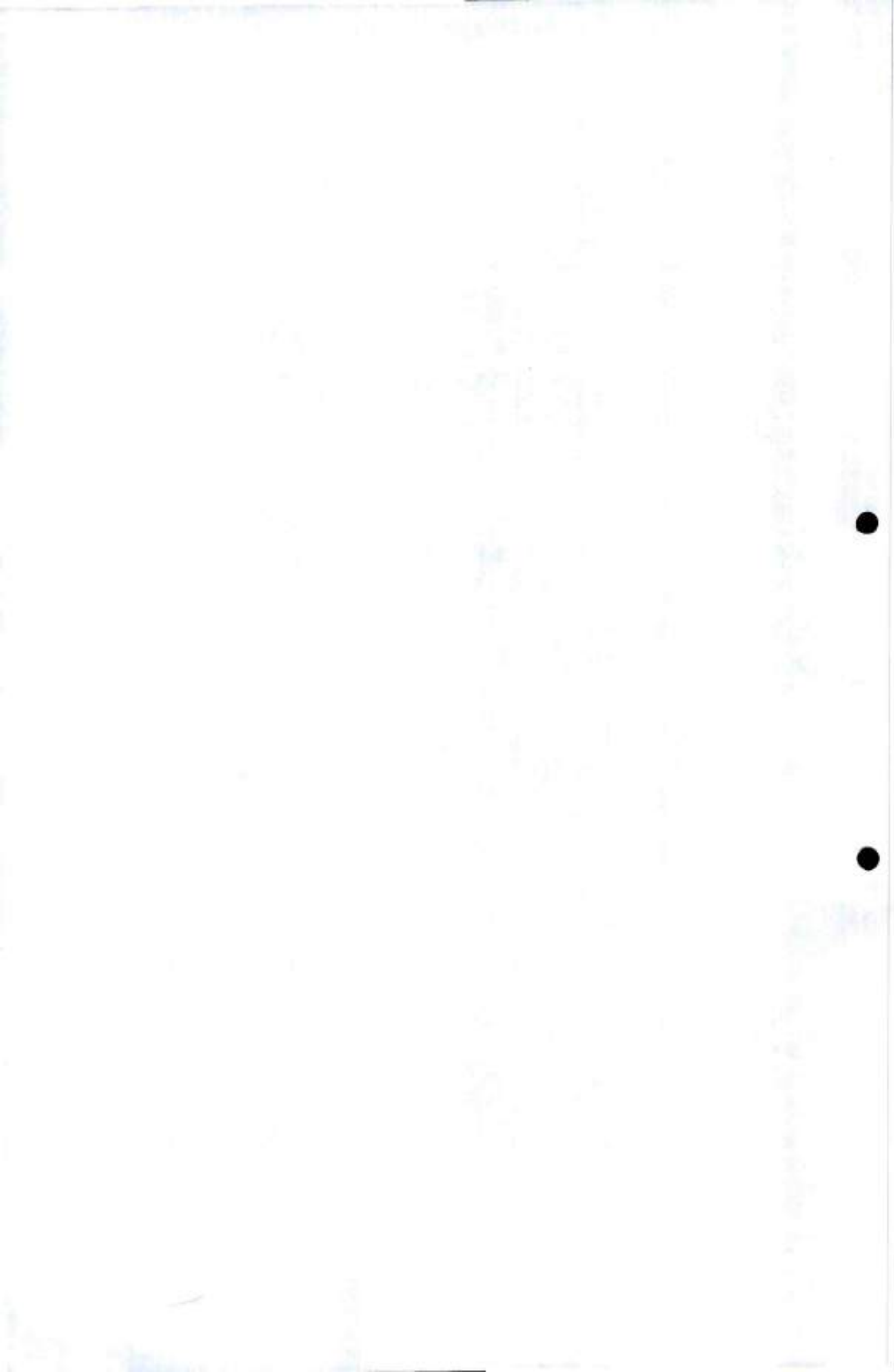
Buen día de acuerdo a su autorización vía telefónica me permite informar que Programa cuidado emocional Compensar Teléfono 4285088 Ext 15782,

Así mismo me permito citar para seguimiento el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** en este despacho

**SU ASISTENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA NO COMPARENCENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY.** ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DIA DE LA CITACION. CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.

**POR FAVOR ACUSE  
RECIBIDO**

SILVIA QUINTERO CELY  
TRABAJADORA SOCIAL - SEGUIMIENTO  
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR 1





1. Fecha: 31-05-2021 Hora: 12:22 PM

2. RUG: 3888-19 MP: 1467-19

3. Se deja constancia que en la fecha y hora señaladas, la(s) persona(s) relacionada(s) en el presente informe prestó / prestaron voluntariamente su consentimiento para realizar la entrevista interventiva por parte de la profesional de seguimiento de la Comisaría de Familia de Ciudad Bolívar 1 de a través de llamada telefónica, teniendo en cuenta la declaratoria de calamidad pública por la pandemia COVID-19

4. Personas entrevistadas:

Nombres y Apellidos: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

Tipo de Identificación: T.I. \_\_\_ C.C. X C.E. \_\_\_ Número 52.421.856 BOGOTÁ

Ocupación: estilista Teléfono(s): 3203083944

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico (opcional): ----

Rol: Accionante: x Accionado \_\_\_ Víctima \_\_\_ Otro \_\_\_Cuál? \_\_\_\_\_

5. Evolución del motivo de consulta:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ *"yo no lo he vuelto a ver, no volvió a la casa, no tengo ningún tipo de contacto"*

6. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ *"yo vivo con mis tres hijos, casa propia, mi mama es mi red de apoyo mas cercana"*

7. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia:

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ: *"Termine psicología falta el certificado, la eps me lo brindo por telefono"*

8. Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional:

A la fecha según lo informado por la accionante no se han presentado nuevos hechos violentos y agresiones evidencia el cumplimiento parcial de las ordenes señaladas dentro de la Medida de protección en referencia toda vez que el relato de la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ refiere que NO se han presentado nuevos hechos de violencia física, verbal y/o psicológica de parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO

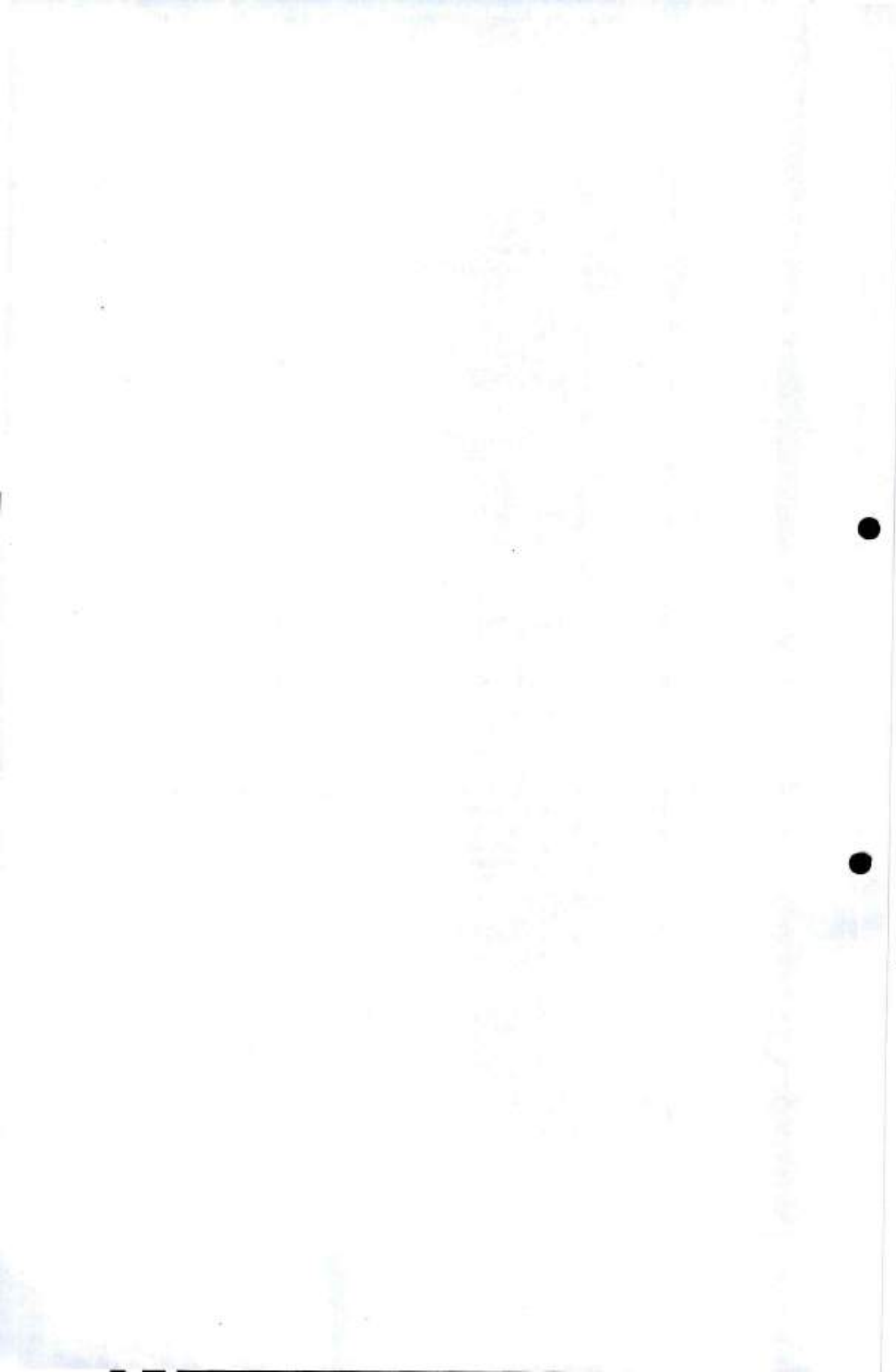
Se deja constancia que se brinda orientación que en caso de presentarse nuevos hechos constitutivos de agresión y/o violencia, podrá solicitar el trámite de incumplimiento de la Medida de Protección para lo cual, en el marco de esta coyuntura, podrá comunicarse a la línea telefónica 3808400 o acudir a la Comisaría de Familia en el horario habitual, a la mayor brevedad posible.

9. Próxima actuación de seguimiento 28 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:20 AM

Firma profesional

Tabata Hernández

Cargo: Trabajadora social







## **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.**

Guardián de tus derechos

### **CERTIFICADO**

DE ASISTENCIA

La Personería de Bogotá, D.C. por intermedio de la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos, a través de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, certifica que **Jairo Alejandro Roberto** con cédula de ciudadanía No. **80413975** por órdenes de la Comisaría de Familia de **Ciudad Bolívar** dentro de la Medida de Protección No. **1467** de **2019**; asistió en el marco de lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, Artículo 17 literal n), al:

#### **CURSO PEDAGÓGICO SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA EN EL MARCO DE LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Dado en Bogotá, D.C., a los **20** días del mes de **Mayo** del año **2021** con destino a la verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas por la respectiva Comisaría de Familia.

**Jhon A. Saeza H.**

Jhon Alexander Saeza Hernández Personero Delegado  
para la familia y Sujetos de Especial  
Protección Constitucional



It is not a mark

8051

8051

8051

8051

8051

8051

8051

8051

|                                                                                                                                                           |                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES | Código: F-PS-210  |
|                                                                                                                                                           | FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA              | Versión: 0        |
|                                                                                                                                                           |                                               | Fecha: 23-11-2015 |
|                                                                                                                                                           |                                               | Página: 1 de 2    |

**FECHA: 01-06-2021 HORA 11:12 AM**

**RUG: 3888-19 M.P 1467-19**

**NOMBRE DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS:**

Asisten a la audiencia:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** de 53 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.413.975 expedida en Bogotá residente Diagonal 167v #12-69 en el barrio Villas Alancues teléfonos de contacto 3057346173 ocupación independiente, Eps Famisanar

**EVOLUCIÓN DEL MOTIVO DE CONSULTA:**

Se da inicio a la audiencia de seguimiento (se pone en conocimiento fallo de medidas de protección) y se indaga a partir del cumplimiento de lo establecido en allí y se encuentra a la fecha:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** Se eliminó cualquier contacto con ella, se tiene proceso de abogado, la medida de protección se ha cumplido, no se han presentado hechos de agresión.

**DINÁMICA FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACIÓN DE REDES DE APOYO**

Se indaga a las partes frente a la dinámica familiar ya la relación que se establecen entre las partes y refiere:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** "Yo vivo con mis papas, casa propia, mi red de apoyo es mi familia

**EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA INTERVENCIÓN COMISARÍA DE FAMILIA**

Se indaga ala asistente frente a la atención por psicología al cual deben acudir y al taller de la Personería de Bogotá:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** Se terminó el curso de personería, trae certificado

**EXPECTATIVAS DE CAMBIO Y PRACTICAS ASOCIADAS AL CONFLICTO QUE PRESENTA LOS USUARIOS.**

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** "No quiero ningún tipo de contacto ni relación con esa señora"

**RESULTADO/ SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL PROFESIONAL.**

De acuerdo con lo manifestado por el compareciente se evidencia el cumplimiento parcial de las órdenes señaladas dentro de la Medida de protección. *Fecha seguimiento 28-06-21 = 11:20 am*

En constancia firman

|                                                                                                                                                           |                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES | Código: F-PS-210  |
|                                                                                                                                                           | <b>FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA</b>       | Versión: 0        |
|                                                                                                                                                           |                                               | Fecha: 23-11-2015 |
|                                                                                                                                                           |                                               | Página: 2 de 2    |

Firma del citado/a

Nombre: **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

Documento de identidad



Firma del profesional

Nombre: **TABATA HERNANDEZ**

Cargo: **TRABAJADORA SOCIAL**

|               | ELABORÓ                                                                 | REVISÓ                              | APROBO                                                                                 |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE</b> | Comité de seguimiento Comisarias de Familia<br><i>Luz Marina Solano</i> | <i>Maria Consuelo Arenas García</i> | <i>Maria Antonia Velasco Guerrero</i>                                                  |
| <b>CARGO</b>  | <i>Referente Seguimiento</i>                                            | <i>Subdirectora para la Familia</i> | <i>Directora Territorial<br/>Lideresa proceso prestación de los servicios sociales</i> |



|                                                                                                                                                           |                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------|
| <br>ALCALDIA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES                 | Código: F-PS-209  |
|                                                                                                                                                           | <b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA<br/>A SEGUIMIENTO</b> | Versión: 0        |
|                                                                                                                                                           |                                                               | Fecha: 23-11-2015 |
|                                                                                                                                                           |                                                               | Página: 1 de 1    |

- Fecha: 28 de Junio - 2021
- RUG: 3888-1a MP: 1461-19
- Hora citación: 11:20 AM
- Motivo de consulta: Realizar actuaciones de Seguimiento
- Acción Planeada: Entrevista interventiva
- Personas citadas:

Jairo Alejandro  
Yenny Castro

- Citación N° 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐

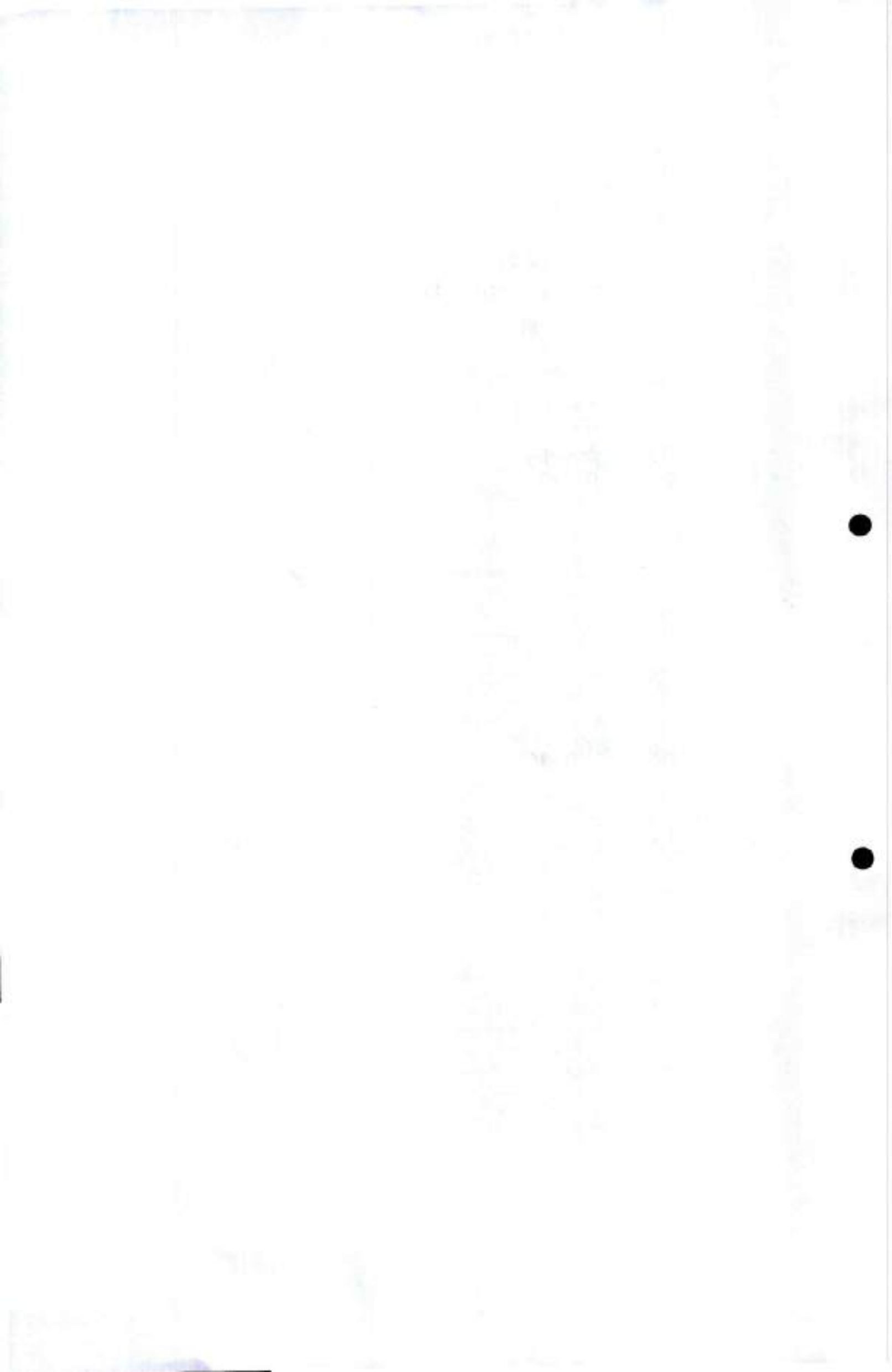
¿Se pudo establecer el motivo de no asistencia? Si ☐ No ☒

¿Cuál?:

- Acciones a seguir: La citación programada para la fecha tenía como objetivo verificar el cumplimiento de lo establecido en el fallo de medida de protección sin embargo las partes no asisten a audiencia de seguimiento programada, por tanto se envía telegrama.

Firma profesional  
Nombre: Tabata Hernández  
Cargo: Trabajadora Social

|        | ELABORÓ                                                             | REVISÓ                       | APROBO                                                                            |
|--------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE | Comité de seguimiento<br>Comisarias de Familia<br>Luz Marina Solano | María Consuelo Arenas García | María Antonia Velasco Guerrero                                                    |
| CARGO  | Referente Seguimiento                                               | Subdirectora para la Familia | Directora Territorial<br>Lideresa proceso prestación de los<br>servicios sociales |



|                                                                                                                                                           |                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|
| <br>ALCALDIA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES | Código: F-PS-210  |
|                                                                                                                                                           | <b>FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA</b>       | Versión: 0        |
|                                                                                                                                                           |                                               | Fecha: 23-11-2015 |
|                                                                                                                                                           |                                               | Página: 1 de 1    |

**FECHA:** 28-07-2021 HORA 9:00 AM

**RUG 3888-19 M.P: 1467-19**

**NOMBRE DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS:**

Asisten a la audiencia:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** de 53 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.413.975 expedida en Bogotá residente en DIAGONAL 167 #12-69 INT 168 Barrio Villas de alancues el teléfono de contacto 3057346173 ocupación independiente, Eps Famisanar

**EVOLUCIÓN DEL MOTIVO DE CONSULTA:**

Se da inicio a la audiencia de seguimiento (se pone en conocimiento fallo de medidas de protección) y se indaga a partir del cumplimiento de lo establecido en allí y se encuentra a la fecha:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** "Cero contacto se tiene, ni relación ni nada la medida de protección se ha cumplido

**DINÁMICA FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACIÓN DE REDES DE APOYO**

Se indaga a las partes frente a la dinámica familiar ya la relación que se establecen entre las partes y refiere:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** Vivo con mis papas, casa propia. Mis hermanos como mi red e apoyo familiar

**EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA INTERVENCIÓN COMISARÍA DE FAMILIA**

Se indaga ala asistente frente a la atención por psicología al cual deben acudir y al taller de la Personería de Bogotá:

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** Ya se entrego todo el proceso

**EXPECTATIVAS DE CAMBIO Y PRACTICAS ASOCIADAS AL CONFLICTO QUE PRESENTA LOS USUARIOS.**

**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS** "Espero que ya no tenga que volver hacer nada de esto

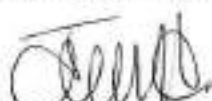
**RESULTADO/ SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL PROFESIONAL.**

De acuerdo con lo manifestado por el compareciente se evidencia el cumplimiento de las órdenes señaladas dentro de la Medida de protección.

Firma del ciudadano

Nombre **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**

Documento de identidad

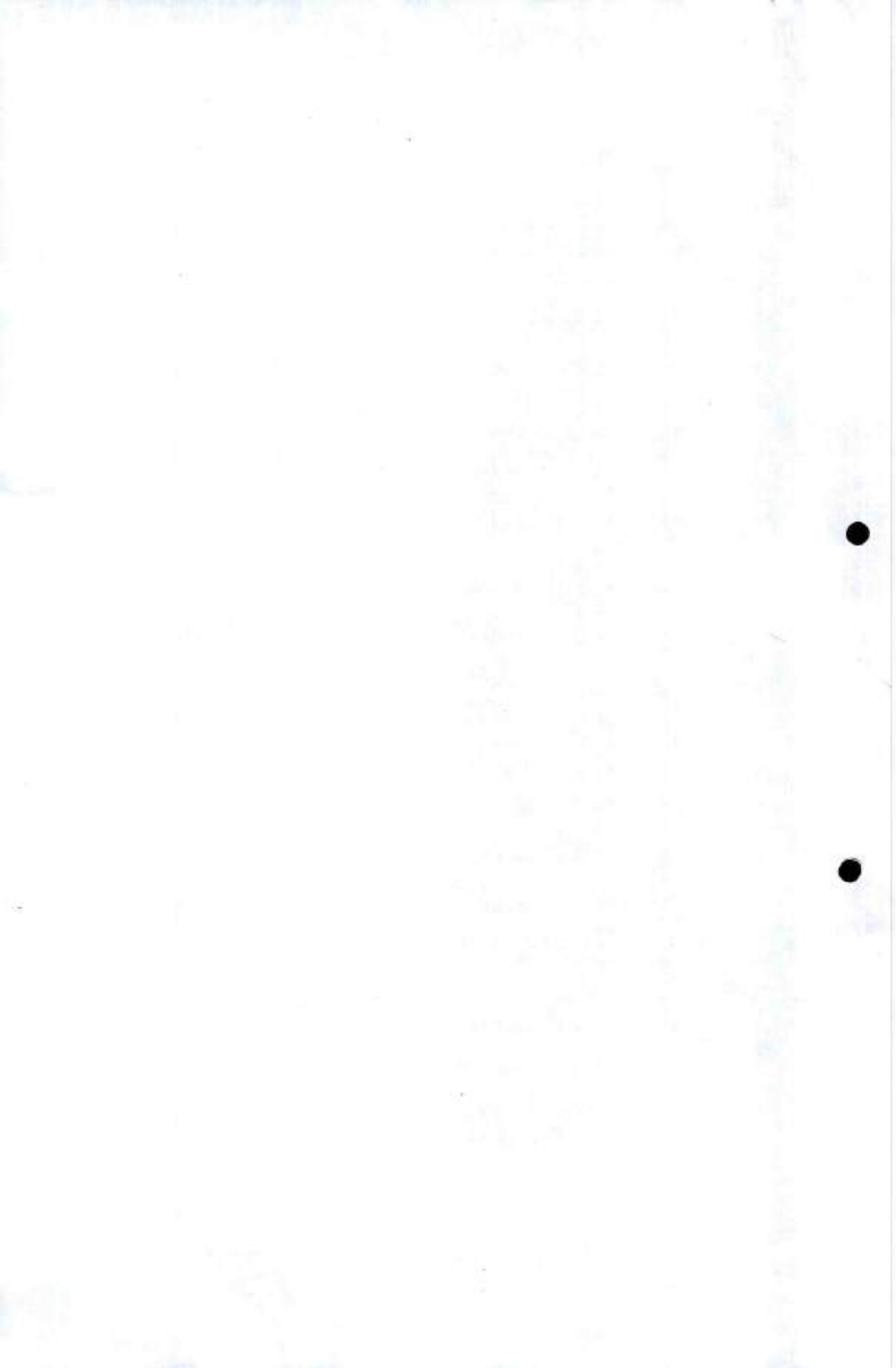


Firma del profesional

Nombre: **TABATA HERNANDEZ**

Cargo: **TRABAJADORA SOCIAL**







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR 1

Transversal 73 No. 70 A - 04 sur Tel. 7175099 Banno Sierra Moderna

PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR

BOGOTÁ D.C. 28 DE JUNIO DE 2021

SEÑORES

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

CARRERA 68 C # 60 A 16 SUR

MADELENA

CIUDAD

RUG: 3888-19

M.P: 1467-19

Sírvase comparecer ante este despacho Comisaria de Familia - Ciudad Bolívar, ubicado en la TRANSVERSAL 73 NO. 70 A 04 SUR (LA CASONA) día **JUEVES 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11.00 AM** el fin de adelantar diligencia de SEGUIMIENTO a las Órdenes establecidas dentro de la medida de protección, favor traer informe del proceso psicológico.

NOTA: si por medio de esta citación solo se entero una parte por favor hacerle saber a la otra persona citada la fecha y hora de citación.

SU ASISTENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA NO COMPARENCENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY. ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DIA DE LA CITACION

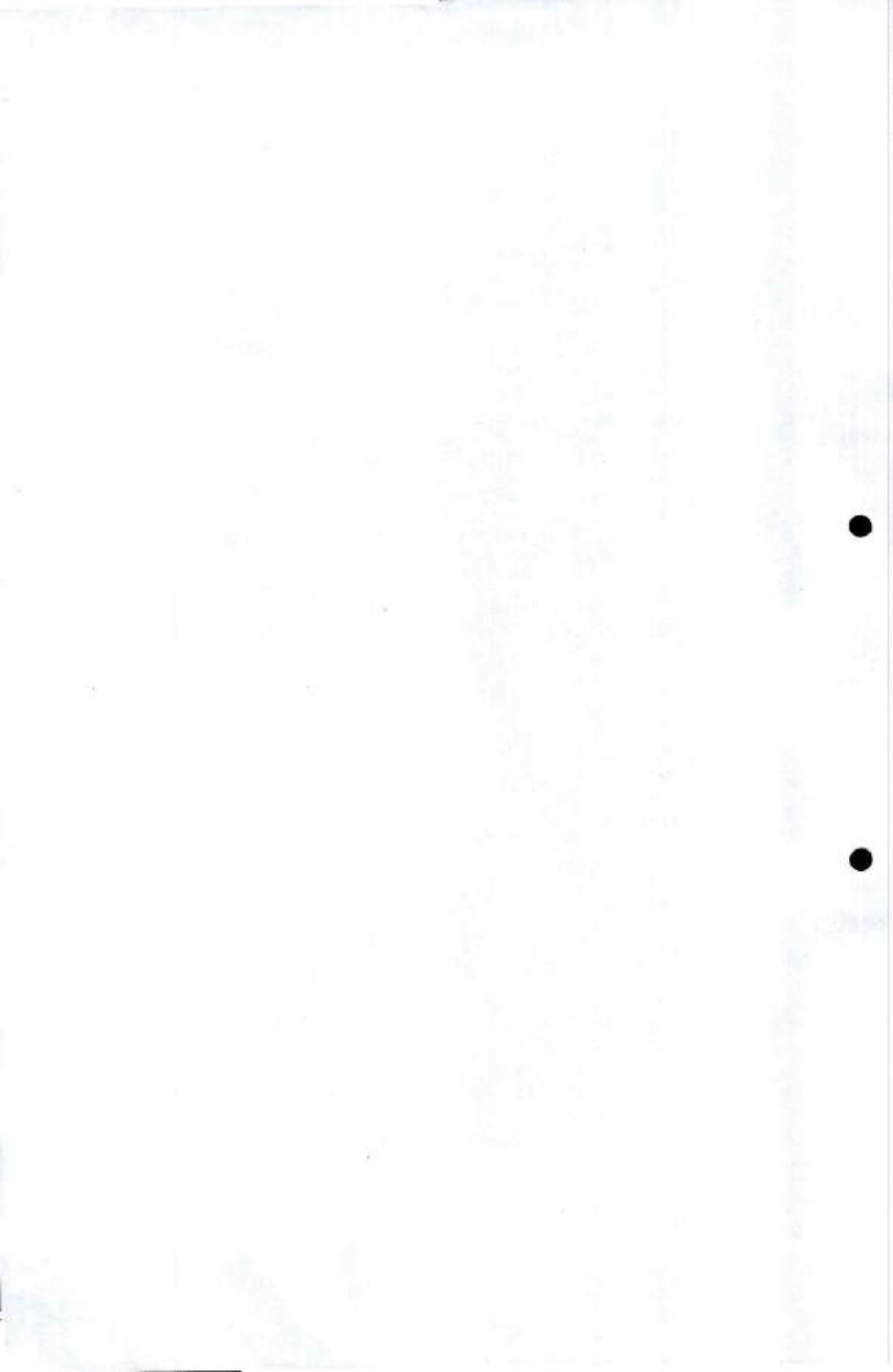
Cordialmente

COMISARIA DE FAMILIA  
CIUDAD BOLIVAR



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR 1

Transversal 73 No. 70 A - 04 sur Tel. 7175099 Barrio Sierra Morena

PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR

BOGOTÁ D.C 28 DE JUNIO DE 2021

SEÑORES

JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS

DIAGONAL 167 #12-69

VILLAS ALANCUES

CIUDAD

RUG: 3888-19

M.P: 1467-19

Sírvase comparecer ante este despacho Comisaria de Familia - Ciudad Bolívar, ubicado en la TRANSVERSAL 73 NO. 70 A 04 SUR (LA CASONA) día **LUNES 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 AM** el fin de adelantar diligencia de SEGUIMIENTO a las Órdenes establecidas dentro de la medida de protección, favor traer informe del proceso psicológico.

NOTA: si por medio de esta citación solo se entero una parte por favor hacerle saber a la otra persona citada la fecha y hora de citación.

SU ASISTENCIA ES DE **CARÁCTER OBLIGATORIO**. LA NO COMPARENCENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY. ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DIA DE LA CITACION

Cordialmente

COMISARIA DE FAMILIA  
CIUDAD BOLIVARALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"  
COMISARIA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR 1

Transversal 73 No. 70 A - 04 Sur Tel. 7175000 Barrio Santa Mónica

PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR



BOGOTÁ

Fecha: 2021-07-07 09:30:57

Rad: S2021060250



Ciudad: Bogotá D.C.  
Tipo: Documento  
Rad: S2021060250  
Destino: COMISARIA CIUDAD BOLIVAR 1  
Destinatario: YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ  
Destino Final: 1 de 002 0

BOGOTÁ D.C 28 DE JUNIO DE 2021

SEÑORES

YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ

CARRERA 68 C # 60 A 16 SUR

MADELENA

CIUDAD

RUG: 3888-19

M.P: 1467-19

Sírvase comparecer ante este despacho Comisaria de Familia - Ciudad Bolívar, ubicado en la TRANSVERSAL 73 NO. 70 A 04 SUR (LA CASONA) día **JUEVES 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11.00 AM** el fin de adelantar diligencia de SEGUIMIENTO a las Órdenes establecidas dentro de la medida de protección, favor traer informe del proceso psicológico.

NOTA: si por medio de esta citación solo se entero una parte por favor hacerle saber a la otra persona citada la fecha y hora de citación.

SU ASISTENCIA ES DE **CARÁCTER OBLIGATORIO**. LA NO COMPARENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY. ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DÍA DE LA CITACION

Cordialmente

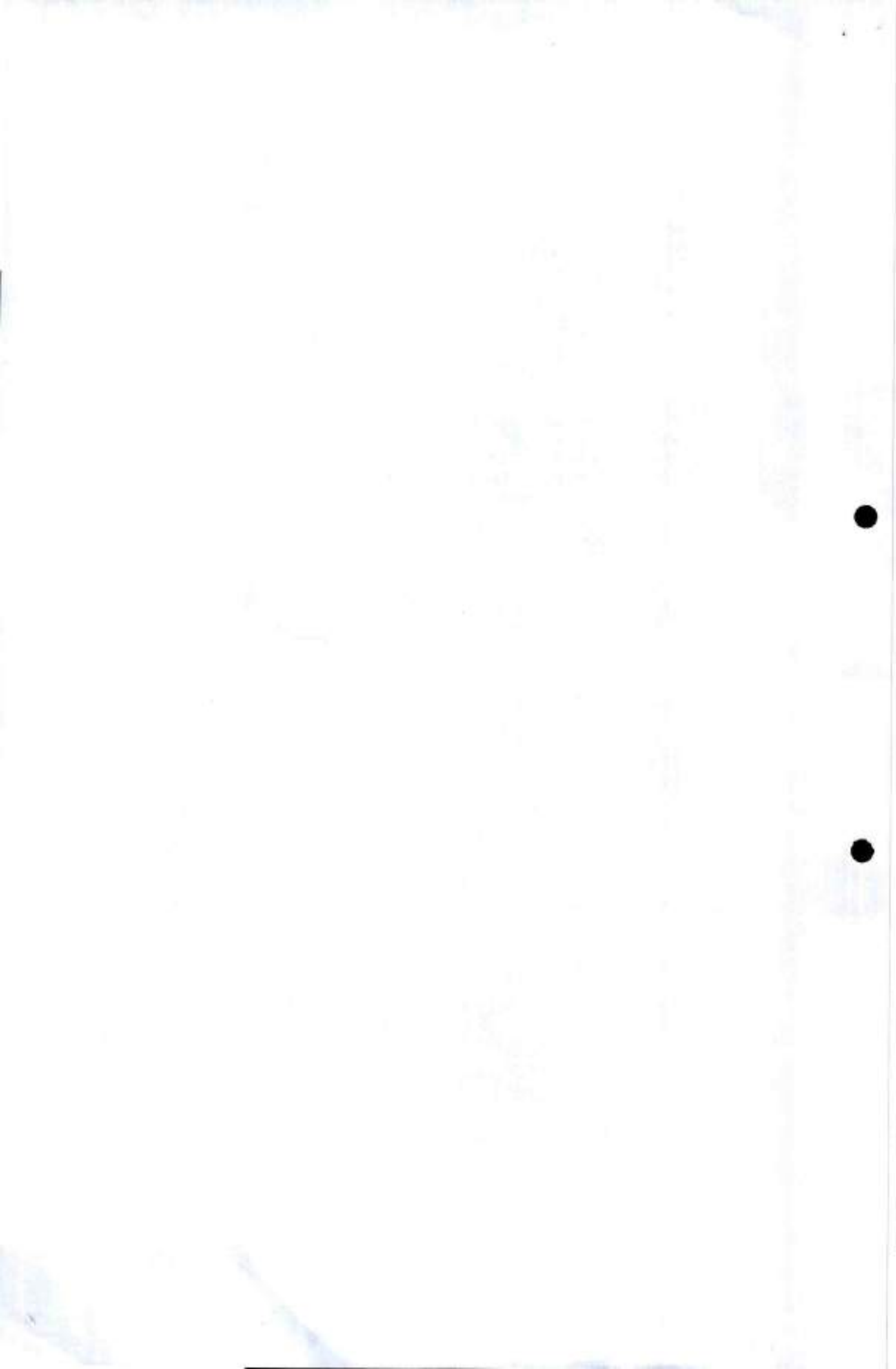
COMISARIA DE FAMILIA  
CIUDAD BOLIVAR



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR

Transversal 73 No. 70 A - 04 sur Tel: 1175093 Dario Sierra Morales

PRIMER LUGAR DE ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR



BOGOTÁ

Fecha: 2021-07-07 09:52:12

Rad: S2021080251



Cod. Radicación:  
Loc. Documental:  
Res. de: COMISARIA CIUDAD BOLIVAR 1  
De: JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS  
Número Folios: 1 Anexos: 0

BOGOTÁ D.C 28 DE JUNIO DE 2021

SEÑORES  
JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS  
DIAGONAL 167 #12-69  
VILLAS ALANCUES  
CIUDAD

RUG: 3888-19  
M.P: 1467-19

Sírvase comparecer ante este despacho Comisaria de Familia - Ciudad Bolívar, ubicado en la TRANSVERSAL 73 NO. 70 A 04 SUR (LA CASONA) día **LUNES 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 AM** el fin de adelantar diligencia de SEGUIMIENTO a las Órdenes establecidas dentro de la medida de protección, favor traer informe del proceso psicológico.

NOTA: si por medio de esta citación solo se entero una parte por favor hacerle saber a la otra persona citada la fecha y hora de citación.

SU ASISTENCIA ES DE **CARÁCTER OBLIGATORIO**. LA NO COMPARENCENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY. ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DIA DE LA CITACION

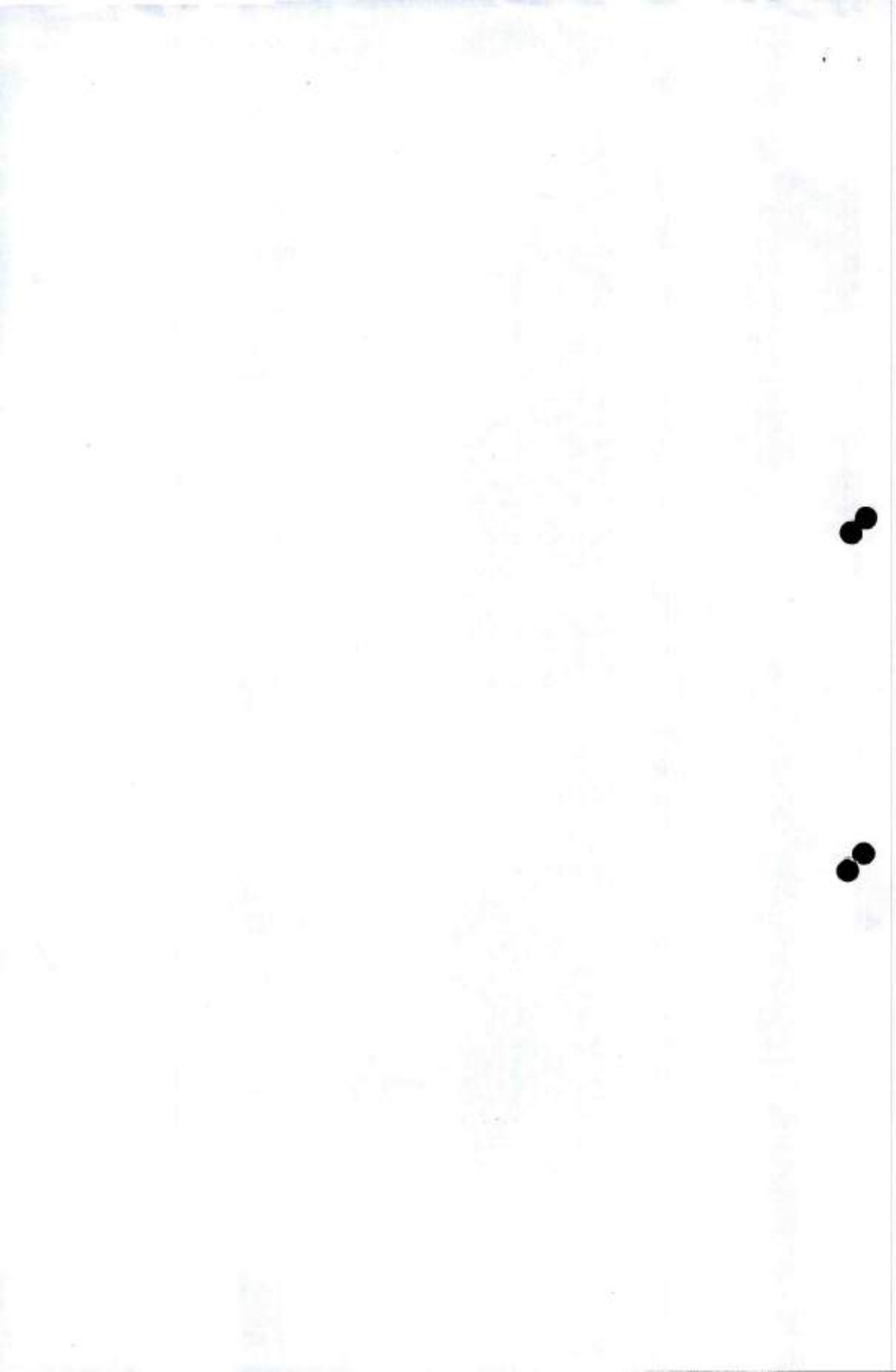
Cordialmente

COMISARIA DE FAMILIA  
CIUDAD BOLIVAR



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ





Warning: IllegalMediaSize

|                                                                                                                                                           |                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES                 | Código: F-PS-209  |
|                                                                                                                                                           | <b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA<br/>A SEGUIMIENTO</b> | Versión: 0        |
|                                                                                                                                                           |                                                               | Fecha: 23-11-2015 |
|                                                                                                                                                           |                                                               | Página: 1 de 1    |

- Fecha: 15 julio - 2021
- RUG: 3888-19 MP: 1461-19
- Hora citación: 10:40 am.
- Motivo de consulta: Realizar actuaciones de Seguimiento
- Acción Planeada: Entrevista interventiva
- Personas citadas:

Yenny Peco Castro

- Citación N° 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐

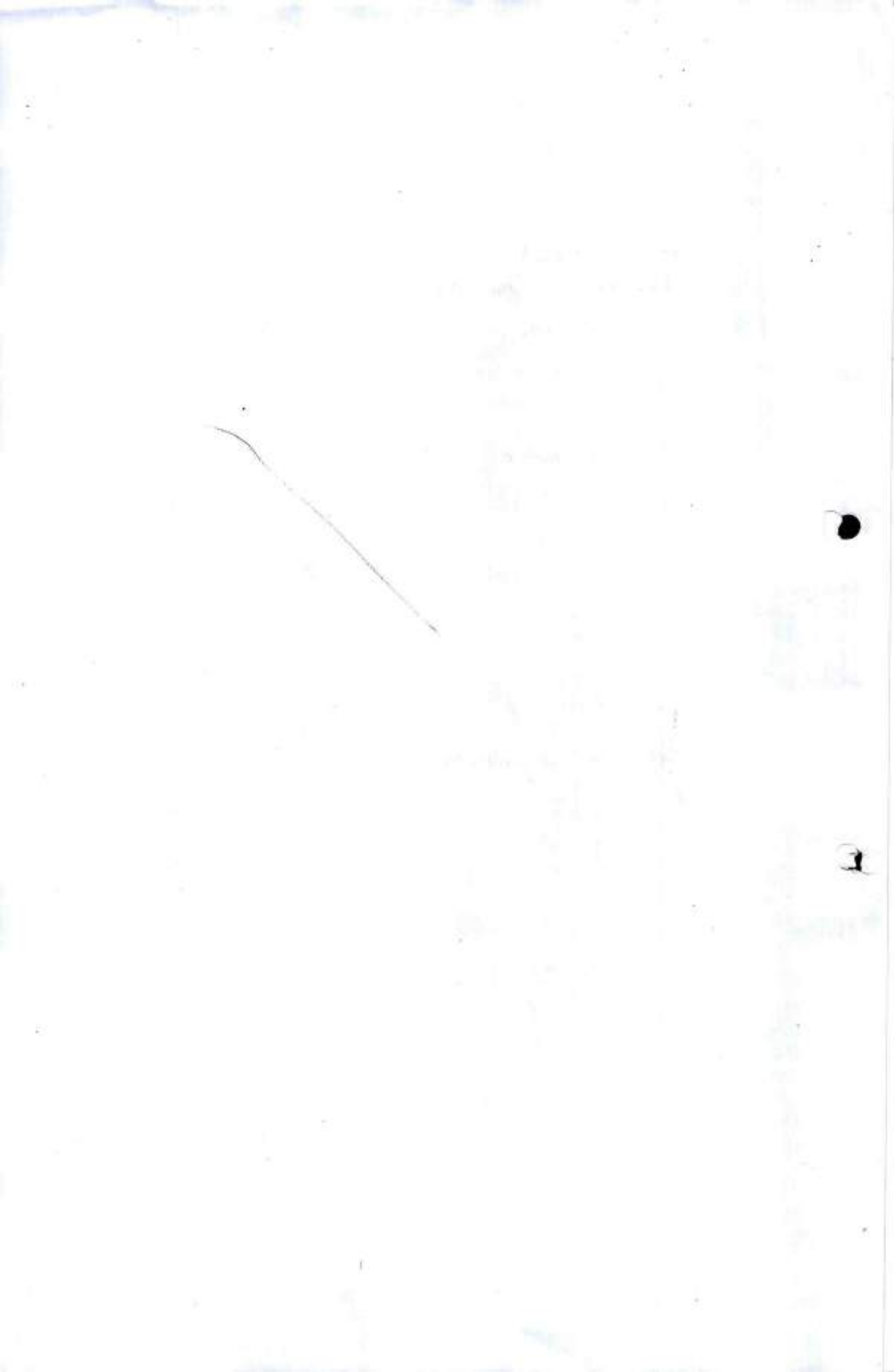
¿Se pudo establecer el motivo de no asistencia? Si ☐ No ☒

¿Cuál?:

8. Acciones a seguir: La citación programada para la fecha tenía como objetivo verificar el cumplimiento de lo establecido en el fallo de medida de protección sin embargo las partes no asistieron a audiencia de seguimiento programada, por tanto se da cese al seguimiento

Firma profesional  
Nombre: Tabatá Hernández  
Cargo: Trabajadora Social

|        | ELABORÓ                                                             | REVISÓ                       | APROBO                                                                            |
|--------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE | Comité de seguimiento<br>Comisarias de Familia<br>Luz Marina Solano | María Consuelo Arenas García | María Antonia Velasco Guerrero                                                    |
| CARGO  | Referente Seguimiento                                               | Subdirectora para la Familia | Directora Territorial<br>Lideresa proceso prestación de los<br>servicios sociales |



|                                                                                                                                                               |                                                      |  |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--|--------------------------|
| <br><b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b><br><b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b> | <b>PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES</b> |  | <b>Código: F-PS-205</b>  |
|                                                                                                                                                               | <b>FORMATO: ACTA DE CIERRE</b>                       |  | <b>Versión: 0</b>        |
|                                                                                                                                                               |                                                      |  | <b>Fecha: 23-11-2015</b> |
|                                                                                                                                                               |                                                      |  | <b>Página: 1 de 2</b>    |

1. Fecha: 16-09-2021
2. RUG: 3888-2019 MP: 1467-2019
3. Se deja constancia que dentro del trámite de la referencia a la fecha se cumplió con el proceso de seguimiento, mediante las siguientes estrategias:
  - a) Se define en el fallo de medida de protección el día 18 de Diciembre de 2019 numeral Quinto fecha de la primera actuación de seguimiento para el 05 de Mayo de 2020(Folios 58-61)
  - b) El día 05 de Mayo de 2020, no existe actuación ya que el día 24 de Febrero se presentó primer incumplimiento a la medida de protección (Folios 98-102)
  - c) El día 08 de Julio de 2020, se realiza entrevista interventiva con la víctima, refiere que no se han presentado agresiones y no se tiene comunicación con el accionado, se da nueva citación de seguimiento (Folios 111-113)
  - d) El día 01 de Diciembre de 2020, se realiza entrevista interventiva con el accionado, el cual refiere que no se han presentado agresiones presenta constancia del proceso psicológico, se da nueva citación de seguimiento (Folios 116-118)
  - e) El 22 de Febrero de 2021, se da cambio de citación para el 03 de Mayo de 2021 (Folio 123)
  - f) El 03 de Mayo de 2021, se realiza entrevista interventiva con las partes refiere que no tiene comunicación entre ellos, entrega el accionado proceso de psicología y se da nueva citación de seguimiento ( Folios 126-132)
  - g) El día 31 de Mayo de 2021, se realiza entrevista no presencial con la accionante, refiere que no se tiene comunicación o contacto entre ellos, se da nueva citación de seguimiento.(Folios 133)
  - h) El día 01 de Junio de 2021, se realiza entrevista interventiva con el accionado, refiere que se eliminó todo tipo de comunicación, se da nueva citación de seguimiento (Folio 135)
  - i) El día 28 de Junio de 2021 Se realiza entrevista interventiva con el accionado refiere que no se han presentado agresiones ya que no se tiene comunicación, se da nueva citación de seguimiento ( Folios 136-141)
  - j) El día 15 de Julio de 2021, las partes no asisten a seguimiento por tanto se da cierre al seguimiento ( Folio 142)
4. Concepto General

|               | ELABORÓ                                                                 | REVISÓ                       | APROBO                                                                            |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE</b> | Comité de seguimiento<br>Comisarias de Familia<br><br>Luz Marina Solano | Maria Consuelo Arenas Garcia | Maria Antonia Velasco Guerrero                                                    |
| <b>CARGO</b>  | Referente Seguimiento                                                   | Subdirectora para la Familia | Directora Territorial<br>Lideresa proceso Prestación de los<br>Servicios Sociales |



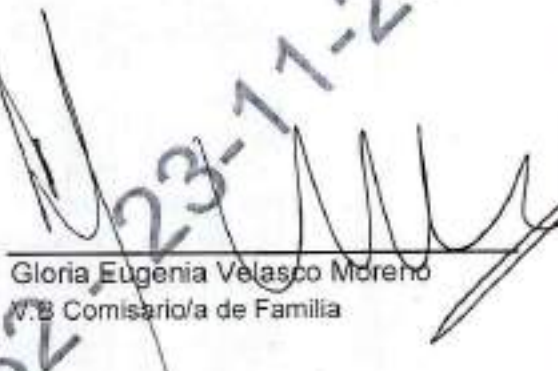
|                                                                                  |                                               |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|
|  | PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES | Código: F-PS-205  |
|                                                                                  | FORMATO: ACTA DE CIERRE                       | Versión: 0        |
|                                                                                  |                                               | Fecha: 23-11-2015 |
|                                                                                  |                                               | Página: 2 de 2    |

Durante la implementación de las técnicas del modelo de seguimiento se evidencio, cambio en la relación, según lo informado no se han presentado nuevos hechos de violencia intrafamiliar, en la actualidad según lo manifestado no existe comunicación, contacto o relación alguna de las partes.

Por tanto se da cierre al seguimiento con la observación de compromisos cumplidos parcialmente, sin embargo se informa que las medidas de protección relacionadas continúan vigentes y en caso de ocurrencia de nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar se iniciaría el respectivo trámite por incumplimiento. Se concluye el proceso de seguimiento por compromisos cumplidos parcialmente.



Firma profesional  
Nombre: Tabata M Hernández Cárdenas  
Cargo: Trabajadora Social



Gloria Eugenia Velasco Moreno  
V.B. Comisario/a de Familia

Memo INT 71562-23-11-2015

|        | ELABORÓ                                                             | REVISÓ                       | APROBO                                                                            |
|--------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE | Comité de seguimiento<br>Comisarios de Familia<br>Luz Marina Solano | Maria Consuelo Arenas Garcia | Maria Antonia Velasco Guerrero                                                    |
| CARGO  | Referente Seguimiento                                               | Subdirectora para la Familia | Directora Territorial<br>Lideresa proceso Prestación de los<br>Servicios Sociales |

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Señores

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

Ciudad.

Radicación: 11001 3103 032 **2021 0122 00**

Asunto. **Contestación Demanda.**

**Gabriel Fernando Poblador López**, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.286 de Bogotá, portador de la T.P. No. 283.060 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado judicial de la parte demandada, **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 52.421.856, expedida en Bogotá D.C., con domicilio en esta misma ciudad, por medio del presente escrito, dentro de la correspondiente oportunidad procesal -notificados el viernes 3 de diciembre de 2021, **iniciando el computo** del término el **jueves 9 de diciembre de 2021**, como quiera que sólo fue hasta este día que el suscrito tuvo acceso al Expediente-, me permito contestar la demanda en la siguiente forma:

## **I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo expresamente a cada una de las once pretensiones contenidas en la demanda de aparente simulación relativa y supuesta donación oculta, interpuesta por el señor **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas**, en razón a que los negocios jurídicos de compraventa contenidos en los instrumentos públicos No. 3.019 de 2018 y No. 455 de 2.019, ambos suscritos ante la Notaria 27 de Bogotá D.C., fueron celebrados por partes, en especial, por la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** garantizando el cumplimiento del orden público además de los elementos esenciales, legales y negociales de los contratos de compraventa que recayeron sobre la transferencia del derecho de propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-567959** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

## **II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS "HECHOS o SITUACIONES FACTICAS"**

**1.** Es cierto. Agregando que actualmente el señor demandante en este proceso, **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** está siendo investigado penalmente por **violencia intrafamiliar agravada**. Acción penal que

ejerce la Fiscalía General de la Nación bajo **noticia criminal 110016000050202001635** de la **unidad de violencia intrafamiliar**.

Por estos hechos, la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, cuenta con **medida de protección definitiva** en su favor y **en contra** del señor **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas**.

Obsérvese que mediante fallo del **18 de diciembre de 2019**, la **Comisaria Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1**, resolvió:

**...PRIMERO: OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora YEIMY ROCÍO CASTRO RODRÍGUEZ al señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia, ofensa o provocación...**

**SEGUNDO: SE PROHIBE al accionado JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, presentarse en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar público o privado en donde se encuentre la ACCIONANTE, bajo sustancias psicoactivas, y generar escándalos so pena de incurrir en incumplimiento...** Negrilla y subraya fuera de texto.

**Violencia intrafamiliar agravada** que continúo ejerciendo el demandante, señor **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** durante en contra de **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** durante el mes de **febrero de 2020**. Hechos por los cuáles, mediante Fallo del **24 de febrero de 2020**, la **Comisaria Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1**, resolvió:

**PRIMERO: DECLARAR PROBADO el incumplimiento por parte del señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.975 de la resolución de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio de la cual se decidió medida de protección 1467/2019...**

**SEGUNDO: SANCIONAR a la infractora JAIRO ALEJANDRO ROBERTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.413.975 con multa de dos (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES...** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Medida de protección e incidente de incumplimiento de la medida de protección que fueron confirmadas el **27 de julio de 2020** por el **Juzgado 28 de Familia de Bogotá**.

**2.** No es cierto. En gracia de discusión por la **reiterada y sistemática violencia intrafamiliar agravada y de género** consistente en **violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia y ofensas** ejercida por el señor **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** en contra de la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** y su núcleo familiar, es por ello que la **Fiscalía General de la Nación** adelanta investigación penal en su contra bajo noticia criminal **110016000050202001635**. Por su marcada violencia hacia la demandada, la Comisaria de Familia Diecinueve de Ciudad Bolívar, condenó en dos oportunidades con medida de protección en favor



de la señora **YRCR**. Medidas confirmadas por el Juzgado 28 de Familia de Bogotá.

**3.** Es parcialmente cierto. Como quiera que la compra del inmueble, en concreto, el pago del precio por el 100% de la propiedad del inmueble a los señores **Blanca Analith Montañez Pantoja** y **Aldemar Triana Méndez** fue consecuencia del ejercicio comercial y laboral que realizaban de forma conjunta y direccionada los señores **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** y **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** para el año 2018. Tampoco puede desatenderse la formación educativa, trayectoria y experiencia profesional de los vendedores.

**4.** Es cierto.

**5.** No es un hecho la parte del enunciado que contiene una calificación legal y que hace alusión a un fenómeno jurídico negocial cuando se afirma que *"...El mencionado contrato de compraventa es simulado parcialmente..."*. Siendo ajeno este apartado a circunstancias de tiempo, modo o lugar, es decir, elementos ontológicos de un hecho.

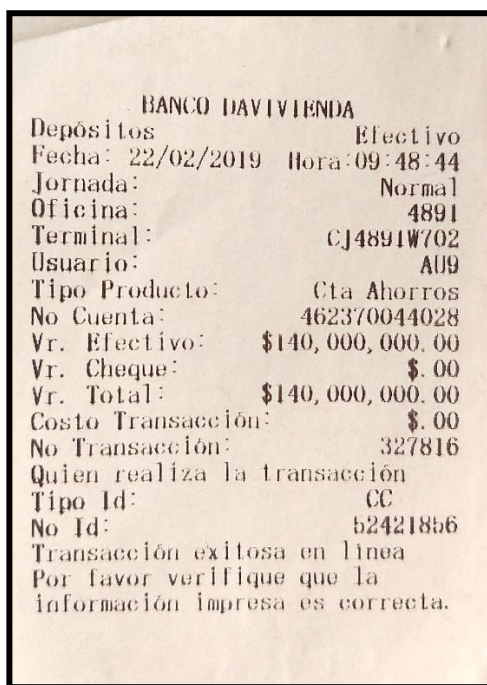
Ahora bien, **no es cierto** cuando el demandante afirma que **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, no pago el valor de la cuota parte de dicha compra, es decir, CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$131.250.000).

Lo anterior, en el entendido que la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, si pago la parte del precio que le correspondía en la compra del inmueble.

**6.** Es cierto. El demandante **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** mediante negocio jurídico válido, transmitió en venta solemne la cuota parte de la propiedad que estaba en su cabeza respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-567959** a la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**.

**7.** No es un hecho la parte del enunciado que contiene una calificación legal al hacer alusión a un fenómeno jurídico negocial, cuando se dice que *"...Sin embargo, el anterior contrato de compraventa de cuota parte es simulado en su totalidad... sin mediar insinuación como lo señala el artículo 1458 del Código Civil pues el valor de la donación superaba los cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2019. Aunado a lo anterior no se sufragaron los impuestos que causa el acto gratuito..."*. Siendo ajeno este numeral a circunstancias de tiempo, modo o lugar o situaciones fácticas propias de un hecho.

De otra parte, **no es cierto** cuando se afirma en este hecho, alejándose de la realidad, que la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** **"no pago ninguna suma de dinero"**, habida cuenta que la señora demandada consignó en persona el precio correspondiente pactado en la **escritura No. 455 de 2019**. Obsérvese que **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** el 22 de febrero de 2019, al producto bancario de titularidad del demandado **Jairo Alejandro Roberto, cuenta de ahorros No. 462370044028** del BANCO DAVIVIENDA y por cuantía de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00):



Operación financiera realizada por la señora demandada **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**. Pagándose así el precio pactado en el negocio jurídico de compraventa.

**8. No es cierto.** De una parte, **no corresponde con la realidad las supuestas "cuestiones personales"** por las cuáles, las relaciones sentimentales, de trabajo, laborales, económicas y comerciales finalizaron entre **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** y **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas**.

En contrario, finalizaron ante la **violencia psicológica, física, económica, sexual y de género** que ejerció **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** contra la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** durante los años 2018, 2019 y 2020.

Violencia por la cual la señora demandada **Yeimy Rocío** para salvaguardar su integridad física, fue objeto del decreto de una medida de protección definitiva que fue incumplida por el demandante **Jairo Alejandro Roberto, y que fue descrita ampliamente en el pronunciamiento del hecho número 1 de esta contestación.**

**Tampoco es cierto,** que demandante y demandada "*siguieron viviendo en la casa*", ya que el señor **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** desde **octubre de 2019**, no podía acercarse siquiera al lugar donde se encontrara la demandada **Yeimy Rocío Castro**, esto por orden de **la Comisaria de Familia Diecinueve de Ciudad Bolívar** a fin de salvaguardar la existencia de la demandada ante la constante violencia de todo tipo; ejercida por el demandante **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas**.

**9. No es cierto.** La señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** desde que adquirió la propiedad a los señores **Aldemar Triana Méndez y Blanca Analith Montañez Pantoja** en octubre de 2018, ha habitado de forma ininterrumpida el inmueble objeto del presente litigio, desarrollando actos propios de señora y dueña.

**Quien ha ejercido una presión indebida** sobre la voluntad de la señora **Yeimy Rocío Castro R.**, violentando su dignidad como mujer, su intimidad al ser gravada sin su consentimiento a escondidas, exponiéndola en ropa interior,

ha sido el señor **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas**, comportamientos que se encuentran en investigación penal por violencia intrafamiliar agravada.

Luego no corresponde con la realidad cuando se afirma que *"...la señora YEIMY ROCÍO CASTRO RODRÍGUEZ ha reconocido que no entrego ningún dinero por concepto de la compraventa..."* en la medida que es falso porque la señora **Yeimy Rocío Castro si pago y cumplió con las prestaciones que le asistían para honrar las obligaciones propias del contrato de compraventa en los cuales participo en dos oportunidades.**

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **A. Inexistencia de Simulación Relativa o negocios jurídicos defraudatorios del orden público y atribuibles a Yeimy Rocío Castro Rodríguez**

Los negocios jurídicos o relaciones contractuales incorporadas en las Escrituras Públicas No. 3.019 de 2018 y No. 455 de 2.019, ambas celebradas ante la Notaria 27 de Bogotá D.C., no adolecen de simulación relativa o donación oculta alguna. En tanto las partes suscribieron estos negocios respetando el orden público, en especial, los elementos esenciales y de existencia que la normatividad exige para su validez, nacimiento a la vida jurídica y su consecuente eficacia.

#### **B. Ausencia de los presupuestos esenciales de orden sustancial inherentes a la simulación relativa o donación oculta**

Los negocios jurídicos denunciados por el demandante, carecen de los presupuestos que legalmente se han establecido como sustanciales del fenómeno de la simulación relativa y/o donación oculta, en tratándose de negocios jurídicos de compraventa, inclusive, dadas las condiciones personales de los sujetos que participan en estos negocios.

#### **C. Violencia de Género ejercida por el señor Jairo Alejandro Roberto Cárdenas en contra de Yeimy Rocío Castro Rodríguez**

El estudio judicial de este caso, solicitamos respetuosamente que sea abordado bajo el enfoque de género que ha venido desarrollando la Corte Suprema de Justicia, a saber, *"Los estereotipos, prejuicios y discriminación sexual ante la resistencia al cambio, en el devenir se han regularizado, naturalizado y tornado en patrón sistemático en forma manifiesta, pero las más de las veces, en forma latente o escondida, al punto que dificulta al sentenciador descubrirlo para impartir una solución justa"*

Lo anterior, ante la violencia de género quede forma sistemática ha sido ejercida por el señor demandante **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** en contra de la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**.

El señor Demandante pretendió reducir la dignidad de la señora Yeimy Rocío Castro Rodríguez hasta aniquilarla como mujer. Por ejemplo, **el 5 de septiembre de 2019** suceso que fue documentado por la demandada ante la investigación penal que se adelanta en contra del señor Roberto Cárdenas, ante



una patrulla de policía, el señor les manifestó que la ropa interior de la acá demandada **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, **estaba impregnada de un fluido seminal y que eso era una prueba de que la demandada mantenía relaciones sexuales con otros hombres en paralelo a la relación afectiva que existía entre Jairo Alejandro Roberto Cárdenas y Yeimy Rocío Castro Rodríguez.**

No contento con toda la violencia de género que ejerció el señor **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** en contra de la existencia de la demandada **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, traslado la violencia al plano económico y financiero, el cual se encuentra representado con esta demanda en la medida que se instrumentaliza como un medio de represión en contra de **Yeimy Rocío**, anulando **su derecho como mujer a vivir una vida libre de violencia.**

#### **D. Genérica**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulten probados en el proceso, que constituyan una excepción y en virtud de las cuales la Ley considere que **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** demuestre que no participo, acordó ni concertó pactos simulatorios o donaciones ocultas, **lo anterior**, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **IV. PETICIÓN DE PRUEBAS**

#### **A. Documentales**

- **En 294 folios.** Proceso Administrativo de Medida de protección Definitiva No. 1467/19, proferida por la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar I, en contra de **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas** y en favor de **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**.

-**En 1 folio.** Registro de depósito en efectivo del Banco DAVIVIENDA, de fecha 22 de febrero de 2019, efectuada por la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, a la cuenta de ahorros No. **462370044028**, cuyo titular es el acá demandante **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas**, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000).

-**En 6 folios.** Documentos de las liquidaciones por derechos de registro, notariales y tributarios pagados por la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** en el trámite de las escrituras 3.019 de 2018 y 455 de 2019, ambas, suscritas en la Notaría 27 de Bogotá D.C.

- **En 4 folios.** Certificado de histórico vehicular y de propietarios del vehículo de placas **RLS 262 FORD F150 DOBLE CABINA Y PLATON MOTOR 6.2** que fue de propiedad de la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez** durante el año 2019.

**En 8 folios.** Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-567952 de Bogotá. Otra propiedad que pertenece en un 50% a la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**.

**En 2 folios.** Declaraciones de Renta rendidas ante la DIAN para los años 2019 y 2020 de la señora **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**.

#### **B. Testimoniales**

- **Yamilet Gutiérrez González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.171.165 de Bogotá D.C., persona con residencia en el barrio Madelena de Bogotá D.C.

- **Nancy Murcia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.27.032 de Bogotá D.C., persona con residencia en el barrio Madelena de Bogotá D.C.

- **Lawrence Santiago Ospina Castro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.656.471 de Bogotá D.C., residenciado en el barrio Madelena de Bogotá.

- **Aldemar Triana Méndez** identificado con cédula de ciudadanía 79.455.163 y a la señora **Blanca Analith Montañez Pantoja** identificada con cédula de ciudadanía número 52.117.740, quienes pueden ser citados a través del suscrito para que declaren sobre los hechos de la demanda.

- **Flor Marina Rodríguez R.**, identificada con C.C. 20.408.329, residente en Bogotá D.C., quien podrá ser citado a través del suscrito profesional del derecho para su comparecencia al estrado.

- **Jhon Didier Gasca Méndez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.431.133, residente en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser citado a través del suscrito profesional del derecho para su comparecencia al estrado.

**Testimoniales** que declararan a cerca de las circunstancias directas de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrollaron los negocios jurídicos contenidos en las escrituras denunciadas de vicios.

### **C. Declaración de Parte**

-De la parte demandante, **Jairo Alejandro Roberto Cárdenas**, para que evacue interrogatorio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se relacionan en los hechos de esta demanda.

-De la parte demandada, **Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, para que evacue declaración sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se relacionan en los hechos de esta demanda.

### **V. NOTIFICACIONES**

**La Demandada, Yeimy Rocío Castro Rodríguez**, recibe notificaciones en la CARRERA 68 C No. 60 A – 16 SUR, Barrio Madelena en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [yeimy3castro@gmail.com](mailto:yeimy3castro@gmail.com)

- **El suscrito apoderado**, en la secretaría de su despacho o en el domicilio profesional ubicado en la carrera 13 # 29-39, manzana 1, oficina 311 en Bogotá D.C. correo electrónico [gfpabogado@gmail.com](mailto:gfpabogado@gmail.com) o [control@gpoblador.com](mailto:control@gpoblador.com)

Al (la) señor (a) Juez, respetuosamente,

  
**Gabriel Fernando Poblador López**  
C.C. 1.019.063.286 de Bogotá D.C.  
T.P. 283.060 del C.S. de la J.

## SOLICITUD

Luis Enrique <eangelcontraloria@yahoo.com>

Mar 27/09/2022 6:00 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia.magistral@hotmail.com <gerencia.magistral@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO

CIUDAD.

REF: EJECUTIVO 2020-00034-00

EN MI CALIDAD DE SUJETO PROCESAL EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA A SU DESPACHO, A EFECTOS DE INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION A SU AUTO DEL 26 DE SEPTIEMBRE POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA UNA LIQUIDACION DE COSTAS EN CONTRA, INCONFORMIDAD QUE FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES FACTICAS,

- 1.- ES DE CONOCIMIENTO DEL DEPACHO QUE EL ORIGEN DE LA LITIS ES UN TITULO VALOR, DENOMINADA FACTURA CAMBIARIA.
- 2.- QUE ES UN HECHO QUE EL CONTENIDO CREDITICIO NUNCA FUE DESVIRTUADO, Y SIN EMBARGO EL JUZGADO DICTA SENTENCIA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS Y A HORA PERSIGUE A LA PARTE ACTORA.
- 3.- QUE LA CARTA MAGNA CONTIENE UNOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN SER PROTEGIDOS POR LOS JUECES DE LA REPUBLICA.
- 4.- EN EL CASO QUE NOS OCUPA EL DESPACHO APRUEBA UNA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DE MANERA INCORRECTA Y SE LO PASA POR ALTO, QUE EXISTE EN EL DERECHO COLOMBIANO UN PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO QUE ESTA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 DE LA OBRA EN COMENTO Y SIN MAS MIRAMIENTOS, EXPIDE EL AUTO ATACADO SIN PONER NI CORRER TRSLADO DE LAS COSTA QUE APRUEBA, AL SUCRITO ABOGADO, PARA PODER CONTRADECIR EL CONTENIDO NUMERICO EXTRALIMITADO Y POR FUERA DE CUALQUIER REALIDAD PROCESAL
- 5.- AL NO CORRERSE TRASLADO DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE APROBACION DE LAS COSTAS, SE VIOLO DE MANERA CLARA. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ENUNCIADOS Y ESO HACE QUE SE DEBA CONCEDER LOS RECURSOS INCOHADOS.

EN EL EVENTO DE CONCEDERME EL RECURSO DE APELACION, SE SUSTENTARA ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA.

SIN OTRO PARTICULAR

LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA  
TP 42944 CSJ



## CONTESTACION DEMANDA 1100131030322021012200

Mario Andres Aldana Bautista <anca1079@hotmail.com>

Mié 3/11/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REF: DEMANDA DECLARATIVA DE VERBAL DE SIMULACIÓN de JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS contra YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**PROCESO: 1100131030322021012200**

Señor

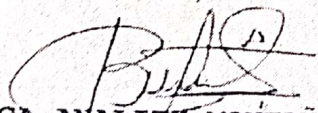
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN DE JAIRÓ  
ALEJANDR ROBERTO CARDENAS VS YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ Y  
OTROS.  
PROCESO: 110010310303220210012200

**BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad y domiciliada en ella identificada con cédula de ciudadanía No 52.117.740, de Bogotá, con correo electrónico analithmontanez369@gmail.com, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado MARIO ANDRES ALDANA BAUTISTA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, reconocido civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 80.229.404 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca y tarjeta número 264.340 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico anca1079@hotmail.com, para que en mi nombre y representación proceda a CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, NULIDADES y las demás conferidas por el CGP.

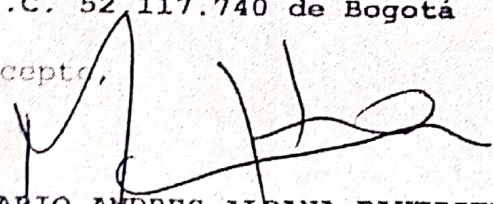
Así mismo, queda revestido para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, y en general con todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente Memorial-Poder, esto de conformidad con el artículo 77 del C.G.P

Del señor Juez,



**BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA**  
C.C. 52.117.740 de Bogotá

Acepto,



**MARIO ANDRES ALDANA BAUTISTA.**  
C.C. No 80.229.404 de Bogotá D.C.  
T.P. No 264340 del C. S. de la J.



## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos de una parte: **BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA**, quien dijo ser: colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.117.740 y **ALDEMAR TRIANA MENDEZ**, quien dijo ser: colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.455.163, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes para los efectos del presente contrato obran en su propio nombre y representación; quienes en el texto del presente documento se denominarán **EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES)**, y de la otra: **YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**, quien dijo ser: colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.421.856 y **JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**, quien dijo ser: colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.975, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí por más de dos (2) años, quienes para los efectos del presente acto obran en su propio nombre y representación; quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se regula por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes aplicables a la materia: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** - OBJETO: **EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES)** se obliga(n) a vender, en favor de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y este(os) se obliga(n) a comprar, el derecho de dominio y la posesión que el(los) primero(s) tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Lote de terreno marcado con del número dieciocho (18) de la manzana Treinta y siete (37) sector Cuatro (4) Urbanización Madelena de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número sesenta A dieciséis Sur (60 A 16 Sur) de la Carrera sesenta y ocho C (68 C), cuenta con una extensión superficial aproximada de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de veinticuatro metros (24.00 mts) por lindero de la urbanización con terrenos sin urbanizar. **POR EL SUR:** En extensión de siete metros cincuenta centímetros (7.50mts), con la carrera sesenta y ocho C (68 C), en su zona de volteadero y en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50mts), con lote diecisiete (17). **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts), con lote diecinueve (19). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts), con lote diecisiete (17) de la manzana treinta y seis (36).-  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 50S-567959 -----  
**CEDULA CATASTRAL:** BS 61S 68A 18 -----  
**CHIP:** AAA0017KZOM -----



**PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.**- No obstante la anterior mención de cabida y linderos, el inmueble prometido se venderá como cuerpo cierto e incluirá todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, servicios públicos, agua, y luz, así como todos los bienes que se reputen como accesorios en los términos del artículo 1886 del Código Civil, en concordancia con el artículo 658 del mismo ordenamiento.-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)** declara (n) conocer plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica de los inmuebles objeto de la presente promesa de compraventa. Así mismo, declara (n) que conoce (n) materialmente el bien inmueble que se le (s) transferirá.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA. – TRADICIÓN y TITULOS DE ADQUISICIÓN:** El(los) inmueble(s) materia del contrato que se promete celebrar fue(ron) adquirido(s) por EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) por compra hecha a MANUEL JOSE REY BAQUERO, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco (3455) de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diez (2010) de la Notaría Tercera (3ª.) del Círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 50S-567959 correspondiente(s) a el(los) inmueble(s) que se promete(n) en venta.-----

**CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES: EL(LOS) PROMITENTE(S) VENDEDOR(ES)** garantiza(n) que el(los) inmuebles objeto del contrato que se promete celebrar, no han sido prometidos en venta, ni enajenados o transferidos por acto anterior al presente, garantizando igualmente que se obliga a transferir el dominio del(los) inmueble(s) objeto del contrato que se promete celebrar, libre(s) de arriendos por escritura pública, anticresis, uso, usufructo, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, que su dominio está libre de medidas cautelares, limitaciones de dominio, gravámenes tales como patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar. En todo caso, obligándose desde ya EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) a salir al saneamiento del(los) bien(es) objeto del contrato prometido en los casos de ley.-----

**CLÁUSULA CUARTA. – IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS: EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES)** manifiesta(n) que el(los) inmueble(s) objeto del contrato que se promete celebrar se transferirá(n) en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, plusvalías, y demás erogaciones ya sean del orden nacional, departamental, municipal o Distrital, así como por concepto de servicios públicos domiciliarios, hasta la fecha de otorgamiento de escritura pública prometida.-----  
Los impuestos, tasas, contribuciones, plusvalías y servicios públicos domiciliarios, así como cualquier otro gravamen que se liquide o se reajuste o se cause posteriormente al otorgamiento del contrato prometido, serán de cargo exclusivo de



EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES).-----  
CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO: El valor del bien objeto del presente contrato de promesa es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$390.000.000.00 M/CTE), que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga a pagar a EL PROMETIENTE VENDEDOR, a su favor de la siguiente forma:-----

- a) La suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$195.000.000.00 M/CTE), que EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES), declara(n) tener recibidos a entera satisfacción el día de hoy a la firma del presente contrato.-----
- b) El saldo es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$195.000.000.00 M/CTE), que será cancelada el día de la firma de la escritura que legalice el presente contrato.-----

CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULA PENAL. El contratante que incumpliere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido, a título de multa o cláusula penal la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000.00), la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento o infracción, por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora.-

CLÁUSULA SEPTIMA. - OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la NOTARIA 27\_ del CIRCULO DE BOGOTA el día 26 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DÍECIOCHO (2018) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).-----

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa podrá modificarse por parte de EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES), previa comunicación de este hecho a EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) o viceversa, para lo cual las partes se comprometen a firmar un Otrosí como mínimo ocho (8) días comunes antes del vencimiento de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa inicialmente pactada. Esta modificación no constituye incumplimiento de la presente Promesa por parte de ninguna de las partes.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) o EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) no comparece(n) a suscribir la escritura pública que perfecciona la presente promesa de compraventa el día, hora y lugar convenido, se entenderá como incumplimiento del presente contrato y se aplicará lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato.-----

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES Y PRORROGA: Cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrito por las partes. El término pactado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato se podrá prorrogar de común acuerdo por las



partes, acuerdo que constará por escrito y tendrá que suscribirse ocho (8) días antes del vencimiento de la fecha prevista en la cláusula anterior.-----

CLÁUSULA NOVENA. – ENTREGA: El día 26 de octubre de dos mil dieciocho (2018), EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES) hará(n) la entrega material del(los) inmueble(s) a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres.-----

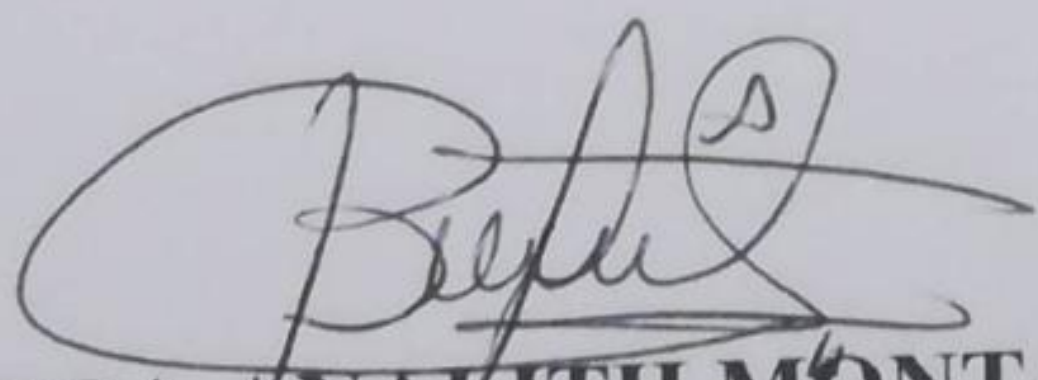
CLÁUSULA DÉCIMA. – GASTOS: Los gastos notariales derivados del otorgamiento la escritura pública que de cumplimiento al contrato que por este documento se promete celebrar, por concepto de la venta en ella contenida, serán asumidos por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) en iguales proporciones. El impuesto de Anotación y Registro (Beneficencia – Boleta de Rentas) y los Derechos de Registro para la tradición de la compraventa prometida, serán de cargo exclusivo de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). Los que se causen por retención en la fuente serán cancelados por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES).-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MERITO EJECUTIVO: El presente contrato de promesa de compraventa prestará por si mismo mérito ejecutivo por todas las obligaciones de hacer o de dar que puedan derivarse del mismo. Para todos los efectos las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del presente contrato se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN.- La cesión del presente contrato de promesa de compraventa por parte de EL (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) requerirá la aceptación previa, expresa y por escrito, tanto de la cesión como de la persona cesionaria por parte de EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES).-----

Como constancia de aceptación de su contenido y de las obligaciones que de él derivan para cada una de las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares de igual valor e idéntico tenor, con destino a cada una de las partes, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario Público del Circulo de Bogotá, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).-

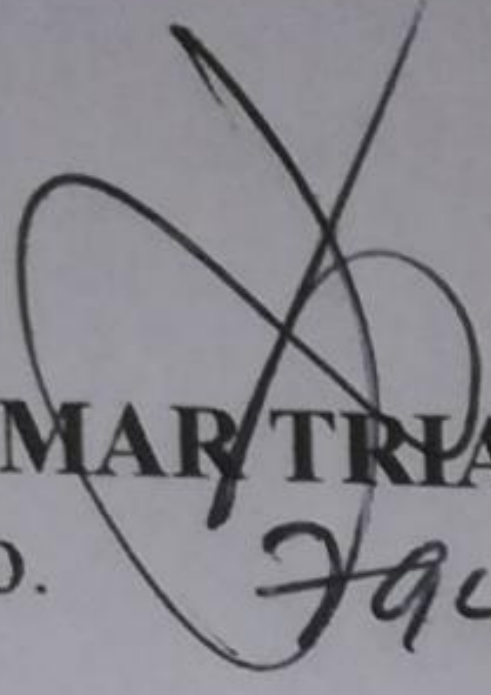
EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES)



**BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA**

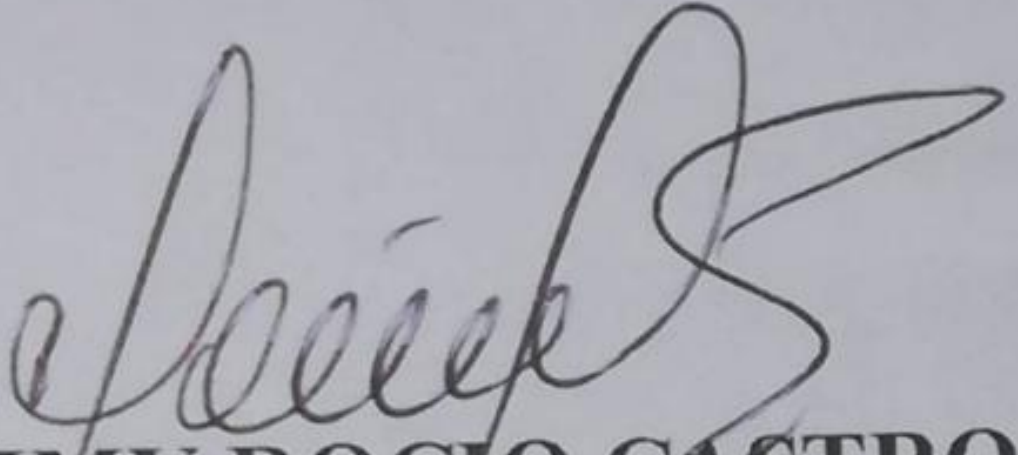
C.C.No. 52.117.740 DE BM



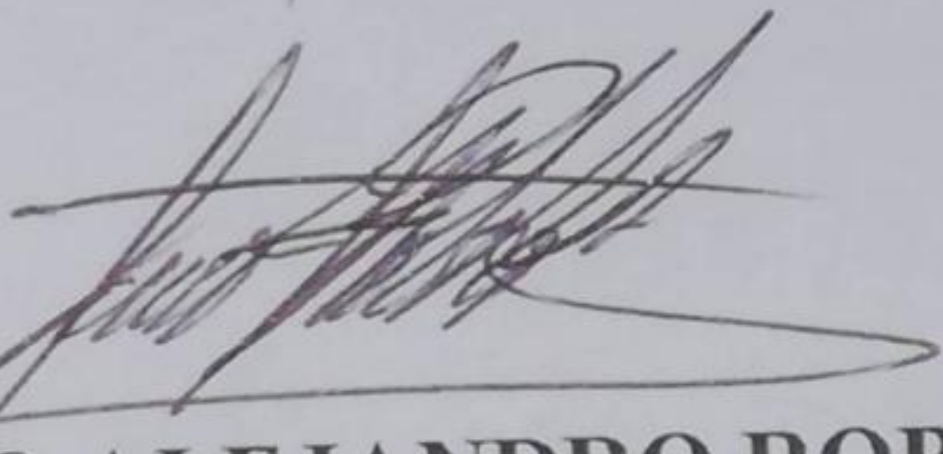


**ALDEMAR TRIANA MENDEZ,**  
C.C.No. 79455163 Bk

EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)



**YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ**  
C.C.No. 52/42185637



**JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS**  
C.C.No. 80413975.



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 180409481311881898**

**Nro Matrícula: 50S-567959**

Pagina 1

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 01:06:33 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 22-08-1980 RADICACIÓN: 65253 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-08-1980

CODIGO CATASTRAL: **AAA0017KZOM** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 18 MANZANA 37 SECTOR 4 URBANIZACION MADELENA CON AREA DE 144.00M2 LINDA: NORTE EN EXT. DE 24.00MTS POR EL LINDERO DE LA URBANIZACION CON TERRENOS SIN URBANIZAR SUR EN EXT. DE 7.50MTS CON LA CARRERA 68C EN SU ZONA DE VOLTEADERO Y EN EXT. DE 16.50MTS CON LOTE 17. ORIENTW EN EXT. DE 6.00MTS CON LOTE 19. OCCIDENTE EN EXT. DE 6.00MTS CON LOTE 17 DE LA MANZANA 36.--

### COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION N. 050-023015.QUE, FERNANDO MAZUERA YCIA S.A. Y MAZUERA OVILLEGAS Y CIA S.A., ADQUIRIERON POR COMPRA A URBANIZACION CASA LARGA LTDA SEGUN ESC. 2700 DE 4 DE MAYO DE 1.974, NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DEL MISMO MES Y A/O, BAJO LA MATRICULA N. 202310.-.- ESTA HUBO BAJO LA RAZON SOCIAL CIA AGROPECUARIA CASALARGA LTDA, POR COMPRA DE 1/6 PARTE DE ANA NIETO DE JARAMILLO, LUCIA PRIETO DE DURAN, FERNANDO PRIETO HURTADO, LUIS PRIETO HURTADO, CECILIA PRIETO DE HUF SCHMID, POR ESC. 2402 DE 7 DE MAYO DE 1.965 NOTARIA 5. DE BOGOTA.- ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO SEGUN SENTENCIA DL JUZGADO 4 C. DEL CTO. DE BOGOTA, EL 1. DE JULIO DE 1.964, - ESTA HUBO POR COMPRA A JOSE FIDEL RODRIGUEZ POR ESC. 2110 DEL 1. DE JULIO DE 1.941, NOTARIA 4. DE BOGOTA/- LA CIA AGROPECUARIA CASALARGA LTDA, ADQUIRIO OTRAS 5/6 PARTES POR APOORTE DE ANA PRIETO DE JARAMILLO Y OTROS, POR ESC. 1469 DEL 1. DE ABRIL DE 1.965, QUIENES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO YA CITADA. TRADICION.

### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 68C 60A 16 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 68 C 60-16 S

### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 566931

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-08-1980 Radicación: 65253

Doc: ESCRITURA 2123 del 02-05-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 12-08-1980 Radicación: 80-67383

Doc: ESCRITURA 4026 del 23-07-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$31,734,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y 35 MAS.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.**

X

**A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-10-1980 Radicación: 83402

Doc: RESOLUCION 5004 del 25-09-1980 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 180409481311881898**

**Nro Matrícula: 50S-567959**

Pagina 2

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 01:06:33 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 52 CASAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FERNANDO MAZUERA Y CIA S.A.**

**A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-12-1981 Radicación: 81105862

Doc: ESCRITURA 4849 del 07-10-1981 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$31,734,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

**A: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 20-09-1984 Radicación: 84107415

Doc: ESCRITURA 5367 del 14-08-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A.**

**NIT# 60028302**

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 20-09-1984 Radicación: 84107415

Doc: ESCRITURA 5367 del 14-08-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,530,900

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPITIA COBOS GRACIELA

**CC# 41394956 X**

**A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**

**NIT# 60034868**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 20-09-1984 Radicación: 84107418

Doc: ESCRITURA 5368 del 14-08-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPITIA COBOS GRACIELA

**CC# 41394956 X**

**A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LTDA**

**NIT# 60014397**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 15-05-1987 Radicación: 87-64987

Doc: ESCRITURA 2473 del 11-05-1987 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 7





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180409481311881898**

**Nro Matrícula: 50S-567959**

Pagina 3

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 01:06:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LTDA

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 11-05-1988 Radicación: 8875615

Doc: ESCRITURA 0865 del 10-03-1988 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$611,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPITIA COBOS GRACIELA

**CC# 41394956**

**A: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

**NIT# 60013816**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 12-01-1990 Radicación: 1990-1746

Doc: ESCRITURA 4353 del 17-10-1989 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$611,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 17-05-1991 Radicación: 1991-29028

Doc: ESCRITURA 3744 del 22-06-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,530,900

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 12-02-1995 Radicación: 12011

Doc: OFICIO 146 del 15-02-1995 JUZGADO 56 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: IMPORTACIONES RICO LTDA

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**A: GASCA SOTO LEONARDO**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 07-07-1995 Radicación: 1995-47351



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 180409481311881898**

**Nro Matrícula: 50S-567959**

Pagina 4

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 01:06:33 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 725 del 29-06-1995 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL BB1184474.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMPORTACIONES PICO LTDA

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956**

**A: GASCA SOTO LEONARDO**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 07-07-1995 Radicación: 1995-47353

Doc: ESCRITURA 1087 del 01-06-1995 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA BB1184471.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA COBOS GRACIELA

**CC# 41394956 X**

**A: CASTELLANOS RUIZ MARCELA PILAR**

**CC# 51966603**

**A: CASTELLANOS VARGAS CARLOS ARTURO**

**CC# 2897132**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 29-07-1996 Radicación: 1996-59386

Doc: ESCRITURA 2104 del 23-06-1996 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA COBOS GRACIELA

**CC# 41394956 X**

**A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 22-07-1997 Radicación: 1997-63105

Doc: ESCRITURA 2778 del 15-07-1997 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13,000,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS RUIZ MARCELA PILAR

**CC# 51966603**

DE: CASTELLANOS VARGAS CARLOS ARTURO

**CC# 2897132**

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 05-12-1997 Radicación: 1997-108983

Doc: ESCRITURA 4956 del 25-11-1997 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 180409481311881898**

**Nro Matrícula: 50S-567959**

Pagina 5

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 01:06:33 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESPITIA COBOS GRACIELA

CC# 41394956 X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 28-01-1998 Radicación: 1998-7354

Doc: ESCRITURA 211 del 23-01-1998 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

CC# 41394956 X

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 20-02-1998 Radicación: 1998-15624

Doc: ESCRITURA 729 del 17-02-1998 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPITIA COBOS GRACIELA

CC# 41394956 X

**A: DIAZ MONCADA JULIAN**

CC# 5668019

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-21645

Doc: OFICIO 623 del 29-03-2000 JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MURCIA DE BENITEZ MARY ROSA

**A: ESPITIA DE COBOS GRACIELA**

X

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 29-08-2000 Radicación: 2000-57679

Doc: OFICIO 1729 del 04-08-2000 JUZGADO 14 C.MPAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MURCIA DE BENITEZ MARY ROSA

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

CC# 41394956 X

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 29-08-2000 Radicación: 2000-57679

Doc: OFICIO 1729 del 04-08-2000 JUZGADO 14 C.MPAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180409481311881898**

**Nro Matrícula: 50S-567959**

Pagina 6

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 01:06:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ MONCADA JULIAN

CC# 5668019

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-27177

Doc: OFICIO 0179 del 04-02-2003 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL REF:1103-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MONCADA JULIAN

CC# 5668019

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956**

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-27177

Doc: OFICIO 0179 del 04-02-2003 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE REMANENTES SOLICITADO POR OFICIO 2922 DEL 13-12-2000 JUZGADO 40 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MURCIA DE BENITEZ MARY ROSA

**A: AVILA ABEL**

**A: ESPITIA DE COBOS GRACIELA**

**X**

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-30201

Doc: ESCRITURA 1908 del 22-04-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ MONCADA JULIAN

CC# 5668019

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-60998

Doc: OFICIO 2568 del 13-08-2003 JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MURCIA DE BENITEZ MARY ROSA

**A: AVILA ABEL**

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 180409481311881898**

**Nro Matrícula: 50S-567959**

Pagina 7

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 01:06:33 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 027** Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-60998

Doc: OFICIO 2568 del 13-08-2003 JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2003-0520.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**ANOTACION: Nro 028** Fecha: 19-10-2009 Radicación: 2009-93047

Doc: OFICIO 3381 del 08-10-2009 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2003-0520

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956 X**

**ANOTACION: Nro 029** Fecha: 19-10-2009 Radicación: 2009-93048

Doc: ESCRITURA 6085 del 10-10-2009 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$14,506,158

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

**A: ESPITIA COBOS GRACIELA**

**CC# 41394956**

**ANOTACION: Nro 030** Fecha: 19-10-2009 Radicación: 2009-93050

Doc: AUTO 00 del 29-09-2009 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: REY BAQUERO MANUEL JOSE**

**CC# 19092124 X**

**ANOTACION: Nro 031** Fecha: 18-08-2011 Radicación: 2011-75121

Doc: ESCRITURA 3455 del 21-12-2010 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$79,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REY BAQUERO MANUEL JOSE

**CC# 19092124**

**A: MONTA/EZ PANTOJA BLANCA ANALITH**

**CC# 52117740 X**

**A: TRIANA MENDEZ ALDEMAR**

**CC# 79455163 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*31\***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180409481311881898**

**Nro Matrícula: 50S-567959**

Pagina 8

Impreso el 9 de Abril de 2018 a las 01:06:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2018-147569**

**FECHA: 09-04-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Señor (a)

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E.S.D**

**REF: DEMANDA DECLARATIVA DE VERBAL DE SIMULACIÓN de JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS contra YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**PROCESO: 1100131030322021012200**

MARIO ANDRÉS ALDANA BAUTISTA, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio, identificado con CC No. 80.229.404 de Bogotá D.C, y T.P. No 264.340 del C S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA, identificado con CC No. 52.117740 y con domicilio en la ciudad de Bogotá DEMANDANDA como LITISCONSORTE NECESARIO dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto y estando en término legal y oportuno, me permito manifestar a su honorable Despacho que doy CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DEPRECADA en contra de mi representada, esto con fundamento en lo descrito en el precepto normativo del artículo 96 del C.G.P, de la siguiente manera:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Pretende el demandante, en su redacción de la demanda, que se declare la simulación de un acto jurídico (contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 3.019 del 26 de octubre de 2018, de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá) y además pretensiones consecuenciales y subsidiarias derivadas de la anterior. Desde ya me OPONGO a todas las pretensiones de la parte actora por carecer estas de fundamentos idóneos tanto de hecho, como de derecho- ser pretensiones abiertamente ilegales e improcedentes, de mala fe y carentes de causa frente a la demandada como LITISCONSORCIO NECESARIO.

Consecuencialmente, a la declaratoria de improcedencia de las súplicas, solicito se condene al demandante al pago de las agencias en derecho, y a los costos y perjuicios a que dé lugar el trámite del proceso.

**A LOS HECHOS**

1. El hecho uno de la demanda, no nos consta, al señor demandante solo se le conoció al momento de la realización del negocio de compraventa por lo tanto no se tiene conocimiento del tipo de relación entre EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ.

2. El hecho dos de la demanda, **no nos consta**, al igual que en el HECHO ANTERIOR, al señor demandante solo se le conoció al momento de la realización del negocio de compraventa por lo tanto no se tiene conocimiento del tipo de relación entre EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ
3. El hecho tres de la demanda, **no nos consta**, al señor demandante solo se le conoció al momento de la realización del negocio de compraventa por lo tanto no se tiene conocimiento del tipo de relación entre EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ.
4. El hecho cuatro de la demanda, **es cierto**, se realizó contrato de compraventa entre el señor JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS, YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, ALDEMAR TRIANA MENDEZ Y MI PODERDANTE.
5. El hecho cinco de la demanda, **no nos consta**, mi prohijada no tiene conocimiento de cómo se obtuvieron los ingresos por parte de los compradores.
6. El numeral seis de la demanda, **no nos consta**, por cuanto dicha venta se realizó posterior a la venta realizada por mi mandante, por lo tanto no intervino en negocio jurídico realizado el día 21 de febrero el año 2019
7. El hecho siete de la demanda, **no nos consta**, por cuanto dicha venta se realizó posterior a la venta realizada por mi mandante y desde ese momento perdió todo contacto con los compradores.
8. El hecho ocho de la demanda, **no nos consta**, son situaciones de índole personal y mi mandante no pude dar fe de ello
9. El hecho nueve de la demanda, **no nos consta**, nunca la señora YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, le manifestó a mi prohijada lo manifestado en este HECHO, ADEMÁS HAY UNA ACUMULACION INDENBIDA DE HECHOS, por cuanto en este se acumulan dos distintos, como es la manifestación y la segunda quien cancelo.

Fiel a lo expuesto, formulo estas

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **I IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES Y FALTA DE CAUSA**

#### **LEGAL**

En efecto, la compraventa realizada el día 26 de octubre del año 2018, con escritura pública No 3.019 de la NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,

son actuaciones jurídicas sin vicio presente, ni oculto que permitan declarar y/o inferir una simulación o causales de resolución de dicho acto.

Establece el art. 1602 del C.C.C. que todo contrato celebrado legalmente es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales- atendiendo también a que dicha negociación (compraventa) fue realizada por personas plenamente capaces, mentalmente sanas y con plena lucidez al momento de tal acto jurídico.

En este orden de ideas en nuestro caso, el acto jurídico fue celebrado legalmente y por tanto son ley para las partes, aquí JAIRO ALEJANDRO ROBERTO CARDENAS, YEIMY ROCIO CASTRO RODRIGUEZ, ALDEMAR TRIANA MENDEZ Y MI PODERDANTE.

De otra parte conforme con el art.1740 del C.C.C. es nulo todo acto o contrato al que le falte alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor de los mismos, según su especie y la calidad o estado de las partes. Pues bien, en la compraventa, se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos prescritos por la ley para la validez de la misma, tal como se ha demostrado anteriormente- y en consecuencia no existe causa legal para ser invalidada, declarada nula o restarle eficacia como lo pretende la demandante- ni mucho menos hay consentimiento de las partes para tal invalidación.

Finalmente, advirtamos o dejemos en claro que el derecho a la propiedad y a la disposición de la misma, que Nuestra Corte Constitucional en su desarrollo jurisprudencial ya ha elevado a la categoría de derecho fundamental, facultan a quienes lo detentan a desarrollarlo a su arbitrium, a su parecer- obviamente manteniéndose dentro de los cauces de la licitud- y aquí, ni más ni menos, se ha hecho uso de tal facultad o derecho fundamental comentado (" el dominio ( que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno")

## **II INCONGRUENCIA DE LAS PRETENSIONES- POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

En efecto, las pretensiones invocadas no corresponden a los hechos (supuestos) que las fundamentan, por cuanto las mismas nada tienen que ver con mí prohijada dentro del proceso.

En otros términos: así se quisiera dar la interpretación- acomodada por la parte actora- a la situación fáctica presentada en este caso- no puede ser fundamento válido para las pretensiones invocadas y, jurídicamente hablando, tampoco hay respaldo normativo para las alegadas por la parte actora.

En conclusión: las situaciones fácticas expuestas como fundamento de la demanda en nada se compadecen con las pretensiones- toda vez que



éstas se contraen a hechos configurativos de otros fenómenos jurídicos- lo que conlleva a su inevitable impropiedad.

#### **IV MALA FE**

Teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda él DEMANDANTE solicita la declaración de simulación de un acto jurídico legal, por lo tanto **está alegando su propio error**, situación está que no puede afectar el negocio jurídico realizado y llevado hasta su terminación, por lo tanto el demandante era consciente de las obligaciones contraídas en la PROMESA DE COMPRAVENTA y cuando SE FIRMARON LAS ESCRITURAS ANTE LA NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

#### **V EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA (ART. 282 DEL C. G.P.)**

En efecto, si en el transcurso del plenario aparecieren probados hechos que demuestren una excepción –queda el Juzgado en la posibilidad de decretarla, conforme al Art. 282 del C.G.P. y normas concordantes de dicho estatuto procesal.

#### **P R U E B A S:**

##### **I. DOCUMENTALES:**

- contrato de promesa compraventa firmado por las partes
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.
- LAS DEMAS QUE OBRAN EN EL PROCESO

##### **II. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE,** Que verbalmente formularé o, en su oportunidad, acompañaré en pliego cerrado- sobre los hechos de este proceso.

##### **III. INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA.**

Cortésmente,



**MARIO ANDRES ALDANA BAUTISTA**  
**C.C. 80.229.404 DE BOGOTÁ.**  
**TP. 26.43.40 del C.S.J.**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
RESUMEN AUDIENCIAS INICIAL E INSTRUCCIÓN Y  
JUZGAMIENTO

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 11001 3103 032 2021 00243 00  
Fecha: 7 de septiembre de 2022  
Sala: *Virtual Lifesize*  
Inicio audiencia: 9:00 a.m.  
Fin audiencia: 12:45 p.m.

JUEZ: Gustavo Serrano Rubio

PARTES:

Demandante: Raquel Duarte Suárez, Roció del Pilar, María Alejandra y María Camila Kure Duarte.

Demandados: Rafael Troncoso y Cía. S. en C., Sociedad Acción Fiduciaria S.A., vocera P.A. Parqueo Multifamiliar Diana.

Las partes y sus apoderados registraron su comparecencia a la audiencia.

CONCILIACIÓN: El juez ilustró a los comparecientes sobre la finalidad, efectos y beneficios que reporta la conciliación. Sin embargo, ante la falta de ánimo, aquella se declara fracasada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: se pronunciaron las partes sin que haya lugar a adoptar medidas de saneamiento.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Se recibió interrogatorio al representante legal de la sociedad demandada Rafael Santiago Troncoso de la Torre, y las demandantes Raquel Duarte Suárez, María Carolina, María Alejandra y Roció del Pilar Kure Duarte.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se fijan los hechos y pretensiones de la demanda, en la forma plasmada en la grabación magnetofónica.

AUTO:

Efectuados los requerimientos a las partes y de acuerdo con las probanzas incorporadas al proceso, se declara probado el hecho de la celebración de la conciliación entre las partes en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de diciembre de 2018, cuya acta esta agregada al expediente.

Se notifica en estrados la decisión.

TESTIMONIOS: Se recauda la declaracion de la señora Jeannette Velazco Rodríguez.

El apoderado parte demandada solicita se incorporen los documentos mencionados en el trascurso de la práctica de la declaración de la señora

Jeannette Velazco Rodríguez con el propósito de que sean apreciados como prueba.

**AUTO:**

No se accede a incorporar los documentos referidos por la testigo, dado que no son documentos que correspondan a ella, si no que corresponden a la sociedad demandada, por lo que ha debido aportarlos en la oportunidad legal.

Se notifica en estrados la decisión.

Apoderado parte demandada plantea recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Del recurso interpuesto se corre traslado a las partes intervinientes.

**AUTO:**

1. Se mantiene la decisión recurrida.

2. Se concede la apelación en el efecto devolutivo y oportunamente, previo al traslado para la sustentación en 3 días, de ese escrito se le correrá traslado a la parte demandante. El expediente electrónico se enviará por secretaría a la sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta la alzada.

Se notifica en estrados la decisión.

Se declara precluida la fase instructiva, y se corre traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

**ALEGATOS:** Los apoderados de las partes presentaron verbalmente sus alegaciones.

**FALLO:** El Juez emite el fallo de manera oral.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desestimar las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, con la precisión hecha en la motivación, acerca del momento y la forma en que se causan los intereses de mora.

**TERCERO:** Condenar en costas a la demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000. La secretaria practicará oportunamente la respectiva liquidación.



CUARTO: Practicar la liquidación del crédito en la forma legal establecida.

QUINTO: Decretar el remate de los bienes afectados con las medidas cautelares y con el producto de la venta efectuar el pago a la demandante del crédito y las costas.

Esta decisión se notifica por estrados.

APELACIÓN: El apoderado demandada solicita aclaración al fallo e interpone recurso de apelación.

PROVIDENCIA:

Se aclara la sentencia en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad de los \$75.000.000 mencionados en la parte motiva.

AUTO:

Se concede en el recurso de apelación formulado por la parte demandada en el efecto devolutivo. El expediente permanezca en secretaria por el termino de tres (3) días para que el apelante adicione o complemente los puntos de inconformidad con el fallo. No hay necesidad del pago de expensas dado que el expediente se encuentra digitalizado. Oportunamente remitir el proceso a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para lo que legalmente corresponda.

Se firma el acta como aparece.

El Juez,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 032**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9362603869e317cd0446f060f04951f51863e6e4b2cae4a0093fa970ed472f**

Documento generado en 19/09/2022 05:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**MILTON ARCHILA VARGAS**

**ABOGADO**

CALLE 35 No.16 - 24 OFICINA 10 - 07, EDIFICIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ  
TELÉFONOS 6425501 - 6426466 FAX 6304849 CELULAR 03 315 3714561  
BUCARAMANGA

13 DIC 2019

178

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

4:00pm  
Apt. C/er  
Presentado:  
Katherine A. Velasco  
Elus.

**Referencia:** Proceso Declarativo De Responsabilidad Civil  
Extracontractual de **MARÍA TERESA BLANCO  
GOMEZ, LUIS ALBERTO JOYA BLANCO, SONIA  
BLANCO y RAFAEL BLANCO GOMEZ** en contra de  
**DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.**

**Radicación:** 2019 - 0230

**Asunto:** Contestación de la demanda

**MILTON ARCHILA VARGAS**, actuando como apoderado judicial de **DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.** (en adelante "DISTRIBUIDORA TOYOTA" o "DISTOYOTA") parte demandada dentro del proceso de la referencia, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.020.058-2, representada legalmente por **CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.109.835 de Pereira, y según poder especial que me fue conferido por esa sociedad y que reposa dentro del expediente, con el respeto acostumbrado, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a contestar la demanda formulada por **MARÍA TERESA BLANCO GOMEZ, LUIS ALBERTO JOYA BLANCO, SONIA BLANCO y RAFAEL BLANCO GOMEZ** (en adelante "LOS DEMANDANTES"), en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN**

Manifiesto a la Señora Juez que la presente contestación de demanda se está allegando dentro del término legal oportuno, de acuerdo con el cómputo de términos que se presenta a continuación:

- Distribuidora Toyota, se notificó a través del suscrito del auto admisorio de la demanda objeto del presente trámite, el día 25 de septiembre de 2019, procediendo dentro del término a interponer un recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.
- Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, notificada por estado del 13 de noviembre de la presente anualidad, su Señoría resolvió el recurso de reposición impetrado manteniendo incólume la decisión atacada.

129

- Así, el término de veinte (20) días para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición<sup>1</sup> contra el auto admisorio de la demanda, esto es, a partir del catorce (14) de noviembre de 2019, y fenece el trece (13) de diciembre del cursante.
- Lo anterior, tomando en cuenta que los días 21 de noviembre y 4 de diciembre pasados estuvieron cerrados los Juzgados por el paro judicial.
- Luego, la presente contestación de la demanda se está allegando dentro del término establecido en la ley.

## II. MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

Desde ahora, me permito respetuosamente llamar la atención de la Señora Juez, en la medida que la demanda se encuentra estructurada sobre varios supuestos de hecho, a saber:

- i. El supuesto conocimiento por parte de Distribuidora Toyota que la alcantarilla localizada sobre el andén -espacio público- en frente de su establecimiento ubicado en la carrera 21 No. 50 - 40 de la ciudad de Bucaramanga NO TENÍA TAPA, desde el 24 de abril de 2014, fecha en la que se realizó por parte del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP - AMB (en adelante "AMB") un diagnóstico.
- ii. La supuesta obligación por parte de Distribuidora Toyota de ejecutar la reparación y mantenimiento de las redes del Acueducto y Alcantarillado, en especial de las alcantarillas, ubicadas sobre una vía pública -anden-<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)"

<sup>2</sup> Decreto 1504 de 1998. Artículo 2º. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 5º. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios. (...)

2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos:

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andens, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de



iii. La supuesta responsabilidad de Distribuidora Toyota en la caída de la señora María Teresa Blanco Gómez por no haber sido realizado la limpieza de la cajilla recomendada en la visita del 24 de abril de 2014 por parte de la AMB.

La responsabilidad de mi propiedad fue sintetizada por la apoderada de la parte actor en la pretensión primera del libelo genitor en los siguientes términos:

"(...) por la omisión de limpieza de la cajilla, toda vez que el día 24 de abril de 2014 la AMB realizó un diagnóstico preventivo de la acometida del usuario 073712 ubicada en la carrera 31 No. 50-40 por medio de la cual la AMB solicitó al usuario (DISTRIBUIDORA TOYOTA) realizar mantenimiento a su acometida ya que la cajilla se encontraba llena de material que impedía la toma de lectura igualmente en el mismo diagnóstico se le comunicó al usuario que era su responsabilidad el mantenimiento de la acometida y medidor, trabajos que si bien podían ser ejecutados por la AMB, reputan previa autorización del usuario según lo contemplan los artículos 2.3.1.3.2.3.17 y 2.3.1.3.2.3.18 del Decreto 1077 de 2015, situación que no se dio inmediatamente por parte del usuario". (Énfasis agregado)

Al respecto cabe destacar que los demandantes, a través de su apoderada, desfilen conductas que desconocen el postulado de la buena fe y la lealtad procesal al enlazar en el libelo genitor, una responsabilidad en cabeza de Distribuidora Toyota por el supuesto daño padecido con ocasión del supuesto accidente que dice haber sufrido la señora María Teresa Blanco Gómez, el 10 de julio de 2014, como consecuencia de la caída en un alcantarilla sin tapa localizada al frente del establecimiento de comercio de la convocada.

Y digo que tales hechos se encuentran alejados de la realidad al pretender estructurar la responsabilidad de mi propiedad sobre argumentos meramente hipotéticos que tergiversan lo realmente ocurrido, haciendo interpretaciones de normas para imponer cargas que la ley no prevé dando así al traste con el principio de legalidad, y excluyendo la responsabilidad de terceras personas que deberían ser las llamadas a responder por mandato legal, y tal como lo ha sentado la jurisprudencia del Consejo de Estado, por la simple razón que el término para vincularlos en una acción de reparación directa, ya les caducó.

En efecto, para ilustrar al Despacho resulta necesario hacer el siguiente análisis que desde ahora deja entrever la improcedencia de la presente acción en contra de Distribuidora Toyota por la ausencia de legitimación en la causa por pasiva,

así:

estacionamientos, berrones, saboreadores, reductores de velocidad, colindas, cortinas (...). (Énfasis agregado)

- i. La demanda se estructura en la "(...) omisión derivada de la culpa (...)" por parte de Distribuidora Toyota al no (...) realizar mantenimiento a su acometida ya que la cajilla se encontraba llena de material que impedía la toma de lectura (...) <sup>3</sup>, de acuerdo con el diagnostico dado por la AMB en la visita efectuada el 24 de abril de 2014, en la cual se encontró:

181

SECCIÓN C. DOMICILIO

|                                    |                                            |                       |
|------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|
| Fecha: 24/04/14                    | Código: 033715                             | O.T.                  |
| Nombre del Usuario: JOLLE LANCEROS | ¿Cuántas personas duermen en el domicilio? |                       |
| Nombre del Propietario:            | ¿Cuántas personas viven en el domicilio?   |                       |
| Dirección: Cno. 24 H 50-40         | Barrio y Municipio: LA CONCORDIA           |                       |
| Flujo: 11726-7560-0000             | Barrio:                                    | Lectura:              |
| Correo Electrónico:                | Teléfono:                                  | Tiene Tanque elevado: |
| Modelo:                            | Número:                                    | Uso: COMERCIAL        |

INSPECCIÓN DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS

|   |                                                                                                          |   |                                                                                                                |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Tapa faltante, rota, no abre, cargado de suciedad o berris.                                              | 2 | Fuga en las uniones de las acometidas dentro de la caja.                                                       |
| 2 | Tubos averiados, deteriorados, incrustados o con fugas detectadas con gelatinas o esmalte.               | 3 | Válvulas de bola, antirretorno y anti-retorno incrustadas, con fugas, bloqueadas, obstruidas o malfuncionando. |
| 3 | Medidor obstruido, detenido o postoramente desajustado.                                                  | 4 | Falta de accesorio apropiado para medir la presión.                                                            |
| 4 | Cajilla tapada, llena de material que impide tomar lectura, con pérdidas en mal estado o incrustaciones. | 5 | Código torcido, desactualizado, no coincide con el de medida o dirección.                                      |

Referencia: Inspección de Acometidas  
 Se le informa que el Acueducto Municipal de Bucaramanga, S.A. E.S.P., ha realizado una Inspección Técnica a su acometida y se le informa que el estado actual de la acometida NO permite que esta cumpla su función. Para recuperar la funcionalidad de su acometida se deben realizar los siguientes trabajos:

| ELEMENTO                                              | ESPECIFICACIONES                                                                                                                                               | UNIDAD | VALOR      |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 1. Limpieza de cajilla                                | Incluir retiro de todo material que impide la lectura o mantenimiento al medidor hasta 5 cm por debajo de ella, pintura la misma con color codificado de tapa. | unidad | \$ 20.000  |
| 2. Limpieza externa de cajilla                        | Pintura de todo material externo.                                                                                                                              | unidad | \$ 15.000  |
| 3. Cambio de Tubos                                    | Poliétileno PE 80 de 20 MM PN-16                                                                                                                               | m      | \$ 120.000 |
| 4. Cambio de registro de incorporación PVC 1/2" Verde | Antirretorno PVC 1/2" con rosca macho hembra - macho FPT                                                                                                       | unidad | \$ 110.200 |
| 5. Cambio de colector de derivación                   | Cuerpo en HD - Tormenta inoxidable                                                                                                                             | unidad | \$ 111.380 |
| 6. Cambio válvula antirretorno                        | PVC 1/2" o 3/4" machos verde                                                                                                                                   | unidad | \$ 43.600  |
| 7. Cambio de cheque                                   | En bronce serie 230 Tipo HIOC 1/2" o 3/4"                                                                                                                      | unidad | \$ 45.510  |
| 8. Cambio de válvula de bola                          | En PVC 1/2" machos azul sin antirretorno                                                                                                                       | unidad | \$ 40.000  |
| 9. Cambio de vaso para medidor                        | Prefabricado medidas: 0.51" x 0.35" x 0.25"                                                                                                                    | unidad | \$ 195.360 |
| 10. Cambio de tapa de cajilla                         | Tapa de seguridad para medición con resaca en HD                                                                                                               | unidad | \$ 170.000 |
| 11. Cambio de caja para registro                      | Prefabricado con tapa en HD 20" x 20" x 30"                                                                                                                    | unidad | \$ 172.200 |
| 12. Reubicar medidor                                  | Mano de obra                                                                                                                                                   | Mora   | \$ 27.390  |
| 13. Tratado de la acometida                           | A lugar visible y a distancia inferior a 6 m del lado derecho                                                                                                  | unidad | \$ 400.000 |

El valor de \$ 200.000 en los artículos 20 y 21 establece que es responsabilidad del usuario o titular del servicio mantener el estado de la acometida.

Es decir, para el 24 de abril de 2014 la visita de la AMB arrojó que la cajilla del medidor estaba sucia, por lo tanto, la supuesta omisión de Distoyota, según la parte actora, consistió en no haber efectuado la limpieza de la cajilla, sin embargo, la conducta omisiva endilgada no tiene ninguna relación de causalidad con la caída de la señora María Teresa Blanco Gómez.

La caída de la señora María Teresa Blanco Gómez, obedeció, según el propio dicho de la parte actora a la ausencia de la tapa de una alcantarilla ubicada al frente del establecimiento de comercio de mi prohibida, y que además, no tenía ningún tipo de señalización, lo cual nada tiene que ver con la limpieza de la cajilla del medidor, así lo expresó la actora en los hechos 3°, 4° y 5° del libelo genitor subsanado:

<sup>3</sup> Ver pretensión primera.

- iv. El ordenamiento jurídico<sup>4</sup> y la jurisprudencia reconocen a la administración, más exactamente, a los municipios y a las empresas de servicios públicos como las encargadas de la prestación de los servicios públicos, en esa medida deben velar por el mantenimiento y la reparación de las redes, en este caso, las alcantarilla, para evitar la ocurrencia de accidentes como el que padeció la señora Blanco Gomez.

Así lo ha señalado reiteradamente el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo<sup>5</sup>:

*"(...) 2o. - Alrededor de las 11.30 del día 5 de octubre de 1984, cuando pasaba en compañía de uno de sus hermanos, el niño de 2 años y 3 meses de edad tropezó con un tronco y cayó a lo profundo de la caja del alcantarillado (...)*

*La administración incumplió la obligación de atender adecuadamente todo lo concerniente a la prestación del servicio a su cargo y la de proveer al buen funcionamiento y reparación de las redes de conducción de aguas servidas para impedir, que se produjeran este tipo de accidentes.*

*En las circunstancias en que ocurrió la tragedia el daño producido es imputable únicamente a la administración: por la incontrovertible y palmaria deficiencia que demostró en la prestación del servicio a su cargo; por la lentitud en cubrir el hueco que exponía a las personas a sufrir esta clase de percances que, con una mediana diligencia, eran perfectamente evitables; por no adoptar medidas transitorias con el fin de impedir el acceso de las personas a ese sitio, en fin, por no tener el cuidado de colocar vallas que previnieran el peligro creado.* (Énfasis agregado)

Distribuidora Toyota es una sociedad privada que no desarrolla actividades encaminadas a la prestación de servicios públicos, por lo tanto, mal podría endilgársele responsabilidad alguna por la falta de mantenimiento de una alcantarilla ubicada en el espacio público -andén-, por lo que refulge desde ahora la falta de legitimación de mi prohijada por pasiva.

- v. De acuerdo con el numeral 26 de la cláusula décima primera "Obligaciones de la amb" del Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de acueducto, le corresponde a la AMB "Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones".

<sup>4</sup> Ley 142 de 1994.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Juan De Dios Montes Hernández. Sentencia del 5 de noviembre de 1992. Expediente No. 6407.



- vi. Distribuidora Toyota **NO** tiene la obligación de efectuar la reparación y el mantenimiento de las alcantarillas de la ciudad de Bucaramanga.
- vii. La demanda se estructura en el propio dicho de la actora, a tal punto que **NO** existe mediana certeza sobre el lugar de la ocurrencia del accidente, o si se trataba de una tapa de alcantarilla como se indica a lo largo del escrito de demanda, o si por el contrario, se trataban de tapas del sumidero o de la caja del teléfono como lo indica en el hecho 16, es decir, no existe certeza frente a la ocurrencia del hecho dañino, de lo que sí existe certeza es que ocurrió en el espacio público.

### III. **PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS**

Tomando como punto de partida, lo descrito en la manifestación preliminar, me dirijo respetuosamente a la Señora Juez para solicitarle que preste particular atención a la conducta desplegada por los demandantes, en el relato de los hechos plasmados en el libelo genitor. Basta manifestar que ese relato no concuerda con la realidad de las cosas y no tiene otro propósito que el de distraer la verdad e intentar justificar la procedencia de la acción de responsabilidad civil extracontractual en contra de quien no se encuentra llamado a responder.

En efecto, nótese que la mayoría de los hechos incorporados en la demanda tienen como única finalidad justificar la legitimidad de Distribuidora Toyota por la supuesta omisión en las recomendaciones dadas por la AMB en la visita efectuada el 24 de abril de 2014, esto es, por no haber efectuado la limpieza de la cajilla, aun cuándo dicha visita **no** evidenció la ausencia de la tapa de la alcantarilla como lo menciona la actora, pues reitero, no existe certeza frente al lugar de la ocurrencia del accidente.

Es así como el relato no concuerda con la realidad de las cosas y no tiene otro propósito que el de distraer la verdad e intentar desconocer la responsabilidad de terceros. En esa medida, los hechos han sido estructurados tergiversando la realidad, tan es así que se contraponen al ordenamiento jurídico y el precedente judicial buscando imponer obligaciones en cabeza de Distribuidora Toyota sin fundamento alguno.

Hecha la anterior aclaración, me pronunciaré sobre cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

1. **Al hecho primero.** No le consta a Distribuidora Toyota la edad, las condiciones de salud<sup>6</sup>, ni las actividades desplegadas por la señora María

<sup>6</sup> Vale la pena hacer mención en que la parte actora a lo largo del escrito de demanda intenta mostrar que la señora María Teresa Blanco Gómez gozaba de un estado de salud fantástico omitiendo traer al plenario la historia clínica con anterioridad a la época del accidente.

Teresa Blanco "(...) para la época de los hechos (...) " por tratarse de un hecho ajeno a ella, y no tener ningún vínculo con la señora Blanco Gómez.

2. **Al hecho segundo. No le consta** a Distribuidora Toyota por tratarse de un hecho ajeno a ella.

3. **Al hecho tercero.** Contiene varios hechos a los cuales respondo:

**No le consta** a Distribuidora Toyota que la señora María Blanco Gómez transitara el 10 de julio de 2014 a las 6:30 de la mañana frente a sus instalaciones ubicadas en la carrera 21 No. 50 - 40 por tratarse de un hecho ajeno a ella.

**No le consta** a Distribuidora Toyota que la señora María Blanco Gomez haya caído a "(...) una alcantarilla sin tapa de 30 a 40 centímetros (...)", ni la manera en que cayó, por tratarse de un hecho ajeno a mi prohijada.

De todas maneras, se llama la atención del Despacho que la caída de la señora María Teresa Blanco Gómez, de probarse, ocurrió en el espacio público - andén-<sup>7</sup>, tal como se confiesa en el presente hecho, siendo imputable únicamente a la administración los daños por accidentes ocurridos en el espacio público y con ocasión de alcantarillas sin tapa, y no a mi prohijada como erradamente lo pretende la actora.

4. **Al hecho cuarto. No le consta** a Distribuidora Toyota ni la caída, ni el lugar de la caída de la señora María Blanco Gómez por tratarse de un hecho ajeno a ella. Y se aclara que de probarse la ocurrencia del hecho dañino, el mismo sucedió frente a las instalaciones de Distoyota, es decir, en espacio público y no dentro de la propiedad de mi prohijada.

<sup>7</sup> Decreto 1504 de 1998. Artículo 2º. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 5º. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios. (...)

2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos:

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, **andenes**, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;(...)" (Énfasis agregado)

- 188
5. **Al hecho quinto. No le consta** a Distribuidora Toyota que la “alcantarilla sin tapa” no tuviera ningún tipo de señalización.

En este punto se llama la atención del despacho frente a qué no existe certeza a qué alcantarilla sin tapa se refiere la actora, en la medida que en el hecho 16 del libelo genitor se refiere a la tapa de la alcantarilla, en otro aparte se refiere a las tapas de sumideros, y en otro aparte indica que se trata de la tapa de la caja del teléfono y otra tapa del contador del agua.

6. **Al hecho sexto. No le consta** a Distribuidora Toyota la caída de la señora María Gomez Blanco en la alcantarilla sin tapa, ni los transeúntes que observaron el accidente, ni mucho menos las acciones emprendidas por quienes auxiliaron a la señora Gomez Blanco, por tratarse de hechos ajenos a ella y en los que no participó.
7. **Al hecho séptimo. No le consta** a Distribuidora Toyota las afectaciones padecidas por la señora María Gomez Blanco como consecuencia de la caída por tratarse de un hecho ajeno a ella.

Sin embargo, de acuerdo con la historia clínica incorporada al plenario con el libelo genitor **es cierto** que la señora María Blanco sufrió una fractura en su pie derecho.

8. **Al hecho ocho. No le consta** a Distribuidora Toyota que por la caída que sufrió la señora María Gomez Blanco **su salud se ha deteriorado** por tratarse de un hecho ajeno a ella.

Y agrego que de acuerdo con la historia clínica incorporada al plenario junto con el escrito de demanda, se desprende con claridad que la señora Gomez Blanco no tenía un excelente estado de salud como pretende mostrarlo hábilmente la apoderada de la actora, en la medida que:

- El 19 de octubre de 2012 se practicó una cirugía denominada cuadrantectomía<sup>8</sup> seno derecho, así lo indica la historia clínica por ella aportada:

<sup>8</sup> <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-seno/tratamiento/cirugia-del-cancer-de-seno/cirugia-con-conservacion-del-seno-tumorectomia.html> “ La cirugía con conservación del seno extrae el cáncer mientras se conserva tanto del seno normal como sea posible. Por lo general, también se extirpan algunos tejidos sanos y ganglios linfáticos de alrededor. A la cirugía con conservación del seno a veces se le denomina **tumorectomía, cuadrantectomía, mastectomía parcial o mastectomía segmentaria** dependiendo de cuánto tejido se extraiga.” (Énfasis agregado).



## ANTECEDENTES:

**Tipo: Quirúrgicos Fecha: 19/10/2012 09:44 a.m.**

**Detalle: cuadrantectomía seno der.**

- Sufre de hipertensión arterial, tal como se desprende a lo largo de la historia clínica y los demás documentos incorporados al plenario.

**8.1. Al hecho ocho punto uno. Es cierto** de acuerdo a los documentos incorporados al plenario.

**8.2. Al hecho ocho punto dos. Es cierto** de acuerdo con los documentos incorporados al plenario.

**8.3. Al hecho ocho punto tres. Es cierto** de acuerdo con los documentos incorporados al plenario.

**8.4. Al hecho ocho punto cuatro. Es cierto** de acuerdo con los documentos incorporados al plenario.

**8.5. Al hecho ocho punto cinco. Es cierto** de acuerdo con los documentos incorporados al plenario.

**8.6. Al hecho punto seis. Es cierto** de acuerdo con los documentos incorporados al plenario.

**8.7. Al hecho ocho punto siete. No le consta** a Distribuidora Toyota en la medida que no se encontraron los resultados del examen realizado por el radiólogo Quintín Herrera Quiroz dentro del traslado de la demanda.

**8.8. Al hecho ocho punto ocho. No le consta** a Distribuidora Toyota los tratamientos pendientes por surtir a la señora María Teresa Blanco Gomez.

**9. Al hecho nueve. No le consta** a Distribuidora Toyota la calidad de vida de la señora María Teresa Blanco Gomez, ni tampoco el cambio que tuvo su vida, ni mucho menos que se encuentre a "(...) *merced de las buenas intenciones de sus hijos y nietos* (...)", por la potísima razón que no tiene ningún vínculo con la señora Blanco Gomez o con sus familiares.

Y enfatizo que el Derecho de alimentos de los hijos para con sus padres es una obligación a las luces de nuestro ordenamiento jurídico<sup>9</sup>, y no una simple buena intención, tal como lo muestra la apoderada de la parte actora.

<sup>9</sup> Artículos 251, 252 y 411 del Código Civil.

188

**10. Al hecho diez. No le consta** a Distribuidora Toyota el "trauma" que padece la señora Blanco Gomez, por tratarse de un hecho ajeno a ella.

**11. Al hecho once. Es cierto**, y demuestra la pronta reacción de Distribuidora Toyota de informar lo acontecido en el espacio público, a pesar que pudo haberlo puesto de presente a las autoridades cualquier persona.

**12. Al hecho doce.** Contiene varios hechos a los cuales manifiesto:

**No le consta** a Distribuidora Toyota la presentación del derecho de petición al EMPAS, y la remisión que ésta última hiciera al AMB.

**Es cierta** la cita de la respuesta dada por el AMB el 30 de marzo de 2016.

**No le consta** a Distribuidora Toyota que las acometidas y las instalaciones internas sean de propiedad del suscriptor o usuario, por la simple razón que el suscriptor y el usuario pueden ser personas distintas, y más cuándo el Decreto único 1077 de 2015 no establece quien tiene el derecho de dominio sobre dichos bienes.

**No es cierto** que sea responsabilidad del usuario o del suscriptor mantener las acometidas y las instalaciones internas en "(...) *buenas condiciones de seguridad y funcionalidad* (...)", en la medida que:

a. El artículo 2.3.1.3.2.3.17. establece:

- La prohibición de derivar acometidas sin la autorización de la empresa prestadora de servicios públicos;
- El costo de reposición de acometidas y medidores deberá estar a cargo de los usuarios; y,
- La obligación del suscriptor o usuario de mantener la cámara o cajilla limpia de escombros, basuras, etc.

La acometida en términos del Decreto 302 de 2000 no es otra cosa que la "*Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. (...)*", y no corresponde a una alcantarilla como amañadamente lo muestra la actora.

En esa medida no es cierta la supuesta responsabilidad del usuario o del suscriptor de mantener las acometidas en buenas condiciones de seguridad y funcionalidad como lo aducen los demandantes.

b. El artículo 2.3.1.3.2.4.18. dispone:

- El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no son responsabilidad de la empresa

prestadora de los servicios públicos.

- El usuario deberá mantener en buen estado su instalación domiciliaria del inmueble que ocupe.

Para efectos de entender sí una alcantarilla localizada en vía pública constituye una red interna del inmueble, resulta necesario traer a colación el numeral 3.18 del artículo 3° del Decreto 302 de 2000, que define la instalación interna de acueducto de inmueble, en los siguientes términos:

*"3.18. Instalación interna de acueducto del inmueble: Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble inmediatamente después de la acometida o del medidor de control." (Énfasis agregado).*

Así, no es cierto que corresponda al suscriptor mantener las instalaciones internas del inmueble en condiciones de seguridad y funcionalidad.

Es cierto que le corresponde al usuario mantener en buen estado la instalación interna de su inmueble, es decir, las localizadas al interior del inmueble – propiedad privada- y **NO de las alcantarillas ubicadas en vía pública.**

En virtud del anterior análisis resulta irrefutable concluir que los usuarios ni los suscriptores del servicio de acueducto o de cualquier otro, tienen la obligación de efectuar reparaciones o mantenimientos en las alcantarillas ubicadas en la vía pública, incluso a tal punto que únicamente se impone una obligación de realizar la limpieza de la cajilla, pero jamás de efectuar reparaciones en la misma.

Aunado a lo anterior, es claro que las obligaciones que pretende la AMB y la actora imponer a mi prohijada a las luces del Decreto 1077 de 2015 son posteriores a la ocurrencia del siniestro, por lo tanto, mal podría exigírsele a mi prohijada para la época de ocurrencia del accidente de la señora María Blanco - 10 de julio de 2014- el cumplimiento de una obligación impuesta mediante un Decreto del año 2015, lo cual daría al traste con el principio de legalidad.

Por último, se llama la atención de la Señora Juez frente a la obligación del mantenimiento de las redes públicas, es decir, las que como las alcantarillas se encuentran ubicadas sobre el espacio público, con base en la norma vigente – Decreto 302 de 2000- para la época de los hechos, y que reza:

*"Artículo 22. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes,*



especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma." (Énfasis agregado)

13. Al hecho trece. No es cierto. Lo primero que resulta necesario mencionar es que la AMB no va a reconocer su responsabilidad y es natural que busque un tercero a quien endilgársela, como en este caso sucedió con Distribuidora Toyota.

Lo segundo, es que en la respuesta al derecho de petición la AMB confunde hábilmente una obligación de limpieza de la acometida con una obligación de mantenimiento y reparación de una alcantarilla ubicada en vía pública, siendo ésta última situación la que realmente causó el supuesto accidente de la señora María Gomez Blanco, y que no es imputable a mi representada.

Por último, se hace la acotación que la responsabilidad por accidentes ocasionados con ocasión de alcantarillas sin tapas es imputable única y exclusivamente a la administración, tal como se analizará más adelante.

14. Al hecho catorce. Es cierta la cita realizada en el presente hecho. Y se aclara, que en la visita del 24 de abril de 2014 se había ordenado la limpieza de la cajilla, en los siguientes términos:

Fecha: 24/04/14

SECCIÓN P. AFIDUOS

Nombre del Usuario: JORGE LARREA S

Código: 073715

0.7

Nombre del Propietario: JORGE LARREA S

Cuántas personas duermen en el domicilio: 1

Dirección: CARRERA 50-40

Cuántas personas viven en el domicilio: 1

Barrio y Municipio: LA CONCORDIA

Teléfono: 11726-7560-0000

Dominio: 11726-7560-0000

Uso: COMERCIAL

Celular: 11726-7560-0000

Correo Electrónico: 11726-7560-0000

Estado: 11726-7560-0000

Número: 11726-7560-0000

Uso: COMERCIAL

| INSPECCIÓN DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS |                                                                                                       |   |                                                                                                                        |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                      | Tapa faltante, rota, no abre, cargada de escombros o sucia.                                           | 2 | Fuga en las uniones de las conexiones dentro de la caja.                                                               |
| 2                                      | Tubera averiada, deteriorada, incrustada o con fugas detectadas por geofono o visualmente.            | 3 | Válvula de bola, antirretorno y anti-retorno incrustados, con fugas, bloqueados, obstruidos o malamente dimensionados. |
| 3                                      | Medidor obstruido, dañado o posiblemente desajustado.                                                 | 4 | Falta de accesorio apropiado para medir la presión.                                                                    |
| 4                                      | Cajilla tapada, llena de material que impide tomar lectura, con paredes en mal estado o deterioradas. | 5 | Código borrado, desactualizado, no coincide con el de propiedad o dirección.                                           |

Referencia: Inspección de Acometidas

Manera: En el domicilio del usuario, para informar que el Acueducto Municipal de Bucaramanga, amb S.A. E.S.P. ha realizado una inspección técnica a la acometida correspondiente a su predio, de acuerdo que el estado actual de la acometida NO permite que esta cumpla su función. Para recuperar la funcionalidad de la acometida se deben realizar los siguientes trabajos:

| ELEMENTO                                            | ESPECIFICACIONES                                                                                                                                                          | UNIDAD | VALOR      |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 1 Limpieza de caja                                  | Incluir retiro de todo material que impide la lectura o mantenimiento al medidor hasta 5 cm por debajo de la tapa, presión de la misma con cepillo y aspiradora de polvo. | unidad | \$ 20.000  |
| 2 Limpieza externa de caja                          | Retiro de todo material extraño.                                                                                                                                          | unidad | \$ 15.000  |
| 3 Cambio de Tubera                                  | Poliéster PE 80 de 20 MM PN-10                                                                                                                                            | m      | \$ 120.000 |
| 4 Cambio de registro de incorporación PVC 1/2 Verde | Antirretorno PVC 1/2 con rosca macho hembra - macho NPT                                                                                                                   | unidad | \$ 110.200 |
| 5 Cambio de collar de derivación                    | Cuerpo en HD - Tornillos inoxidable                                                                                                                                       | unidad | \$ 111.300 |
| 6 Cambio válvula antirretorno                       | PVC 1/2 o 3/4 manopla verde                                                                                                                                               | unidad | \$ 43.600  |
| 7 Cambio de cheque                                  | En bronce serie 230 Tipo HICC 1/2 o 3/4                                                                                                                                   | unidad | \$ 45.510  |
| 8 Cambio de válvula de bola                         | En PVC 1/2 manopla azul sin antirretorno                                                                                                                                  | unidad | \$ 40.000  |
| 9 Cambio de vaso para medidor                       | Prefabricado medidas: 0.51 * 0.35 * 0.25                                                                                                                                  | unidad | \$ 185.360 |
| 10 Cambio de tapa de caja                           | Tapa de seguridad para medidor con marco en HD                                                                                                                            | unidad | \$ 170.000 |
| 11 Cambio de caja para registro                     | Prefabricado con tapa en HD 20 * 20 * 30                                                                                                                                  | unidad | \$ 172.200 |
| 12 Reubicar medidor                                 | Mano de obra                                                                                                                                                              | hora   | \$ 27.390  |
| 13 Traslado de la acometida                         | A lugar visible y distancia inferior a 6 m del tubo matriz                                                                                                                | unidad | \$ 400.000 |

El decreto 202 de 2003 en sus artículos 20 y 21 establece que es responsabilidad del usuario el mantenimiento de la acometida.

Y en la orden de servicio técnico No. 09509 ejecutada el 23 de julio de 2014 se realizó la "(...) instalación de una tapa de seguridad (...)", lo cual es

195

totalmente diferente a la limpieza de la cajilla, es decir, para la época en que se hizo la inspección no hacían faltas las tapas de las alcantarillas.

**15. Al hecho quince. No es cierto** que haya existido una conducta omisiva por parte de Distribuidora Toyota, en la medida que la limpieza de la cajilla de seguridad no tiene ninguna relación de causalidad con la supuesta caída de la señora María Teresa Blanco Gómez, siendo el hecho generador del supuesto daño, la ausencia de la tapa de una alcantarilla ubicada en espacio público.

Y más cuándo la administración, en este caso el municipio de Bucaramanga y las empresas de servicios públicos domiciliarios son las encargadas del mantenimiento de las alcantarillas ubicadas en espacio público, en esa medida se demostrará la falta de legitimación por pasiva de mi prohijada.

**16. Al hecho dieciséis. Frente a los hechos acá planteados contesto:**

**No es cierto** que Distribuidora Toyota tuviera conocimiento de la "(...) *falta de la tapa de la alcantarilla* (...)", en este punto es necesario resaltarle al Despacho que la actora ha pretendido mostrar que con la inspección realizada por la AMB el 24 de abril de 2014 se evidenció la ausencia de una tapa de una alcantarilla, lo cual **NO ES CIERTO**, tal como se desprende del "*DIAGNOSTICO DE LA ACOMETIDA*" incorporado al plenario.

**Es cierto** que Distribuidora Toyota adoptó las medidas necesarias procediendo a informar a la empresa de servicios públicos encargada del mantenimiento de las alcantarillas ubicadas en vía pública para que cumpliera con las funciones que le asigna la ley, actuaciones que pudo haber ejecutado cualquier ciudadano por tratarse de alcantarillas ubicados en la vía pública.

**Es cierta** la inspección ejecutada por el EMPAS y los hallazgos encontrados, lo que demuestra que **NO EXISTE CERTEZA** frente al lugar donde supuestamente cayó la señora María Teresa Gomez Blanco, y a qué empresa de servicios públicos le correspondería asumir la responsabilidad.

**Es cierta** la instalación de una tapa de una seguridad por parte de Distribuidora Toyota y la ejecución de la orden de servicio por parte de la AMB.

**17. Al hecho diecisiete. No es cierto.** En lo que respecta a Distoyota se pretende estructurar su responsabilidad por la supuesta omisión en el cumplimiento de la obligación de limpieza de la cajilla en los términos de la inspección efectuada el 24 de abril de 2014 por parte de la AMV, sin embargo, el hecho que la cajilla estuviera sucia no fue la causante del supuesto accidente sufrido por la señora Blanco Gomez, por el contrario, como la propia demandante lo ha confesado a lo largo del libelo genitor, la causa eficiente que produjo el supuesto daño alegado fue una alcantarilla sin tapa ubicada en vía pública.

Las obligaciones de mantenimiento de las redes internas –tuberías internas- del inmueble no tienen nada que ver con el mantenimiento de una alcantarilla ubicada en vía pública, la cual corresponde en principio al municipio y las empresas de servicios públicos.

**18. Al hecho dieciocho. No es cierto**, por la potísima razón que los supuestos perjuicios reclamados se basan en la supuesta responsabilidad de Distribuidora Toyota, la cual no existe.

Sumado a que los daños reclamados se sustenta en el propio dicho de los demandantes.

**18.1. Al hecho dieciocho punto uno.** No es cierta la existencia de un lucro cesante consolidado y futuro, habida cuenta que NO existe dentro del plenario la prueba de la supuesta incapacidad laboral de la señora María Teresa Blanco Gómez que genere el perjuicio reclamado, y que la misma sea consecuencia directa del accidente que dice haber sufrido el 10 de julio de 2014.

**18.2. Al hecho dieciocho punto dos.** No le consta a Distribuidora Toyota el “(...) *gran golpe anímico* (...)” que dice haber sufrido la señora Blanco Gómez y su familia, ni el cambio drástico en su forma de vida, o las actividades que desplegaba antes del accidente que dice haber sufrido, por tratarse de un hecho ajeno a ella.

**18.3. Al hecho dieciocho punto tres.** No le consta a Distribuidora Toyota que la parte actora y demás familiares se hayan “(...) *privado de cierto tipo de actividades* (...)” por el estado de ánimo de la señora María Teresa Blanco Gómez.

Y de todas maneras se le aclara a la apoderada de la parte actora que el daño alegado se debe única y exclusivamente a la víctima directa del hecho y no a sus familiares, y ha sido desplazado por el daño a la salud.

**18.4. Al hecho dieciocho punto cuatro.** No le consta a Distribuidora Toyota que la señora María Teresa Blanco Gomez haya desmejorado su movilidad y no pueda desplegar las actividades que desarrollaba con anterioridad a la caída de la alcantarilla.

**19. Al hecho diecinueve.** Contiene varios hechos a los cuales contesto.

De acuerdo con la documental incorporada al plenario con el libelo genitor **es cierto** que la señora María Teresa Blanco Gomez sufrió una fractura en su pie derecho, sin conocer las circunstancias en que se produjo tal lesión.



**No le consta** a Distribuidora Toyota la evolución de la señora María Teresa Blanco en su lesión, ni el estado en que se encuentra ni mucho menos los dolores que dice padecer, por tratarse de hechos ajenos a ella.

**20. Al hecho veinte.** No le consta a Distribuidora Toyota la "(...) aflicción anímica (...)", ni los sentimientos que presenta en la actualidad, por tratarse de un hecho ajeno a ella.

**21. Al hecho veintiuno.** No le consta a Distribuidora Toyota los ingresos de la señora María Teresa Blanco Gómez como empleada doméstica, ni lo que ha dejado de percibir, por tratarse de un hecho ajeno a ella.

Y en punto de la ayuda que le dan los hijos a la señora Blanco Gomez es pertinente enfatizar que el Derecho de alimentos de los hijos para con sus padres es una obligación a las luces de nuestro ordenamiento jurídico<sup>10</sup>, y no una simple buena intención.

**22. Al hecho veintidós.** No le consta a Distribuidora Toyota las actividades recreativas que realizaba la señora Blanco Gomez con su familia, por tratarse de un hecho ajeno a ella.

**23. Al hecho veintitrés:** No le consta a Distribuidora Toyota la afectación económica, emocional y a la vida en relación que ha supuestamente sufrido la señora Blanco Gómez y su familia, ni tampoco los lazos que ha sostenido la primera de ella con el señor Rafael Blanco Gomez, ni tampoco la supuesta disminución de la capacidad física y emocional de la señora Gomez Blanco.

**24. Al hecho veinticuatro.** Es cierto.

**25. Al hecho veinticinco.** A los hechos acá incorporados respondo:

**No es cierto**, en la solicitud de conciliación aparece el señor Juan Mauricio Joya Blanco, más no Oscar Mauricio Joya Blanco.

**No le consta** a Distribuidora Toyota el deceso del hijo de la señora Blanco Gomez en las circunstancias anotadas por tratarse de un hecho ajeno a ella.

**26. Al hecho veintiséis:** No le consta a Distribuidora Toyota la presentación del derecho de petición por parte de la actora en los términos acá anotados por tratarse de un hecho ajeno a ella.

**27. Al hecho veintisiete.** No le consta a Distribuidora Toyota los términos de la respuesta dada por la AMB a la parte actora, por tratarse de un hecho ajeno a ella.

<sup>10</sup> Artículos 251, 252 y 411 del Código Civil.

#### IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me refiero a las pretensiones de la demanda en el mismo orden en que fueron propuestas.

**A la primera pretensión.** Me opongo por infundada e ilegal. La presente pretensión se estructura en la "(...) *omisión derivada de la culpa* (...) " por parte de Distribuidora Toyota al no "(...) *realizar mantenimiento a su acometida ya que la cajilla se encontraba llena de material que impedía la toma de lectura* (...) ", de acuerdo con el diagnostico dado por la AMB en la visita efectuada el 24 de abril de 2014.

Sin embargo, la visita de la AMB arrojó que la cajilla del medidor **estaba sucia**, por lo tanto, la supuesta omisión de Distoyota, según la parte actora, consistió en no haber efectuado la limpieza de la cajilla, pero tal conducta omisiva, que valga decir es inexistente, reprochada a mi prohiada **no tiene ninguna relación de causalidad** con la caída de la señora María Teresa Blanco Gómez, ni la producción del daño que dice haber padecido ella y sus familiares.

Y ello refulge por la potísima razón que la caída de la señora María Teresa Blanco Gómez, obedeció, según el propio dicho de la parte actora a la ausencia de la tapa de una alcantarilla ubicada al frente del establecimiento de comercio de mi prohiada, y que además, no tenía ningún tipo de señalización, lo cual nada tiene que ver con la limpieza de la cajilla del medidor.

Del anterior análisis, salta de bulto a la vista que la supuesta omisión de Distoyota en la limpieza de la cajilla del medidor, **no tiene relación de causalidad alguna** con la caída de la señora María Blanco, por el contrario, el hecho generador del daño como lo confiesa la propia actora es la ausencia de tapa de una alcantarilla, el cual no es imputable a mi prohiada sino a la administración como lo ha decantado la abundante jurisprudencia que se traerá a colación más adelante.

**A la segunda pretensión y 2.1.** Me opongo por infundada e ilegal. En primera medida porque Distoyota no ejecutó acto alguno que haya generado los supuestos perjuicios reclamados por la señora Blanco Gómez.

Asimismo, no es procedente la condena al pago de unos perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro inexistentes, habida cuenta que no existe dentro del plenario la pérdida de la capacidad laboral de la señora Blanco Gomez.

105

**A la segunda pretensión y 2.2.** Me opongo por infundada e ilegal. Es pertinente reiterarle al Despacho que Distribuidora Toyota no ejecutó acto alguno que haya generado los supuestos perjuicios morales reclamados por los demandantes.

Aunado a lo anterior, es claro que los perjuicios morales pretendidos son excesivos y contravienen lo dispuesto por la jurisprudencia, por lo que en caso de encontrarse probados deberán ser tasados con estricto apego a los pronunciamientos del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y concedidos única y exclusivamente a las personas que acrediten el vínculo o parentesco con la señora María Teresa Blanco Gomez.

**A la segunda pretensión y 2.3.** Me opongo por infundada e ilegal. Distribuidora Toyota no ejecutó acto alguno que haya generado los supuestos daños a la vida en relación reclamados por los demandantes.

Resaltando que el daño pretendido se debe única y exclusivamente a la víctima directa del hecho y no a sus familiares, lo que hace igualmente improcedente la pretensión indemnizatoria.

**A la segunda pretensión y 2.4.** Me opongo por infundada e ilegal. En primer lugar es improcedente por la simple razón que el daño a la vida en relación denominado por la Sala de Casación Civil es el mismo que el denominado por el Consejo de Estado daño a la salud, por lo que la actora con la presente pretensión estaría solicitando una condena por el mismo concepto que la anterior, lo que la hace improcedente.

Y sumado a que Distribuidora Toyota no ejecutó conducta alguna u omisión que haya generado los supuestos daños a la salud reclamados por los demandantes.

## **V. EXCEPCIONES**

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282 del Código General del Proceso<sup>11</sup>, las siguientes:

### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Mientras que la legitimación en el proceso corresponde exclusivamente al campo procedimental, y constituye un presupuesto para la admisión de la demanda, la legitimación en la causa material, en la medida en que se refiere a la pretensión, esto es, al derecho sustancial, constituye una condición para obtener sentencia favorable.

<sup>11</sup> "ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)"



Así las cosas, existe legitimación en la causa material, cuando quien reclama un derecho cuenta con una ley o un contrato que le otorga ese derecho (legitimación por activa) o cuando de quién se reclama ese derecho está legal o contractualmente obligado a satisfacer ese derecho (legitimación por pasiva).

En otras palabras, está legitimado el demandante cuando ejercita un derecho que realmente es suyo, y está legitimado el demandado, cuando se le exige el cumplimiento de una obligación que está a su cargo.

La Corte Constitucional ha manifestado al respecto:

*"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante."* <sup>12</sup> (Énfasis agregado).

A su turno, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expresado lo siguiente:

*"A este propósito, "la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del 'titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico' (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, 'según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatio ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, 'el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien*

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Auto de 8 de marzo de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (Cas. Civ. Sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva' (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)" (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01)."<sup>13</sup> (Se destaca).

Por otra parte, la doctrina en cabeza del profesor Hernando Devis Echandía ha expuesto lo siguiente, en punto del tema que nos ocupa:

"Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida o del ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla o éste exista; o en ser el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado."<sup>14</sup> (Se destaca).

"También puede suceder que el derecho sustancial o la relación jurídica material exista, con sus consecuentes obligaciones, sin que por ello quienes concurren como demandantes sean los sujetos activos de esa relación o no lo sean pasivamente los que figuran como demandados, por resultar ambos o uno de ellos sin interés en el litigio planteado o sin legitimación en la causa. En tales situaciones el proceso tiene sus partes, no obstante que los sujetos de la relación jurídica sustancial sean personas distintas y ausentes del juicio. No podrá entonces dictarse sentencia de fondo, pero en cambio el proceso sí ha nacido y se ha desarrollado entre quienes concurrieron como partes demandante y demandada. Pero en el proceso no existen partes en sentido material. O existe parte formal o no existe; se actúa o no en él."<sup>15</sup> (Se destaca).

<sup>13</sup> Sentencia de 13 de octubre de 2011, exp. 11001-3103-032-2002-00083-01, M.P. Dr. William Namén Vargas.

<sup>14</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal – Tomo I, Octava Edición, Editorial ABC, Bogotá, 1981, pág. 287.

<sup>15</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Tratado de Derecho Procesal – Parte General, Tomo II, Editorial Temis, Bogotá, 1962, pág. 381 y 382.

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que a las luces de nuestro ordenamiento jurídico y la jurisprudencia patria, la llamada a responder por accidentes causados con ocasión de alcantarillas sin tapa, es única y exclusivamente la administración, en cabeza en primer lugar del municipio y luego de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

El artículo 5° de la ley 142 de 1994 dispone:

***"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:***

***5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada\*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."*** (Énfasis agregado)

Partiendo de lo anterior, corresponde en principio a los municipios la prestación eficiente de los servicios públicos, obligación que deberán cumplir directamente o a través de las empresas constituidas para tal efecto.

Entre las obligaciones en cabeza de los prestadores de los servicios públicos está la de efectuar el mantenimiento y la reparación de sus redes y sistemas, entre los que vale destacar se encuentran las alcantarillas, así lo dispone el artículo 28 de la ley 142 de 1994, que reza:

***"ARTÍCULO 28. REDES. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley.***

***Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas."*** (Énfasis agregado)

Por su parte, el artículo 22 del Decreto 302 de 2000, dispone:

***"Artículo 22. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la***



109

**obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado.** Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma." (Énfasis agregado)

Por último, el numeral 26 de la cláusula décima primera del Contrato de Condiciones Uniformes<sup>16</sup> para la prestación del servicio de acueducto en la ciudad de Bucaramanga elaborado por la propia AMB, se estipuló como obligación de ésta última la de "Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones".

Descendiendo en el caso bajo estudio, tenemos que la señora María Teresa Blanco Gomez aduce<sup>17</sup> haber caído el 10 de julio de 2014 en una alcantarilla sin tapa, ubicada en el espacio público, al frente a las instalaciones de Distribuidora Toyota de la carrera 21 No. 50 - 40 en la ciudad de Bucaramanga, sufriendo una fractura en su pie derecho.

Sin embargo, de manera extraordinaria pretenden los demandantes la declaratoria de responsabilidad extracontractual de Distribuidora Toyota por el simple hecho de haber sufrido la caída en frente de su local y con fundamento en unas supuestas obligaciones de mantenimiento y reparación de alcantarillas inexistentes, por lo que desde ahora resulta improcedente la acción en contra de mi prohijada.

De ser así Señora Juez, en el hipotético caso en que se cayera un poste instalado en frente de la vivienda de una persona y tal hecho cause perjuicios a un tercero, ¿Sería imputable tal hecho al dueño de la vivienda por la ubicación del poste?, no siendo otra la respuesta que ello **no es posible**, por la potísima razón que la llamada a responder es la empresa prestadora del servicio público, tal como sucede en el caso de marras.

En efecto, al proceder a efectuar un estudio exhaustivo de la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, no se encontraron reclamaciones en contra de particulares por los perjuicios causados con ocasión de la caída de una persona en una alcantarilla sin tapa ubicadas en el espacio público.

Contrario sensu, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo<sup>18</sup> ha establecido una sólida línea jurisprudencial en torno a la prestación de los servicios públicos por parte de los municipios, el mantenimiento y reparación de

<sup>16</sup> Se anexa una copia.

<sup>17</sup> Hechos 2° al 6°.

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Hernán Andrade Rincón. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Expediente No. 13001-23-31-000-2000-00332-02 (39307).

200

las redes, y aún más importante sobre la responsabilidad en cabeza de la administración por los accidentes con ocasión de alcantarillas sin tapa, tal como sucede en el caso de marras, así:

*"En efecto, en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos en los que perdió la vida el señor EDUARDO MORALES HERNANDEZ, los declarantes ALFREDO MALO BELTRAN y ALFONSO FRANCO ALVARADO, son coincidentes en sostener que el occiso cayó en una alcantarilla que se encontraba destapada en la vía pública ubicada en la denominada Calle "El Espinal" y que, producto de ello, perdió la vida. Igualmente afirman los testigos que el sitio carecía de señalización.*

*(...)*

*Como primer punto, la Sala encuentra ajustados a derecho los razonamientos expuestos por el a quo en lo que tiene que ver con la responsabilidad del Distrito demandado frente a la titularidad de las obras relacionadas con el mantenimiento de la red de alcantarillado de la ciudad, pues, conforme reza el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio "como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley"(se subraya)y el artículo 365 superior prescribe que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado" y que es su deber "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", postulados todos ellos que fueron desarrollados por la Ley 142 de 1994 (...).*

En otro pronunciamiento señaló el Consejo de Estado<sup>19</sup>:

*"De la misma manera, en el caso de autos se encuentra acreditado que la vía donde resultó lesionado Diego Salamanca Libreros se encontraba en mal estado, pero a ello se sumó la ausencia de la tapa en la alcantarilla allí ubicada y la falta de iluminación, frente a lo cual también considera la Sala que aunque el conductor de la motocicleta, demandante y víctima en el plenario, manifestó que "en varias ocasiones había pasado por ahí porque es una calle que queda cerca a mi casa y no había notado que no tenía tapa", lo cierto es que la administración no puede exigir de los ciudadanos la memorización de los huecos y alcantarillas sin tapas que existen en la ciudad, adicionalmente, porque no obra prueba dentro del proceso que permita inferir desde cuándo la alcantarilla se encontraba desprovista de su tapa, de manera que no es de recibo que las entidades demandadas aleguen el conocimiento del estado de la alcantarilla o de la vía por parte de la víctima.*

<sup>19</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia del 12 de junio de 2014. Radicado No. 76001-23-31-000-1998-01446-01 (29883).

Por el contrario, resulta abiertamente reprochable que la administración pública le exija al ciudadano pericia para esquivar huecos y alcantarillas sin tapas en una calle oscura cuando el ordenamiento constitucional contempla los servicios públicos dentro de las finalidades sociales del Estado y radica en cabeza suya la obligación de asegurar su prestación eficiente. Así las cosas, son los ciudadanos quienes tienen el derecho a exigir de la administración el cumplimiento de dicho postulado, lo que en este evento se concreta en la demanda del buen estado de las vías, es decir que el municipio y EMCALI son las obligadas constitucional y legalmente a mantener en buen estado las vías y el sistema de alcantarillado e iluminación.

Y concluyó:

"Así las cosas, resulta evidente para la Sala que las entidades demandadas, tanto el Municipio como EMCALI E.I.C.E, fallaron en la prestación de los servicios públicos a su cargo. El municipio porque omitió mantener y conservar en buen estado las vías de la ciudad, concretamente la calle 3 entre las carreras 63 y 63A; y EMCALI E.I.C.E porque omitió el cumplimiento de su función de conservación y mantenimiento de los servicios públicos de alcantarillado y energía de la ciudad de Cali, concretamente del lugar de los hechos." (Énfasis agregado).

Así, resulta inexorable concluir que la caída de la señora María Teresa Blanco Gómez con ocasión de la alcantarilla sin tapa ubicada en el espacio público es imputable única y exclusivamente a la administración, en este caso, al municipio de Bucaramanga y al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB), y no a Distribuidora Toyota como desacertadamente lo pretende la actora.

## **2. LA AUSENCIA DE OBLIGACIÓN EN CABEZA DE DISTRIBUIDORA TOYOTA DE EFECTUAR LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ALCANTARILLAS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**

Partiendo de la ausencia de legitimación en la causa por pasiva de Distribuidora Toyota en el caso bajo estudio, resulta necesario analizar la imputación que hace la parte actora a mi prohijada en el líbelo genitor al señalar que Distoyota incurrió en una "(...) omisión derivada de la culpa (...) " por no "(...) realizar mantenimiento a su acometida ya que la cajilla se encontraba llena de material que impedía la toma de lectura (...) , de acuerdo con el diagnostico dado por la AMB en la visita efectuada el 24 de abril de 2014 se señaló el siguiente hallazgo:



| ELEMENTO               | ESPECIFICACIONES                                                                                                                                                | UNIDAD | VALOR     |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|
| 1. Limpieza de cajilla | Incluye retiro de todo material que impida la lectura o mantenimiento del medidor hasta 5 cm por debajo de este, pintada la misma con cal y codificada de tapa. | unidad | \$ 23.000 |

En punto del diagnóstico realizado por la AMB el 24 de abril de 2014 arrojó que la cajilla del medidor estaba sucia, por lo tanto, la supuesta omisión de Distoyota, según la parte actora, consistió en no haber efectuado la limpieza de la cajilla, sin embargo, la conducta omisiva endilgada no tiene ninguna relación de causalidad con la caída de la señora María Teresa Blanco Gómez.

La caída de la señora María Teresa Blanco Gómez, obedeció, según el propio dicho de la parte actora<sup>20</sup> a la ausencia de la tapa de una alcantarilla ubicada al frente del establecimiento de comercio de mi prohijada, y que además, no tenía ningún tipo de señalización, lo cual nada tiene que ver con la limpieza de la cajilla del medidor, por lo tanto, mal podría vincularse a Distoyota con el hecho dañino.

No siendo suficiente lo anterior, se vale la actora de la respuesta dada por la AMB el 30 de marzo de 2016 al Derecho de petición por ella impetrado, en la que la empresa prestadora del servicio público haciendo una interpretación a su acomodo del Decreto 1077 de 2015, que valga decir no estaba vigente para la época del accidente de la señora María Blanco, exime su responsabilidad a pesar que por mandato legal le corresponde lo atinente al mantenimiento y reparación de las alcantarillas por tratarse de la prestación del servicio público, así respondió la AMB:

Ahora bien, frente a los hechos manifestados en su petición referente a la supuesta caída de la señora María Teresa Blanco, en la cual en su escrito manifiesta que fue en una "alcantarilla sin tapa perteneciente a la empresa pública de acueducto y alcantarillado de Santander EMPAS S.A", me permito precisar que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb S.A ESP., en procedimiento rutinario el día 24 de Abril del 2014 realizo un diagnostico preventivo a la acometida del usuario 073715 ubicada en la Carrera 21 No. 50 - 40 por medio del cual el amb solicito al usuario (Distribuidora Toyota SAS) realizar mantenimiento a su acometida ya que la cajilla se encontraba llena de material que impedía la toma de lectura, igualmente en el mismo diagnostico se le comunicó al usuario que era su responsabilidad el mantenimiento de la acometida y medidor, trabajos que si bien podían ser ejecutados del amb requerían previa autorización del usuario según lo contemplan los artículos 2.3.1.3.2.317 y 2.3.1.3.2.3.18 del Decreto 1077 de 2015, situación que no se dio inmediatamente por parte del usuario.

Aunque entendible la posición de la AMB, la misma es ilegal y desacertada por las siguientes razones:

- a. Para la fecha en que realizó el "diagnostico preventivo" -24 de abril de

<sup>20</sup> Ver hechos 2° al 6° del libelo genitor.

2014- se recomendó la limpieza de la cajilla, y NO se detectó, NI informó que las alcantarillas no tuvieran tapas.

Y en el remoto caso que lo hubiera informado le correspondía a la AMB adoptar los correctivos de manera inmediata por tratarse de alcantarillas ubicadas en el espacio público.

- b. Los artículos 2.3.1.3.2.3.17.<sup>21</sup> y 2.3.1.3.2.4.18.<sup>22</sup> del Decreto 1077 de 2015 NO establecen la obligación en cabeza de los usuarios o suscriptores de hacer mantenimiento o reparaciones a las alcantarillas ubicadas en el espacio público o en frente de sus inmuebles.

Por más interpretaciones que la parte actora y la AMB le den a las normas en cita JAMÁS se podrá deducir que la existencia de una obligación en cabeza del suscriptor o del usuario de efectuar la reparación o mantenimiento de las alcantarillas localizadas al frente de sus predios.

- c. La obligación de los usuarios es mantener limpia la cajilla y en buen estado la instalación interna de su inmueble, es decir, las localizadas al interior del inmueble -propiedad privada- y NO de las alcantarillas ubicadas en vía pública.
- d. Las obligaciones que pretende la AMB y la actora imponer a mi prohijada en virtud del Decreto 1077 de 2015 son posteriores a la ocurrencia del siniestro, por lo tanto, mal podría exigírsele a mi prohijada para la época de ocurrencia del accidente de la señora María Blanco -10 de julio de 2014- el cumplimiento de una obligación impuesta mediante un Decreto del año 2015, lo cual daría al traste con el principio de legalidad.
- e. A las luces de la ley<sup>23</sup>, la jurisprudencia y el contrato de condiciones

<sup>21</sup> El artículo 2.3.1.3.2.3.17. establece:

- La prohibición de derivar acometidas sin la autorización de la empresa prestadora de servicios públicos;
- El costo de reposición de acometidas y medidores deberá estar a cargo de los usuarios; y,
- La obligación del suscriptor o usuario de mantener la cámara o cajilla limpia de escombros, basuras, etc.

<sup>22</sup> El artículo 2.3.1.3.2.4.18. dispone:

- El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no son responsabilidad de la empresa prestadora de los servicios públicos.
- El usuario deberá mantener en buen estado su instalación domiciliaria del inmueble que ocupe.

<sup>23</sup> "Artículo 22. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de

uniformes le corresponde a la empresa prestadora de servicios públicos, en este caso la AMB, el mantenimiento de las redes públicas de Acueducto y alcantarillado, como se analizó en la excepción anterior.

Así, por más interpretaciones que haga la AMB y la demandante **NO EXISTE** una obligación en cabeza de Distribuidora Toyota de efectuar el mantenimiento y la reparación de las alcantarillas contiguas a su inmueble, ni mucho menos de colocar las tapas de las alcantarillas, se trata de una obligación única y exclusivamente a cargo de la administración, para el caso de marras del municipio de Bucaramanga y de las empresas prestadoras de los servicios públicos, en este caso la AMB.

### 3. AUSENCIA DE DAÑO - DAÑOS INCIERTOS

La ley, la jurisprudencia y la doctrina han concluido que el daño indemnizable es aquel que debe ser cierto, personal y directo, además debe ser antijurídico todo lo cual se presenta cuando existe evidencia cierta en cuanto a la realidad del perjuicio, cuando éste es sufrido por quien reclama su reparación, y cuando sea una consecuencia directa de un hecho imputable a un sujeto de derecho.

Ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina que el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, todo estudio al respecto debe partir de la determinación del daño:

*"Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse. Todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría o a la calificación moral de la conducta del autor resultaría necio e inútil."*<sup>24</sup> (Énfasis agregado)

En ese sentido la responsabilidad, para que pueda existir, requiere de un daño, y así se ha sostenido de tiempo atrás:

*"Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria."*<sup>25</sup> (Énfasis agregado).

---

*construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma."* (Énfasis agregado)

<sup>24</sup> Henao, Juan Carlos. El Daño. Universidad Externado de Colombia, 1998. Página 36

<sup>25</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 4 de abril de 1968. T. CXXIV.



208

*"No está demás insistir, como lo ha hecho esta Sala, que el daño constituye "la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuerza de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual, habida cuenta que 'Si no hay perjuicio', como lo puntualiza la doctrina especializada, '...no hay responsabilidad civil'" (Sent. 56 de abril 4 de 2001, exp.: 5502), de lo que se desprende, en las descritas circunstancias, que no sea posible reclamar con éxito la aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, como quiera que dicha disposición parte del supuesto de un daño resarcible, esto es, de un daño cierto y no eventual, o ayuno de certidumbre. Por consiguiente, la medida de la reparación del mismo, que se sabe debe ser integral, rectamente entendida, supone previa e indefectiblemente, la presencia acreditada de un daño, con todo lo que ello envuelve, de suerte que la invocación de la equidad, por importante que sea, es inútil para soslayar la evidencia y necesidad del referido menoscabo."*<sup>26</sup>(Énfasis agregado).

En otro pronunciamiento señaló la Corte Suprema de Justicia:

*"2.Precisada la cuestión central del cargo, menester memorar que, toda obligación de restituir, reparar o indemnizar la lesión de un derecho, interés o valor tutelado por el ordenamiento jurídico, rectius, responsabilidad civil, presupone ab initio un daño cierto, actual o futuro al sujeto, en su persona, integridad física o síquica, vida de relación, condiciones de existencia o patrimonio (cas. civ. sentencias de 4 de abril de 1968, CXXIV, 62; 4 de abril de 2001, [S-056-2001], exp. 5502; 9 de septiembre de 2010, exp. 17042-3103-001-2005-00103-01), y salvo en los expresos casos normativos, corresponde al damnificado probar su existencia y extensión (incumbit probatio qui dicit non qui negat; actori incumbit probatio, onus probando; inc. 4º, artículo 29 Constitución Política; arts. 1757 Código Civil y 177 Código de Procedimiento Civil; cas. civ. sentencia de 25 de enero de 2008, [SC-002-2008], exp. 00373).*

*Constatada la ocurrencia del detrimento, es necesario acreditar la relación de causalidad entre la conducta generatriz y el quebranto cuya reparación se pretende, esto es, su imputación causal a un sujeto, o sea, la singularización o determinación de su autor (cas. civ. sentencias de 7 de mayo de 1968, CXXIV; 26 de septiembre de 2002, exp. 6878).*

<sup>26</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 27 de junio de 2005.

206

*Establecido ex ante el daño y el vínculo causal, pertinente determinar ex post el fundamento normativo, criterio o factor de atribución o imputación sustentáculo del deber legal, razón jurídica prístina de la obligación resarcitoria*<sup>27</sup> (Se destaca).

Partiendo de lo anterior, resulta claro que nos encontramos frente a la **inexistencia de un daño que pudiera ser imputable a una conducta u omisión de parte de DISTRIBUIDORA TOYOTA**, puesto que la caída de la señora María Teresa Blanco Gómez no le es imputable a mí representada.

Aunado a lo anterior, se tiene que los perjuicios inmateriales y materiales alegados con el libelo genitor no tienen ningún fundamento fáctico ni jurídico, por lo tanto, se trata de daños hipotéticos que no son indemnizables como pasa analizarse seguidamente.

#### **4. AUSENCIA DE PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE)**

Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro pretendidos en el libelo genitor por la señora María Teresa Blanco Gómez se encuentran sustentados en dos supuestos a saber:

- i. El trabajo que desarrollaba la actora como empleada doméstica devengando aproximadamente un salario mínimo mensual vigente;
- ii. La incapacidad laboral como consecuencia de la caída que sufrió el 10 de julio de 2014 en una alcantarilla sin tapa.

No cabe duda que el perjuicio material pretendido no puede tenerse como cierto porque se trata de un daño hipotético que no es indemnizable. En efecto, el perjuicio se encuentra basado en el dicho de la actora sin demostrar por los medios idóneos la pérdida de capacidad laboral de la señora Blanco Gomez. Al respecto ha dicho el Consejo de Estado<sup>28</sup>, en un caso por lesiones personales causadas con ocasión de la caída en una alcantarilla:

*"De las declaraciones transcritas se tiene que el 5 de julio de 1998, el señor Jaime Valderrama Laverde cayó en una alcantarilla destapada, cuando se disponía a repartir periódicos en el barrio Santa Bárbara de la ciudad de Ibagué.*

*Si bien, es cierto que los testigos coinciden en señalar que como consecuencia de la caída el demandante sufrió lesiones en el brazo izquierdo y fractura de su pierna izquierda, sus aseveraciones no se pueden tener como ciertas para efectos médicos o científicos, como*

<sup>27</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia de 16 de mayo de 2011, ref. 52835-3103-001-2000-00005-01, M.P. Dr. William Namén Vargas.

<sup>28</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Enrique Gil Botero. Sentencia del 7 de febrero de 2011. Radicado No. 73001-23-31-000-1999-00990-01.

207

quiera que el personal idóneo para certificar una posible incapacidad laboral y las potenciales lesiones o las secuelas por un accidente como el que sufrió el demandante, es un galeno capacitado que, luego de realizar una revisión exhaustiva del paciente, emitirá su concepto."  
(Énfasis agregado)

En esa medida, no existe certeza sobre la pérdida de capacidad laboral y el porcentaje de tal pérdida de la señora Gómez Blanco, por lo que el perjuicio material pretendido resulta abiertamente improcedente, y más en el caso de marras, en que posiblemente la actora ya obtuvo su pensión de vejez.

## **5. IMPROCEDENCIA DEL "DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN" O DEL "DAÑO FISIOLÓGICO O A LA SALUD" EN FORMA CONCOMITANTE Y PARA TODOS LOS ACTORES**

### **5.1. La improcedencia del Daño a la vida en relación y del daño fisiológico o a la salud por tratarse del mismo perjuicio.**

La parte actora pretende en el libelo genitor que le sea reconocido el daño a la vida en relación, o también conocido como el daño por la alteración a las condiciones de existencia y últimamente como daño a la salud, con ocasión de la lesión sufrida por la señora por la señora María Teresa Blanco Gómez, el cual tasa en la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la señora Blanco Gómez y en 50 salarios para los otros tres demandantes ("hijos").

Lo primero que debemos mencionar es que tal pretensión es actualmente improcedente a las luces de la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuyos recientes pronunciamientos se ha expresado que el perjuicio alegado ha sido desplazado por el daño a la salud, por lo que la alteración de las condiciones de existencia o daño a la vida en relación **NO** es indemnizable en la actualidad, así lo señaló el máximo Tribunal De Lo Contencioso Administrativo:

"En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.

(...)

Desde esa panorámica, los daños a la vida de relación o a la alteración de las condiciones de existencia, no podrán servir de instrumento para obtener la reparación del daño a la salud, es decir, son



208

improcedentes para reparar las lesiones a la integridad psicofísica puesto que parten de confrontar, o mejor de un parangón entre la esfera individual y la externa o social; el primero en la carga relacional del sujeto (relaciones sociales) lo que llevó a que fuera considerado en Italia como un daño subjetivo, inequitativo e desigualitario –dado que una persona puede tener una vida social o relacional más activa que otra, sin que eso suponga que deba indemnizarse diferente el daño–, y el segundo, por referirse a una alteración grave y significativa del proyecto de vida, es decir, a los planes y objetivos de la persona hacia el futuro.

Más adelante señaló:

“En ese orden de ideas, el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.” (Énfasis agregado)

En esa medida, pretender el daño a la vida en relación y el daño a la salud de forma concomitante va en contravía a lo definido por la jurisprudencia, habida cuenta que se tratan de un mismo concepto y constituiría un enriquecimiento sin causa de la actora, resultando de esta manera abiertamente improcedente e ilegal reconocer ambas pretensiones, así lo expresó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>29</sup> en un pronunciamiento reciente:

“2.6.4.- Perjuicios inmateriales. El “daño fisiológico” cual lo invoca el petitum de la demanda [fl.20 c-1], consistente en el mismo “daño a la vida de relación” según nomenclatura de esta Sala<sup>30</sup> y definido como la afectación a la «vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima.

Esa clase de perjuicio, tiene dicho la jurisprudencia, es de stirpe extrapatrimonial por referirse a la alteración

<sup>29</sup> Corte Suprema Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villavona. Sentencia del 6 de mayo de 2016. Radicado No. 54001-31-03-0004-2004-00032-01.

<sup>30</sup> CSJ Civil sentencia de 28 abril de 2014, exp. 2009-00201-01; reiterada en sentencia de 5 agosto de 2014, exp. 2003-00660-01.

**de las condiciones de existencia** al no poder seguir disfrutando de los placeres de la vida o realizando las funciones vitales y se concreta «(...) sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad», tiene su reflejo en el ámbito «(...) externo del individuo (...)», en los «(...) impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones temporales o definitivas» que debe soportar la víctima en el desempeño de su entorno «(...) personal, familiar o social». (Énfasis agregado).

No cabe duda señora Juez que la parte actora erró al pretender los daños a la vida en relación y el daño fisiológico o a la salud como si se trataran de perjuicios distintos, por lo que a las luces de la reiterada jurisprudencia tanto del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo como de la Corte Suprema de Justicia, resultan abiertamente improcedentes por tratarse de un mismo perjuicio con distintas denominaciones.

**5.2. El Daño a la vida en relación o por alteración a las condiciones de existencia o daño fisiológico o a la salud se debe única y exclusivamente a la víctima de la lesión y NO a sus familiares.**

Siguiendo por este derrotero, en el improbable y remoto caso que tales perjuicios fueran indemnizables en el caso de marras a través del daño a la salud o a la vida en relación, los mismos se deberían a la víctima que sufrió las lesiones y **NO** a sus familiares como desacertadamente acá se pretende. En este punto la jurisprudencia<sup>31</sup> se ha referido, así:

**“En consecuencia, se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente -como quiera que empíricamente es imposible- una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo.”** (Énfasis agregado).

En otro pronunciamiento más reciente que reiteró tal postura, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo<sup>32</sup>, indicó:

**“Al respecto, la Sala debe anotar que, en sentencia de 14 de septiembre de 2011, la Sala Plena de la Sección readoptó la noción de daño a la**

<sup>31</sup> Ibídem.

<sup>32</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Stella Conto Díaz Del Castillo. Sentencia del 8 de junio de 2017. Expediente. 39553.

210

salud, fisiológico o biológico, dejando atrás los denominados "alteración a las condiciones de existencia" y "vida de relación", pero con su contenido y alcance primigenio, esto es, referido a la afectación o limitación a la integridad psicofísica de la persona [45].

Seguidamente precisó:

"Si el daño a la salud gana precisión, claridad y concreción para efectos de su indemnización, en tanto está referido a la afectación de la integridad psicofísica del sujeto, encaminado a cubrir no solo la modificación de la unidad corporal sino las consecuencias que el mismo genera, su tasación deberá ser objetiva, en tanto que determinado el alcance del daño a la salud, éste deberá tener correspondencia con el perjuicio causado para efectos de su valoración económica y su reparación integral.

En este orden de ideas, la Sala considera que en el caso sub examine no resulta procedente la condena realizada por el a quo, por concepto de daño a la vida de relación, pues este se debe a la víctima y no a su familia. Esto es así, porque la afectación a la integridad psicofísica de la víctima deviene en un daño a la salud debidamente acreditado y en el caso de autos la víctima falleció. Conforme a lo anterior, la Sala considera del caso revocar el reconocimiento que por este concepto realizó el a quo." (Énfasis agregado).

En virtud de lo anterior, es indiscutible que el daño a la vida en relación -salud, alteración a las condiciones de existencia o fisiológico- se debe única y exclusivamente a la víctima de la lesión, y no a sus familiares, por lo que la pretensión en favor de los señores Luis Alberto Joya Blanco, Sonia Blanco y Rafael Gómez Blanco en el acápite denominado "daño a la vida en relación" se encuentra llamado al fracaso. Ello sumado a la ausencia de prueba que demuestre la existencia de tales perjuicios.

#### **6. LOS PERJUICIOS MORALES SON IMPROCEDENTES Y EXCESIVOS**

En punto de los perjuicios morales por la supuesta tristeza, ganas de vivir, etc. que sufrieron cada uno de los demandantes, es pertinente resaltar que la tasación efectuada por su apoderada los hace igualmente improcedentes, ello en la medida que solicita una condena de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la señora María Blanco Gómez y de cincuenta (50) salarios mínimos para cada uno de sus "hijos", sin existir certeza sobre la ocurrencia y el grado de afectación de cada uno de los actores.



En punto del perjuicio moral ha dicho la Corte Suprema de Justicia<sup>33</sup> que:

"Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada (...)"

Partiendo del *arbitrium judicis* que había desarrollado la Corte Suprema de Justicia para determinar el valor los perjuicios morales en un principio, ahora y a partir del pronunciamiento del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014, en el que además de precisar el concepto de perjuicio moral, unifica la jurisprudencia determinando los criterios en torno a la tasación del mencionado daño, tomando en cuenta aspectos relevantes tales como la causa del perjuicio, las personas que son las llamadas a soportarlo y el monto máximo a ser reconocido en cada caso particular.

Así, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la mencionada decisión primeramente definió el perjuicio moral por lesiones personales en los siguientes términos:

"Procede la Sala Plena de la Sección Tercera a unificar su jurisprudencia en torno a los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa y sus familiares en caso de lesiones personales.

(...)

*Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:*

<sup>33</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Sentencia del 9 de julio de 2012. Radicado No. 11001-3103-006-2002-00101-01.

212

| GRÁFICO No. 2<br>REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES |                                                                                |                                                                                            |                                                               |                                                               |                                                                       |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| GRAVEDAD DE LA LESIÓN                                          | NIVEL 1<br>Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales | NIVEL 2<br>relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | NIVEL 3<br>Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil | NIVEL 4<br>Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil | NIVEL 5<br>Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
|                                                                | SMLMV                                                                          | SMLMV                                                                                      | SMLMV                                                         | SMLMV                                                         | SMLMV                                                                 |
| Igual o superior al 50%                                        | 100                                                                            | 50                                                                                         | 35                                                            | 25                                                            | 15                                                                    |
| Igual o superior al 40% e inferior al 50%                      | 80                                                                             | 40                                                                                         | 28                                                            | 20                                                            | 12                                                                    |
| Igual o superior al 30% e inferior al 40%                      | 60                                                                             | 30                                                                                         | 21                                                            | 15                                                            | 9                                                                     |
| Igual o superior al 20% e inferior al 30%                      | 40                                                                             | 20                                                                                         | 14                                                            | 10                                                            | 6                                                                     |
| Igual o superior al 10% e inferior al 20%                      | 20                                                                             | 10                                                                                         | 7                                                             | 5                                                             | 3                                                                     |
| Igual o superior al 1% e inferior al 10%                       | 10                                                                             | 5                                                                                          | 3,5                                                           | 2,5                                                           | 1,5                                                                   |

Y concluyó:

*“Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.”* (Énfasis agregado)

En atención de lo expuesto y tal como lo convendrá su Señoría con el suscrito, los perjuicios morales pretendidos carecen de sustento en la medida que ni siquiera se demostró la gravedad de la lesión padecida por la señora María Teresa Blanco Gomez, además de ser excesivos a las luces de la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

7. **AUSENCIA DE NEXO CAUSAL: HECHO DE UN TERCERO**

Tal como se mencionó con anterioridad, en caso de que el supuesto daño reclamado en la demanda exista, ha sido producido por la falta de cumplimiento del mandato legal en la prestación debida de los servicios públicos por parte de la administración local -municipio de Bucaramanga y AMB-, siendo apenas lógico que sea absuelta Distribuidora Toyota por que no ha sido la causante del daño, rompiéndose de ésta manera el nexo de causalidad.

Frente al hecho de un tercero la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>34</sup>, indicó:

<sup>34</sup> Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 25 de noviembre de 1943, Gaceta Judicial número 2001, pág. 297.

253

*"(...)jurídicamente no es cualquier hecho o intervención de un tercero lo que constituye la causa de exoneración de responsabilidad; es necesario entre otras condiciones que el hecho del tercero aparezca evidentemente vinculado por una relación de causalidad exclusiva e inmediata con el daño causado, caso en el cual la responsabilidad, anexa a la noción de culpa se desplaza del autor del daño hacia el tercero, en seguimiento de la causalidad, que es uno de los elementos jurídicos esenciales integrantes de la responsabilidad civil. Cuando el hecho del tercer no es la causa determinante del daño, no incide en ninguna forma sobre el problema de la responsabilidad. (...) (Énfasis agregado).*

En punto de la necesidad de la determinación del tercero a quien se le atribuye la conducta generadora del daño, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expresó:

*"Cuándo para exonerarse de la responsabilidad civil el demandado invoca el hecho de un tercero, para los efectos tanto de la prueba como de la liberación misma, tal hecho puede ser aducido o no como culposo. En el primer caso no le basta probar al demandado la circunstancia culposa del hecho de tercero, sino que también le es necesario acreditar que ese hecho es atribuible a una persona determinada, porque de lo contrario aparecería equívoco, en sentido de poder ser obra de azar o culpa cometida por persona de quien el demandado tiene el deber legal de responder y nada permitiría excluir cualquiera de esas posibilidades. Y, además, subsidiariamente para permitir a la víctima perseguir a ese tercero." (Énfasis agregado).*

Sin mayor detenimiento es claro que nuestro ordenamiento jurídico<sup>35</sup> y la jurisprudencia asignan a los municipios y a las empresas de servicios públicos la función de prestar los servicios públicos de manera eficiente, en esa medida deben velar por el mantenimiento y la reparación de las redes, en este caso, las alcantarillas, para evitar la ocurrencia de accidente como el que padeció la señora Blanco Gomez.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 26 de la cláusula décima primera "Obligaciones de la amb" del Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de acueducto, le corresponde a la AMB "Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones".

Y fue la evidente falta de mantenimiento y reparación de la alcantarilla ubicada en el espacio público por parte de la AMB la causante del supuesto daño que dice haber padecido la señora Blanco Gomez, siendo el accidente atribuible a la empresa de servicios públicos, y no a Distribuidora Toyota. Y mucho menos

<sup>35</sup> Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000, Ras 2000, entre otros.



podría reputarse siquiera una solidaridad de una culpa inexistente en cabeza de ésta última.

## **8. AUSENCIA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE DISTRIBUIDORA TOYOTA**

De acuerdo con lo que viene de exponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2341 del Código Civil, para que exista la responsabilidad extracontractual, es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) la existencia del daño cierto, (ii) la culpa o delito comprobados del agente causante del daño, (iii) el nexo causal.

- **Ausencia de Culpa**

### **Concepto de Culpa**<sup>36</sup>

*"... el concepto genérico de culpa comprende tanto el comportamiento meramente culposo como el doloso. Cuando el daño es cometido con dolo, ese hecho dañoso se denomina delito. Y cuando es cometido con culpa se denomina cuasidelito".*

De igual manera, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>37</sup>, ha señalado la existencia de la culpa como un elemento esencial para que proceda la acción de responsabilidad, en los siguientes términos:

*"(...)la culpa, asume el papel de factor o criterio de imputación, esto es, **la responsabilidad no se estructura sin culpa**, o sea, no es suficiente el quebranto de un derecho o interés legítimo, es menester la falta de diligencia, por acción u omisión (culpa in omittendo) noción ab initio remitida a la de negligencia, imprudencia o impericia, siendo el acto culposo moralmente reprochable, la responsabilidad su sanción y la reparación del daño la penitencia a la conducta negligente." (Se Destaca).*

Así, pues como se verá dentro de este proceso Distribuidora Toyota **NO** incurrió en delito alguno, tampoco se le puede atribuir culpa alguna en los hechos que causaron el **supuesto** daño alegado por la parte actora, por la potísima razón que no tiene obligación legal ni contractual de efectuar el mantenimiento y la reparación de las alcantarillas ubicadas en el espacio público.

## **VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito presentar objeción al juramento estimatorio contenido en la demanda, en los siguientes términos:

<sup>36</sup> TAMAYO Jaramillo Javier. De la Responsabilidad Civil. Tomo II. De la responsabilidad extracontractual. Editorial Temis 1999. Pág. 7

<sup>37</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de Agosto de 2009, M.P. William Namén Vargas.

1. De entrada debo advertir que la estimación de los perjuicios efectuados por la demandante no es adecuada ni acorde a derecho, dado que parte de varias premisas inadecuadas, a saber:

1.1. La responsabilidad de DISTRIBUIDORA TOYOTA en los hechos narrados, la cual NO EXISTE.

1.2. La supuesta obligación a cargo de DISTRIBUIDORA TOYOTA de efectuar el mantenimiento y la reparación de las alcantarillas ubicadas en el espacio público.

1.3. Las pretensiones a título de responsabilidad civil extracontractual, a pesar de la ausencia de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

1.4. El supuesto daño en cabeza de la demandante, como se ha señalado reiteradamente, la demandante no tiene derecho legal ni contractual a pretender una indemnización por parte de mi representada, en la medida que el daño no está probado y, en caso de probarse, el mismo es imputable a un tercero, esto es, la AMB.

1.5. No existe certeza frente a la pérdida de capacidad laboral de la señora María Teresa Blanco Gómez y mucho menos frente a la gravedad de su lesión.

2. En punto del juramento estimatorio efectuado, se hacen las siguientes objeciones:

2.1. Se estima la cuantía de algunos perjuicios en salarios mínimos mensuales vigentes sin especificar el valor de los montos exactos.

2.2. No se incluyó la operación aritmética o matemática para calcular los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro.

Como se ha mencionado, estas circunstancias impiden que la indemnización de perjuicios reclamada por la demandante sea reconocida a su favor.

## **VII. PRUEBAS**

Solicito señora Juez, sean tenidas como pruebas las siguientes:

### **1. Documentales**

1.1. Las allegadas con la demanda y que reposan en el expediente.

1.2. Contrato de Condiciones Uniformes elaborado por la AMB.

**2. Interrogatorio de parte.**

Solicito se cite o se sirva señalar hora y fecha para que el representante legal de la sociedad LOGÍSTICA ÁGIL S.A.S. absuelva interrogatorio de parte según cuestionario que en sobre sellado haré llegar a su Despacho o en forma verbal formularé en audiencia.

**3. Dictamen Pericial de Parte**

Con el propósito de evaluar la lesión que dice haber padecido la señora María Teresa Blanco Gómez y la evolución de la misma, le anunció al Despacho que se aportará dictamen pericial de parte de un médico especialista en ortopedia, por lo que le solicito respetuosamente a su Señoría se sirva requerir a la parte actora a fin que preste la colaboración para que el especialista examine a la señora Blanco Gomez tal como lo prescribe el artículo 227.<sup>38</sup>

Asimismo, le solicito respetuosamente otorgar un término prudencial para incorporarlo al plenario, luego del examen que realice el especialista, término que no podrá ser inferior de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 227 ibídem.

**VIII. NOTIFICACIONES**

La Sociedad Distribuidora Toyota S.A.S. recibe notificaciones en la Avenida Carrera 70 No. 102 - 02 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [contabilidad@distoyota.com.co](mailto:contabilidad@distoyota.com.co)

El suscrito apoderado recibe notificaciones personales en la calle 35 No. 16 - 24 piso 10 Oficina 1007 del Edificio José Acevedo y Gómez de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: [marchilavabogado@hotmail.com](mailto:marchilavabogado@hotmail.com)

**IX. ANEXOS**

La prueba documental relacionada anteriormente.

Señor Juez, atentamente.



**MILTON ARCHILA VARGAS**

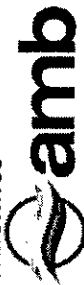
C.C. No. 13.838.283 de Bucaramanga

T.P. No. 39.412 del C. S. de la J.

<sup>38</sup> **"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. **En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."**

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."*





## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Cláusula Primera. Objeto

El Contrato tiene por objeto que el **amb**, en adelante la persona prestadora, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano, dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el Anexo Técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

El área geográfica en la cual el **amb** ofrece prestar el servicio domiciliario de acueducto comprende principalmente la zona **urbana de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón**.

#### Cláusula Segunda. Definiciones

Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación del servicio de acueducto.

En especial, se aplicaran las siguientes definiciones:

1. **Contribución de solidaridad:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

2. **Corte del servicio de acueducto:** Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.

3. **Desviaciones significativas:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m<sup>3</sup> y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m<sup>3</sup>. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.

4. **Factura de servicios públicos:** Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que el **amb** entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios

públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

5. **Falla en la prestación del servicio:** Incumplimiento por parte del **amb** en la prestación continúa de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la CRA.

6. **Reconexión:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.

7. **Reinstalación:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido suspendido.

8. **Servicio público domiciliario de acueducto:** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, como también la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

9. **Subsidio:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que el **amb** recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994 se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.

10. **Suscriptor:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un Contrato de Condiciones Uniformes de Servicios Públicos.

11. **Suscriptor potencial:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.

12. **Suspensión:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1077 de 2015, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

13. **Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.

#### **Cláusula Tercera. Partes del CCU**

Son partes en el contrato de servicios públicos, en adelante CSP, la persona prestadora y los usuarios y/o suscriptores.

#### **Cláusula Cuarta. Solidaridad de las partes**

Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.



Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

#### **Cláusula Quinta. Régimen Legal del CCU**

El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes previstas en el CSP y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

**Parágrafo.** La modificación de la normatividad que hace parte del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

#### **Cláusula Sexta. Vigencia del CCU**

El presente CSP se entiende celebrado por un término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la ley, que no sean contrarias.

#### **Cláusula Séptima. Condiciones del suscriptor y/o usuario**

El **amb** está dispuesto a celebrar el contrato para prestar el servicio público domiciliario de acueducto y, por lo tanto, a tener como suscriptor y/o usuario, a cualquier persona capaz

que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas Primera y Octava de este documento.

#### **Cláusula Octava. Solicitud del Servicio**

La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse verbalmente o por escrito en las oficinas del **amb**, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan identificar al suscriptor y/o usuario potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece.

Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán de manera gratuita a todos los suscriptores y/o usuarios.

Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

El **amb**, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones que se expresan en este CCU, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución.

218